

T-0074

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador



Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador



011464

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE QUITO

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

EN DERECHO ECONÓMICO

"DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO EN EL ECUADOR"

DIÓGENES DAVID DÍAZ JIMÉNEZ

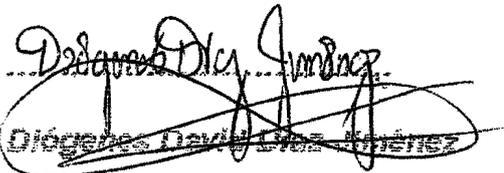
1.998

CESION

Al presentar esta tesis, como uno de los requisitos previos para la obtención del grado académico como magister de la Universidad Andina "Simón Bolívar" - Sede Ecuador, autorizo al centro de Información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realicen cualesquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

También cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, los derechos de publicación de esta tesis, o de partes de ella, manteniendo mis derechos de autor, hasta por un periodo de TREINTA MESES después de su aprobación.


Diógenes David Díaz Jiménez

Fecha

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE QUITO

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

EN DERECHO ECONÓMICO

"DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO EN EL ECUADOR"

DIÓGENES DAVID DÍAZ JIMÉNEZ

DIRECTOR : DR. JULIO NAVARRETE CORDOVA

QUITO * ECUADOR

1.988

RESUMEN

El procedimiento penal tributario, ha sido objeto de diversos análisis en nuestro país, en cuanto a si tiene identidad propia, o si forma parte del procedimiento penal ordinario, o si nos encontramos frente a normas de derecho procesal o de derecho procesal tributario.

La presente investigación tiene por objeto establecer que el procedimiento penal tributario, tiene autonomía con respecto al procedimiento penal, en cuanto a su especialización y alcance, si bien es cierto que sigue los lineamientos generales del proceso penal, difieren en cuanto al bien jurídico protegido.

Para lo cual hemos estructurado la investigación, a través del inicio de un breve estudio del ilícito tributario, así como de la responsabilidad penal de los funcionarios relacionados, del rol de los jueces, del proceso penal tributario y de la extinción de la acciones penales y de las penas; y finalmente exponemos nuestras conclusiones y recomendaciones, señalando una serie de alternativas y medidas correctivas para una mejor optimización y sistematización del procedimiento penal tributario.

DEDICATORIA

*A mi padre, hermanos, abuelos y amigos que me acompañaron en
el objetivo de lograr una meta, así como a mi querida GLORIA.*

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos a mi Dios, mis padres, mis hermanos, mis abuelos y demás seres queridos, por estar junto a mí en todo momento, al Rvdo. Padre Efrén Vivar Ruiz, por su guía y paciencia, así como al Coronel Jorge F. Vázquez y Señora Rossy Guillén de Vázquez por su gentileza y bondad.

Al Doctor Julio Navarrete Córdoba por sus valiosos consejos y guía como Maestro Universitario, Amigo y Director de Tesis.

Al Doctor Leonardo Aivear Vergara por su amistad y guía.

A Doña Rosa Silva de Erazo, compañera, amiga y constante animadora, así como a su noble familia, Tito y Rosa Mariela.

A la Universidad Andina "Simón Bolívar" en la persona de su Rector, Dr. Enrique Ayala Mora, su personal administrativo y docente, y en especial a Doña Cecilia Durán, sin cuyo concurso, no hubiese sido posible culminar con feliz éxito esta tesis.

INTRODUCCION

El presente tema, tiene por objeto el estudio del procedimiento penal tributario en el Ecuador, por cuanto tiene su identidad propia y constituye un mecanismo útil en el juzgamiento de las infracciones tributarias.

Hemos realizado un análisis de la doctrina y fundamentalmente de la normatividad relacionada con el procedimiento penal tributario, para una mejor comprensión del mismo, así como de la casuística relacionada, enfatizando en los casos conocidos ante la Sala Especializada De Lo Fiscal de la Corte Suprema, donde se tiene estadísticas organizadas y de libre acceso, al investigador, que no se facilitó en otros lugares.

Siendo el objetivo específico, establecer que el procedimiento penal tributario, tiene autonomía con respecto al procedimiento penal ordinario, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones .

TABLA DE CONTENIDOS

- * Cesión de Derechos
- * Resumen
- * Dedicatoria
- * Agradecimiento
- * Introducción
- * Tabla de Contenidos

"DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO EN EL ECUADOR"

CAPITULO I

DEL ILÍCITO TRIBUTARIO

- 1.1. Del delito tributario .- Estudio .- Concepto .- Naturaleza . -
Elementos.
- 1.2. Del delito de defraudación tributaria .- Estudio .- Concepto
Características .- Elementos

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

- 2.1. De la responsabilidad penal de los sujetos pasivos .- De
los contribuyentes .- De los agentes de percepción
y de recaudación.
- 2.2. De la responsabilidad penal de los funcionarios públicos
en función de la administración , determinación y recauda -
ción de los tributos.

CAPITULO III

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

- 3.1. De quienes ejercen jurisdicción penal tributaria en el Ecuador .- jueces de instrucción, jueces de derecho y otros jueces competentes.- jueces fiscales.....
- 3.2. De su juzgamiento como jurisdicción privativa.- Diferencia con la jurisdicción penal ordinaria : concurrencia con el delito ordinario.

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN PENAL TRIBUTARIA

- 4.1. De la etapa pre - procesal .- De la acción pública .- De la denuncia.- Del sumario.- De la prueba.- De la sentencia.
- 4.2. De los recursos : Del recurso de casación y otros .- De la consulta.....

CAPITULO V

DE LA EXTINCION DE LAS ACCIONES PENALES Y DE LAS PENAS

- 5.1. De la extinción de las acciones y de las penas.-
- 5.2. Del pago o solución.- De la remisión .- De la confusión.- De la compensación.- De la prescripción

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Conclusiones
- 6.2. Recomendaciones

BIBLIOGRAFIA

- * **Bibliografía de Autores**
- * **Bibliografía de Legislación Nacional**

ANEXOS

1. **Anexo No. 001 : Comentarios a la Ley de Casación Vigente**
2. **Anexo No. 002 :Caso Penal Tributario con normas anterior a las reformas de 1.992 y 1.994. Resumen Ejecutivo.**
3. **Anexo No. 003 : Caso Penal Tributario con normas posteriores a las reformas de 1.992 y 1.994. Resumen Ejecutivo.**

CAPITULO I

DEL ILICITO TRIBUTARIO

Dada la trascendencia que tiene el delito tributario, se ha decidido de común acuerdo con el Director de la Tesis, en enfocarnos fundamentalmente en éste como tal, sin dejar a un lado la importancia de las otras infracciones tributaria, como son las contravenciones y faltas reglamentarias, que son conocidas por expreso mandato legal por otros funcionarios que no son los jueces de lo fiscal.

1.1. DEL DELITO TRIBUTARIO.- ESTUDIO.- CONCEPTO.- NATURALEZA.- ELEMENTOS

El bien jurídico que tutela el Estado, es el propio Organismo Público que requiere para subsistir de los gobernados, entre otros recursos, los obtenidos en ejercicio del poder coercitivo y que deben tener por finalidad, por medio del gasto público, procurar una justa distribución de la renta y de la riqueza con criterio de servicio y desarrollo económico de la colectividad.¹

En virtud del principio de legalidad que no hay tributo sin ley "NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE" y por consiguiente de la relación jurídica con los acreedores tributarios, los contribuyentes o responsables de éstos, están obligados con el pago correspondiente

producido por el hecho generador en la forma y condiciones que lo establecen las leyes tributarias.ⁱⁱ

El no-cumplimiento con las obligaciones tributaria correlativas y la inobservancia de las normas jurídicas tributarias por parte de los particulares hacia la administración pública, a cualquier deber,ⁱⁱⁱ constituye un acto ilícito cuya causa es la sanción al transgresor de la norma. La conducta ilícita es simple y esencialmente, no cumplir con lo dispuesto en la norma jurídica, ya sea dejando de hacer lo que ordena o haciendo lo que prohíbe.^{iv}

Nuestro Código Tributario en salvaguarda de los ingresos fiscales que determinan una defensa del obrar estatal, y que constituye la actividad financiera del Estado, ha establecido disposiciones normativas de carácter punitivo, que tienen que ver con actividades ilícitas que motivan sanciones como resultado de violaciones de leyes tributarias.^v

El incumplimiento de los preceptos legales tributarios conlleva a la violación de las normas jurídicas substanciales y formales, que prevenido dicho incumplimiento por la ley; implica configurar en forma específica cuáles son las distintas transgresiones que pueden concretarse y determinar las sanciones que correspondan en cada caso.^{vi}

Toda violación a las normas jurídicas tributarias que imponen a las particulares obligaciones substanciales o deberes formales constituyen una infracción.

La regulación jurídica de todo lo atinente a la infracción tributaria y a la sanción corresponde al Derecho Penal Tributario, cuya ubicación de estudio dentro del campo de las ciencias ha determinado diversas situaciones:

1. Los que la coinciden formando parte del estudio del Derecho Administrativo Penal o Derecho Penal Tributario o como una disciplina con autonomía estructural tributaria considerada como un todo orgánico, no correspondiendo por tanto, aplicar disposiciones del Código Penal, salvo cuando la Ley Tributarias expresamente lo disponga (Maggiore, Dino Jarach y Manuel Andreozzi)^{vii}; y,
2. Aquellos que sostienen que el Derecho Penal Tributario es parte integrante del Derecho Penal Común, al considerarlo que existe identidad sustancial entre la infracción criminal y la infracción tributaria (Sainz de Bujanda^{viii}, Barrera de Irino y Lomeli Cerezo^{ix}).

Las infracciones tributarias se encuentran preceptuadas en el Capítulo II del Libro Cuarto del Código Tributario, que trata del ilícito Tributario, determinándose en el Art. 336, su aplicación en forma obligatoria y estableciéndose, que las normas y principios del Derecho Penal Común, regirán supletoriamente y sólo a falta de

disposición expresa, sin que con ello quiera significar que el estudio de la infracción tributaria se la ubique en el Derecho Penal Administrativo que la doctrina lo analiza como un aparte del delito tributario, tomándose en consideración la gravedad o no, de la falta o simple transgresión formal de la norma.

Tomando en cuenta los aspectos sustantivos o formales de la norma tributaria, las infracciones tributarias pueden ser :

1. En el incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva;
2. En el incumplimiento de esa misma obligación, mediante la utilización de medios fraudulentos; y
3. El incumplimiento de la obligación tributaria formal.

El Art. 340 del Código Tributario contiene un concepto de la infracción tributaria que " es toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión "

Como se puede observar , nuestra legislación respeta los principios de legalidad y de tipicidad "NULLUM TRIBUTUM SINE LEGEN" y "NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGEN".

El Art. 341 del Código Tributario, establece la clasificación de las infracciones tributarias para efectos del juzgamiento y sanción según la gravedad de la acción u omisión en :

- a. Delitos ;
- b. Contravenciones ; y
- c. Falta Reglamentarias.

Lo que guarda relación con la estructuración del concepto de la INFRACCION, como lo señala el Código Penal.^x

La clasificación de las infracciones tributarias que establece el Art. 341 determina aspectos generales, que deberían expresarse en cuanto a la gravedad de la infracción.

En cuanto al delito, se establecían como figuras particulares al contrabando y la defraudación, cuyos conceptos los traían los Arts. 365 y 370, pero que con la reforma de Marzo 10 de 1.994, pasaron a formar parte del delito tributario.

Constituyendo el IMPUESTO, una de las clases del tributo, consideramos necesario citar al Profesor Oliver Oldman de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, en cuanto a un mejor entendimiento de los problemas de administración de tributos (impuestos) :

" El contribuyente sentirá mayor obligación de cumplir las leyes de impuestos sobre las rentas si la imagen que tiene del Gobierno le satisface, si en general está de acuerdo con la política de gastos, está equitativamente repartida entre la población por las leyes que le establecen y la forma en que se administra"

El inciso 3ero. Del Art. 341 del Código Tributario, no precisa, más debería de hacerlo en cuanto a las normas adjetivas o deberes formales que constituye infracción que son las normas tributarias, previamente establecidas por la Ley, toda vez que, tal como se encuentra redactado, contiene una omisión de redacción :

" Constituye contravenciones las violaciones de normas adjetivas o deberes formales sancionados como tales por este Código " ; y

Asimismo constituye una contraposición al principio de legalidad para lo que se tipifica como una infracción Tributaria, debiendo añadirse a continuación de "... o deberes formales ..." tipificados y ..."^{xi}

**1.1. DEL DELITO TRIBUTARIO.- ESTUDIO.- CONCEPTO.-
NATURALEZA.- ELEMENTOS**

CONCEPTO DEL DELITO TRIBUTARIO:

El delito tributario, no se encuentra definido en el Código Tributario, más sin embargo, si lo efectúa en cuanto con la infracción tributaria en su Art. 340, citaremos por tal motivo al concepto que trata el Doctor Alejandro Dumay, Profesor Chileno, en su obra " El Delito Tributario " como :

" La acción humana típica, antijurídica y culpable " ,
agregándose además, " el ser sancionado con una pena " , con lo
cual podemos colegir que el delito tributario constituye " la acción
humana típica, antijurídica y culpable sancionada con una pena "

Otros tratadistas que han sido consultados comparten el
criterio conceptual con respecto al delito tributario, tales como
Tarantino^{xii}, García Belsunce^{xiii}, Gurfinkel de Wendy^{xiv} entre otros.

ELEMENTOS DEL DELITO TRIBUTARIO :

Constituyen los elementos constitutivos y característicos del
delito tributario, los siguientes :

a. **Conducta** .- Que es el comportamiento humano frente a la norma tributaria. Unica y exclusivamente el ser humano, que es la persona natural, constituye sujeto activo del delito. El grado de responsabilidad está en consideración a la acción u omisión punible, sea como autor, cómplice o encubridor.^{xv}

b. **Tipicidad** .- Es la descripción que la Ley efectúa del delito, es la disposición legal transgredida o infringida, los modos de proceder del infractor y para que resulten punibles, deben estar necesariamente predeterminados por ley, mediante figuras jurídicas que contengan dichas acciones.^{xvi}

c. **Antijuridicidad**.- Para que sea punible de sanción la conducta, debe ser antijurídica o contraria al derecho, al ordenamiento jurídico, debido a que la configuración del delito tributario tiene por objeto precautelar o salvaguardar el bien jurídico del patrimonio fiscal y del bienestar colectivo.^{xvii}

d. **Culpabilidad**.- La ilicitud y clandestinidad de una conducta, las acciones engañosas, el ánimo de lucrar de beneficiarse para evadir el pago de un tributo, se originan de maniobras deliberadamente encaminadas para la consecución de ese objetivo, es decir perjudicar los intereses económicos del sujeto activo o ente acreedor de los tributos, como lo son también la acción u omisión

1.2. DEL DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA.- ESTUDIO.- CONCEPTO.- CARACTERISTICAS.- ELEMENTOS.-

El Art. 379 trae una definición jurídica del delito tributo, como "todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero " .^{XX}

Como se puede observar constituye el cometimiento de una conducta por parte de un sujeto encaminada al no pago o cumplimiento de prestaciones para con el Estado, a través de la adopción de diversos mecanismos es su principal característica.

El Art. 342 del Código Tributario determina para la configuración de los delitos tributarios, la existencia del dolo o culpa, estableciendo que los actos u omisiones que los constituyen se presumen conscientes y voluntarios, admitiéndose la prueba en contrario.

Son elementos de la defraudación, la simulación, ocultación, la falsedad o el engaño, situaciones todas ellas, que infringen una norma tributaria, con los deberes formales del contribuyente.

Cabe indicar que la defraudación puede tener carácter de mayor gravedad, si es cometida con la complicidad de funcionarios públicos, que guarden relación con las funciones de la determinación

de la obligación tributaria, siendo objeto éstos de rigurosas sanciones.

En el caso de la defraudación, el Código Tributario detalla, cuáles son los principales casos, a través de los cuales el sujeto pasivo de la obligación tributaria, incumple con sus obligaciones y puede ser sujeto de responsabilidad penal ; siendo éstas conductas las siguientes :

1. La falsa declaración de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

2. La falsificación o alteración de permisos, guías de movillización, facturas, acta de cargo o descargo, marcas, etiquetas y cualquier otro documento destinado a garantizar la fabricación, consumo y control de bebidas alcohólicas;

3. La omisión de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la Dirección General de Rentas, de datos falsos, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto causado.

En el caso de declaración de retenciones en la fuente, constituye defraudación el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de las retenciones que han debido realizarse, el efectuar las retenciones y no declararlas o el declararlas por un valor inferior. En este caso, la sanción se calculara sobre el valor de la retención no efectuada o no declarada.

4. La alteración dolosa en libros de contabilidad, en perjuicio del acreedor tributario, de anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;

5. Llevar doble contabilidad, con distintos asientos, para el mismo negocio o actividad económica;

6. La destrucción total o parcial de los libros de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;

7. La falta de registro o inscripción de letras de cambio, pagares a la orden, contratos de arrendamiento o anticreticos, y de todo documento de obligación que por Ley deba registrarse o inscribirse y este sujeto al pago de tributos; y,

8. La falta de entrega por los agentes de percepción en el tiempo previsto por la Ley o los Reglamentos, del valor de los tributos que hubieren recaudado.

En antaño se tipificaban como defraudación, otras conductas que tenían relación con infracciones de tipo aduanero, por disposición de la reforma de la Ley Orgánica de Aduanas, de fecha Marzo 10 de 1.994, éstas fueron suprimidas del Código Tributario, y pasaron a ser normadas por la LOA.

En el Capítulo II, que trata de la Responsabilidad Penal tanto del los Sujeto Pasivos como de los Funcionarios Públicos, trataremos con mayor detenimiento del tema.

Con la Reforma de Marzo 10 de 1.994, el delito de defraudación conjuntamente con el de contrabando, se han integrado como conducta ilícita en el concepto de delito penal aduanero.^{xxi}

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

2.1. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SUJETOS PASIVOS.- DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION.-

Existe un principio legal, que señala que la ley se presupone conocida por todos, y que su ignorancia no es excusa válida.^{xxii}

La Ley se presupone conocidos por todos, y rige para todos, la Constitución Política Vigente, establece que quienes se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, tienen derechos y obligaciones que se encuentran garantizados en la Constitución Política Vigente y demás cuerpos legales de nuestra República.

Entre las diversas obligaciones que tenemos esta el cumplir con nuestros deberes formales tributarios, que se señalan en el Código Tributario y otros cuerpos afines.

El incumplimiento de estos deberes por parte de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, conlleva obviamente una sanción.

Estos incumplimientos traen aparejados responsabilidades que pueden ser de carácter civil, administrativo o penal.

En materia tributaria, lo que se trata es del cumplimiento de una prestación económica, que irá destinado hacia el Estado, para que pueda cumplir con sus fines.^{xxiii}

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

El sujeto pasivo, sea contribuyente o responsable, tiene obligaciones que cumplir como el pagar los tributos o el entregar los dineros que recauda o percibe a nombre del Estado.^{xxiv}

En el cometimiento del delito tributario, que constituye la infracción de una norma jurídica por parte de un sujeto, esto de por sí es grave, porque implica la ejecución de una serie de mecanismos o conductas para eludir o evadir la determinación y pago de la obligación tributaria ; y que generan responsabilidades que deben ser sancionadas.^{xxv}

La responsabilidad por el cometimiento de las infracciones tributarias puede ser de dos tipos :

- De tipo personal ;
- De tipo real.

DE LA REONSABILIDAD PERSONAL

La Responsabilidad Personal, es aquella que es imputable al infractor como persona natural de la norma tributaria o de quienes le

auxiliaron en el cometimiento de la misma, toda vez que las personas jurídicas no pueden ser sujetas de delito. ^{xxvi}

Como se ha expuesto en el Capítulo I, el esquema de los infractores tributarios y responsables personales, es el siguiente :

- Autores ;
- Cómplices ; y
- Encubridores

Por ende éstos responden por el cometimiento de la infracción, y cuando es expedida la sentencia por parte del órgano jurisdiccional competente, se los sanciona según su participación.

Nuestra legislación tiene diversas disposiciones que señalan la responsabilidad penal de los personas naturales, tal es el caso de los Auxiliares de Agentes de Aduana, que se encuentren debidamente registrados e inscritos en la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas, según disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y de los Arts. 283 y 284 del Reglamento General de la LOA, responden por su actos y son sujetos de responsabilidad civil y penal.

Estos infractores responden de manera individual por los actos que realizan.

El incumplimiento de los deberes, puede acarrear una responsabilidad de tipo penal, si se establece dentro del proceso penal tributario, que ha existido la intención manifiesta de no cumplir con sus obligaciones y por ende causar un perjuicio al Estado, como en el contrabando o en la defraudación.^{xxvii}

DE LA RESPONSABILIDAD REAL

La Responsabilidad Real, es aquella que es imputable a quienes actúan a nombre y en representación de personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron como representantes, mandatarios o agentes.

El Código Tributario , en su Art. 25 , señala quien es responsable en términos tributarios, siendo éstos, aquellos determinados por expresa disposición legal.

La clasificación de los responsables a nombre de terceros, es la siguiente :

- Responsables por Representación ;
- Responsables como Adquirente o Sucesor ; y
- Otros Responsables :
 - a. Agentes de Retención ; y
 - b. Agentes de Percepción

Se estipula que toda obligación tributaria es solidaria entre el representante y el representado, que también ha sido recogido en el Art. 347 del Código Tributario.

Nuestra legislación entiende a las personas jurídicas o negocios, en los términos del Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Vigente, es decir a las unidades económicas independientes a la de sus socios.

En la legislación societaria nacional, se han emitido diversos reglamentos tendientes a determinar las responsabilidades de los representantes legales y administradores de las personas jurídicas.^{xxviii}

Las personas jurídicas o sociedades, así como los propietarios de éstas, responden solidariamente conjuntamente con los representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que se impongan por las infracciones que hubiesen cometido durante el desempeño de sus cargos.^{xxix} Esto también se aplica con relación a los dependientes o empleados de los antes mencionados.

Es importante recalcar, que los representantes, mandatarios o agentes, así como los dependientes o empleados, actúan a nombre

de un tercero, persona natural o jurídica, de hecho de derecho esta última ; los cuales toman decisiones que éstos ejecutan, y que éstas, pueden ocasionar u ocasionan perjuicios a otros.

Pueden realizar actos como el de una defraudación en cuanto al pago de las obligaciones tributarias con el Estado, y lesionar el patrimonio fiscal.^{xxx} Esto se encuentra tipificado en la ley, y es sancionado.

Una norma que plasma este principio es el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, en su Art. 9vno. establece que son solidariamente responsables con los sujetos pasivos que representan en el pago de obligaciones aduanera derivada de los despachos en que intervenga, sin perjuicio de su responsabilidad penal proveniente de la participación como autor, cómplice o encubridor de un delito aduanero.

La responsabilidad penal es aplicable a los representantes legales, administradores, mandatarios, agentes, dependientes o empleados,^{xxxi} más no a las personas jurídicas, quienes si deben responder por las sanciones pecuniaras que se les impongan.^{xxxii}



DE LOS AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION

En relación a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, se ha conocido que pueden ser contribuyentes y responsables, y dentro de éstos últimos tenemos a los agentes de retención y percepción, que pueden ser objeto de sanciones por sus actos.

Los Agentes de Retención son las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, podrían retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. Se incluye también dentro de este grupo, a los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

Los agentes de percepción, las personas naturales o jurídicas que por razón de su actividad, función o empleo y por mandato de la Ley o del Reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

El Art. 29 del Código Tributario, señala que tanto los agentes de retención y de percepción son responsables en dos formas :

a. **Responsabilidad Directa para con el sujeto activo (Administración Tributaria), extendiéndose al caso de verificar que la gestión encomendada por mandato legal, esto es, la retención o percepción de tributos, sea exclusiva de éstos.**

b. **Responsabilidad Solidaria con el Contribuyente, ante el sujeto activo (Administración Tributaria), en el caso que no se hubiese efectuado total o parcialmente la retención o percepción.**

Los Agentes de Retención y de Percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.

Los Agentes de Percepción de los tributos, según el Art. 384 - A del Código Tributario, por la falta de entrega de los tributos que hubieren recaudado, en un plazo mayor de tres meses contados desde dicha recaudación, serán sancionados con la clausura del establecimiento, que se mantendrá hasta que los valores percibidos sean entregados. Esta sanción pecuniaria se aplicará sin perjuicio de otras penas como la penal, por el perjuicio que ocasionen al patrimonio del Estado.

La Ley de Régimen Tributario Interno, define quienes son los agentes de retención y cuáles son sus obligaciones y sanciones en caso de incumplimiento con las normas.

Los Agentes de Retención y Percepción son responsables penalmente también por su actos que infrinjan normas tributarias y ser objeto de sanción por los órganos jurisdiccionales competentes dentro de un proceso penal tributario.

El Art. 575 del Código Penal hace extensiva la responsabilidad penal a los representantes legales de los Agentes de Retención y de Percepción de Impuestos que reinciden, en la no entrega y pago de los impuestos percibidos o retenidos, por más de una vez, dentro de un mismo año fiscal, pueden ser reprimidos con prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan y la consiguiente restitución de los valores indebidamente retenidos

2.2. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN FUNCION DE LA ADMINISTRACION, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS

La Constitución Política Vigente, en su PARTE SEGUNDA, TITULO I, SECCION, "Del Sector Publico", en sus Arts. 73 y 74 trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, así como de las clases existentes, entre las cuales se encuentra la responsabilidad penal.

Se indica que las normas para establecer la responsabilidad penal, civil y hacendaria por el manejo y administración de los fondos, aportes o recursos públicos, se aplicaran a todos los servidores de las entidades que comprenden el sector público.

Se establece que no hay dignatario, autoridad ni servidor publico exento de responsabilidad por el ejercicio de sus funciones; así como que se sancionara el enriquecimiento ilícito de los ciudadanos elegidos por votación popular; de los delegados o representantes a cuerpos colegiados del sector publico; de los servidores públicos en general, de conformidad con la Ley.

Se extiende la responsabilidad a quienes participen en esta clase de delitos, aunque no ostenten las cargos antes señaladas,

en la forma que determine la Ley.

Señala que todo órgano de poder público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la Ley.

Los funcionarios públicos deberán ejercer con probidad y ética sus cargos y funciones, por expreso mandato legal, se solicita una declaración juramentada de bienes y de rentas al momento de posesionarse de sus cargos, así como cuando cesan en los mismos, con finalidad de comprobar cual es el patrimonio económico de los mismos y sus familiares y que en caso de existir presunciones de desviaciones ejercer las medidas legales para su sanción administrativa, civil o penal.

La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que existe responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios públicos durante el ejercicio de sus cargos y funciones. ^{xxxiii}

Existen asimismo Reglamento de Responsabilidades que los funcionarios y servidores públicos deben cumplir, so pena de las sanciones correspondientes, entre las cuales se encuentra la penal.

Los funcionarios encargados de la administración, determinación y recaudación de las obligaciones tributarias deberán rendir cauciones o garantías, según lo establece el Reglamento de Cauciones Vigente, que se harán efectivas en caso de comprobarse perjuicio al Estado, no obstante de lo cual, se podrán ejercer las acciones civiles y penales, en caso de así meritarse.

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Art. 288, establece que los fiscalizadores en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por negligencia o por acción u omisión dolosa, causaren al Estado o a los contribuyentes; y que en caso de comprobarse el cometimiento de alguna irregularidad el Director.

Si se llegase a comprobar que un fiscalizador ha incurrido en alguno de los hechos previstos, el Director General del Servicio de Rentas Internas actualmente deberá proceder a su inmediata destitución y al correspondiente enjuiciamiento civil o penal a que haya lugar.

Recientemente se ha expedido la Ley de Creación del Servicio de Rentas Interno, que contempla duras sanciones para los funcionarios, en caso de infracción de normas legales y que permite la investigación de hasta cinco años luego de haber sido ejercido el

cargo por parte del funcionario, en caso de sospecharse o conocerse de enriquecimiento ilícito de su patrimonio económico o de sus familiares ; así como el correspondiente ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales.

Esto constituye algo muy interesante, por cuanto permite el establecimiento de responsabilidades de tipo penal hasta un tiempo que en antaño no era posible hacer por el ejercicio del cargo de un funcionario público que este relacionado con funciones de administración, determinación y recaudación de tributos.

En la primera parte del Capítulo Segundo, se trata sobre la responsabilidad penal de los sujetos pasivos, en el caso de que éstos, propicien el cometimiento de una infracción tributaria, así como una desviación de las funciones de los funcionarios públicos.

El Código Tributario en el Art. 280, establece que constituye una defraudación agravada, aquella que ha sido cometida con la complicidad de uno o mas funcionarios públicos que, por razón de su cargo, intervengan o deban intervenir en la determinación de la obligación tributaria, siendo responsable penalmente por ello, dicho (os) funcionarios

Se contempla penas especiales para los funcionarios públicos o empleados de la Aduana o de la oficina o dependencia que administre o tenga a su cargo el control de cualquiera de los tributos, que fuesen autores, cómplice y encubridores de una defraudación agravada como la suspensión en sus funciones por el tiempo de hasta seis meses, o la destitución de su cargo y prisión de dos a seis meses; sin perjuicio de las acciones que fuesen aplicables.

Debemos señalar que las sanciones por enriquecimiento ilícito y perjuicio al Estado, se regirán por las disposiciones señaladas por el Código Penal y demás normas relacionadas.

CAPITULO III

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

3.1. DE QUIENES EJERCER JURISDICCION PENAL TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.- JUECES DE INSTRUCCION Y JUECES DE DERECHO Y JUECES FISCALES.

Ejercen la jurisdicción y competencia penal tributaria en el Ecuador, aquellos organismos jurisdiccionales expresamente señalados por las normas legales vigentes, pudiendo ser de dos clases :

- a. Jueces de Instrucción ;
- b. Jueces de Derecho
- c. Otros Jueces Competentes

Como hemos señalado en el Capítulo I, el objeto del presente estudio constituye el procedimiento penal tributario, poniendo mayor énfasis, en cuanto al delito tributario.

El juzgamiento de las contravenciones y faltas reglamentarias han pasado a ser conocidas por aquellos funcionarios públicos que la ley establece para tales efectos.

3.1.1. DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN, JUECES DE DERECHO Y OTROS COMPETENTES

a. DE LOS JUECES DE INSTRUCCION

Los jueces de instrucción en la anterior legislación eran generalmente los funcionarios administrativos que por expreso mandato legal, como en el caso de los Administradores de Aduanas podían instruir los sumarios por delitos aduaneros y remitirlos al Juzgado Regional de Aduanas para su correspondiente sentencia o resolución

El Código Tributario señalaba que entre otros, además del Administrador de Aduanas podían ser jueces de instrucción :

- a. Los Jefes Provinciales de Control del ICE ;
- b. Las demás autoridades que determinaba la Ley

Los Administradores de Aduana de la localidad en que se presumían cometidos delitos aduaneros eran competentes para instruir sumarios, así como los Administradores de Aduanas de las localidades en que se capturaban las mercaderías materia del contrabando, o los de aquel en que descubre la defraudación.

En virtud de la Reforma a la Ley Orgánica de Aduanas y del Código Tributario, los Administradores de Aduanas pasaron a juzgar única y exclusivamente las contravenciones y faltas reglamentarias, desapareciendo los denominados " jueces de instrucción " en materia penal aduanera ; puesto que esta función la ejerce el Juez de lo Fiscal, en calidad de Juez de Instrucción y de primera instancia.

b. DE LOS JUECES DE DERECHO

Los Jueces de Derecho son aquellos funcionarios de la Función Jurisdiccional que avocan conocimiento del procedimiento penal tributario, tales como Jueces de lo Fiscal, Tribunal Distrital de lo Fiscal, Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe indicar que en antaño el juzgamiento de los delitos aduaneros, eran conocidos por los Juzgados Regionales de Aduanas, que estaban bajo la égida de la Función Ejecutiva, por cuanto esta designaba a los Jueces de una terna presentada por el Director General de Aduanas; contraviniendo los principios de independencia de los órganos jurisdiccionales competentes.

Posteriormente trataremos de cada uno de los organismos jurisdiccionales de conocer la materia penal tributaria, en su debido momento en el desarrollo de la presente tesis. De los Jueces de lo Fiscal, señalaremos sus principales características en el punto siguiente, del Tribunal Distrital de lo Fiscal lo efectuaremos a continuación y de la Sala Especializada de lo Fiscal, lo haremos en el Recurso de Casación.

Los Jueces de Derecho conocen de todo el proceso que culmina con una sentencia, que sólo pueden dictar los jueces, en la cual absuelven o condenan al infractor de la norma tributaria

c. DE OTROS JUECES COMPETENTES

Cabe señalar que existen otros delitos tributarios que pueden ser conocidos por Jueces diferentes a los antes señalados, que tienen competencia en primera instancia de la jurisdicción penal tributaria como en los siguientes casos :

c.1. Por tributos fiscales internos, el Director General del Servicio de Rentas Internas, que reemplaza al Director General de Rentas por extinción de la entidad ;

c.2. Por tributos seccionales o locales, los Directores Financieros Municipales y Provinciales ;

c.3. Por tributos de excepción, los Funcionarios que la Ley otorgue competencia.

Los Sumarios por Delitos relativos a otros Tributos, se iniciaran, en la administración tributaria nacional y seccional o local, como Jueces de Instrucción por parte de la Autoridad Administrativa que ordene el Director General de Rentas, en la provincial o municipal, por la Autoridad que Consejo Municipal, en su caso.

En la Administración Tributara de Excepción, instruirán los sumarios por delitos relativos a tributos que se les hubiere asignado, los funcionarios que tengan competencia para conocer los reclamos de los contribuyentes, siempre que la Ley lo haya concedido gestión tributaria.

Una vez concluida la etapa sumarial , se remitirá el proceso para la resolución de primera instancia:

a) Al Director General de Rentas, cuando se trate de tributos fiscales; de adicionales a estos, o de la Administración Tributaria de Excepción;

b) Al Funcionario competente para conocer de las reclamaciones de los contribuyentes, cuando se trate de tributos asignados a los Consejos Provinciales; y,

c) Al Jefe de la Dirección Financiera Municipal o a quien hiciera sus veces, cuando se trate de impuestos municipales o adicionales a estos.

3.1.2. DE LOS JUECES DE LO FISCAL

Uno de los puntos más relevantes, en cuanto a reforma orgánica judicial, fue la expedición de la Nueva Ley Orgánica de Aduanas, de fecha Marzo 10 de 1.994, que estipulaba que en su Art. 92, que la función judicial, entiéndase de manera privativa y exclusiva, era competente para conocer y juzgar materia penal aduanera, a través de los jueces de lo fiscal.

Esta disposición también es recogida por el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Vigente.

Cabe resaltar que desarrollaremos en el Capítulo IV, sobre la Acción Penal Tributaria, que en el proceso, no intervienen Agentes de

lo Fiscal especializados en materia penal aduanera, sino de conocimiento general, creo que deberían ser parte de la Función Jurisdiccional o en su efecto crearse un Departamento Especializado en la Fiscalía Pública.

3.1.3. DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL

Los Tribunales Distritales de lo Fiscal, por expresa disposición de la Constitución Política Vigente y Resolución de la Corte Suprema de Justicia, asumieron las funciones que tenía el Tribunal Fiscal, siendo cuatro a la presente:

1. Tribunal Distrital De Lo Fiscal de Pichincha con Sede en Quito y constituida por Tres Salas ;
2. Tribunal Distrital De Lo Fiscal Del Guayas con Sede en Guayaquil y constituido por Una Sala ;
3. Tribunal Distrital De lo Fiscal del Azuay con Sede en Cuenca y constituida por Una Sala ;
4. Tribunal Distrital De Lo Fiscal de Manabí con Sede en Portoviejo y constituida por Una Sala .

La Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 1.993 promulgada en el R.O. No. 0220 de Junio 28 de 1.993, señala que la competencia del Tribunal Fiscal pasa hacia los Tribunales Distritales De Lo Fiscal.

Competencia de los Tribunales Distritales de lo Fiscal

Los asuntos que se tramitan ante los Tribunales Distritales De Lo Fiscal (para los cuales el interesado deberá contar con el patrocinio de un ABOGADO) en esencia son los siguientes :

1. Acciones ;
2. Excepciones al Procedimiento Coactivo ;
3. Tercerías Excluyentes de Dominio en el Procedimiento Coactivo ;
4. Pago por Consignación ;
5. Pago Indebido ;
6. Recursos :
 - De Apelación ;
 - De Nulidad ;
 - De Queja .

Los asuntos señalados en los Numerales 2º, 3º, 4º y 5º guardan relación con el Procedimiento Coactivo o el Pago como uno de los modos de extinguir las Obligaciones Tributarias.

El Numeral 6to. se refiere a los Recursos que pueden conocer en materia penal tributaria, el Tribunal Distrital de lo Fiscal, y que serán objeto de un mayor estudio en el Capítulo IV que trata sobre " Los Recursos contra la Acción Penal Tributaria "

3.2. DE SU JUZGAMIENTO PENAL TRIBUTARIO COMO JURISDICCION PRIVATIVA.- DIFERENCIA CON LA JURISDICCION PENAL ORDINARIA: CONCURRENCIA CON EL DELITO ORDINARIO

La jurisdicción penal tributaria es la potestad pública de juzgar privativamente las infracciones tributarias y hacer ejecutar lo juzgado.

El procedimiento penal tributaria, tiene competencia privativa especializada, que difiere de lo penal ordinario, tal es el caso, con respecto a la materia que se trata, en el procedimiento penal ordinario se dilucida sobre la infracción a norma penal común, mientras que en materia penal tributaria se conoce de la infracción a una norma penal tributaria, es decir difieren en cuanto al bien jurídico protegido.

Los jueces de lo penal tienen jurisdicción en una provincia determinada, los jueces de lo fiscal, tienen jurisdicción en ciertas regiones que comprenden diversas provincias, tal es el caso, del Juez de lo Fiscal cuya sede se encuentra en Quito que conoce de las infracciones tributarias que han producido en diversas provincias en su calidad de juez de instrucción y de primera instancia.

Tiene organismos especializados, que conocen de la materia penal tributaria, por disposición del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Aduanas, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de otras leyes tributarias.

El Tribunal Distrital de lo Fiscal, conoce en segunda y definitiva instancia, los recursos que se interpongan en materia penal tributaria.

En cuanto al procedimiento se sujeta a las normas del Código Tributario, y en forma supletoria a las normas del Procedimiento Penal y otros relacionados.

Debo indicar que la acción penal tributaria es pública y corresponde ejercerla privativamente a las autoridades de las respectivas administraciones tributarias, la nacional, la seccional o local y la de excepción ; mientras que en materia penal ordinaria, la acción penal puede iniciarse de oficio o por acusación particular.

En cuanto a su juzgamiento de excepción en que para dar inicio al juicio penal tributario, previamente debe reunirse los elementos materiales constitutivos de la infracción, y que se conoce como la etapa pre - procesal o de investigación , conforme al Art. 413

del Código Tributario, diferente al juzgamiento penal ordinario en que el juzgamiento tiene dos etapas :

a. La Etapa Sumarial, que tiene por objeto reunir los elementos materiales de la infracción ; y

b. La Etapa Plenaria que guarda relación con el juzgamiento de la conducta al que se presume culpable de la acción u omisión punible.

En cuanto al delito aduanero, el Juez de lo Fiscal conoce del proceso penal tributario, y en caso de encontrarse que existen indicios del cometimiento de un delito penal, que corresponda a la jurisdicción penal ordinaria, en la sentencia que dicta, se notificará al Juez de lo Penal, sobre el particular, para que inicie el enjuiciamiento respectivo.

Lo que el Juez de lo Fiscal, resuelva en estos casos, en que se produce la concurrencia con el delito ordinario, no surtirá efecto de cosa juzgada para la justicia ordinaria.

En caso de producirse delitos realizados por personas que gozan de fuero especial, no podrá iniciarse el Sumario en materia penal tributaria, sin que la Autoridad o Tribunal competente para

juzgarlos conceda autorización, v.b.g. Un alto funcionario público, como un ministro o un legislador, tiene fuero de corte, en razón del ejercicio de sus funciones, en estos casos, de la Corte Suprema o del Congreso Nacional, quienes deberán dar autorización para que se instruya el Sumario, en caso de haber infringido normas tributarias.

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN PENAL TRIBUTARIA

4.1. De la etapa pre - procesal

La Etapa Pre - Procesal .- De la acción pública .- De la denuncia.- Del sumario.- De la prueba.- De la Sentencia.

DE LA ACCION PENAL TRIBUTARIA

Acción Penal Tributaria es publica y corresponde ejercerla privativamente a las autoridades de las respectivas administraciones tributarias, la nacional, la seccional o local y la de excepción ; pudiendo los particulares denunciar cualesquiera clases de infracciones tributarias.

El ejercicio de la acción penal tributaria constituye la forma a través de la cual, el órgano jurisdiccional competente, avoca conocimiento de la infracción de una norma tributaria.

Se inicia con el auto cabeza de proceso, que tiene como antecedentes :

1. El conocimiento que tiene el Juez directamente del delito cometido ;
2. La investigación sumaria que de oficio practique la autoridad administrativa competente ;
3. Por las denuncias que presente cualquiera persona particular, que serán de carácter reservado.

El Sumario tiene por objeto la realización de todas las diligencias procesales que comprenden desde el levantamiento del auto cabeza de proceso, la citación de los indiciados y responsables, la realización y presentación de las pruebas que permitan esclarecer la verdad de los hechos que son objeto del proceso penal tributario hasta la emisión de la sentencia.

Del Sumario

En base la denuncia, del Acta de Aprehensión o del expediente de investigación formado de acuerdo a los artículos 405 y 415, el Juez de Competente, iniciara sumario mediante auto cabeza de proceso que contendrá:

1. La relación circunstanciada del hecho y del modo como llegó a su conocimiento;

2. La orden de instruir el sumario para descubrir autores, cómplices y encubridores de la presunta infracción, con expresión detallada y numerada de las diligencias de investigación que se han de llevar a cabo o de comprobación de la previamente realizada;

3. La orden de citar al indicado o indicados; si los hubiere y a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas, a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron los indicados, para efectos de lo que se establece en el artículo 347 de este Código; y,

4. La orden de prisión, o la confirmación de la detención o arresto efectuado al momento de la aprehensión, si hubiere indicios o presunciones graves de que el o los indicados son autores o cómplices de delito sancionado con prisión.

El Juez instructor firmara el auto, juntamente con el secretario respectivo, conforme al artículo 402.

De nuestras investigaciones de campo, pudimos constatar que en ciertos casos, emiten dictamen fiscal, los Agentes de lo Fiscal, que son parte de la Fiscalía General del Estado, pero que no siempre tienen los conocimientos especializados que se amerita dentro del proceso penal tributario, y que no tienen exclusiva dedicación por cuanto conocen de otros asuntos penales ordinarios; dado el volumen de infracciones penales tributarios, es necesario que sean designados de manera permanente y con especialización en el área,

Agentes Fiscales que salvaguarden los intereses del Estado, en la primera etapa del proceso penal tributario.

En el Juzgado de lo Fiscal con sede en Quito, el Agente Fiscal emite dictámenes dentro de la sustanciación del proceso penal tributario de primera instancia, en virtud de disposiciones existentes en la Ley de Patrocinio del Estado y del Código de Procedimiento Penal, pero cabe indicar que es uno sólo; en el Juzgado de lo Fiscal con sede en Portoviejo, actúa el Agente Fiscal IV, pero que además tiene a su cargo otros asuntos de índole penal ordinaria, no pudiendo dar abasto al volumen de casos en que se solicita su dictamen fiscal; esto nos lleva a confirmar el comentario expresado en el párrafo anterior.

DE LA CITACION DE LOS INDICIADOS Y RESPONSABLES

Se citará con el auto cabeza de proceso a los indiciados y responsables, en forma personal o por tres boletas dejadas en su domicilio. De no ser posible la citación en el domicilio del indiciado o responsables, se efectuara mediante extracto del auto inicial que se publicara por la prensa, por tres veces, en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en que se instruya el sumario, o en el del Cantón o Provincia mas cercanos, si en aquel no lo hubiere.

La citación por la prensa surtirá efecto diez días después de la última publicación, y vencido este plazo, haya o no comparecido el citado, continuara el trámite de la causa.

DEL TERMINO PROBATORIO

El término probatorio, es el lapso durante el cual se realizan todas las diligencias ordenadas en el Sumario, teniendo ésta, una duración de 4 días; que podrá ampliarse hasta por 8 días adicionales, esto podrá producirse a petición de parte o de oficio.

Durante este lapso, el procesado podrá solicitar la realización de las diligencias que estime convenientes para desvanecer las presunciones de responsabilidad establecidas en su contra.

DE LA PRUEBA

Son admisibles en el Procedimiento Penal Tributario todos los medios de prueba que se contemplan en Procedimiento Penal común.

Las pruebas en material penal tributaria, son materiales, testimoniales y documentales.

La presentación y practica de las pruebas, así como para la recepción de las declaraciones indagatorias, citas y careos, se observara lo previsto en ese Código, en lo que fuere aplicable

Según el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, "la prueba constituye el mecanismo o medio a través del cual, el órgano jurisdiccional penal conoce de un hecho sobre el que debe dictar resolución

La prueba permite establecer como hemos indicado la existencia de una infracción así como la responsabilidad penal tributaria del presunto infractor.

DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO

Terminado el periodo de prueba que se hubiese concedido o realizadas todas las diligencias solicitadas por el Juez de lo Fiscal, éste procederá a dictar la correspondiente sentencia.

RESOLUCION DE DETENCION

Una vez que se reciba el sumario, en caso de existir algún detenido o detenidos, el Juez de lo Fiscal, dentro del término de 48 horas, confirmará o revocará la orden de detención.

El Juez de lo Fiscal, luego de tomada esta resolución, examinará si ha existido o no, la omisión de alguna declaración o diligencia que permitan esclarecer los hechos materia del proceso penal tributario.

En caso de faltar alguna diligencia, el Juez de lo Fiscal, podrá realizar el mismo o la mandara practicar por el Juez que formo el sumario o por cualquier otra autoridad administrativa o judicial. Concediendose en tal caso, un término de un máximo de 15 días, para la evacuación de las diligencias procesales.

DE LA SENTENCIA

El Juez de lo Fiscal de estimar que han sido realizadas todas las diligencias dentro del sumario , es decir que se hayan agotado todas las gestiones tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados ; el haber valorado todas las pruebas existentes

Así como haber resuelto en caso de existir detención del infractor, en el término que la ley le conceda.

El Juez expedirá sentencia, de manera clara y categórica sobre los hechos materia del delito tributario, sobre las pruebas que deberá valorarlas acorde a los criterios del caso, y deberá señalar

cuáles son las normas legales del Código Tributario o de la Ley Tributaria que sean pertinentes.

La sentencia puede ser de tipo absolutoria o condenatoria, en el primer caso, si se comprueba que no se infringió ninguna norma tributaria, en base a las pruebas existentes y en el segundo caso, cuando se ha demostrado sin lugar a dudas que se quebrantó una norma tributaria.

En caso de absolver al procesado, se deberá elevar mediante trámite de consulta ante el inmediato superior, la sentencia, para que ésta sea confirmada o revocada.

Cabe señalar que si al momento de emitir sentencia apareciere que no se ha cometido el delito tributario por el que se instruyó el enjuiciamiento sino otra u otras infracciones tributarias, se impondrá la pena señalada por la Ley para ellas, observándose, en todo caso lo dispuesto en el artículo 351.

4.2. DE LOS RECURSOS

El Recurso constituye un mecanismo jurídico de defensa que tienen los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que en caso de no estar conforme con la Sentencia del Juez de lo Fiscal, ejercer su derecho a la defensa e interponer su reclamación ante un órgano judicial superior.

Los recursos que se tienen en materia penal tributaria son:

- * Recurso de Nulidad; y
- * Recurso de Apelación.

Ambos recursos deben interponerse simultáneamente.

4.2.1. DEL RECURSO DE APELACION

El Recurso de Apelación se interpone contra la sentencia de primera instancia, que se sustancia ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, debiendo siempre interponerlo el indiciado, dentro de un término de diez días.

Se lo concede en los siguientes casos:

1. Cuando la sanción pecuniaria impuesta, incluido el decomiso, exceda de la cantidad establecida en la Ley;
2. Cuando, además de sanción pecuniaria, se impusiere pena de prisión que pase de tres meses, aunque la pena pecuniaria fuere inferior a la cantidad establecida en la Ley; y,
3. Cuando se hubiere dispuesto clausura definitiva de establecimientos fabriles o comerciales, cancelación definitiva de autorizaciones o patentes, o destitución de cargos públicos cualquiera que fuese la cuantía de la pena pecuniaria o el tiempo de la prisión impuesta.

4.2.2. DEL RECURSO DE NULIDAD

Se lo debe interponer conjuntamente con el Recurso de Apelación, debiendo señalar claramente cuál es la omisión u omisiones en que se funde.

No se declarará la nulidad, sino cuando esa omisión u omisiones influyan en la decisión de la causa o afecten al derecho del recurrente.

Si se hubiere omitido alguna diligencia necesaria para la comprobación de la existencia del delito, se mandara que se la practique, en cualquier estado de la causa, sin anular el proceso.

DEL TRAMITE DE LOS RECURSOS DE APELACION Y NULIDAD

Siempre que deba remitirse una causa al Tribunal Distrital de lo Fiscal, por recurso o en consulta, se lo hará dentro de setenta y dos horas después de emplazar a las partes para que concurran a ejercitar su derecho.

El retardo injustificado en la remisión del proceso será sancionado por el Tribunal con multa equivalente a los señalado en la Ley, para tales casos, y aun con la destitución del empleado responsable, en caso de reincidencia.

* **Sorteo de Causas**

Llegado el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, el Secretario General anotara en el, la fecha de recepción y dará aviso al Presidente, quien dispondrá el sorteo del caso, aunque fuera el único existente.

* **Fundamentación del Recurso**

El Ministro de Substanciación de la Sala a la que corresponda la causa, en el caso del Tribunal Distrital de Pichincha o el encargado en el caso de los otros Tribunales Distritales de lo Fiscal, que cuenta con una sola Sala, en su primera providencia, mandara notificar la recepción del proceso y la razón del sorteo; y en el mismo acto, mandara que el apelante en el termino de diez días, determine los puntos a que se contrae el recurso, con expresión de los fundamentos en que se apoya, la cita de las disposiciones legales que estime aplicables y los hechos que entienda probados.

* **Desarrollo del Recurso**

Puede acaecer que el recurrente no comparezca o no fundamenta su recurso en el termino señalado en el Código Tributario, el Tribunal Distrital de lo Fiscal declarara desierto el recurso y ordenara la devolución del proceso al inferior para la ejecución de la sentencia.

La Sentencia que expida el Tribunal Distrital de lo Fiscal, tiene el carácter de definitiva con respecto a los recursos planteados por el sujeto pasivo, en ésta, se pueden producir tres situaciones:

- a. Que se confirme la sentencia;
- b. Que se revoque la sentencia;
- c. Que se reforme la sentencia;

No se admitirá por expresa disposición legal recurso alguno contra la sentencia del Tribunal del Tribunal Distrital de lo Fiscal.

4.2.3. DE LA CONSULTA

La consulta constituye una trámite obligatorio para el Juez de lo Fiscal, cuando ha expedido sentencia en los siguientes casos :

a. Cuando es absolutoria y la cuantía de los derechos evadidos o que se pretendieron evadir fueron superiores al monto que la Ley establece para tales casos; y

b. Cuando la sentencia fuere condenatoria y se impusiere pena mayor de un año, aún cuando el afectado no lo hiciera.

El Tribunal Distrital de lo Fiscal, avocará conocimiento de la Consulta, y expedirá su resolución en el tiempo que la Ley señala para el efecto.

4.2.4. DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con las Reformas a la Constitución Política de Diciembre 23 de 1.992, se cambió el sistema de administración de justicia en el Ecuador, al crear y otorgar competencia en materia contenciosa tributaria a los Tribunales Distritales De Lo Fiscal, como organismos jurisdiccionales de única y última instancia; más en forma acertada se previó que esta potestad delicada otorgada al ente señalado, podía en ocasiones dar lugar a que los fallos o sentencias pudiesen contener errores de derecho o hubiesen sido emitidos sin tomar en cuentas situaciones concretas y especiales que hubieran influido trascendentalmente en la decisión de los magistrados, se contemplo que se diere mayor relevancia a una institución jurídica especialísima como lo constituye el RECURSO DE CASACION.

El recurso de casación en materia penal tributaria no era de competencia del anterior Tribunal Fiscal de la República, siendo de última instancia, la sentencia que dictaba una de las Salas de integraban el organismo mencionado.

Esto se produjo por una Resolución en Pleno del Organismo de esa época, y que decía:

No se conocerá en recurso de casación :

... 3.- De las sentencias dictadas en el ilícito tributario;

Con la Reforma a la Constitución un organismo jurisdiccional superior e independiente, la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer del recurso de casación en materia penal .

A continuación señalaremos algunos de los puntos más relevantes de la Sala Especializada de lo Fiscal :

Se encuentra integrada por TRES MAGISTRADOS, originalmente fueron cinco, que deben reunir una serie de requisitos según dispone la Constitución Política Vigente, así como una alta especialización en la materia.

La Sala Especializada es competente para conocer y sustanciar sobre el Recurso de Casación en materia tributaria, y como tal, lo relativo a lo ilícito tributario, acorde a las disposiciones y normas que señale la Ley de Casación.

Se expide una primera Ley de Casación con fecha Mayo 18 de 1.993, que fue demasiado amplia y general, dando lugar al abuso de este recurso especialísimo por parte de los contribuyentes y de los funcionarios públicos encargados de defender los derechos del

Estado que se veían éstos últimos obligados a hacerlo, so pena de ser sancionados por parte del Contraloría General Del Estado, dilatando la aplicación de la administración de la justicia tributaria.

En virtud de tal situación, se plantean una serie de reformas a la Ley de Casación de 1.993, en el Año de 1.997, siendo las principales innovaciones las siguientes :

- * Una reafirmación de la competencia de la Sala Especializada De Lo Fiscal, para conocer los recursos de casación en materia tributaria, puesto que algunos profesionales del derecho, tanto del sector público como privado, discutían e impugnaban su competencia;
- * Una limitación de la interposición del recurso de casación a los casos estrictamente contemplados en la Ley, con la finalidad de evitar que se lo utilice como una medida judicial dilatoria.
- * Una disminución del plazo para interponer el recurso de casación que antes era de QUINCE DIAS, y que actualmente es de CINCO DIAS
- * Que los Tribunales Distritales De Lo Fiscal, en la única competencia que tenían con respecto al Recurso de Casación, que era la calificación del recurso, en ocasiones frecuentemente no fundamentaban su decisión de aceptación o denegación del recurso, de ahora en adelante están obligados por mandato legal, a fundamentar debidamente su decisión.

* Establecimiento de un instructivo del Monto de fijación de CAUCIONES por parte de la Corte Suprema de Justicia, en consideración de la materia y del perjuicio por la demora.

Se aplica al procedimiento penal tributario en cuanto al Recurso de Casación, las normas que son comentadas en el Anexo # 001 que versa sobre la Ley de Casación Vigente.

Debo indicar que de todas las investigaciones de campo realizadas, con respecto a la obtención de información del procedimiento penal tributario, única y exclusivamente en la Secretaría de la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, nos facilitaron material práctico relacionado con el tema de la tesis, por cuanto o bien se nos informó que no existía la información o bien que era delicada y sensitiva y no podía ser entregada al investigador.

Deseo hacer público mi agradecimiento a esta dependencia jurisdiccional, en la persona de su Secretario, Dr. Fausto Murillo, por las facilidades brindadas, y adjuntamos al presente estudio de la casación las estadísticas de los casos conocidos desde los inicios de la Sala hasta Febrero de 1.998, entre los cuales encontraremos algunos casos de procedimiento penal tributario.

Hemos considerado conveniente agregar dos casos, que están siendo conocidos por la Sala Especializada de lo Fiscal, y que contienen claros ejemplos de los sistema de juzgamiento del delito tributario, antes de las reformas de 1.992 y 1.994 respectivamente, y

que serán sin duda de gran orientación a quienes interese investigar
el presente tema.

PROCESO	NÚM. S.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
001	002	H. QUITO	D.G.R.	DENEGACION TACITA	07.27.93.
002	003	CONSERVERAS GUAYAS	D.G.R.	IMPUGNACION	06.08.93.
003	004	G. BALLESTEROS	ALCALDE L.M. QUITO	IMPUGNACION	09.23.93.
004	005	G. NOBOA	D.G.R.	EXCEPCIONES	07.12.93.
005	006	HELICOPTEROS NACIONALES S.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.20.93.
006	007	FABRICA LA INTERNACIONAL	MINISTERIO DE INDUSTRIAS	CREDITO TRIBUTARIO	09.09.94.
007	008	CIA. INTERNACIONAL AEREA	D.G.R.	DENEGACION TACITA	06.22.93.
008	009	FABRICA LA INTERNACIONAL	D.G.R.	IMPUGNACION	07.06.93.
009	010	INEDECA S.A.	D.G.R.	DENEGACION TACITA	04.26.94.
010	011	ALEJ. MONSALVE	D.G.R.	IMPUGNACION	03.11.97.
011	013	CERVECERIA LA VICTORIA	D.G.R.	DENEGACION TACITA	07.07.93.
012	016	COMPANIA LA UNIVERSAL	DIR. GEN. DES. INDUSTRIAL	IMPUGNACION	09.06.93.
013	017	CRISTALERIA DEL ECUADOR CRIDESA	COMITE INTERMINISTERIAL	IMPUGNACION	12.13.93.
014	019	EMPACADORA DE PRODUCTOS DEL MAR	D.G.R.	PRESCRIPCIÓN	08.29.94.
015	020	INEDECA S.A.	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	09.12.95.
016	021	ERNESTO RIVADENIERA	D.G.R.	IMPUGNACION	08.19.96.
017	022	GUIMSA	D.G.R.	IMPUGNACION	05.25.93.
018	023	INDUSTRIAS DE CIERRES	D.G.R.	IMPUGNACION	02.15.95.
019	024	CARROCERIAS THOMAS	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	02.02.98.
020	026	CACAOS DEL ECUADOR	D.G.R.	IMPUGNACION	06.29.93.
021	027	ILEPSA	D.G.R.	IMPUGNACION	03.07.95.
022	028	DINERS CLUB DEL ECUADOR	D.G.R.	IMPUGNACION	07.26.93.
023	029	E. ESCOBAR	D.G.R.	EXCEPCIONES	12.15.93.
024	030	COMERCIAL INDUSTRIAL TECNICA	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	02.28.94.
025	031	COMPANIA LA UNIVERSAL	D.G.R.	IMPUGNACION	07.15.96.
026	032	H. Y T. LOS ANDES	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	04.26.94.
027	033	CONSTRUCTORA INTERNACIONAL	D.G.R.	IMPUGNACION	07.27.93.
028	035	BOLIVAR NAVIA	D.G.R.	IMPUGNACION	08.31.93.
029	037	M.M. JARAMILLO	D.G.R.	IMPUGNACION	06.08.93.
030	042	HANSA C. L.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.12.95.
031	045	LIQUIGAS S.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.05.94.

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO DE 1993

T. DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
O32	O46	AMERICANA CIA. DE INDUSTRIA	D.G.R.	DENEGACION TACITA	06.15.93.
O33	O50	CERVECERIA LA VICTORIA	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	05.21.97.
O34	O51	CASA COMERCIAL TOSI	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	01.24.95.
O36	O52	J. GUTIERREZ	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	03.29.96.
O36	O54	AUTO PICHINCHA	D.G.R.	IMPUGNACION	01.18.94.
O37	O55	M. ORTIZ C. L.	D.G.R.	IMPUGNACION	01.11.94.
O38	O57	A. VALLEJO	D.G.R.	IMPUGNACION	05.25.94.
O39	O58	INDIA C.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.20.95.
O40	O62	JOSE PLAZA	M. I. MUNICIPIO DE SALINAS	IMPUGNACION	04.26.94.
O41	O63	PESCA ECUATORIANA C.A.	CPT. PTO. DE GUAYAQUIL	IMPUGNACION	09.05.959.
O42	O64	CIA. FRIGORIFICA	D.G.R.	IMPUGNACION	07.14.94.
O43	O66	MOTEL LA SIESTA	D.G.R.	IMPUGNACION	02.14.96.
O44	O68	A.D.E.L.C.A.	IND. ECUAT. DE ELECTRICIDAD	PAGO INDEBIDO	11.29.94.
O45	O72	LA PORTUGUESA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	EXCEPCIONES	05.13.96.
O46	O73	INMOBILIARIA SAN LUCAS	D.G.R.	EXCEPCIONES	08.15.95.
O47	O77	HIPODROMO S. C.	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	01.21.94.
O48	O78	AGROMAN	MINISTERIO DE FINANZAS	IMPUGNACION	09.12.95.
O49	O79	BOLIVAR DUENAS	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	02.18.97.
O50	O80	CERVECERIA LA VICTORIA	I.M. DE QUITO	EXCEPCIONES	09.21.93.
O51	O84	PROCESADORA DE ACERO	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	07.07.94.
O52	O86	AUTO IMPORTADORA GALARZA	D.G.R.	EXCEPCIONES	09.10.96.
O53	O89	BANCO LA PREVISORA	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	EXCEPCIONES	06.22.93.
O54	O94	JAIME VERGARA	D.G.R.	EXCEPCIONES	04.24.96.
O55	O98	DOCTOR L. DE LA TORRES	REG. DE LA PROPIEDAD	OPOS. INSCRIPCION	10.08.95.
O56	101	VICESA S.A.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	06.23.93
O57	102	CASA COMERCIAL MASPONS A S.A.	D.G.R.	PRESCRIPCION	04.13.94.
O58	103	CORPORACION RAYMOND	D.G.A.	PRESCRIPCION	05.15.96.
O59	104	TEXTILES M. S. A.	ALCALDE DE QUITO	IMPUGNACION	09.29.93.

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO DE 1.993

T. DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
O60	105	HILOS PINTO	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	02.08.95.
O61	106	COMPANIA PAPELERA NACIONAL	M.I.C.I.P.	IMPUGNACION	03.28.95.
O62	107	L. SANCHEZ	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	12.14.93.
O63	108	PINTEC S.A.	M. I. M. DE GUAYAQUIL	EXCEPCIONES	08.15.95.
O64	109	J. M. LTDA.	MINISTERIO DE FINANZAS	IMPUGNACION	09.29.94.
O65	110	EDITORES NACIONALES	M. I. M. DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	06.28.94.
O66	111	LICORESA S.A.	ALCALDE DE QUITO	IMPUGNACION	07.07.94.
O67	112	INDUSTRIA DE ENVASES	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	04.01.96.
O68	114	SALOMON GUTT	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	05.29.96.
O69	118	DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.	CONTRALORIA GENERAL DEL EST.	IMPUGNACION	03.23.94.
O70	120	AGA DEL ECUADOR	I. M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	02.08.95.
O71	121	ESPECTACULOS Y TURISMO S.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	07.05.93.
O72	122	MOFREGUE S.A.	D.G.R.	EXCEPCIONES	05.15.96.
O73	123	ENCHAPES DECORATIVOS	D.G.R.	EXCEPCIONES	08.15.95.
O74	125	CARLOS MERCHAN	D.G.R.	EXCEPCIONES	07.15.96.
O75	126	W. BONILLA	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	07.12.93.
O76	128	COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	07.05.95.
O77	129	VALMONT INC.	D.G.R.	IMPUGNACION	03.23.94.
O78	130	INMOBILIARIA SALDAÑA	D.G.R.	IMPUGNACION	02.28.94.
O79	131	VICENTE REYES	D.G.R.	EXCEPCIONES	12.02.97.
O80	132	RUBEN PEREZ P.	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS	IMPUGNACION	02.17.97.
O81	134	CIA. EDAFA. C. L.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.30.94.
O82	135	BANCO LA PREVISORA	D.G.R.	IMPUGNACION	03.13.96.
O83	136	COMPANIA B. P.	SUPER DE COMPANIAS	IMPUGNACION	07.05.94.
O84	137	NAPACA	D.G.R.	IMPUGNACION	07.07.93.
O85	138	COMPANIA LA INTERNACIONAL	I. M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	03.07.95.
O86	139	TEXTILES NACIONALES	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	02.08.95.

T.DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
001	001	L. LEON	M. I. MUNICIPIO DE MACHALA	IMPUGNACION	04.27.94.
002	002	SIDERME	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	02.06.96.
003	003	L. A. POLIT	MINISTERIO DE FINANZAS	IMPUGNACION	01.24.95.
004	004	C. ROMOLEROUX	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	06.29.94.
005	005	ARCO ORIENTE	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	08.15.95.
006	006	G. SILVA	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.04.95.
007	007	COMPANIA AGIP	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.04.95.
008	008	AUITAINE	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.14.95.
009	009	COMPANIA PETROCANADA	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	08.27.9
010	010	OVERSEAS PETROLEUM	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	03.12.96.
011	011	COMPANIA DENISON	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.25.95.
012	012	ARCO ORIENTE	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.04.95.
013	013	EQUATER	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.08.95.
014	014	COMPANIA MAXUS	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.26.95.
015	015	PEREZ BUSTAMANTE PEREZ	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.26.95.
016	016	BANCO "LA PREVISORA"	D.G.R.	DENEGACION TACITA	03.29.95.
017	017	PEREZ BUSTAMANTE PEREZ	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.26.95.
018	018	CONOCO C. L.	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.04.95.
019	019	COMPANIA "JUAN EL JURI"	D.G.R.	IMPUGNACION	11.08.94.
020	020	M. ECHEVERRIA	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	05.03.95.
021	021	D.G.R.	M. AGUAYO	DEFRAUDACION	10.03.95.
022	022	COMPANIA SINGER DEL ECUADOR	D.G.R.	IMPUGNACION	12.20.94.
023	023	COMPANIA "LA CEMENTO NACIONAL"	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	09.12.94
024	024	EQUATER CIA. LTD.	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.15.96.
025	025	CANAM OFFSHORE	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	03.26.96.
026	026	MAXUS DEL ECUADOR	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.08.96.
027	027	SEBASTIAN PEREZ	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	03.18.96.
028	028	LATINTRECO	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	08.15.95.
029	030	JORGE MEDINA	D.G. DE CORREOS	IMPUGNACION	12.03.97.
030	031	JUNTA DE CESANTIA	D.G.R.	DENEGACION TACITA	01.31.95.
031	034	R. RODRIGUEZ	D.G.R.	CONT, TRIB.	07.05.95.

T. DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
001	001	PROVESUR CIA. LTD.	AUTORIDAD PORTUARIA	PRESCRIPCION	07.30.96.
002	003	CAMARA DE COMERCIO	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	11.06.97.
003	005	CIA. YUKONG	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	06.30.97.
004	007	ADM. DE ADUANAS	ALFREDO VILLACIS	PENAL ADUANERO	02.02.98.
005	009	MARIA RIVAS	D.G.R.	IMPUGNACION	12.12.95.
006	010	JORGE MALDONADO	D.G.R.	IMPUGNACION	11.16.96.
007	011	CESAR CORDERO	EMP. ELECTRICA DE AZOGUES	IMPUGNACION	04.23.96.
008	014	M. CEDENO	REG. PROPIEDAD DE GUAYAQUIL	OPOS. INSCRIPCION	11.21.95.
009	017	L. ARIAS	REG. PROPIEDAD DE GUAYAQUIL	OPOS. INSCRIPCION	10.31.95.
010	021	R. BANDERAS	D.G.R.	IMPUGNACION	11.01.95.
011	022	DELVI. CIA. LTD.	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	05.14.97.
012	023	INDUSTRIAS GASEOSAS	D.G.R.	IMPUGNACION	12.13.95.
013	024	A. VICUNA	D.G.R.	IMPUGNACION	10.17.95.
014	025	M. CALDERON	D.G.R.	IMPUGNACION	10.31.95.
015	026	S. VALDIVIESO	D.G.R.	IMPUGNACION	10.17.95.
016	027	D. BOLAÑOS	D.G.R.	IMPUGNACION	10.17.95.
017	031	R. AGUAYO	JEF. PROV. REC. DE PICHINCHA	EXCEPCIONES	10.24.95.
018	032	JOAQUIN LARREA	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	06.26.97.
019	033	ADM. PRIMER DIST. ADUANAS	DOLORES DAVALOS	PENAL ADUANERO	02.03.97.
020	036	A. PONCE	D.G.R.	IMPUGNACION	10.02.96.
021	037	PROVED. SUR	AUT. PORT. DE PUERTO BOLIVAR	EXCEPCIONES	05.26.97.
TOTAL DESPACHADOS : 21 JUICIOS					
FUENTE : SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA					
FECHA : FEBRERO DE 1.998					

T.DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. RES.
001	002	COMPANIA COSIDECO	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	EXCEPCIONES	07.16.96.
002	003	COMPANIA ELECTROLUX	PRESIDENCIA JUNTA MONETARIA	IMPUGNACION	11.19.96.
003	004	COMPANIA CHOVA	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	IMPUGNACION	07.22.96.
004	005	COMPANIA D.A.N.E.C. S.A.	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	IMPUGNACION	05.29.96.
005	006	COMPANIA BOADA	D.G.R.	EXCEPCIONES	07.22.96.
006	007	COMPANIA D.A.N.E.C. S.A.	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	IMPUGNACION	10.22.96.
007	008	ROMERO ARTETA	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	09.03.96.
008	009	ING. E. MARTINEZ	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	IMPUGNACION	10.01.96.
009	010	HOTEL CRESPO	D.G.R.	IMPUGNACION	06.26.97.
010	012	CARLOS YAÑEZ	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	EXCEPCIONES	04.08.96.
011	013	GLADYS HERNANDEZ	D.G.R.	EXCEPCIONES	04.08.96.
012	016	I.B.M. DEL ECUADOR	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	EXCEPCIONES	09.17.96.
013	017	PINTURAS "CONDOR"	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	EXCEPCIONES	10.01.96.
014	018	PINTURAS "CONDOR"	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	EXCEPCIONES	08.21.96.
015	019	CERAMICARMA S.A.	DIR. NAC. SERV. DE ADUANAS	IMPUGNACION	09.30.96.
016	022	INPRODEL C.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.09.96.
017	023	INDUMESA CIA. LTDA.	D.G.R.	IMPUGNACION	05.13.96.
018	024	CONF. LOU REN	D.N.R.	IMPUGNACION	08.21.96.
019	025	AUSTROIMPORT	D.G.R.	IMPUGNACION	09.30.96.
020	026	E.C.A.S.A. S.A.	D.G.R.	IMPUGNACION	09.17.96.
021	027	GONZALO PIEDRA	D.G.R.	IMPUGNACION	09.23.97.
022	028	COMPANIA GLIZA INTERNACIONAL	MINISTERIO DE FINANZAS	EXCEPCIONES	01.14.97.
023	030	UNIAUTO	D.G.R.	IMPUGNACION	09.17.96.
024	033	MULTIQUIN S.A.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	09.09.96.
025	034	MARTINICA S.A.	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMPUGNACION	10.21.96.
026	035	COMPANIA "RIO VENTANA"	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMPUGNACION	10.21.96.
027	036	COMPANIA "LA JULIA"	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMPUGNACION	09.30.96.
028	037	BANAN. DEL ECUADOR	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMPUGNACION	10.21.96.
029	038	GERENTE DE FLOPEC	D.G.R.	IMPUGNACION	01.29.97.
030	044	JOSE GANDARIAS	D.G.R.	DENEGACION TACITA	05.19.97.
031	043	ADM. ADUANAS PRIMER DISTRITO	LEOPOLDO GUERRERO	PENAL ADUANERO	04.07.97.

001	02-93	HOTEL QUITO	D.G.R.	DENEGACION TACITA	11.24.74	QUITO	03.25.93
002	03-93	GUAYASCONSULT	D.G.R.	IMPUGNACION	07.30.73.	QUITO	03.25.93.
003	04-93	ENRIQUE ARROYO & 3a. PERJUDICADO	I. M. QUITO	IMPUGNACION	12.13.73.	QUITO	03.25.93.
004	05-93	GONZALO NOBOA	D.G.R.	EXCEPCIONES	09.23.74.	QUITO	03.25.93.
006	06-93	HELICOPTEROS NACIONALES S. A.	D.G.R.	IMPUGNACION	11.27.74.	QUITO	03.25.93.
006	08-93	DIASA	D. G. R.	DENEGACION TACITA	05.28.75.	QUITO	03.25.93.
007	09-93	FCA. TEXTIL LA INTERNACIONAL	D.G.R.	IMPUGNACION	08.20.76.	QUITO	03.25.93.
008	13-93	CERVECERIA LA VICTORIA S. A.	D.G.R.	DENEGACION TACITA	01.13.77.	QUITO	03.25.93.
009	16-93	LA UNIVERSAL S. A.	DIR. GRAL. DESARROLLO IND.	IMPUGNACION	07.13.78.	QUITO	03.25.93.
010	17-93	CRISTALERIA DEL ECUADOR CRIDESA	COMITE INTERMINISTERIAL	IMPUGNACION	10.24.78.	QUITO	03.25.93.
011	22-93	IND. METALICAS LICAS EN LIQUIDACION	D.G.R.	IMPUGNACION	10.02.79.	QUITO	03.25.93.
012	26-93	CACAOS DEL ECUADOR	D. G. R.	IMPUGNACION	12.07.79.	QUITO	03.25.93.
013	28-93	DINERS CLUB DEL ECUADOR	D. G. R.	IMPUGNACION	03.18.80.	QUITO	03.25.93.
014	29-93	ERNESTO ESCOBAR PALLARES	D.G.R.	EXCEPCIONES	08.21	QUITO	03.25.93.
016	33-93	CONSTRUCCION INTERNACIONAL	D.G.R.	IMPUGNACION	09.08.	QUITO	03.25.93.
016	35-93	BOLIVAR NAVIA ARAY	D.G.R.	IMPUGNACION	06.23.83.	QUITO	03.25.93.
017	37-93	M. M. JA RAMILLO ARTEAGA	D.G.R.	IMPUGNACION	05.06.81.	QUITO	03.25.93.
018	46-93	IND. COMERCIAL AMERICA CORP.	D.G.R.	DENEGACION TACITA	07.22.80	QUITO	03.25.93.
019	80-93	CERVECERIA ANDINA	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	12.17.85.	QUITO	03.25.93.
020	89-93	BCO. LA PREVISORA	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	EXCEPCIONES	11.21.83.	QUITO	03.25.93.
021	101-93	VITERI CEVALLOS S.A. CONSTRUCCIONES	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	07.29.93.	QUITO	03.25.93.
022	104-93	TEXTILES MAGDALENA S. A.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	06.24.87.	QUITO	03.25.93.
023	107-93	LUIS SANCHEZ GARRIDO	I. M. DE QUITO	EXCEPCIONES	01.09.87.	QUITO	03.25.93.
024	121-93	ESPECTACULOS Y TURISMO S. A.	D. G. R.	IMPUGNACION	06.29.89.	QUITO	03.25.93.
025	126-93	WASHINGTON BONILLA ABARCA.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	06.02.89.	QUITO	03.25.93.
026	137-93	NAVIERA DEL PACIFICO S. A.	D. G. R.	IMPUGNACION	01.14.92.	QUITO	03.25.93.
027	146-93	INMOBILIARIA CAPIS	D. G. R.	IMPUGNACION	02.12.88.	QUITO	03.25.93.
028	148-93	ADMINISTRADOR DE ADUANAS VIII DIST.	GORKY GOMEZ IZURIETA	PENAL ADUANERO	12.18.91.	QUITO	07.05.93.
029	161-93	BCO. DEL PICHINCHA Y OTROS BANCOS	M. I. MUNICIPIO DE QUEVEDO	IMPUGNACION	08.20.93.	GUAYAQUIL	10.18.93.
		TOTAL DESPACHADOS	: 29 JUICIOS				
		FUENTE	: SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA				
		FECHA	: FEBRERO DE 1.998				

001	02-93	NO	07.27.93.	RECHAZA REC.	09.01.93.		
002	03-93	NO	06.08.93.	RECHAZA REC.	06.12.93.		
003	04-93	NO	09.23.93.	CASA SENTENCIA	10.14.93.		
004	05-93	NO	07.12.93.	RECHAZA REC.	08.31.93.		
005	06-93	NO	09.20.93.	CASA SENTENCIA	10.06.93.		
006	08-93	NO	06.22.93.	RECHAZA REC.	07.12.93.		
007	09-93	NO	07.06.93.	RECHAZA REC.	09.13.93.		
008	13-93	NO	12.07.93.	CASA SENTENCIA	01.17.94.		
009	16-93	NO	09.06.93.	RECHAZA REC.	09.21.93.		
010	17-93	NO	12.13.93.	RECHAZA REC.	02.04.94.		
011	22-93	NO	05.25.93.	DEVUELVE PROC.	07.12.93.		
012	26-93	NO	06.29.93.	RECHAZA REC.	07.13.93.		
013	28-93	NO	07.26.93.	RECHAZA REC.	08.23.93.		
014	29-93	NO	12.16.93.	RECHAZA REC.	01.19.94.		
015	33-93	NO	07.27.93.	RECHAZA REC.	08.26.93.		
016	35-93	NO	08.31.93.	CASA SENTENCIA	09.16.93.		
017	37-93	NO	06.08.93.	DESESTIMIENTO	07.06.93.		
018	46-93	NO	07.16.93.	TERMINADA CONT	07.05.93.		
019	80-93	NO	09.21.93.	RECHAZA REC.	10.13.93.		
020	89-93	NO	06.22.93.	DESERCIÓN REC.	07.07.93.		
021	101-93	NO	06.23.93.	DESESTIMIENTO	07.12.93.		
022	104-93	NO	09.23.93.	CASA SENTENCIA	10.23.93.		
023	107-93	NO	12.14.93.	RECHAZA REC.	01.26.94.		
024	121-93	NO	07.05.93.	DESIERTO REC.	07.23.93.		
025	126-93	NO	07.12.93.	RECHAZA REC.	08.20.93.		
026	137-93	NO	07.07.93.	DESIERTO REC.	07.28.93.		
027	146-93	NO	08.26.93.	RECHAZA REC.	09.16.93.		
028	148-93	NO	07.07.93.	RECHAZA REC.	07.13.93.		
029	151-93	NO	12.16.93.	RECHAZA REC.	01.31.94.		
TOTAL DESPACHADOS : 29 JUICIOS							
FUENTE : SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA							
FECHA : FEBRERO DE 1.998							

002	10-93	NESTLE DEL ECUADOR	D. G. R.	DENEGACION TACITA	10.21.76.	QUITO
003	19-93	EMPACADORA ECUAT. DEL MAR	D. G. R.	PRESCRIPCION	04.03.79.	QUITO
004	30-93	COM. INDUSTRIAL TECNICA S. A.	D. G. R.	PAGO INDEBIDO	08.27.80.	QUITO
005	32-93	HOTEL TURISMO LOS ANDES	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	10.22.80.	QUITO
006	45-93	LIQUIGAS - ECUADOR	D. G. R.	IMPUGNACION	01.18.80.	QUITO
007	54-93	AUTOPICHINCHA IMPORTADORA CIA.	D. G. R.	IMPUGNACION	06.17.81.	QUITO
008	55-93	ORTIZ & CIA.	D. G. R.	IMPUGNACION	09.29.81.	QUITO
009	57-93	ALMACENES ARTURO VALLEJO	D. G. R.	IMPUGNACION	08.24.81.	QUITO
010	62-93	JOSE PLAZA LUQUE	M. I. MUNICIPIO DE SALINAS	IMPUGNACION	03.16.81.	QUITO
011	64-93	CIA. ANO. FRIGORIFICA DEL GUAYAS	D. G. R.	IMPUGNACION	08.03.83.	QUITO
012	68-93	ACERIAS DEL ECUADOR ADELCA	INECEL	IMPUGNACION	08.16.83.	QUITO
013	77-93	HIPODROMO STA. CECILIA	D. G. R.	PAGO INDEBIDO	07.23.84.	QUITO
014	84-93	COMPAC S. A.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	05.14.85.	QUITO
015	102-93	MERCANTIL IMPORTADORA MASPONS	D. G. R.	PRESCRIPCION	07.09.87.	QUITO
016	109-93	NEAL GEORGE BUSTAMANTE	MINISTERIO DE FINANZAS	IMPUGNACION	09.07.87.	QUITO
017	110-93	EDITORES NACIONALES	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	03.30.88.	QUITO
018	111-93	LICORESA S.A.	I. M. DE QUITO	IMPUGNACION	03.02.88.	QUITO
019	118-93	I. E. S. S.	CONTRALORIA GENERAL DEL EST	IMPUGNACION	07.08.88.	QUITO
020	129-93	BALMONT INC.	D.G.R.	IMPUGNACION	-----	QUITO
021	130-93	INMOBILIARIA SALDAÑA PAZMIÑO	D.G.R.	IMPUGNACION	04.05.90.	QUITO
022	134-93	CARDENAS EDAFA CIA. LTDA.	D.G.R.	IMPUGNACION	01.31.91.	QUITO
023	136-93	BRITISH PETROLEUM LIMITED	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	-----	QUITO
024	147-93	CIA. CHYODA	SUPER. DE COMPAÑIAS	PAGO INDEBIDO	03.26.88.	QUITO
025	150-93	MINISTERIO DE FINANZAS	MARCOS LOPEZ SANTINI	PENAL ADUANERO	08.21.92.	QUITO
026	152-93	PETROPRODUCCION	M. I. MUNICIPIO DE SALINAS	EXCEPCIONES	05.20.93.	GUAYAQUIL
027	153-93	INEPACA C. A.	D. G. R.	COMPETENCIA	05.27.93.	PORTOVIEJO
028	01-94	LUIS LEON & LEON	M. I. MUNICIPIO DE MACHALA	IMPUGNACION (HECHO)	10.29.93.	GUAYAQUIL
029	04-94	CEMENTO NACIONAL	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	03.14.88.	QUITO
030	19-94	JUAN EL JURI CIA. LTDA.	D.G.R.	IMPUGNACION	03.25.91.	QUITO
031	22-94	SINGER DEL ECUADOR	D.G.R.	IMPUGNACION	06.30.93.	QUITO
032	23-94	COMPAÑIA "LA CEMENTO NACIONAL"	M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	PAGO INDEBIDO	03.04.93.	QUITO
TOTAL DESPACHADOS : 48 JUICIOS						
FUENTE : SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
FECHA : FEBRERO DE 1.998						

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS Y DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1994						
F.ING.	T.DESP	No. J.	ESTRADOS	F. RES.	CONT. RES.	F. DEV.
03.25.	001	07-93	NO	11.09.94.	RECHAZA RECURSO	12.08.94.
03.25.	002	10-93	NO	04.26.94.	DECLARA DESIERTO	06.21.94.
03.25.	003	19-93	NO	08.29.94.	RECHAZA RECURSO	09.20.94.
03.25.	004	30-93	NO	02.28.94.	CASA SENTENCIA	03.15.94.
03.25.	005	32-93	NO	04.26.94.	CASA SENTENCIA	05.09.94.
03.25.	006	45-93	NO	09.06.94.	CASA SENTENCIA	09.28.94.
03.25.	007	54-93	NO	01.18.94.	DESECHA RECURSO	02.08.94.
03.25.	008	55-93	NO	01.11.94.	DESECHA RECURSO	01.24.94.
03.25.	009	57-93	NO	05.25.94.	DESECHA RECURSO	06.16.94.
03.25.	010	62-93	NO	04.26.94.	DESERCION RECURSO	05.10.94.
03.25.	011	64-93	NO	07.14.94.	DESECHA RECURSO	05.10.94.
03.25.	012	68-93	NO	11.29.94.	DESECHA RECURSO	12.22.94.
03.25.	013	77-93	NO	01.12.94.	DENIEGA RECURSO	02.07.94.
03.25.	014	84-93	NO	07.07.94.	RECHAZA RECURSO	08.18.94.
03.25.	015	102-93	NO	06.13.94.	CASA SENTENCIA	07.13.94.
03.25.	016	109-93	NO	11.29.94.	RECHAZA RECURSO	12.13.94.
03.25.	017	110-93	NO	06.28.94.	RECHAZA RECURSO	07.25.94.
03.25.	018	111-93	NO	07.07.94.	RECHAZA RECURSO	07.27.94.
03.25.	019	118-93	NO	03.23.94.	CASA SENTENCIA	04.12.94.
03.25.	020	129-93	NO	03.23.94.	RECHAZA RECURSO	04.06.94.
03.25.	021	130-93	NO	02.23.94.	RECHAZA RECURSO	03.04.94.
03.25.	022	134-93	NO	10.30.94.	RECHAZA RECURSO	12.22.94.
03.25.	023	136-93	SI	08.06.94.	CASA SENTENCIA	08.20.94.
03.25.	024	147-93	NO	08.29.94.	RECHAZA RECURSO	09.13.94.
10.13.	025	150-93	NO	11.09.94.	RECHAZA RECURSO	11.15.94.
10.29.	026	152-93	NO	06.14.94.	RECHAZA RECURSO	06.21.94.
11.15.	027	153-93	NO	01.31.94.	AUTO INHIBITORIO	03.14.94.
01.31.	028	01-94	NO	04.27.94.	RECHAZA RECURSO	07.27.94.
02.28.	029	04-94	NO	06.29.94.	RECURSO INDEBIDO	07.20.
04.25.	030	19-94	NO	11.08.94.	ACEPTA DESEST.	11.15.
05.16.	031	22-94	NO	12.20.94.	RECHAZA RECURSO	01.17.
06.13.	032	23-94	NO	09.12.94	CASA SENTENCIA	10.07.
TOTAL DESPACHADOS				:	48 JUICIOS	
FUENTE				:	SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
FECHA				:	FEBRERO DE 1.998	

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS Y DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1.995							
T. DESP.	No. J.	ACTOR	DEMANDADO	CLASE DE JUICIO	F. INICIO	ORIGEN	F. ING.
001	23-93	IND. CIERRES PLASTICOS	D.G.R.	IMPUGNACION	10.16.79.	QUITO	03.25.
002	27-93	INDUSTRIA LICORERA	D.G.R.	IMPUGNACION	12.20.79.	QUITO	03.25.
003	51-93	CASA COM. TOSI	D.G.R.	IMPUGNACION	04.22.81.	QUITO	03.25.
004	52-93	JORGE GUTIERREZ ROMERO	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	10.30.81.	QUITO	03.25.
005	105-93	FAB. DE HILOS PINTO	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	05.19.87.	QUITO	03.25.
006	106-93	PAPELERA NACIONAL	COM. INT. DE FTO. INDUSTRIAL	IMPUGNACION	08.17.93.	QUITO	03.25.
007	120-93	CIA. AGA DEL ECUADOR	I.M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	07.16.89.	QUITO	03.25.
008	128-93	COL. DE ABOGADOS DE QUITO	I.M. DE QUITO	EXCEPCIONES	07.10.90.	QUITO	03.25.
009	138-93	LA INTERNACIONAL S.A.	I.M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	08.18.88	QUITO	03.25.
010	139-93	TEXTILES NACIONALES S.A.	I.M. DE QUITO	IMPUGNACION	02.16.87.	QUITO	03.25.
011	140-93	ACERIAS DEL ECUADOR S.A.	I.M. DE QUITO	EXCEPCIONES	03.07.88.	QUITO	03.25.
012	141-93	ATU - S.A.	I.M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	06.02.88.	QUITO	03.25.
013	142-93	BANCO INTERNACIONAL	I.M. DE QUITO	EXCEPCIONES	08.16.88	QUITO	03.25.
014	144-93	IGLESIA EVANG. IÑAQUITO	I.M. DE QUITO	PAGO INDEBIDO	06.24.88.	QUITO	03.25.
015	03-94	AGROINDUSTRIA LA ESTANCIA	MINISTERIO DE FINANZAS	IMPUGNACION	09.23.92.	QUITO	02.03.
016	06-94	YUCON LIMITED	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	05.30.91.	QUITO	03.07.
017	07-94	CIA. AGIP. OVERSEAS LTD.	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	05.28.91.	QUITO	03.07.
018	08-94	AQUITAINE	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	11.17.92	QUITO	03.07.
019	11-94	DENISON MINES LTD	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.18.93.	QUITO	03.07.
020	12-94	ORIENTO INC	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	04.29.93	QUITO	03.07.
021	13-94	PBP CIA TOTAL EQUATEUR	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.04.92	QUITO	03.07.
022	14-94	MAXUS ECUADOR INC	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	06.11.92	QUITO	03.07.
023	15-94	PBP MAERSK OLIE OG-AS	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.04.92	QUITO	03.07.
024	16-94	LA PREVISORA	D.G.R.	DENEGACION TACITA	09.24.92	QUITO	03.21.
025	17-94	PBP CONOCO ECUADOR	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.04.92.	QUITO	04.11.
026	18-94	CONOCO ECUADOR LTDA	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	05.23.91	QUITO	04.18.
027	20-94	EXPLORATION AND PROD.	SUPER. DE COMPAÑIAS	IMPUGNACION	02.24.93	QUITO	05.02.
028	31-94	JUNTA CESANTIA POLICIA NAC.	D.G.R.	DENEG. TACITA	03.24.92	QUITO	07.11.
029	34-94	RODRIGUEZ PARRA	D.G.R.	PAGO INDEBIDO	09.22.93	CUENCA	07.25.
030	36-94	SUSANA CANTOS	D.G.R.	IMPUGNACION	09.29.	PORTOVIEJO	08.22.
031	45-94	MAQUINARIAS Y EQ. GAMMA	D.G.R.	IMPUGNACION	11.30.88	QUITO	10.10.
032	46-94	WASHINGTON MAFLA	D.G.R.	IMPUGNACION	12.14.93	QUITO	10.24.
033	51-94	BCO. BOLIVARIANO	D.G.R.	IMPUGNACION	04.25.94	GUAYAQUIL	11.14.

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS Y DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1.994					
T. DESP	No. J.	ESTRADOS	F. RES.	CONT. RES.	F. DEV.
001	23-93	NO	02.15.95.	DESIERTO REC.	03.15.
002	27-93	NO	03.07.95.	RECHAZA REC.	03.15.
003	51-93	NO	01.24.95.	DESERCION REC.	02.23.
004	52-93	NO	03.29.95.	RECHAZA REC.	04.18.
005	105-93	NO	02.08.95.	RECHAZA REC.	02.22.
006	106-93	NO	03.28.95.	RECHAZA REC.	04.10.95
007	120-93	NO	02.08.95.	RECHAZA REC.	02.22.95.
008	128-93	NO	07.06.95.	RECHAZA REC.	07.31.95.
009	138-93	NO	03.07.95.	RECHAZA REC.	03.17.95.
010	139-93	NO	02.08.95.	RECHAZA REC.	02.22.95.
011	140-93	NO	02.07.95.	RECHAZA REC.	02.22.95
012	141-93	NO	02.07.95.	RECHAZA REC.	02.21.95.
013	142-93	NO	01.31.95.	RECHAZA REC.	02.22.95.
014	144-93	SI	03.21.95.	RECHAZA REC.	04.05.95.
015	03-94	SI	01.24.95.	CASA SENTENCIA	02.09.95.
016	06-94	NO	04.04.95.	CASA SENTENCIA	05.18.95
017	07-94	NO	04.04.95.	CASA SENTENCIA	05.18.95.
018	08-94	NO	02.14.95	CASA SENTENCIA	03.09.95
019	11-94	NO	04.25.95	CASA SENTENCIA	05.18.95.
020	12-94	NO	04.04.95.	CASA SENTENCIA	05.18.95.
021	13-94	NO	04.18.95	CASA SENTENCIA	05.02.95
022	14-94	NO	04.26.95	CASA SENTENCIA	05.18.95
023	15-94	NO	04.25.95	CASA SENTENCIA	05.18.95
024	16-94	NO	03.29.95	RECHAZA RECURSO	04.26.95
025	17-94	NO	04.26.95	CASA SENTENCIA	06.27.95
026	18-94	NO	04.04.95	CASA SENTENCIA	05.18.95
027	20-94	NO	05.03.95	CASA SENTENCIA	05.22.95
028	31-94	NO	01.31.95	CASA AUTO	02.09.95
029	34-94	NO	07.05.95	RECHAZA REC.	05.18.95
030	36-94	SI	05.09.95	RECHAZA REC.	05.23.95.
031	45-94	NO	07.05.95	CASA SENTENCIA	08.02.95
032	46-94	NO	07.05.95	RECHAZA REC.	07.31.95
033	51-94	NO	01.31.95	RECHAZA REC.	02.23.95

LISTADO DE CAUSAS INGRESADAS Y DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1.995					
T. DESP.	No. J.	ESTRADOS	F. RES.	CONT. RES.	F. DEV.
034	87-94	NO	07.06.95	DECLARA DES.REC.	
TOTAL DESPACHADOS : 34 JUICIOS					
FUENTE : SECRETARIA SALA DE LO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA					
FECHA : FEBRERO DE 1.995					

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y PENAS TRIBUTARIAS

5.1. DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

La acción penal tributaria y sus penas, se extinguen por tres modos, según nuestra legislación vigente:

- * Por la muerte del infractor;
- * Por la prescripción de la acción; y
- * Por la prescripción de la pena

5.1.1. DE LA MUERTE DEL INFRACTOR

La muerte de una persona, constituye la extinción de todos sus derechos y obligaciones.

La muerte del infractor de una norma tributaria, por lógica produce que todo el proceso iniciado por una acción penal tributaria y sus penas, se extinga para con su persona.

Nuestra legislación contempla al infractor de la norma tributaria como :

- * Autor;
- * Cómplice; y
- * Encubridor

Se extiende a estas tres categorías del infractor de la norma tributaria, la extinción de la acción y pena.

Sin embargo en cuanto las personas naturales o jurídicas, así como a las sociedades en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, se señala que subsistirá la acción penal para determinar las sanciones de tipo pecuniario así como las responsabilidades.

En nuestra legislación se contempla que las sanciones impuestas a las personas naturales, en decisiones firmes y ejecutoriadas no son transmisible a sus herederos, salvo que estén relacionadas con el giro del negocio del infractor.

Es claro que no se pueden transmitir a los herederos del infractor las normas tributarias, puesto que con su muerte se extingue todo.

Habría que iniciar entonces todo un proceso penal para investigar si sus herederos, incurrían en alguna de las tres categorías de los infractores, con todo el costo procesal y social que esto implicaría.

Cito para esclarecer este punto, una recomendación formulada en las III Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, efectuada en San Pablo - Brasil en el año de 1.962, que dice textualmente:

"Las sanciones pecuniarias no son transmisibles a los herederos del infractor" (Tema III, Recomendación 10 cma.)

Por ende muerto el infractor, sea condenado o no, se extingue la acción penal y su correspondiente sanción.

5.1.2. POR PRESCRIPCIÓN

Prescripción de la acción :

La prescripción constituye la extinción que se produce, por el transcurso del tiempo, del derecho del sujeto activo (administración tributaria) a perseguir o sancionar al infractor de la norma tributaria, por el transcurso del tiempo que establece la ley, desde el cometimiento de la infracción o desde que la sentencia se ha convertido en firme.

La prescripción de la acción penal tributaria, se comprenden dentro de los siguientes plazos:

* En caso de haberse iniciado o no juicio, prescribirá en CINCO AÑOS, en caso de delito; y

* En el caso de otras infracciones tributarias, prescribirá en TRES AÑOS, desde que fue cometida la infracción o desde que se realizó el último acto idóneo en caso de tentativa.

Es decir por el transcurso del tiempo se extingue la posibilidad de castigo y sanción hacia el infractor tributario por parte del Estado.

Prescripción de la pena :

Las penas por el cometimiento de una infracción tributaria pueden ser de tipo personal y pecuniario.

En cuanto a éstas, también aplican las reglas de la prescripción.

Las penas privativas de libertad prescriben por el transcurso de un tiempo similar a la sanción impuesta, sino se hubiere detenido al sancionado, y se contará desde que la sentencia fue ejecutoriada.

Las penas de tipo pecuniario, prescriben en cinco años, desde la ejecutoria, y se podrán interrumpir por la citación del auto de pago.

5.2. DE LOS MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Una obligación tributaria constituye el vínculo jurídico que existe entre un sujeto activo (administración tributaria) y un sujeto pasivo (contribuyente o responsable) en virtud de producirse un hecho generador (presupuesto establecido en la ley), y que conlleva la satisfacción de una prestación (generalmente de tipo económico).

Una acción penal tributaria y su pena o sanción, tienen su origen en el cometimiento de una infracción tributaria, que constituye un rompimiento de la norma jurídica por parte de un sujeto y que ocasiona un perjuicio al Estado, por esta conducta que debe ser sancionada.

Como observamos en cuanto a su origen son totalmente diferentes tanto la obligación tributaria como la acción penal tributaria, la una presupone el cumplimiento de un precepto jurídico, mientras que la otra, se produce por el quebrantamiento del ordenamiento jurídico y la consecuente lesión al bien jurídico protegido, que es el patrimonio del Estado.

En cuanto a su extinción tanto la obligación tributaria como la acción penal tributaria son distintas.

La obligación tributaria se extingue por cualesquiera de los modos, establecidos en el Código Tributario, que son:

- * Pago o solución;
- * Compensación;
- * Confusión,
- * Remisión;
- * Prescripción.

Los modos de extinción señalados se aplican a un vínculo jurídico existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Como se ha señalado en el primer punto del Capítulo V, la acción penal tributaria, se extingue por la muerte del infractor y por la prescripción de la pena y de la sanción.

Es decir, se aplica la extinción al cometimiento de una infracción o conducta atípica, antijurídica, tipificada y sancionada con una pena; algo totalmente al vínculo jurídico que origina una obligación tributaria y que no presupone el cometimiento de una conducta sancionada.

Realizadas estas consideraciones, es importante, observar donde pueden surgir confusiones en cuanto a la aplicación de los modos de extinguir las dos instituciones jurídicas.

Existen dos normas jurídicas que se encuentran mal redactadas y que producen la situación anormal de tratar o querer aplicar normas diferentes, éstas son:

El Art. 364 Numeral 3ero. del Código Tributario, que dice textualmente:

"Art. 364.- Modos de extinción.- Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen:

... 3ero. Por los demás modos en que según este Código se extinguen las acciones y obligaciones tributarias."

Como hemos analizado en los modos de extinguir la obligación tributaria son cinco, que fueron oportunamente señalados, y cuya aplicabilidad no se puede dar en cuanto a la acción penal tributaria y sus penas.

Pero esta mala redacción ha dado lugar a otras, como la que señala el Art. 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, que indica que se extingue la acción penal a solicitud del propietario de las mercancías incautadas y previo al pago de una multa equivalente al doble de la mercadería, así como que el Juez de lo Fiscal deberá dictar el sobreseimiento definitivo del infractor.

Como observamos el pago del duplo de la mercadería incautada o detenida, esta relacionada con el cometimiento de una infracción tributaria, y no con el cumplimiento de una obligación jurídica. Son dos presupuestos totalmente diferentes.

De nuestras investigaciones de campo, pudimos averiguar que este un mecanismo utilizado frecuentemente, siendo un modo de evitar acciones penales y que en caso de iniciarse queda subsistente el proceso.

Precisamente por esta redacción del Art. 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, es que se aplica indebidamente un modo de extinguir una obligación tributaria a una acción penal y su sanción correspondiente, originando situaciones realmente delicadas.

Soy del criterio personal, que esto constituye una amoralidad que no se puede permitir, y que debe suprimirse el Art. 91 de la actual Ley de Orgánica Vigente.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES :

En consideración al desarrollo del presente análisis sobre el procedimiento penal tributario en el Ecuador, hemos podido llegar a la siguientes conclusiones :

* Que el Procedimiento Penal Tributario en el Ecuador, tiene plena identidad, aunque siga los lineamientos del Procedimiento Penal Ordinario, estando tendiente a tener su propia jurisdicción y competencia privativa especializada;

* Que dado el alto grado de evasión y elusión tributaria, existente en nuestro país , aproximadamente entre un cinco y ocho por ciento del producto interno bruto, podemos observar que las infracciones tributarias, en lugar de disminuir, tienen un crecimiento desproporcionado y alarmante , así como que esto denota que deba tipificar nuevas infracciones, particularmente como delitos, ya que el accionar de los contribuyentes, se aleja de lo ético y se apoya en la literalidad de la ley, superando la normativa actualmente vigente ;

* Que el Código Tributario y demás normas relacionadas, requiere de reformas jurídicas, que permitan que puedan hacer frente a las infracciones tributarias, y que sus textos no fomenten la amoralidad de las conductas ;

* Que la responsabilidad de los sujetos pasivos, sean estos, personas naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables, se encuentra seriamente relacionada con el punto anterior, e incurre en la categoría de penal tributaria, dada la lesión al bien jurídico protegido, esto es, el patrimonio del Estado ;

* Que como señala, el precepto constitucional, el ejercicio de la función pública, por parte de un ciudadano no se encuentra exenta de responsabilidad, y que tal como lo señala la normativa de control vigente, el incumplimiento de la norma, da lugar al establecimiento de responsabilidades civiles, administrativas y penales.

* Que los funcionarios públicos encargados de la administración, determinación y recaudación de los tributos deben observar las conductas idóneas con sus cargos y funciones, dado que el incumplimiento de sus deberes no es exclusivamente un perjuicio para un determinado grupo o institución, sino a toda la nación;

* Que es importante que existan normas claras y categóricas, en cuanto al sancionamiento de las conductas impropias de los funcionarios públicos, si bien es cierto, que se han expedido normas tendientes a implementar acciones de seguimiento y denuncia, como en la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, continúan siendo a la presente insuficientes para su cometido ;

* Que el Procedimiento Penal Tributario en cuanto a su competencia y jurisdicción debe ser exclusivamente conocido por

organismos especializados y pertenecientes a la Función Jurisdiccional, y no a la propia Administración Tributaria;

* Que como señalamos en nuestra primera conclusión, el Procedimiento Penal Tributario, si bien sigue los lineamientos de lo procedimental penal ordinario en cuanto le fuese aplicable, tiene plena identidad, tal es así que cuenta con órganos especializados, como los Jueces Fiscales que avocan conocimiento de materia penal tributaria aduanera, en virtud de lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Aduanas y en la distribución de la jurisdicción establecida por la Corte Suprema de Justicia

* Que existe la participación del Ministerio Público a través de los Agentes Fiscales, dentro del procedimiento penal tributario, sin ser parte procesal, acorde a lo establecido en el Código Tributario, debiendo tener conocimiento en la materia ;

* Que en el proceso se puede producir la concurrencia con el delito ordinario, cuando de un delito penal tributario puede surgir el descubrimiento de un delito ordinario que en la sentencia deberá ser comunicado al correspondiente juez de lo penal, para que se inicie el respectivo juicio penal , por ejemplo en la falsificación de documentos públicos con la finalidad de no pagar tributos;

* Que de nuestros investigaciones de campo, a través de entrevistas y conversaciones con los funcionarios encargados del proceso penal tributario, existe una mayor afluencia de casos penales aduaneros y que son escasos los casos penales tributarios fiscales,

entiéndase de tributos que son competencia de las administraciones tributarias nacional, seccional o local, y de excepción.

* Que existe una verdadera carencia de asignación de recursos financieros para la Función Jurisdiccional que permita a los órganos especializados, realizar su labor con eficiencia y efectividad ;

* Que una carencia de información estadística tanto en la Administración Tributaria como en ciertos niveles de los organismos jurisdiccionales especializados, sea por una falta de una base de datos confiables o por falta de colaboración ;

* Que una de las mejores bases de datos para conocer de los casos procesales penales tributarios, fue la existente en la Secretaría de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, donde pudimos obtener información necesaria sobre el tema objeto de investigación ;

* Que se deben aclarar las disposiciones relacionadas con la extinción de las acciones penales tributarias y de sus penas, pues tal como esta redactada actualmente, da lugar a interpretaciones incorrectas

* Que la Ley Orgánica de Aduanas, a través de su Art. 91, según pudimos conocer en nuestra investigación de campo, permite a los infractores de la norma tributaria, dejar sin efecto el proceso penal tributario instaurado cualquiera fuese su estado, acogidos a una especie de amnistía de la acción penal tributaria, y siempre y cuando

no sea reincidente el infractor, mediante el pago del duplo del monto de la obligación tributaria, eludiendo cualquier sanción, y evitando que el proceso pueda ser conocido por los Tribunales Distritales de lo Fiscal.

6.2. RECOMENDACIONES :

* Que se actualicen los conceptos y definiciones de las infracciones tributarias acorde a los cambios existentes en las conductas infractoras de las normas tributarias, que tienden a sofisticarse y especializarse en el no cumplimiento de las mismas y derogando aquellas disposiciones legales que permiten la elusión y la evasión tributaria ;

* Que se legislen normas tendientes a endurecer las sanciones contra los sujetos que infrinjan las normas tributarias, sean estas personas naturales o jurídicas;

* Que los funcionarios responsables de la administración , determinación y recaudación de tributos, sean debidamente excogitados acorde a criterios de profesionalismo y ética personal; así como se implementen mecanismos complementarios a los existentes en las normas de control, tendientes a permitir un mejor cumplimiento de sus deberes, y que no se ocasionen perjuicios al Estado Ecuatoriano ;

* Que se garantice la absoluta independencia de la Función Jurisdiccional para el juzgamiento de los delitos tributarios, con la finalidad de evitar la interferencia de terceros, que impidan una correcta administración de la justicia;

* Que los Agentes Fiscales que actualmente pertenecen a la Fiscalía General y que conocen fundamentalmente de materia penal ordinaria, pasen a formar parte de un departamento especializado en

materia penal tributaria o que sean integrados a los Juzgados Fiscales ;

* Que se establezcan por la Función Judicial, los Jueces, que conozcan de los juicios penales tributarios, en cuanto a los delitos tributarios, que no son conocidos por el Juez Fiscal en materia aduanera competente ;

* Que con respecto a la extinción de las acciones y penas, se produzca una urgente reforma jurídica de las disposiciones relacionadas, por cuanto dan lugar a confusiones a su aplicación tanto en las existentes en el Código Tributario como en otros cuerpos legales, como al pretender que son aplicables los modos de extinguir las obligaciones tributarias a las acciones y las penas; cabe recalcar que la extinción de una obligación tributaria no significa la extinción de la acción penal tributaria, y menos aún de la pena que conlleva ;

* Que se debe suprimir el Art. 91 de la Ley Orgánica de Aduanas Vigente, por cuanto constituye un gran vía de escape y fomento del incumplimiento de las normas tributarias, ocasionando con ello, ingentes perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano, al permitir que mediante solicitud del propietario de las mercaderías incautadas y previo el pago de una multa equivalente al doble del valor en aduana de las mercaderías, el Juez declare el sobreseimiento definitivo; norma vergonzosa y que no debiese existir en nuestra legislación.

* Que se sistematicen el resto de los Tribunales Distritales de lo Fiscal, tal como se lo esta efectuando en el Tribunal Distrital No. 001 de Pichincha, según pudimos conocer; de esta forma se conocerían el ingreso de demandas, control de admisión, control de demandas extemporáneas, análisis de jurisprudencia, base de datos con la legislación vigente, administración de sorteos y salas, seguimiento de los juicios, etc.

* Que se debería integrar su vez a un sistema principal enlazado con la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, permitiendo una mejor administración de la justicia.

[UA1]

BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Apolo, Marco . *Manual de Derecho Tributario Municipal* , Editorial I. Municipio de Quito Quito - Ecuador 1.996.
2. Baigun, David, y Bergel, Salvador Dario . *El Fraude en la Administración Societaria* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina 1.988
3. Barrera Domínguez, Humberto . *Delitos contra el Patrimonio Económico* , Editorial TEMIS Bogotá - Colombia
4. Beccaria, Cesare . *De los Delitos y de las Penas* , Alianza Editorial Madrid - España
5. Beristain, Antonio S.J. *La Pena - Retribución y las actuales concepciones criminológicas* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina 1.982
6. Bernanrd Y., Cool J.C. y Lewandowski D. " *Diccionario Económico y Financiero* "
7. *Black's Law Dictionary with pronunciations* Sixth Edition - Centennial Edition (1.891 - 1.991)
8. Buchanan, James M. - Flowers, Marilyn R. *Introducción a la Ciencia de la Hacienda Pública* , Editorial de Derecho Financiero - Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid - España 1.982
9. Cabanellas, Guillermo Dr. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* , Editorial Heliasta Buenos Aires - Argentina

10. Congreso Interamericano de la tributación . *Anteproyecto del Código Tributario Interamericano* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina 1.984
11. Cortina , Alfonso . *La Obligación Tributaria y su causa Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación* . Editorial PORRUA S. A. México D. F. - México 1.976 B. S. C.
12. Cortina , Alfonso . *Curso de Politécnica de Finanzas Públicas de México* , Editorial PORRUA S. A. México D. F. - México 1.977
Recursos Tributarios
13. Cruz Santos , Abel . *Finanzas Públicas* , Ediciones Leners, Bogotá - Colombia, 1.968
14. De La Garza , Sergio Francisco . *Derecho Financiero Mexicano* , Décima Edición Editorial PORRUA México D. F. - México 1.981
15. Díaz, A. Clemente . *El Cuerpo del Delito en la Legislación Procesal Argentina* , Editorial ABELEDO - PERROT Buenos Aires - Argentina
16. Durango F. , Washington . *Legislación Tributaria Ecuatoriana* , Editorial Universidad Central de Quito Quito - Ecuador 1.979
17. Duran Díaz, Edmundo . *Derecho Procesal Penal* , Editorial Jurídica EDINO Bogotá - Colombia
18. Einaudi, Luigi . *Principios de Hacienda Pública*
19. Fontan Balestra, Carlos . *Derecho Penal* , Novena Edición Editorial ABELEDO - PERROT Buenos Aires - Argentina 1.981

20. Fontan Balestra, Carlos . *Tratado de Derecho Penal* , Segunda Edición Editorial ABELEDO – PERROT Buenos Aires – Argentina 1.980
21. Founrouge, Gulianni . *Derecho Tributario y Financiero* , Volúmenes I - II , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina
22. Founrouge, Gulianni . *Procedimiento Tributario* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina
23. García Belsunce, Horacio A . *Derecho Tributario Penal* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina
24. García Belsunce, Horacio A . *Estudios Financieros* , Editorial ABELEDO – PERROT Buenos Aires - Argentina
25. Griziotti, Benvenuto . *Principios de Ciencias de las Finanzas* , Editorial DEPALMA Buenos Aires - Argentina 1.959
26. Groves, Harold M . *Finanzas Públicas* , Editorial TRILLAS México D. F. - México
27. Gurfinkel de Wendy, Lillian, y Angel Russo, Eduardo . *Ilícitos Tributarios* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires – Argentina 1.990
28. Halperin, Isaac . *Derecho Societario* , Editorial DEPALMA Buenos Aires - Argentina
29. Hendler, Edmundo S. *La Responsabilidad Penal de los Directivos de las Entidades Financieras* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires – Argentina 1.982

30. Kohler, Eric L. C.P.A. *Diccionario de Contabilidad* , Second Edition, Englewood Cliffs N.J. Prentice – Hall, Inc.
31. Larrea Holguín, Juan y Tobar Donoso . *Indice de Legislación Ecuatoriana* , Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador.
32. Larrea Holguín, Juan y Tobar Donoso . *Derecho Constitucional Ecuatoriano* , Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador.
33. Liore Mosquera, Víctor . *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* , Fondo de Cultura Ecuatoriana , Cuenca - Ecuador 1.978
34. Lomeli Cerezo, Margarita . *Derecho Fiscal Represivo* , Editorial Porrúa S.A. México D.F. – México 1.979
35. Mage, M.L. y Montgomery, G. Jr. . *Managment problems of corporate acquisition* , Harvard University, Boston 1.992
36. Maldonado E., Milton K. Ing. Com. *Control Interno para Administradores Públicos Serie* , Elementos de Administración Financiera y Control Quito – Ecuador 1.992
37. Maldonado E., Milton K. Ing. Com. *Administración Presupuestaria Pública Serie* , Elementos de Administración Financiera y Control Quito – Ecuador 1.988
38. Martín, José María . *Fundamentos de las Finanzas Públicas y del Derecho Tributario Argentino* , Editorial LA LEY Buenos Aires - Argentina

39. Martínez Lafuente, Antonio . *La condonación de las sanciones tributarias* , Editorial Instituto de Estudios Fiscales Madrid - España 1.980
40. Michelli, Gian Antonio . *Curso de Derecho Tributario* , Editorial de Derecho Financiero - Editoriales de Derechos Reunidas , Madrid - España 1.975
41. Navarrete Cordova, Julio
42. Necker M., Franco Abogado. *Legislación Ecuatoriana de Compañías* , Editorial ORGRAMO Machala - El Oro - Ecuador 1.988
43. Olguín Arriaza, Eugenio . *Delito Tributario y Jurisprudencia* , Segunda Edición Editorial Jurídica EDIAR - CONOSUR LTDA. Santiago de Chile - Chile 1.985
44. Olmedo , Clara . *Derecho Procesal* , Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina 1.982
45. OMEBA " *Enciclopedia Jurídica OMEBA* "
46. Pantaleoni, Vittorio . *Erotemi di economi*
47. Pérez de Ayala, José Luis y González, Eusebio . *Curso de Derecho Tributario* Tomo I, Segunda Edición, Editorial de Derecho Financiero - Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid - España, 1.978
48. Ramírez Cardona, Alejandro . *Derecho Tributario : Sustancial y Procedimental* , Tercera Edición Editorial TEMIS Bogotá - Colombia 1.985

49. Real Academia de la Lengua Española . " *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* "
50. Roca Osorio, Miguel . *Casos Jurídicos : Alegato en un Juicio de Contrabando* , Impresores Asociados C.Ltda. , Guayaquil - Ecuador 1.975
51. Riofrio Mora, José . *Práctica Forense Tributaria* , Editorial Universidad de Loja - Facultad de Jurisprudencia Loja - Ecuador 1.995
52. Rodríguez Peñaherrera, Carlos . *Administración Pública Ecuatoriana* , Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (I.L.D.I.S.) Quito - Ecuador 1.987
53. Saenz de Bujanda . *Notas de Derecho Financiero* , Tomo No. 001, Madrid - España, 1.969
54. Sánchez Hernández, Manolo . *Derecho Tributario* , Segunda Edición, Cárdenas y Editor y Distribuidos, Tijuana - México, 1.988
55. Serrano Gómez, Alfonso . *Fraude Tributario (Delito Fiscal)* , Editorial de Derecho Financiero - Editoriales de Derecho Reunidas Madrid - España
56. *Sistema de Hacienda Pública* . Editorial TEMIS, Bogotá - Colombia, 1980, Segunda Edición
57. SPILA GARCIA, Rubén . *Principios de Derecho Procesal Tributario* , Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina

58. Tarantino R., Jacinto . *El Delito Tributario* , Editor VICTOR P. DE ZAVALIA, Buenos Aires - Argentina
59. Tarantino R., Jacinto . *Las Penalidades Tributarias* , Editorial ASTREA, Buenos Aires - Argentina 1.983
60. Toscano, Luis . " Se debe atacar a la evasión " Diario " El Comercio " Sección A - 9 12. 28. 93.
61. Troya Jaramillo, José Vicente . *Estudios de Derecho Tributario* , Corporación Editora Nacional Quito - Ecuador 1.984
62. Troya Jaramillo, José Vicente . *Derecho Internacional Tributario* , Serie de Estudios Jurídicos Volumen No. 004, Editorial Corporación Editora Nacional, Quito - Ecuador 1.990
63. Villegas, Héctor B . *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* , Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina 1.984
64. Vodanovic H., Antonio . *Curso de Derecho Civil* , Tomo No. I , Volumen No. 001 Editorial NASCIMENTO , Stgo. de Chile 1.961
65. Zavala Baquerizo, Jorge. *El Proceso Penal* , Editorial Jurídica EDINO Bogotá -Colombia 1.990
66. Zavala Egas, Jorge . *Doctrina sobre derecho aduanero del H. Tribunal Fiscal de la República Del Ecuador* , Ediciones MADISA Guayaquil - Ecuador 1.977

BIBLIOGRAFIA DE LEGISLACION NACIONAL

1. Constitución Política Vigente de la República del Ecuador.
2. Código Tributario 1.975.12.23. R.S. No. 958 D.S. 1.016 - A
3. Ley de Creación del Servicio de Rentas Interno
4. Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno 1.994.12.30.
R.S. No. 601 DEJ No. 2411
6. Ley Orgánica de Aduanas .
7. Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas .
8. Ley de Régimen Provincial .
9. Ley de Régimen Municipal 1.971.10.15. R.S. No. 331 Ley No. 000
10. Ley de Compañías
11. Superintendencia de Compañías " Doctrinas Jurídicas de la
Superintendencia de Compañías "
12. Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.
13. Código Penal .
14. Código de Procedimiento Penal .

NOTAS AL PIE DE PAGINA

- ⁱ Navarrete Córdova, Julio. *Del Ilícito Tributario*
- ⁱⁱ Código Tributario Ecuatoriano Art. 3
- ⁱⁱⁱ Código Tributario Ecuatoriano Art. 96
- ^{iv} Código Tributario Ecuatoriano Art. 97
- ^v Código Tributario Ecuatoriano Art. 336
- ^{vi} Tarantino R., Jacinto. *El Delito Tributario*, Editor VICTOR P. DE ZAVALIA, Buenos Aires - Argentina
- ^{vii} Villegas, Héctor B. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina 1.984
- ^{viii} Saenz de Bujanda. *Notas de Derecho Financiero*, Tomo No. 001, Madrid - España, 1.969
- ^{ix} Lomell de Cerezo, Margarita. *Derecho Fiscal Represivo*, Editorial Porrúa S.A. México D.F. - México 1.979
- ^x Código Penal Ecuatoriano Libro Primero, Título II, Arts. 10 y ss.
- ^{xi} Navarrete Córdova Julio. *Del Ilícito Tributario*
- ^{xii} Tarantino R. Jacinto. *El Delito Tributario*, Editor VICTOR P. DE ZAVALIA, Buenos Aires - Argentina
- ^{xiii} García Belsunce, Horacio A. *Derecho Tributario Penal*, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina
- ^{xiv} Gurfinkel de Wendy, Lillian. *Ilícitos Tributarios* Ediciones DEPALMA Buenos Aires - Argentina
- ^{xv} Fonrouge, Gulianni. *Derecho Tributario y Financiero* Volúmenes I - II, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina.
- ^{xvi} Navarrete Córdova, Julio. *Del Ilícito Tributario*
- ^{xvii} Gurfinkel de Wendy. *Ilícitos Tributarios*, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina
- ^{xviii} Fonrouge, Gulianni. *Derecho Tributario y Financiero* Volúmenes I - II, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina
- ^{xix} Zavala Baquerizo, Jorge. *El Proceso Penal*, Editorial Jurídica EDINO, Bogotá Colombia
- ^{xx} Código Tributario Ecuatoriano Art. 379
- ^{xxi} Ley Orgánica de Aduanas Art. 87
- ^{xxii} Vodanovic H., Antonio. *Curso de Derecho Civil*, Tomo No. I, Volumen No. 001, Editorial NASCIMENTO, Sgo. De Chile 1.961
- ^{xxiii} Villegas, Héctor B. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina, 1.984
- ^{xxiv} Cruz Santos, Abel. *Finanzas Públicas*, Ediciones LENEERS, Bogotá - Colombia, 1.968
- ^{xxv} Beristain, Antonio S. J. *La Pena - Retribución y las actuales concepciones criminológicas*, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires - Argentina 1.982
- ^{xxvi} Fontan Balestra, Carlos. *Derecho Penal*, Novena Edición, Editorial ABELEDO - PERROT, Buenos Aires - Argentina, 1.981
- ^{xxvii} Tarantino R., Jacinto. *Las Penalidades Tributarias*, Editorial ASTREA, Buenos Aires - Argentina, 1.983

ANEXOS

ANEXO # 001

COMENTARIOS DE LA LEY DE CASACIÓN VIGENTE

COMENTARIOS DE LA LEY DE CASACIÓN VIGENTE

De la Competencia .- Se radica en la Corte Suprema de Justicia que actúa como Tribunal de Casación a través de su Sala Especializada de lo Fiscal.

De la Procedencia.- Este recurso procede contra las sentencias y los autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por los tribunales distritales de lo fiscal. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichos tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

De las Causales para el Recurso de Casación .-

- Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.
- Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente.
- Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración

de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

De la Admisibilidad.- El Juez o el órgano judicial respectivo, dentro del plazo de tres días, hábiles, concederá el recurso y notificar a las partes.

Si se concede el recurso el Juez u órgano judicial dispondrá que se obtengan las copias necesarias para la ejecución de la sentencia o auto y, en la misma providencia ordenará que se eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia y las copias al Juez u órgano competente para la ejecución del fallo.

Recibido el proceso y en el término de quince días, la Sala respectiva de la corte Suprema de Justicia examinará si el recurso de casación ha sido debidamente concedido, y en la primera providencia declarará si admite o rechaza el recurso de casación; si lo admite, proceder a solicitar la correspondiente CAUCION ; y si lo rechaza devolver el proceso al inferior.

Del Recurso de Hecho. Si se denegare el recurso, podrá la parte recurrente, en el plazo de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el órgano judicial respectivo, sin calificarlo elevar todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. Se debe fundamentar la denegación del recurso.

Concedido el recurso de hecho, se dejarán copias de la sentencia o auto recurridos para continuar la ejecución, salvo que el recurrente solicite la suspensión de ésta.

La Sala de la Corte Suprema de Justicia, respectiva en la primera providencia y dentro del término de quince días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si lo admite deberá proceder según la Ley solicitando la caución respectiva.

De los Efectos.- La admisibilidad del recurso de casación, no dejará sin efecto el cumplimiento de la sentencia o auto recurrido.

De la Caución.- Si se interpone recurso de casación se podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pudiera causar a la contraparte. La Administración Tributaria afianzará el interés de los sujetos pasivos, mediante la emisión de una nota de crédito.

Del Monto de la Caución.- El Juez o el órgano judicial respectivo, fijará en el término máximo de tres días y al momento de expedir el auto por el que concede el recurso de casación o tramita el de hecho el monto de la caución.

Del Traslado.- La Corte Suprema notificará - dentro de los diez días hábiles - a las partes y ordenará en la misma providencia correr traslado a quienes corresponda, con el recurso deducido, concediendo el término de cinco días para que sea contestado en forma fundamentada.

De la Audiencia.- Se podrá solicitar audiencia de estrados en el término de tres días siguientes al del traslado de las partes. Los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia solicitar cualquier aclaración o ampliación de los

argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. Se podrá diferir la audiencia por una sola vez, a petición de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

De la Substanciación.- Durante el trámite del recurso de casación no se podrá solicitar ni ordenar la práctica de ninguna prueba, ni se aceptar incidente alguno.

De la Sentencia .- La Corte Suprema de Justicia si lo encuentra procedente el recurso casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar corresponda .

Del Reenvío.- Cuando se trate de casación por la aplicación indebida, falta de aplicación o mal interpretación de las normas procesales, la Corte Suprema anulará el fallo y lo remitirá dentro de un término de cinco días el proceso al Juez u órgano judicial al cual tocara conocerlo en caso de recusación de quien pronunció la providencia casada, a fin de que conozca la causa desde el punto en que se produjo la nulidad sustanciándolo con arreglo a derecho.

De la Tramitación del Recurso.- La Sala de la Corte Suprema de Justicia correspondiente , deberá sustanciar el recurso en el término de noventa días más un día por cada cien hojas, luego de lo cual a solicitud de parte, el recurso podrá ser remitido a la Sala de Conjuces que deberán despacharlo en dicho término.

De la Cancelación y Liquidación.- Se cancelará la caución por parte del tribunal a quo si el recurso es aceptado totalmente por la Corte Suprema de Justicia. Si se da aceptación parcial del fallo de la Corte determinará el monto de la caución que deba ser devuelto al recurrente y la cantidad que deba entregarse a la parte perjudicada por la demora. Si el fallo rechaza el recurso totalmente, el tribunal a quo entregará a la parte perjudicada por la demora, el valor total de la caución.

De la Condena en Costas y Multas.- En caso de que se declare desierto el recurso o aparezca en forma manifiesta que lo ha interpuesto sin base legal o con el propósito de retardar la ejecución del fallo se condenará en costas al recurrente. También podrá imponerse, según la importancia del asunto, una multa de hasta el equivalente de quince salarios mínimos vitales.

Esta multa corre para los jueces o magistrados que expidieron el fallo que se hubiere casado.

De la Publicación y del Precedente.- Todas las sentencias de casación serán publicadas en su parte dispositiva en el Registro Oficial y constituirán precedente para la aplicación de la Ley.

La reiteración de un fallo de casación - por tres ocasiones- constituye un precedente de jurisprudencia obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepción hecha para la propia Corte Suprema.

La Corte Suprema de Justicia podrá emitir resolución obligatoria sobre puntos de derecho respecto de los cuales existan

fallos contradictorios de las cortes superiores y tribunales distritales, aunque no le hayan llegado por vía de casación. La Corte Suprema resolverá sobre los fallos contradictorios ya sea por su propia iniciativa o a pedido de las Cortes Superiores o Tribunales Distritales. El Presidente de la Corte Suprema emitirá un instructivo para el adecuado ejercicio de esta atribución.

ANEXO # 002

JUICIO PENAL TRIBUTARIA ADUANERO ACORDE A LAS NORMAS

PREVIAS A 1.992 Y 1.994

RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO EXCOGITADO

El caso excogitado como ejemplo del procedimiento penal tributario, tiene como causa, un contrabando efectuada en la frontera norte del país, al pretenderse introducir un automotor con placas ecuatorianas ; pero sin los documentos de soporte.

Fue instruido por el Administrador de Aduanas del VIII Distrito, acorde a las normas penales tributarias vigentes en 1.988, quien ordena que se realicen la diligencias investigativas, a través de la Policía Militar Aduanera.

El Juez Regional de Aduanas de Quito, conoce posteriormente del caso, y en base a las pruebas existentes dicta con fecha Mayo 31 de 1.990, sentencia condenatoria de tipo personal con una pena de prisión de tres años y pecuniaria con una multa contra el infractor de la norma tributaria.

Se procede a elevar a consulta, la sentencia, ante el organismo jerárquico superior, conforme lo dispone el Código Tributario en su Art. 424.

En esa época el inmediato jerárquico era el Tribunal Fiscal, quien avoca conocimiento con fecha Julio 03 de 1.990.

Debido a la Reforma a la Constitución Política Vigente, en 1.992, se crean los Tribunales Distritales de lo Fiscal, quienes asumen las funciones del Tribunal Fiscal, y pasan a conocer de las causas que conocía éste. La Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Pichincha No. 001, conoce del proceso, y ratifica lo actuado por el entonces inferior jerárquico, Juez Regional de Aduanas así

como su sentencia ; más señala de oficio que la acción penal ha prescrito por el transcurso del tiempo desde el cometimiento de la infracción y ordena adicionalmente el comiso del automotor y su posterior remate.

El sindicato interpone Recurso de Casación para que sea conocido por la Sala Especializada de lo Fiscal, estando aún pendiente de resolución el mismo.

OPINION DEL INVESTIGADOR

El caso es muy interesante, porque contiene todos los pasos que se siguieron acorde a las normas penales tributarias vigentes hasta 1.992, así como la transición que se produjo a partir de entonces, debiendo destacarse el surgimiento de los Tribunales Distritales de lo Fiscal, y fundamentalmente como se ha señalado en el Capítulo V, "De los Recursos", se plantea un Recurso de Casación en materia penal tributaria, que antes de la Reforma de 1.992 no era posible que lo conociera el Tribunal Fiscal, por expresa disposición del mismo.

JUSTICIA

35



CORTE SUPREMA

SALA DE LO FISCAL

35

Año 19 94

...cio PENAL ADUANERO

...TOR: ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO: ~~Dra. Mercedes Ramos de Herrera, Agente Fiscal de Aduanas Ofc. del Juzgado Regional de Aduanas~~ DR. MARCO MERIZUELA, PROCURADOR FISCAL DEL MINISTERIO FINANZAS Dirección - Gral. Jurídica del Min. Finanzas : 10 de agosto 1961 7 Washington, 5º piso

MANDADO: ^{Miguel} MILLER MORENO ORTIZ, C.J. # 132 del Dr. Antonio Pérez Barrillo. , C.J. # 981 del Dr. Vicente Cárdenas, Defensor de Oficio

132 Dr. Antonio Pérez

...ciado el 9 de noviembre de 19 88

...Administración de Aduanas del VIII Distrito, Tulcán

...cibido el 25 de JULIO de 19 94

...uelto el de de 19

...uelto el de de 19

QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

RECURSO DE CASACION

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Quito, el 22 de julio de 1994, en 111 fojas, se recibió en -
 la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el juicio -
 penal aduanero iniciado por el Administrador de Aduanas del -
 VIII Distrito, con sede en la ciudad de Tulcán, contra Miller Mo -
 reno Ortiz.- Viene por recurso de casación interpuesto por el -
 sindicado, del auto, fs.12 a 13, y su negativa de ampliación y -
 aclaración, fs.14 vuelta, que declara la prescripción de la acción
 penal y ordena el archivo de la causa.- TRIBUNAL DISTRITAL DE -
 LO FISCAL Nº 1.- TERCERA SALA=QUITO.

Dr. Fernando Ortiz Bonilla

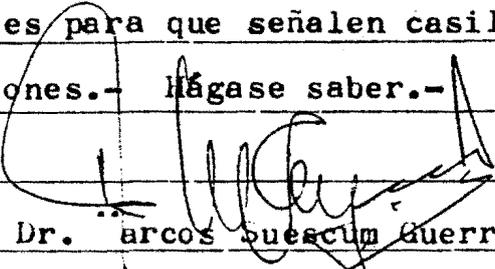
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO: Quito, a 25 de Julio de 1994

[Firma]
 Fernando Morillo Sierro
 SALA DE LO FISCAL
 SECRETARIO

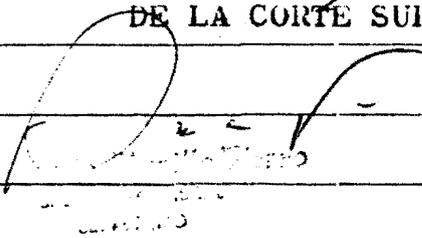
Año

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; SALA DE LO FISCAL.- Quito, 28 de julio de 1.994.- Las 11h00.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Casación, con la fundamentación del recurso de casación deducido por Miguel Miller Moreno Ortiz, córrase traslado al señor procurador fiscal del Ministro de Finanzas, concediéndole el plazo de quince días hábiles para que lo conteste fundamentadamente. Requiere a las partes para que señalen casilleros judiciales para sus notificaciones.- Hágase saber.-


Dr. Marcos Quésada Guerrero

MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certifico.


En Quito, hoy viernes veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciséis horas notifiqué el decreto que antecede al Dr. Marco Merizalde, procurador fiscal del MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO en las oficinas de la Dirección General Jurídica del Ministerio de Finanzas, calles Av. 10 de Agosto 1661 y Jorge Washington, 5º piso; y al señor MIGUEL MILLER MORENO ORTIZ en el casillero 132 del Dr.

Antonio Pérez. Certifico.

Des (2)

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE LO FISCAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

MIGUEL MILLER MORENO ARTES, DADA: Del Surco, No. 88-84

SECRETARIA

Dr. ANTONIO PEREZ C.
Mirc. 1349 C.A. Q.

Presentado hoy martes dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas diez minutos. ertifico

ABD. Antonio Ferrero
SALA DE LO FISCAL
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Tres (3)

OFICIO No. 560

DAJMF-94

QUITO, a 24 AGO 1994

Abogado
Galo Poveda Camacho
PROCURADOR FISCAL
Presente

De conformidad con el Art. 242 del Código Tributario y Acuerdo Ministerial No. 482-A de 13 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 777 del mismo mes y año, designo a Usted Procurador Fiscal en el Juicio de contrabando No. 675-022-STDF-I-III-S seguido contra Miller Moreno Ortiz, subido a la Sala Especializada de lo Fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Gil Flores Serrano
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA MINISTERIAL

DAJMF
VEG/YBS
22-08-94





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

JUICIO N° 35-94

Cuato (4)

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE ESPECIALIZACION DE LO FISCAL DE LA EXMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:

ABOGADO GALO POVEDA CAMACHO Procurador de la Máxima Autoridad Fiscal, conforme lo justifico con el nombramiento adjunto, comparezco dentro del juicio Penal Aduanero de Contrabando instaurado contra el sindicado Miguel Moreno Ortiz, manifiesto y solicito lo siguiente:

PRIMERA. - Posteriores notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 1735 del Palacio de Justicia de Quito, o en las oficinas de la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial de Finanzas, ubicadas en el 5to. piso de la Avenida 6 de Diciembre 1661 y Jorge Washington de la ciudad de Quito.

SEGUNDA. - El sindicado Miguel Miller Moreno Ortiz ha interpuesto Recurso de Casación para ante la Sala de Especialización de lo Fiscal, conocer y resolver sobre dicho recurso, pero la interposición del presente recurso, no se encuentra debidamente suscrito por parte del sindicado, ya que se halla firmado únicamente por el Abogado Defensor, quien ni siquiera ha ofrecido Poder o Ratificación de la presente intervención, tomando en consideración que sus actuaciones están autorizadas únicamente para la Segunda Instancia y no para el H. Tribunal de Alzada de lo Fiscal, por lo tanto, el presente Recurso de Casación al no hallarse debidamente suscrito por el interesado es como no haberlo interpuesto, lo que la H. Sala se dignará rechazar con la debida condena en costas, y que se proceda a la Ejecución del auto dictado.

TERCERA. - El Tribunal Distrital de lo Fiscal, ha procedido a dictar el Auto de prescripción de la acción de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código Tributario, por cuanto, se han cumplido los plazos previstos en la referida norma legal, esto es, han transcurrido los cinco años en que la Administración Tributaria, tenía para sustanciar y sentenciar el presente juicio, que por el tiempo transcurrido se ha operado la prescripción expresa del Art. 260 del Reglamento a la Anterior Ley Orgánica de Aduanas, al hablar de la EXTINCION POR PRESCRIPCION, manifiesta claramente que: "PARA QUE LA PRESCRIPCION EXTINGA LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ES PRECISO QUE NO SE INTERRUMPA LA ACCION, SIENDO NECESARIO ALEGARLO POR PARTE DE LA PERSONA QUE QUIERA HACER USO DE ELLA POR LO CUAL LA ADMINISTRACION ADUANERA NO PUEDE DECLARARLA DE OFICIO". Y en el presente caso, el indicado no lo hizo ante el H. Tribunal Fiscal Distrital No. 1, invocando la norma transcrita anteriormente, lo que constituye un requisito sinequanon para que se le conceda la extinción de los Tributos tratados de evadir en el presente enjuiciamiento.

Por todas estas consideraciones y de conformidad con las normas legales antes invocadas, solicito a los señores Miembros de la Sala Especializada de lo Fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia, confirme en todas sus partes el

100
111-25-94



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SALA DE LO FISCAL.- Quito, 7 de
 septiembre de 1.994.- Las 10h05.- Agréguese a los autos el
 documento y los escritos que anteceden.- Cuéntese en lo pos-
 terior con el Ab. Galo Poveda Camacho como procurador de la
 máxima autoridad fiscal, y hágase conocer al Dr. Marco Merizalde
 de que ha sido sustituido en la defensa.- Tómense en cuenta
 los casilleros judiciales señalados por ambas partes para sus
 futuras notificaciones.- Con la contestación a la fundamenta-
 ción del recurso de casación, presentada por el procura-
 dor fiscal y atento el estado de la causa, AUTOS EN RELACION.-
 Notifíquese.-

Dr. Blasco Alvarado Vintimilla

CONJUEZ PERMANENTE DE LA SALA DE LO FISCAL
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

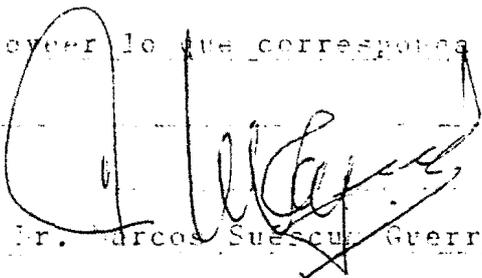
Certifico.

En Quito, hoy jueves ocho de septiembre de mil novecientos no-
 venta y cuatro, a las quince horas, notifiqué el decreto que
 antecede al Ab. Galo Camacho, procurador fiscal del MINISTRO
 DE FINANZAS en el casillero 1735; al Dr. Marco Merizalde ex-
 procurador fiscal, en la Dirección Jurídica de esa dependen-
 cia, calle 10 de agosto 1661 y J. Washington, 5º piso; y a
 MIGUEL MILLER MORENO ORTIZ en el casillero 132 del Dr. Anto-
 nio Pérez. Certifico.



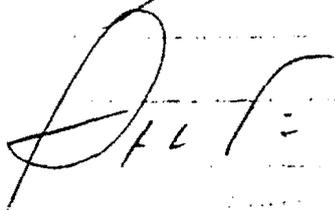
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA

CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL
Quito, a 26 de junio de 1917. - Las 10:00. - previo a proveer
lo que corresponde. - El Dr. Antonio Pérez C. abogado defensor
del señor Miguel Siller Moreno Ortíz, legitime su
intervención respecto a la interposición del recurso de
casación, dentro del término de ocho días. - cuando vuelvan
los autos para proveer lo que corresponda notifíquese.



Dr. Marcos Suárez Guerrero

MINISTRO JUEZ



CERTIFICO:

En Avito, a los veintiseis días del mes de junio de mil
 novecientos noventa y siete, a partir de las quince horas
 notifico la providencia que antecede al señor abogado Galo
 Poveda Canacho, Procurador Fiscal del MINISTERIO DE FINANZAS
 Y CREDITO PUBLICO, en el casillero judicial N°. 1785; Al
 señor Miguel Miller Moreno Ortiz, en el casillero judicial
 N°. 132 del Dr. Antonio Pérez S. - Certifico. -

Deat.

7420
 1927

IVAN ANTONIO PEREZ CARRILLO
Doctor en Jurisprudencia
ABOGADO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE LA H. CORTE SUPREMA DE LO FISCAL.

MIGUEL MILLER MORENO ORTIZ, refiriéndome al juicio Aduanero Nro. 35-94 que siguió en mi contra el administrado de aduanas del VIII Distrito, acusó a usted y digo:

Ratifico la intervención de mi abogado defensor Sr. Ivan Antonio Pérez Carrillo, métrícula 1849 en la interposición del recurso de casación presentado de la sentencia dictada por la H. Tribunal Fiscal de aquel entonces, por el cual violando el derecho se declaró en comiso definitivo del activo que fue materia del enjuiciamiento.

Para las notificaciones que me correspondan mantengo el casillero 132 ubicado en la H. Corte Superior de Justicia de Quito.

De ser necesario ratifico también la autorización de que mi abogado defensor pueda interponer los escritos necesarios por su sola firma y en mi representación.

Firmo con mi abogado defensor.

MIGUEL MILLER MORENO

DR. ANTONIO PEREZ C.
Mat. 1349 C.A.Q.

Recibido el día de hoy tres de julio de mil novecientos noventa y siete, a las nueve horas con veinte minutos, adjunta una copia Certifico.-

SECRETARIO

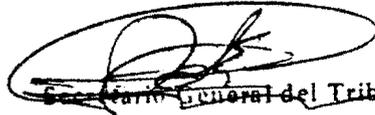


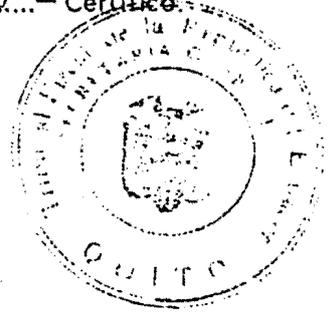
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL FISCAL

des-2-

JUICIO No. 675

SORT E A D A esta causa, correspondió a la SEGUNDA Sala.-
Quito, a 3 de julio de 1990.- Certifico.


Secretario General del Tribunal Fiscal

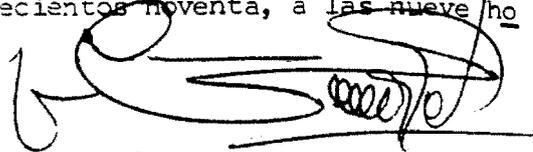


TRIBUNAL FISCAL.- SEGUNDA SALA.- Quito, 9 de julio de 1990; las 09 hs.00.-
VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes, para los fines de ley, la nota de sorteo de la causa.- Asimismo, notifíquese la recepción del juicio de contrabando N° 741, remitido a este Tribunal por el Juez Regional de Aduanas de Quito, mediante Oficio N° 193-90-JRAQ, de 22 de junio del presente año; el indicado juicio consta de un solo cuerpo, en noventa y cinco fojas útiles.- En lo principal, la sentencia dictada por el Juez Regional de Aduanas de Quito, ha sido elevada en consulta ante el Tribunal Fiscal. Además, el sindicato Miller Moreno Ortiz, ha interpuesto recurso de apelación y de nulidad de la referida sentencia.- El recurso de nulidad, le ha sido negada por el Juez A Quo.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 424 del Código Tributario se acepta la consulta recurrida; y, acorde con el Art. 427 del mismo Código, el apelante Miller Moreno Ortiz, en el término de diez días, determine los puntos a que se contrae el recurso, con expresión de los fundamentos en que se apoya, la cita de las disposiciones legales que estime aplicables y los hechos que entienda probados.- Cúntese en esta instancia con el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para los fines consiguientes.- Tómesese nota del domicilio del recurrente.- Notifíquese.-



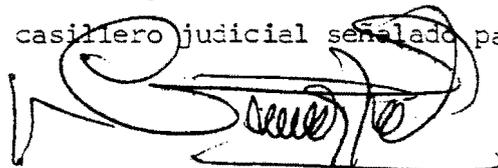
Pro...../.

veyó y firmó la providencia precedente el señor Magistrado de Sustanciación de la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal doctor Germán Rodríguez Palacios, en Quito, hoy día nueve de julio de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.



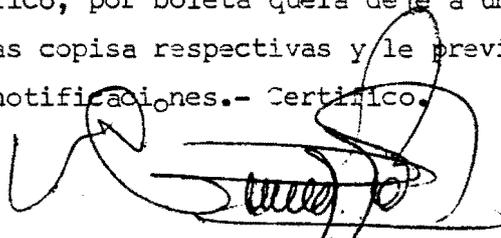
Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

En Quito, hoy día nueve de julio de mil novecientos noventa, a las diecisiete horas, notifiqué la razón del sorteo y providencia precedente al señor Miller Moreno Ortiz, por boleta que la dejé en el casillero judicial señalado para el objeto.- Certifico.



Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

En Quito, hoy día nueve de julio de mil novecientos noventa, a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué la razón del sorteo y providencia precedente al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, por boleta que la dejé a un empleado de su despacho, a quien entregué las copias respectivas y le previne de la obligación de señalar domicilio para notificaciones.- Certifico.



Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Jus. 37

Oficio N° 484

DGJMF-90

Quito, a 17 JUL 1983

Doctor
Marco Merizalde Vivanco
PROCURADOR TRIBUTARIO
Presente

Señor Procurador:

De conformidad con la disposición del Art. 242 del Código Tributario y la facultad que me concede el Acuerdo Ministerial N° 218 de 29 de abril de 1982, designo a usted para que intervenga como Procurador Fiscal del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, en el juicio de contrabando N° 675 seguido contra el señor Miller Moreno Ortíz, que se tramita en la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Francisco Moscoso Chávez
DIRECTOR GENERAL JURIDICO MINISTERIAL, ENG.



Antonio Pérez C.

ABOGADO

AT. 1349 C. A. Q.

Juicio No. 675

cuadro - 4-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL FISCAL.

MILLER MORENO ORTIZ, refiriéndome al juicio número 675, acudo a Ud. y digo:

Dando cumplimiento a la providencia de 9 de Julio de 1990, formalizo mi recurso de Apelación y de Nulidad en los siguientes términos:

El ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho fue detenido el vehículo marca Toyota Land Cruiser LX, color café aluminiado, motor número 3F0179263, modelo FJ70-LUHN-VNIA-02279, en el puente internacional de Rumichaca, vehículo que se encontraba con las placas de nacionalidad venezolana, y que ingresó a Colombia mediante el tríptico número 688033 otorgado por el Touring y Automóvil Club de Venezuela, el 28 de Octubre de 1988. Tríptico que tiene validez de un año y que para otorgarse, de conformidad con las leyes internacionales generalmente aceptadas, se garantiza el valor del vehículo para ser devuelto al momento de reingreso al país.

En mi calidad de ciudadano colombiano tenía derecho a circular libremente en las fronteras con el Ecuador, de conformidad con los acuerdos bilaterales firmados entre las repúblicas de Colombia y Ecuador, siendo -- las zonas fronterizas las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Napo, en las cuales de conformidad con esta ley no necesitan los ecuatorianos y colombianos pedir autorización para circular libremente en las zonas fronterizas, pero en todo caso al acercarme a solicitar a la Policía Militar Aduanera la información respectiva para circular, y enseñando el tríptico correspondiente fue aprehendido provisionalmente el vehículo antes singularizado.

El señor Juez de Instrucción, Administrador de Aduanas del VIII Distrito, levanta auto cabeza de proceso en contra por el supuesto delito de contrabando sin realizar las diligencias presumariales, esto es, la investigación previa que haga presumir indicios o presunciones graves de responsabilidad a fin de levantar autor cabeza y sindicación en mi contra.

Elevado el proceso al superior, es decir Juzgado Regional de Aduanas, dentro del sumario y su ampliación se probó la falta de tipicidad del delito, con los documentos de tránsito que se encuentran en el proceso, el Acuerdo Ecuador-Colombia y el Acuerdo de Cartagena, que para mayor conocimiento del señor Juez enviamos copias simples de los registros oficiales.

El señor Juez, violando claras disposiciones legales y sin haber citado legalmente el auto cabeza de proceso, ni recibida la declaración indagatoria, y en base únicamente del espúreo e ineficaz dictamen fiscal, así

como la orden verbal del Director General de Aduanas de que se comise definitivamente dicho vehículo, dicta sentencia en mi contra con prisión y multa, precautelando sus intereses.

Con los fundamentos relatados el señor Juez al no declarar la nulidad ha violado claras disposiciones del Código Tributario por las cuales se debe declarar nulo todo el proceso si no ha sido citado el sindicado con el auto cabeza de proceso y no se ha recibido mi declaración indagatoria.

En lo que se refiere a la sentencia, pese a que para mayor abundamiento se lo citó las leyes pertinentes, no entra a analizar las pruebas como es su obligación sino que se basa únicamente en el dictámen fiscal, peor tomar en consideración la jurisprudencia del H. Tribunal Fiscal en casos similares, como es la dictada en contra del Subteniente de la Policía Aduanera Edgar Tamayo, que reformando la sentencia del inferior, el H. Tribunal Fiscal declara la no existencia del delito y ordena la salida del automotor a su país de origen.

Las disposiciones legales que han sido violentadas por el inferior son el Art. 86 del Acuerdo de Integración Subregional, publicado en el registro oficial número 345 del 9 de Enero de 1970, concordantes con el Art. 362 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, que manifiesta:

"Que la admisión temporal de vehículos procedentes de países -- miembros del Acuerdo de Cartagena que no hayan obtenido tarjeta de admisión temporal estarán sujetos a la declaración pertinente en la aduana de entrada: siendo obligación de la Policía Militar Aduanera cumplir lo ordenado en los Artículos 149 de la Ley Orgánica de Aduanas y 90 de su Reglamento, precautelar los intereses del Estado y vigilar dentro de la zona secundaria, establecida por el Art. 19, 20 y siguientes del Instrumento Internacional entre Ecuador y Colombia, publicado en el Registro Oficial 627, el 12 de Junio de 1978, permitir el ingreso libre en las fronteras delimitadas por este acuerdo, en la Sección Tercera, en el Título: "Régimen de Tránsito Fronterizo", específicamente en su Art. 15.

Es más, señor Presidente, no se ha probado conforme a derecho la existencia del delito puesto que los testimonios propios recibidos en el proceso, los señores miembros de la Policía Militar Aduanera, no declaran sino que se refieren y se ratifican en el Acta de Aprehesión que es un documento - resumarial y que no constituye por si sola prueba, sino el mero informe a los jueces respectivos de que se ha realizado tal o cual aprehensión, contraviniendo de este modo los principios constitucionales de que toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario y de que nadie puede ser reprimido por un

Antonio Pérez C.

ABOGADO

MAT. 1349 C. A. Q.

-- 2 --

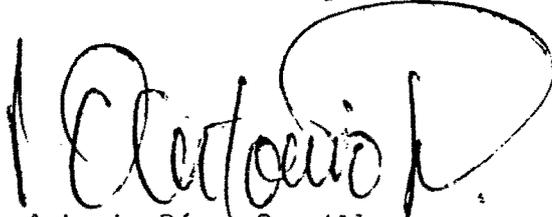
linea-5

acto que no haya declarado expresamente infracción en la ley penal, ni sufrir una pena que no se encuentre establecida, así como contraviniendo el Art. 4 - Código Penal que el Juez debe atenerse estrictamente a la ley y en caso de duda interpretarle en el sentido más favorable al reo.

De esta forma, señor Presidente, queda formalizada mi apelación.

Se seguirá contando con el Casillero 132 y la oficina jurídica de mi Defensor para las notificaciones que me corresponden en el H. Tribunal Fiscal.

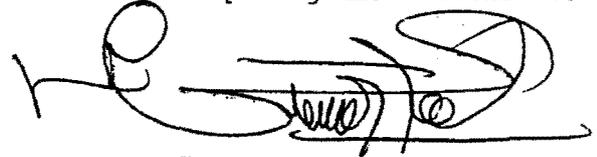
A ruego, debidamente autorizado, firmo como su Defensor.



Dr. Antonio Pérez Carrillo.

Mat. 1349

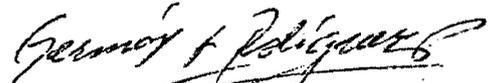
Presentado en Quito, hoy día diecisiete de julio de mil novecientos noventa, a las catorce horas cuarenta minutos, juntamente con una copia igual.- Certifico:



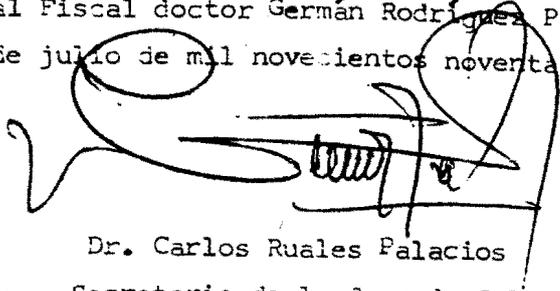
Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

TRIBUNAL FISCAL.- SEGUNDA SALA.- Quito, 19 de julio de 1990; las 10 hs.00.-

El escrito que antecede del sindicado Miller Moreno Ruiz, mediante el cual determina los puntos de su recurso, se lo admite al trámite y en consecuencia conforme al Art. 429 del Código Tributario, se corre traslado con dicho escrito al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que lo conteste por sí o por el Procurador especial que designe, en el término de quince días. En igual término, el recurrente Miller Moreno Ruiz, acredite su identificación personal en esta instancia.- Notifíquese.-



Proveyó y firmó la providencia precedente el señor Magistrado de Sustancia-
ción de la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal doctor Germán Rodríguez Pa-
lacios, en Quito, hoy día diecinueve de julio de mil novecientos noventa,-
a las diez horas.- Certifico.



Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

vo
-
I
-
I



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Rec. G.

JUICIO N° 675

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL FISCAL.-

Dr. Marco Merizalde Vivanco, Procurador Fiscal, como lo acredito con el documento que adjunto, en el juicio de Contrabando N° 675 seguido contra el señor Miller Moreno Ortíz, a usted comedidamente expongo:

Que las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de la Dirección General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, 5to. piso, Av. 10 de Agosto N° 1661 y Jorge Washington de esta ciudad de Quito.

Marco Merizalde Vivanco
Dr. Marco Merizalde Vivanco
PROCURADOR FISCAL



20/90
H25

Presentado en Quito; hoy día veinte de julio de mil novecientos noventa, a las quince horas veinticinco minutos, juntamente con una copia igual y un anexo en una foja útil.- Certifico.

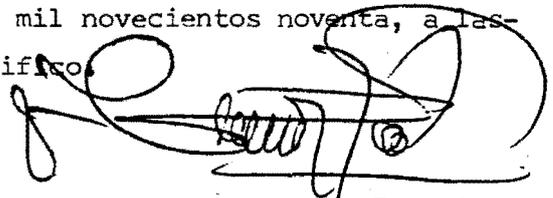
Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

BUNAL FISCAL.- SEGUNDA SALA.- Quito, 24 de julio de 1990; las 08 hs.45.-

ntese en esta instancia con el doctor Marco Merizalde Vivanco, en su cali-
de Procurador Fiscal del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público,
lo justifica con el respectivo nombramiento contenido en el Oficio N° 434,
7 de julio del presente año, en cuyo mérito se declara legitimada su persó-
a.- Tómese nota del domicilio indicado por el Procurador Fiscal.- Agréguese
ombramiento acompañado.- Notifíquese.-

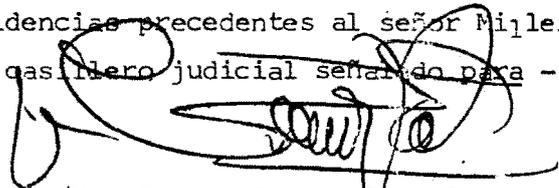


Proveyó y firmó la providencia precedente el señor Magistrado de Sustancia-
ción de la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal doctor Germán Rodríguez Palacios,
en Quito, hoy día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, a las
ocho horas cuarenta y cinco minutos.- Certifico



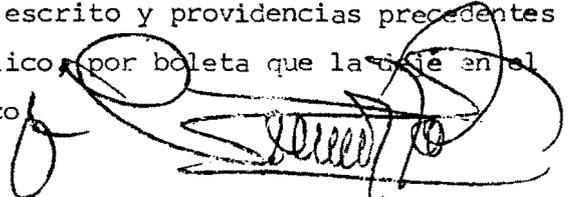
Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

en Quito, hoy día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, a las die-
siete horas, notifiqué el escrito y providencias precedentes al señor Miller
oreno Ortiz, por boleta que la dejé en el casillero judicial señalado para -
el objeto.- Certifico.



Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala

en Quito, hoy día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, a las die-
siete horas treinta minutos, notifiqué el escrito y providencias precedentes
al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, por boleta que la dejé en el
domicilio señalado para el objeto.- Certifico



Dr. Carlos Ruales Palacios
Secretario de la Segunda Sala



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

JUICIO 675

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL FISCAL:

Dr. Marco Merizalde, Procurador Fiscal, en el juicio de contrabando aduanero No. 675, seguido contra el señor Miller Moreno Ortíz, dando contestación al traslado que se ha servido correrme, dispuesto en providencia de 19 de julio de 1990, expongo:

90
Lohs.

El señor Miller Moreno Ortíz interpone los recursos de apelación y de nulidad de la sentencia pronunciada por el señor Juez Regional de Aduanas de Quito, el 31 de mayo de 1990 que resolvió el juicio penal aduanero que por contrabando fue iniciado por el Administrador de Aduanas del VIII Distrito Tulcán, que en su calidad de Juez Instructor el 9 de noviembre de 1988 levanta auto cabeza de proceso para investigar el presunto ilícito aduanero de contrabando, tipificado en los Arts. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas y 369 numeral 1 del Código Tributario, por cuanto dice: que por el Acta de Aprehensión No. 988022-8DC-3 ha llegado a su conocimiento que personal de la Policía Aduanera, de guardia en el Puente Internacional de Rumichaca, procedió a la captura de un vehículo venezolano, que no portaba documento alguno que ampare su legal introducción al país, aparentemente con placa de vehículo ecuatoriano; ordena el decomiso provisional del mismo, marca Toyota Land Cruiser LX, motor No. 3F0179263, modelo FJ70LUHN-VNIA-02279, color café aluminado.

Practicadas todas las diligencias del sumario el Instructor eleva los autos para ante el Juez Regional de Aduanas de Quito, quien en providencia que corre a fjs. 11, por existir presunciones de responsabilidad en el cometimiento del delito que se investiga sindicada como presunto autor al señor Miller Moreno Ortíz, quien conducía el citado automotor.

El sindicado Miller Moreno Ortíz no ha comparecido a rendir su testimonio indagatorio, a pesar de haber sido notificado legalmente en el Casillero Judicial de su Abogado Defensor; únicamente, en su escrito de fjs. 16 manifiesta: que amparado en lo que dispone el Art. 86 del Acuerdo de Integración Subregional, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 9 de enero de 1970, reglamentado por los Arts. 362 y siguientes del Reglamento Gene -

ral de la Ley Orgánica de Aduanas, que manifiesta que la admisión temporal de vehículos procedentes de países miembros del Acuerdo de Cartagena, que no hayan obtenido pases internacionales, estarán sujetos a la declaración pertinente de Aduana de entrada, en el formulario denominado Tarjeta de Admisión Temporal, constituyéndose el propio vehículo en garantía prendaria para su salida, de conformidad con los Arts. 149 de la Ley Orgánica de Aduanas y 90 de su Reglamento, es obligación de la Policía Aduanera, en la Zona Secundaria solicitara la entrada de vehículos y de personas las respectivas autorizaciones, ya que de conformidad con la citada Ley se establece la extensión de 15 km. como Zona Secundaria Aduanera y también se encuentra establecido en los Arts 19, 20 y siguientes del Instrumento Internacional suscrito entre Ecuador y Colombia, publicado en el Registro Oficial - No. 697 de 12 de julio de 1978. Presenta el Tríptico el cual es válido para Colombia, como puede verse del sello que consta al reverso del documento.

Manuel Rodrigo López y Luis Gilberto Escobar, en sus testimonios propios - que obran del proceso, se ratifican en el contenido del Acta de Aprehensión, especialmente de que las placas que portaba el vehículo, al momento de la aprehensión eran ecuatorianas. Contestando a las preguntas del Juzgado, manifiestan que no solicitaron la Libreta de Pases, por cuanto el vehículo portaba placas ecuatorianas que lo único que solicitaron fue la matrícula, la que no presentaron, razón por la que procedieron a su captura; que no solicitaron custodia para que el vehículo sea conducido a la Administración de Aduana, y que más bien el chofer trató de cohecharles para que dejaran en libertad al automotor, que el chofer no pudo ser aprehendido porque cruzó a Colombia y que desconocen si el conductor era propietario del vehículo.

A fjs. 85 y 87 constan los testimonios propios de Luis Alberto Egas y Germán Chávez, quienes al contestar el interrogatorio formulado por el sindicado, lo hacen afirmativamente osea que el propietario del vehículo, se acercó a la garita de la Policía de Aduana en el Puente Internacional de Rumichaca, que entregó la Libreta de Pases, para ingresar al Ecuador, a Tulcán, como turista; que es verdad que el vehículo tenía placas extranjeras XJD-465; testimonio estos que se encuentran en franca contradicción con los de los policías aduaneros que efectuaron la aprehensión.

El Jefe de Archivo de la Dirección de Tránsito en oficio que corre a fjs.



20, manifiesta que la matrícula PHL-654 que portaba el vehículo aprehendido, corresponde a un Jeep modelo 85 de propiedad de CUCASA.

De la documentación que corre de fojas 28 a la 42 se establece que el sindicado señor Miller Moreno Ortíz realizó los trámites para poder sacar el vehículo desde Venezuela hacia Colombia, obteniendo una póliza de seguros en la ciudad de Caracas.

El señor Consultor Técnico del Juzgado Regional de Aduanas de Quito señor Jacinto Flores (fjs. 6) concluye que la mercadería aprehendida, es de prohibida importación y que el monto de los derechos tratados de evadir alcanzan a S/. 7'250.544,00.

Del Acta de Inspección (fjs. 28) como del informe pericial (fjs. 31) consta que el vehículo aprehendido, materia del presente juicio, porta la placa PHL-654, que corresponde a un vehículo ecuatoriano.

Si bien es verdad que existe libre circulación de vehículos y personas, en la zona de integración fronteriza, en virtud del convenio suscrito entre el Ecuador y Colombia, no es menos cierto que el sindicado no ha desvirtuado plenamente, que pretendió introducir al país el tantas veces mencionado vehículo con placas ecuatorianas, hechos que constituyen intento de burlar la vigilancia aduanera mediante engaño.

Tramitado el sumario el Juez Regional de Aduanas de Quito, dicta sentencia el 31 de mayo de 1990, declarando autor y responsable del delito de contrabando aduanero al sindicado Miller Moreno Ortíz y le impone la pena de 3 años de prisión y la multa de S/. 21'751.632,00, equivalente al triple de los derechos arancelarios tratados de evadir más el comiso definitivo y remate del automotor, materia del presente enjuiciamiento, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 369 numeral 2 del Código Tributario, 118 numeral 1 literal a) y 134 reformado de la Ley Orgánica de Aduanas.

El cuerpo del delito de contrabando ha sido legalmente establecido, median

te el Acta de Aprehesión No. 988022-8DC-3; el acta de inspección y constatación física del vehículo y de su placa, del informe pericial, del oficio del Jefe de Archivo de la Dirección de Tránsito y el avalúo del Consultor Técnico del Juzgado Regional de Aduanas de Quito, todo lo cual consta debidamente actuado en el proceso.

El recurrente no ha determinado claramente la omisión u omisiones en que funde su recurso de nulidad.

Por todo lo expuesto solicito a la H. Sala que declare la validez del proceso y confirme en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez Regional de Aduanas de Quito, el 31 de mayo de 1990.


Dr. Marco Merizalde Vivanco
PROCURADOR FISCAL

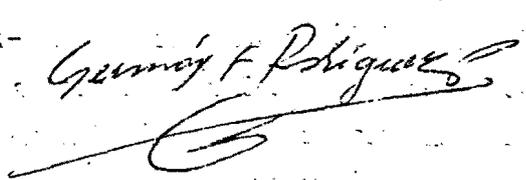
Presentado en Quito, hoy día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa, a las catorce horas cuarenta minutos, juntamente con una copia igual.- Certifico.

por El Secretario,

TRIBUNAL FISCAL.- SEGUNDA SALA.- Quito, 28 de agosto de 1990; las 14 hs.35.-

VISTOS: El escrito que antecede del Procurador Fiscal, agréguese a los autos.

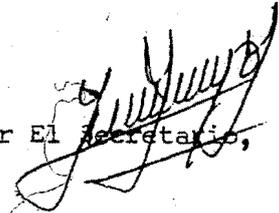
En lo principal, pase el proceso a la Sala.- Intervenga en la presente causa el señor Secretario de la Tercera Sala del Tribunal Fiscal doctor Gonzalo Moncayo Jiménez, en vista de las renunciaciones del Secretario y Prosecretario de esta Sala, para los fines de ley.- Notifíquese.-


Pro...../.....

Palacios 9

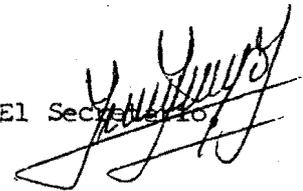
veyó y firmó la providencia precedente el señor Magistrado de Sustanciación de la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal doctor Germán Rodríguez Palacios, en Quito, hoy día ventiocho de agosto de mil novecientos noventa, a las catorce horas treinta y cinco minutos.- Certifico.

Por El Secretario,



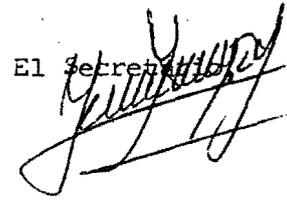
En Quito, hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, a las diecisiete horas, notifiqué el escrito y providencia precedente al señor Miller Moreno Ortiz, por boleta que la dejé en el casillero judicial señalado para el objeto.- Certifico.

Por El Secretario,



En Quito, hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, a las diecisiete horas treinta minutos; notifiqué la providencia precedente al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, por boleta que la dejé en el domicilio señalado para el objeto.- Certifico.

Por El Secretario,



8 4 1 90
3 1 1 90



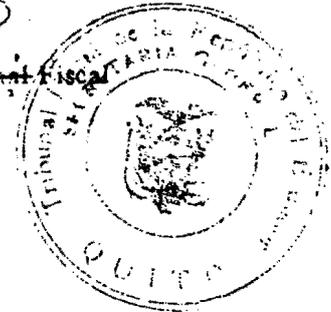
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL FISCAL

Diez 10

675-0257

S O R T E A D A esta causa, correspondió a la TERCERA Sala.-
Quito, a ...5... de ...Abril... de 19 93...- Certifico.

~~Secretario General del Tribunal Fiscal~~



TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 1.-TERCERA SALA.- Quito, a 12 de
Abril de 1993; las 10h35.- Póngase en conocimiento de las partes la
razón del sorteo, para los fines legales consiguientes.- Téngase en
cuenta el domicilio señalado por el Procurador Fiscal, así como el -
casillero judicial No. 132 señalado por el sindicato.- Notifíquese.-

Gerardo F. Rodríguez

CERTIFICO:

El Secretario

En Quito hoy día trece de Abril de mil novecientos noventa y tres, a las ocho ho-
ras cuarenta, notifiqué la nota de sorteo de causas y providencia precedentes, al
Sindicado Sr. Miller Moreno Ortiz, mediante casillero judicial No. 132; y, a las
ocho horas cincuenta minutos, notifiqué la nota de sorteo de causas y providencia
precedentes, al Dr. Marco Merizalde Vivanco, Procurador de la Máxima Autoridad Ad-
ministrativa Tributaria Fiscal, por boleta que la dejé en el domicilio señalado -
para el efecto. Certifico.

El Secretario

Cuota 11 - 676
29. Edo.



PUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

BOLETIN - CANCELACION DE VALORES NOMINALES DE LA MONEDA ECUATORIANA

6509

16.OCT 1993

El presente boletín tiene por objeto cancelar los valores nominales de la moneda ecuatoriana que se detallan a continuación:

93.
D

Los valores nominales de la moneda ecuatoriana que se detallan a continuación, se cancelan por haberse emitido en exceso.

En consecuencia, se declara nulas y sin efecto las obligaciones que se originaron a partir de la emisión de los valores nominales de la moneda ecuatoriana que se detallan a continuación.

Los valores nominales de la moneda ecuatoriana que se detallan a continuación, se cancelan por haberse emitido en exceso.

En consecuencia, se declara nulas y sin efecto las obligaciones que se originaron a partir de la emisión de los valores nominales de la moneda ecuatoriana que se detallan a continuación.

Rosa Ceballos
Ministerio de Finanzas

Presentado en Quito, hoy día dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las dieciséis horas y veintinueve minutos. - Certificado.

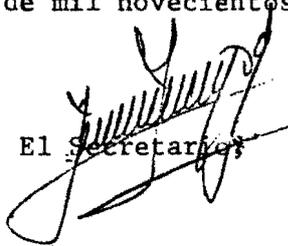
El Secretario de Finanzas

TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO FISCAL No.1.-TERCERA SALA.-PRESIDENCIA.- Quito, a 21 de Junio de 1994; las 10H 00.-

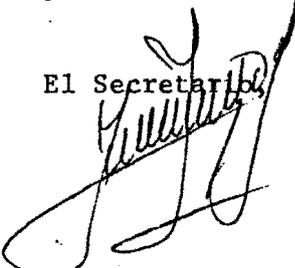
VISTOS: Atenta la norma constante en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la misma que constituye disposición supletoria de conformidad con el Art. 13 del Código Tributario, por falta de Ministro titular que reemplazara al doctor Arnaldo Fiallos Núñez, cuya renuncia ha sido aceptada; llámase para integrar esta Sala al Conjuez Permanente doctor Carlos Alfredo Tobar Leoro.- Notifíquese.-

Germán F. Rodríguez


Proveyó y firmó la providencia precedente, el doctor Germán F. Rodríguez, Ministro Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, en Quito, hoy día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas. Certifico.

El Secretario


En Quito, hoy día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce horas, notifiqué la providencia precedente, al doctor Carlos Alfredo Tobar Leoro, Conjuez permanente de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal, por boleta que la entregué personalmente en su Despacho. Certifico.

El Secretario


TDT 9

BUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 1.- TERCERA SALA.- Quito, a 23 de Junio de 1994;
las 15H00.-

VISTOS: El Administrador de Aduanas del VIII Distrito, con sede en la Ciudad de -
Tulcán, en su calidad de Juez Instructor de lo Penal Aduanero, levanta el auto ca
beza de proceso el 9 de noviembre de 1988, con el objeto de investigar el presen-
te ilícito aduanero de contrabando, tomando como antecedente el Acta de Aprehen--
sión No. 988022-8-DC-3, fechado el 8 de noviembre de 1988, el mismo que corre a -
fojas uno del cuaderno de primera instancia y basado en lo señalado en los Arts.
406 y 414 del Código Tributario y, 149 de la Ley Orgánica de Aduanas, por el que
consta que el día Jueves 3 de los indicados mes y año, se hace conocer que el per
sonal de guardia de control de rutina desplazado en el Puente Internacional de Ru
michaca, procedió a la captura de un vehículo de origen venezolano, sin que se --
justifique con documentación alguna que ampare su introducción al país, automotor
que al momento de su detención se hallaba "aparentemente portando placa de vehícu
lo ecuatoriano"; y, por estos antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Art. --
438 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, se pone a órdenes del Adminis--
trador de Aduanas de ese Distrito la referida Acta, quien atento lo señalado en
el Art. 113 de la Ley últimamente citada y por el Art. 369, numeral uno, del Cód
igo Tributario, dispuso instruir el correspondiente sumario investigativo, para
descubrir autores, cómplices y encubridores; y previa citación a la doctora Merce
des Ramos de Herrera, Agente Fiscal del Juzgado Regional de Aduanas de Quito; y,
al doctor Guillermo Narváez Pazos, a quien designa Defensor de Oficio en la pre--
sente causa, con el respectivo auto cabeza de proceso, ordena practicarse las di
ligencias procesales que en dicho auto se indican. Cumplidas esta diligencias, a
voca conocimiento del proceso, el Juez Regional de Aduanas de Quito, mediante au
to de 13 de diciembre de 1988, que corre a fojas 5 del cuaderno de la instancia ,
mediante el cual reabre el sumario como consta de la providencia de 13 de enero -
de 1989 (fs. 11), en la que se expresa: "Por existir presunciones de responsabili
dad en el cometimiento del delito que se persigue, en contra de Miller Moreno Or
tiz, quien conducía el automotor objeto de este juicio, se le hace extensivo el -
sumario, sindicándole en la presente causa..." Se ordena oficiar al Comandante -
de la Policía Militar Aduanera del VIII Distrito, para que certifique si el vehícu
lo marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, motor No. 3F0179263, se ---

presentó en el Puente Internacional de Rumichaca, para ser conducido a la Administración del VIII Distrito de Aduanas durante el mes de noviembre de 1988.- A fojas 33, obra el dictamen fiscal, entre cuyas conclusiones se indican que el vehículo materia del presente juicio ingresó al país utilizando placas ecuatorianas, las No. PHL 654, las que corresponden a otro vehículo con número de motor y chasis diferentes, que según los correspondientes certificados, es de propiedad de la empresa "CUCASA" de Quito. Con todo lo actuado, el Juez Regional de Aduanas de Quito, pronuncia sentencia el 31 de mayo de 1990; por la cual se le impone a Miller Moreno Ortiz, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, la pena de tres años de prisión y la multa de \$ 21'751.632,00, equivalente al triple de los derechos tratados de evadir, de conformidad con el Art. 369, numeral 2, del Código Tributario, en concordancia con el Art. 118, numeral 1, letra a) de la Ley Orgánica de Aduanas; se ordena además, el comiso definitivo y remate del automotor base de este juicio, conforme con el Art. 134 reformado de la Ley Orgánica de Aduanas.- Se dispone en la misma sentencia la consulta del fallo ante el H. Tribunal Fiscal, conforme al Art. 424 del Código Tributario.- Para resolver en esta instancia lo que fuere de Ley, se considera: PRIMERO.- La causa ha subido en grado tanto por la consulta elevada por el Juez Regional de Aduanas de Quito, cuanto también por la apelación interpuesta por el sindicado Miller Moreno Ortiz; por consiguiente existe competencia para el conocimiento y resolución de la causa que se radicó en la Segunda Sala del extinguido Tribunal Fiscal, según la razón de sorteo de 3 de julio de 1990, que corre a fojas dos del cuaderno de esta instancia; y, la tiene esta Sala, en mérito al contenido de las Disposiciones Transitorias Décimotercera y Décimoquinta de las Reformas a la Constitución Política del Estado, promulgadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 23 de diciembre de 1992, así como por el resorteo de causas de 5 de abril de 1993, que corre a fojas 10 del cuaderno de esta instancia.- SEGUNDO.- La comprobación conforme a derecho de la existencia del delito penal aduanero, se ha establecido mediante las actuaciones evidencias con el Acta de Aprehensión que obra a fojas uno del cuaderno de la primera instancia, en que se captura el vehículo marca Toyota Land Crusier LX, con café aluminado, con Placa "PHL-654, Motor No. 3F0179263, Modelo FJ70-LUHN-----IA-02279", con accesorios completos e indocumentado.- Durante la fase sumarial, sindicado Miller Moreno Ortiz no ha logrado demostrar con prueba relevante que el vehículo así matriculado se halle respaldado con documentación alguna para justificar su ingreso legal al país, circunstancia que llevó al Juez a quo a dictar fallo subido en grado, por el cual se le impone al sindicado la pena de tres años de prisión, la multa de \$ 21'751.632,00, equivalente al triple de los derechos tratados de evadir y el comiso definitivo y remate del automotor aprehendido. TERCERO.- El proceso fue recibido en el Tribunal Fiscal mediante Oficio No. 193-90 de 22 de junio de 1990, y cuya fe de presentación corresponde al 25 de los mismos meses y año, de fojas (191) y a la vez foja uno del cuaderno de esta instancia; de-

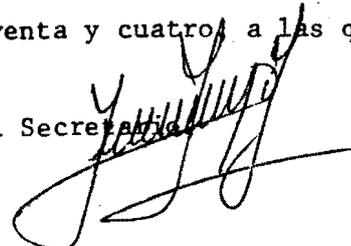
Judicial 10

biendo tomarse en cuenta que a partir del sorteo de 5 de abril de 1993, su cono-
cimiento y tramitación estuvo a cargo del Magistrado de la Tercera Sala doctor
Arnaldo Fiallos Núñez, el mismo que posteriormente renunció la Magistratura -
de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, habiéndose produ-
cido una falta de despacho en esa causa por culpa de dicho Ministro Juez. Al ha-
berse puesto recién en conocimiento de la Sala este hecho y analizado el proce-
so, se observa que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del Código Tri-
butario, han decurrido más de cinco años desde la fecha del Acta de Aprehensión;
por lo que se declara la prescripción de la acción penal por el delito tributa-
rio descrito. Respecto del vehículo aludido, por constituir el cuerpo del delito
de contrabando, se ordena el comiso definitivo del mismo y su remate, conforme
a lo señalado en la sentencia recurrida.- Se ordena el archivo de la causa.- E-
jecutoriado este auto, devuélvase al inferior, el expediente venido en grado in-
cluyendo la ejecutoria de este fallo.- Notifíquese.

Germán F. Rodríguez *Carlos Alfredo Tobar Leoro* *Galindo Espinosa M.*

Proveyeron y firmaron el auto precedente, los doctores Germán F. Rodríguez, Ga-
lo Espinosa M., Ministros y Carlos Alfredo Tobar Leoro, Conjuez permanente de
la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, en Quito, hoy día
veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las quince horas.
Certifico.

El Secretario

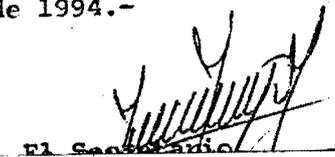


En Quito, hoy día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a
las ocho horas diez, notifiqué el auto precedente, al Sr. Miller Moreno Ortiz,
Sindicado, mediante casillero judicial No. 132; y, a las ocho horas veinte, no-
tifiqué el auto precedente, al Dr. Marco Merizalde Vivanco, Procurador Fiscal,
por boleta que la dejé en el domicilio señalado para el efecto. Certifico.

El Secretario

Dr. GONZALEZ MONCAYO JIMENEZ
Procurador Fiscal - Tercera Sala
Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1

RAZON: Siento como tal, para los fines legales consiguientes que el auto
que antecede, se halla ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.-
Quito, a 30 de junio de 1994.-



El Secretario

Castro 14

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRI
TAL DE LO FISCAL No.1

MILLER MORENO ORTIZ, en el Juicio No.675-741-022-STDF-1-
III-S que por contrabando se inició en mi contra por la-
Administración de Aduanas del VIII Distrito, ante usted-
comparezco y comedidamente digo:

Que en virtud de haberse dictado con fecha 23 de junio -
de 1994, a las 15H00 el auto resolutorio en el que se
declara la prescripción de la acción penal por el delito
tributario y que sin embargo se ordena el comiso definiti
vo del vehículo materia de este enjuiciamiento penal adua
nero, dentro del término que tengo para hacerlo, solici
to comedidamente se digne ampliar y aclarar este auto en
razón de que si existe la prescripción de la acción penal
no tiene lugar que se haya dispuesto el comiso definiti
vo del vehículo, sino por el contrario éste debe ser en
tregado a mi persona de conformidad en casos análogos en
varias sentencias dictadas por ese H. Tribunal Distrital
de lo Fiscal.

94
125

Debidamente autorizado, firmo como su Abogado Defensor.

Dr. ANTONIO PEREZ C.
Mtrc.1349 C.A.Q.

Presentado en Quito, hoy día treinta de junio de mil novecientos noventa
y cuatro, a las quince horas y veinticinco, con copia igual a su original.-
Certifico.-

El Secretario

Dr. GONZALO MONCAYO JIMENEZ
Secretario - Relator - Tercera Sala
Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1

BUNAL DISTRICTAL DE LO FISCAL No.1.-TERCERA SALA.- Quito, a 5 de Julio de 1944; las 09H15.-

ACORDADO: El indiciado Miller Moreno Ortiz, en el juicio penal aduanero 675-741-1, fue notificado con la sentencia dictada por esta Sala, según consta del expediente, el 24 de Junio del presente año, y habiendo presentado su escrito solicitando la ampliación y aclaración del fallo dictado, según fe de presentación del Actuario de la Sala; el treinta de los mismos mes y año, por presentarse vencido el término de tres días, conforme a lo señalado en el Art. 289 del Código Tributario, no procede considerar lo peticionado por el recurrente y se deniega su solicitud de ampliación y aclaración.- Notifíquese.-

Germán F. Rodríguez *Carlos Alfredo Tobar Leoro* *Galos M. Nosa*

Concedieron y firmaron el auto precedente, los doctores Germán F. Rodríguez, Galos M. Nosa M., Ministros y Carlos Alfredo Tobar Leoro, Conjuez de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, en Quito, hoy día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas quince minutos. Certifico.

El Secretario

En Quito, hoy día siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas, notifiqué el auto precedente, al señor Miller Moreno Ortiz, Sindicado, mediante el casillero judicial No. 132; y, a las diez horas diez, notifiqué el auto precedente, al Dr. Marco Merizalde Vivanco, Procurador Fiscal, que con copia del auto precedente la dejé en el domicilio señalado para el efecto. Certifico.

El Secretario

Gonzalo Moncayo Jimenez
Dr. GONZALO MONCAYO JIMENEZ
Secretario Relator Tercera Sala
Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1

Quinta 15-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE
LO FISCAL NUMERO I

MIGUEL MILLER MORENO ORTIZ en el juicio número 675-022-STDF-1-
III-S, acudo a usted y presento el Recurso de Casación de la
sentencia dictada en mi contra y que se encuentra debidamente
ejecutoriada, que lo interpongo en los siguientes términos.

Fundamentos de Hecho.- Mediante sentencia ejecutoriada la Sala
declara prescrita la acción y concomitantemente manifiesta que
se declara el comiso definitivo del automotor por tratarse del
delito, contraviniendo claras disposiciones de la Ley Orgánica
de Aduanas, su Reglamento General y el Código Tributario.

Fundamentación.- Con estos antecedentes vengo ante ustedes y
presento el Recurso de Casación contra la sentencia antes
mencionada, para que el Superior, case dicha sentencia y
ordene la devolución del automotor materia del presente
enjuiciamiento por aplicación indebida y errónea
interpretación de las normas del derecho al declarar la
prescripción de la acción y el comiso de la mercadería materia
del presente enjuiciamiento.

La Ley Orgánica de Aduanas, en su numeral 7) del art. 45
manifiesta que la prescripción es uno de los modos de
extinguir la obligación tributaria y el art 45, del mismo
cuerpo legal dice que esta prescribe en el lapso de cinco
años.

El Código tributario en el Capítulo V que habla de la extinción de las Acciones y de las Penas, en el numeral 2 del art. 364, Modos de Extinción dice que las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen por prescripción.

El art 366 del Código Tributario dice que las acciones por Infracciones Tributarias prescriben en el plazo de cinco años hayase o no iniciado enjuiciamiento.

El art 371 del mismo cuerpo legal dice que el delito de contrabando será sancionado con el comiso definitivo de las mercaderías o efectos respectivos, prisión de hasta 5 años y multa de los derechos que se han pretendido evadir.

Petición.- En tal virtud al declarar la prescripción de la acción no puede establecerse sanción alguna por que ésta por disposición de la Ley no puede ser aplicada por lo que solicito e interpongo el Recurso de Casación de conformidad con la causal primera del art tercero de la Ley de Casación y atento a lo que dispone la reforma lo dejo fundamentado, solicitando al señor Presidente de la Sala de Casación respectiva **case** la sentencia venida en grado por aplicación indebida y errónea interpretación de las normas del Derecho Tributario y se ordene la devolución del vehículo cuyas condiciones consta en autos, declarando la prescripción de la acción y de los tributos atento a las normas expresas del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

- Dieciocho 16 -

Mantengo el casillero 132 para las notificaciones que me corresponden.

Firmo como abogado defensor debidamente autorizado

Doctor ANTONIO PEREZ C.

Matrc. 1349 C.A.G.

Presentado en Quito, hoy día doce de julio de milnovecientos noventa y cuatro a las quince horas y diez, con copia igual a su original.- Certifico.-

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No.1.-TERCERA SALA.- Quito, a 13 de Julio de 1994; las 09H00.-

VISTOS: Calificando de legal el recurso interpuesto de casación, al cumplir con las formalidades exigidas por los Arts. 2, 3 y 6 de la Ley de Casación, la concede. En consecuencia, de conformidad con lo que determina el inciso segundo del Art. 9 de igual cuerpo legal, elévese el expediente a la Sala Especializada de lo Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, previa obtención de las copias necesarias para la ejecución del fallo.-

Proveyeron y firmaron la providencia precedente los doctores Germán F. Rodríguez, Galo Espinosa M., Ministros y Carlos Alfredo Tobar Leoro, Conjuez de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, en Quito, hoy día miércoles trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas. Certifico.

El Secretario
Dr. GONZALO MONCAYO JIMENEZ
Secretario Titular Tercera Sala
Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1

En Quito, hoy día catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas, notifiqué la providencia precedente al señor Miller Moreno Ortiz, Sindicado, mediante casillero judicial No. 132; y, a las nueve horas diez, notifiqué la providencia y con la copia del escrito precedente, al Dr. Marco Merizal de Vivanco, Procurador Fiscal, por boleta que la dejé en el domicilio señalado para el efecto. Certifico.

El Secretario
Dr. GONZALO MONCAYO JIMENEZ
Secretario Titular Tercera Sala
Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- veintea y uno - (91)

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 31 de mayo de 1990.-
A las 11h:00.- VISTOS.- El señor Administrador de Aduana del VIII Distrito, Juez Instructor de lo Penal Aduanero, con fecha 9 de noviembre de 1988, levanta auto cabeza de proceso para investigar el presunto ilícito aduanero de contrabando, tipificado en los Arts. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas y 369, numeral 1 del Código Tributario, por cuanto dice: que mediante Acta de Aprehensión No. 988022-8DC-3, ha llegado a su conocimiento que el personal de la Policía Militar Aduanera que se encontraba de guardia en el Puente Internacional de Rumichaca en el control de rutina diaria, procedió a la captura de un vehículo venezolano, que no portaba documentación alguna que ampare su legal introducción al país, el mismo que al momento de su detención se encontraba aparentemente con placa de vehículo ecuatoriano. El Instructor ordena el decomiso provisional del vehículo marca Toyota Land Cruiser, motor No. 3F0179263, modelo FJ70-LUHM-VNIA-02279, con todos los accesorios detallados en el Acta de Aprehensión.- Este Juzgado, en providencia constante a fjs. 11, por existir presunciones de responsabilidad en el cometimiento del delito que se pesquisa, sindicando como presunto autor al señor Miller Moreno Ortiz, quien conducía el automotor objeto de este juicio.- Concluido el sumario y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Este Juzgado es competente para el conocimiento y resolución de la presente causa, en razón del territorio y de la materia.- SEGUNDO.- El proceso es válido, pues no se ha omitido ninguna solemnidad que pudiera acarrear su nulidad.- TERCERO.- El sindicado Miller Moreno Ortiz, no ha comparecido a rendir su testimonio indagatorio, pese a haber sido notificado legalmente en el Casillero Judicial de su Abogado Defensor.- Únicamente, en su escrito de fjs. 16, manifiesta: que amparado en lo que dispone el Art. 86 del Acuerdo de Integración Subregional, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 9 de enero de 1970, reglamentado por los Arts. 362 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, que manifiesta que la admisión temporal de vehículos procedentes de países miembros del Acuerdo de Cartagena, que no hayan obtenido pases internacionales, estarán sujetos a la declaración pertinente en la Aduana de entrada, en el formulario

.../...

.../...

denominado Tarjeta de Admisión Temporal, constituyéndose el propio vehículo en garantía prendaria para su salida, siendo de conformidad con el Art. 149 de la Ley Orgánica de Aduanas y el ART. 90 de su Reglamento, obligación de la Policía Militar Aduanera, Zona Secundaria, solicitar a la entrada de vehículos y personas las respectivas autorizaciones y que, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas, se establece la extensión de 15 Km como Zona Secundaria aduanera, lo que también se encuentra regulado por los Arts. 19, 20 y siguientes del Instrumento Internacional entre Ecuador y Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 12 de julio de 1978.- Los aprehensores, Manuel Rodrigo López, Luis Gilberto Escobar, en sus testimonios propios de fjs. 14 y siguientes, en lo principal, manifiestan: que se afirman y ratifican en el contenido del Acta de Aprehensión de fjs. 1 del proceso, con la expresa aclaración de que las placas que portaba el vehículo al momento de su aprehensión, eran ecuatorianas, aparentemente matriculado en nuestro país. Contestando a las preguntas del Juzgado, están acordes en manifestar que no solicitaron la Libreta de Pasos en vista de que el vehículo se encontraba con placas ecuatorianas y que únicamente pidieron la matrícula del vehículo y que, al no ser presentada, procedieron a la captura por tratarse de un vehículo ensamblado en Venezuela. Indican que en ningún momento se les solicitó custodia para que el vehículo sea conducido hasta la Administración y que más bien se les insinuó, a base coíma, que soltaran el vehículo y pueda ingresar al país y que tal propuesta la hizo el acompañante del chofer del vehículo y que el chofer, por estar cerca de la línea de frontera, no pudo ser aprehendido porque cruzó hacia Colombia.- Manifiestan que no conocen si el conductor era también propietario del vehículo.- Los testigos Luis Alberto Egas y Germán Chávez, en sus testimonios propios de fjs. 85 y 87, contestando al interrogatorio formulado por el sindicato, contestan afirmativamente a todas las preguntas, o sea: que el propietario del vehículo se acercó a la garita de la Policía Militar en el Puente Internacional de Rumichaca; que el propietario entregó a la Policía Militar los documentos de ingreso o Libreta de Pase para solicitar el ingreso al Ecuador en calidad de turista hasta la ciudad de Tulcán; que es verdad que el vehículo portaba placas extranjeras XJD-465 y que tal placa estaba colocada en el vehículo que venía desde Colombia al Ecuador.- Estos testimonios están en

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- noventa y dos - (92)

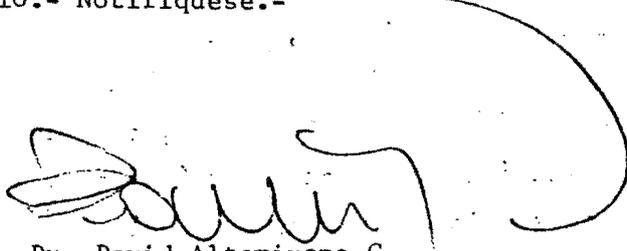
.../...

abierta contradicción con lo que aseveran los policías militares aduaneros aprehensores, en sus testimonios a los que antes se hace referencia. CUARTO.- Del oficio de fjs. 20, dirigido por el Jefe de Archivo de la Dirección de Tránsito, la matrícula PHL-654 que portaba el vehículo aprehendido, corresponde a otro vehículo Jeep modelo 85, de propiedad de CUCASA.- Del documento de fjs. 23, se conoce que el vehículo fue capturado en el Puente Internacional de Rumichaca por no presentar los documentos correspondientes, portando placas ecuatorianas No. PHL-654 y que el conductor se dio a la fuga regresándose a Colombia y dejando el vehículo en el Puente.- QUINTO.- El sindicato presenta el Tríptico de fjs. 38, el cual es solamente válido para Colombia, conforme puede verse del sello que consta al reverso de tal documento. De los documentos de fjs. 28 a la 42, se establece que el señor Miller Moreno realizó los respectivos trámites para sacar el vehículo desde Venezuela hacia Colombia y obtuvo una Póliza de Seguros en la ciudad de Caracas.- SEXTO.- El señor Jacinto Flores, en su Informe de fjs. 6, manifiesta que la mercadería aprehendida, materia del presente juicio, es de prohibida importación y que el monto de los derechos tratados de evadir, ascienden a la cantidad de s/. 7'250.544,00.- SEPTIMO.- En el Acta de Inspección de fjs. 28, así como en el Informe Pericial de fjs. 31, se deja constancia de que el vehículo aprehendido, materia del presente juicio, porta la placa PHL-654, la misma que, como antes se dice, corresponde a un vehículo ecuatoriano.- OCTAVO.- Si bien es cierto, conforme argumenta el sindicato, existe libre circulación de persona y vehículos en la zona de integración fronteriza, en base al convenio suscrito, entre Colombia y Ecuador; sin embargo, no es menos cierto que el sindicato no ha podido desvirtuar completamente el hecho de haber pretendido introducir al país, el automotor materia de esta pesquisa, con placas ecuatorianas, circunstancia esta, que constituye intentos de burlar la vigilancia aduanera, mediante engaño y clandestinidad.- Por lo expuesto, en mérito de los autos, acogiendo en parte el dictamen fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se le impone a Miller Moreno Ortiz, mayor de edad, casado, de nacionalidad Colombiana, la

.../...

.../...

pena de 3 años de prisión y la multa de s/: 21'751.632, equivalente al triple de los derechos ~~travados~~ de ~~avadir~~, de conformidad con el contenido del Art. 369, numeral 2 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 118, numeral 1, literal a) de la Ley Orgánica de Aduanas.- Se ordena el comiso definitivo y remate del automotor base de este juicio, de conformidad con el Art. 134 reformado de la Ley Orgánica de Aduanas.- Oficiese a las autoridades de Policía, a fin de que proceda a la captura del sentenciado, quién deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en el Centro de Rehabilitación Social de esta ciudad.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al señor Juez Instructor, para efecto de lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Aduanas.- Consúltese esta sentencia, para ante el H. Tribunal Fiscal, de conformidad con el contenido del Art. 424 del Código Tributario.- Notifíquese.-



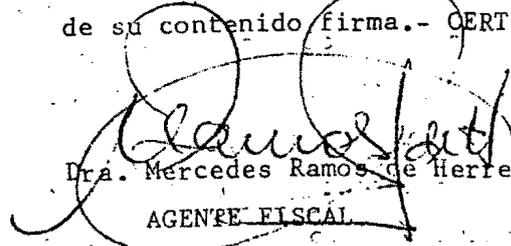
Dr. David Altamirano C.

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

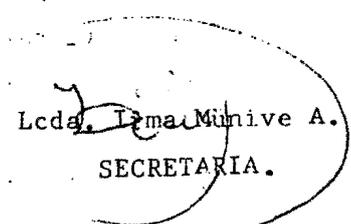
Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy jueves, treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, a las doce horas, notifiqué con la Sentencia que antecede, a la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.- CERTIFICO.-



Dra. Mercedes Ramos de Herrera

AGENTE FISCAL



Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- noventa y tres - (93)

En Quito, el día de hoy jueves, treinta y uno de mayo de mil nove-
cientos noventa, a las quince horas, notifiqué con la Sentencia
que antecede, a los señores Miller Moreno O., mediante boleta de-
jada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio Pérez y al
Defensor de Oficio, Dr. Vicente Cárdenas, en su Casillero Judicial
No. 981.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Murive A.

SECRETARIA

Dr. Antonio Pérez C.

ABOGADO
MAT. 1349 C. A. Q.

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO

MILLER MORENO ORTIZ, en el Juicio Penal Aduanero N° 741 que se sigue en mi contra acudo a usted y digo:

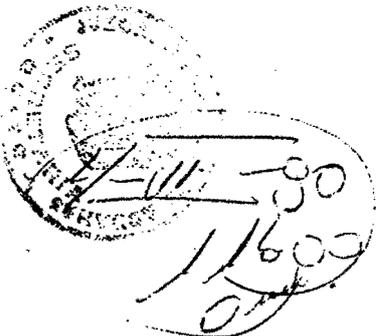
Interpongo el recurso de apelacion de la sentencia ante el superior.

Se seguirá contando en ese Tribunal con el casillero N° 132 y - la oficina jurídica ubicada en la Av. Colombia N° 242, Edif. M.M. - Jaramillo Arteaga, décimo piso, oficina N° 1011 de esta Ciudad - de Quito.

En el superior formalizaré la apelación.

Conjuntamente con el recurso de apelación interpongo el recurso de nulidad.

Firmo como su Abogado Defensor, debidamente autorizado.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Monte Jairo

95

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 19 de junio de 1990.-
A las 10h:00.- El escrito que antecede, agréguese a los autos.- En
lo principal, por interpuesto dentro del término legal, concédese el
recurso de apelación interpuesto por Miller Moreno Ortiz.- Niégase
el recurso de nulidad, por no cumplir con los presupuestos exigidos
por el Art. 423 del Código Tributario.- Remítase el proceso al su -
perior para que resuelva la consulta y la apelación interpuesta.-
Notifíquese.-

Dr. David Altamirano C.

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes, diecinueve de junio de mil novecientos
noventa, a las once horas, notifiqué con la providencia que antecede,
a la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su per
sona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.-
CERTIFICO.-

Dra. Mercedes Ramos de Herrera

AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes, diecinueve de junio de mil novecien-
tos noventa, a las quince horas, treinta minutos, notifiqué con la
providencia que antecede, a lo señores Miller Moreno Ortiz, median-
te boleta dejada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio
Pérez y al Dr. Vicente Cárdenas, Defensor de Oficio en el Casillero
Judicial No. 981.- CERTIFICO.-

Lcda. Erma Munive A.
SECRETARIA.

RECE: Beneficio N. 193-90-JUAL
se remitió proceso al N. Tribunal Fiscal

CERTIFICO, Lcda. Erma Munive A.
SECRETARIA JUDICIAL.



Contrabando

191-675

uno - 1 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Oficio N. 193-90-711

Quito, a 22 de junio de 1990

Señor Jefe:
Tribunal Fiscal
Quito.

Señor Secretario:

Remito a usted el Juicio Penal número 1.741 seguido contra WILLER-
MORNO JIMÉNEZ, seguido en esta Jurisdicción por presunto delito de
contrabando. Invió ante su autoridad dando cumplimiento a providencia
de 19 de junio de 1990. El juicio consta de 95 fojas útiles y un solo
cuerpo.

Atentamente

Lcda. *[Firma]* Álvarez
SECRETARÍA JUDICIAL.

Presentado en Quito hoy día veinte y cinco de junio de mil novecientos
noventa a las once horas con cincuenta y cinco minutos juntamente con
anexo en noventa y tres fojas útiles. Certifico

[Firma]
El Secretario General del Tribunal Fiscal

55-90



CORTE SUPREMA

SALA DE LO FISCAL

No. 35

Año 19 94

Gb. Pando Cuenca

Juicio PENAL ADUANERO (CONTRABANDO VEHICULO)

ACTOR: ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO:

~~Dr. Marco Morizalde~~, Procurador Fiscal del MINISTRO FINANZAS
Dirección jurídica Min. Finanzas: 10 Agosto 1661 y J. Washington
5º piso C.J. 1735

DEMANDADO: MIGUEL MILLER MORENO ORTIZ

C.J. 132 Dr. Antonio Pérez C.

Iniciado el 9 de noviembre de 19 88

En Administración de Aduanas del VIII Distrito: Tlcan

Recibido el 25 de julio de 19 94

Resuelto el de de 19

Devuelto el de de 19

QUITO - ECUADOR

SECRETARIA

Comando del VIII Distrito Carchi de la Policía Militar Aduanera, siendo las catorce horas del día de mil novecientos ochenta y ocho, se procede a levantar la presente Acta de Aprehensión de las mercaderías que constan en el Inventario de conformidad al Art. 406 y 414 del Código Tributario y 149 Literal 3 de la Ley Orgánica de Aduanas.

ANTECEDENTES: El día jueves tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a eso de las diez y ocho horas aproximadamente, personal que se encontraba de guardia en el Puente Internacional Rumichaca, en el control de rutina diario, procedió a la captura de un vehículo Venezolano, el mismo que no portaba documentación alguna que ampare su legal intr ducción al País, el mismo que al momento de su detención se encontraba aparentemente con placa de vehículo ecuatoriano; y, de conformidad al Art. 438 - el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, se procede a poner a órdenes del señor Administrador de Aduanas, para los fines legales subsiguientes:

I N V E N T A R I O

CANTIDAD	MERCADERIA	PROCEDENCIA
1 (UN)	VEHICULO MARCA TOYOTA LAND CRUISER IX, COLOR CAFFE ALUMINADO, PLACA PHL-654, MOTOR Nro.3FO179263, MODELO. FJ70-IJHN-VNTA-02279.- CON LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: 4 LLANTAS GOOD YEAR SUPER PANTANELLAS, CON AROS METALICOS COLOR BLANCO; 2 ESPEJOS RETROVISORES; 2 ESTRIBOS METALICOS, 1 RADIO TOCA-CASET, MARCA TOYOTA AM-FM; LANTENA DE RADIO; CALENTACION Y AIRE ACONDICIONADO; 1 RELOJ DIGITAL; 1 ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS; AL FOMBRADO COMPLETAMENTE; 2 MOQUETAS PEQUEÑAS; 1 MOQUETA GRANDE; 1 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL; 2 PARASOLES; 2 CINTURONES DE SEGURIDAD; 1 BATERIA MARCA AVALCA COLOR ROJO; 1 TAPA DEL TANQUE DE GASOLINA; 2 plúmas; 1 PITO; 2 STOPS DELANTEROS; 4 guardapolvos; 2 AGARRADERAS DE SEGURIDAD INFERIOR; 4 PARLANTES; Y, 2 CAMERAS DE LOS ACIENTOS DELANTEROS.	VENEZOLANO

El personal que levanta la presente Acta de Aprehensión, es el siguiente: INSS. IJHS ESCOBAR; INSS. MANUEL LOPEZ, Y, SOTS. TAYO -

RECTOR. Con constancia de lo actuado y en fé de conformidad, firman la presente Acta de Aprehensión en siete ejemplares del mismo tenor y efecto, ratificando la entrega recepción entre el señor Comandante del VIII Distrito Carchi de la Policía Militar Aduanera y el señor Administrador de Aduanas del VIII Distrito Carchi.

EL COMANDANTE DEL VIII DIO. CARCHI

Juan Santacruz
Juan Santacruz de la Cadena,
INSS.



IJHS ESCOBAR
Ijhs Escobar,
INSS

Manuel Lopez
Manuel López,
INSS.

Tayo Hector
Tayo Héctor,
SOTS.

Presentado a las 17
8 de Nov / 88
Juan José Morillo

Econ. Juan José Morillo,
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DIO.

Mercadería Santacruz,
GUARDALAVAYAS DEL VIII DISTRITO.
Administrador

GUARALAVAYAS

Teléfono-Ecuador

dos 22 -

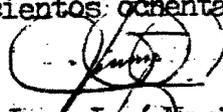
LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE
LA LEY, ECONOMISTA JUAN JOSE MORILLO VILLARREAL, ADMINIS-
TRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO Y JUEZ DE INSTRUCCION,
DICE:

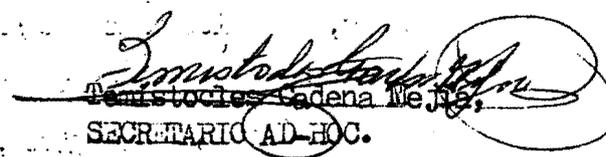
Que mediante Acta de Aprehensión Nro.-988022-8DC-3, suscrita por el señor Comandante del VIII Distrito Carchi de la Policía Militar Aduanera, ha llegado a mi conocimiento que el día Jueves tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a eso de las diez y ocho horas aproximadamente, personal que se encontraba de guardia en el Puente Internacional Rumichaca, en el control de rutina diario, procedió a la captura de un vehículo Venezolano, el mismo que no portaba documentación alguna que ampare su legal introducción al País, el mismo que al momento de su detención se encontraba aparentemente con placa de vehículo ecuatoriano; y, de conformidad con el Art. 438 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, se procede a poner a órdenes del señor Administrador de Aduanas, para los fines legales subsiguientes.- Por lo expuesto, como los hechos así relatados constituyen la existencia de infracción penal aduanera, punible y pesquisable de Oficio, tipificados en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 369 Numeral 1 del Código Tributario, ordeno instruir el presente sumario investigativo, para descubrir autores, cómplices y encubridores, - vía citación de la señora Doctora Mercedes Ramos de Herrera, Agente Fiscal del Juzgado Regional de Aduanas de Quito y del Doctor Guillermo Narváez Pazos, a quien nombro Defensor de Oficio en la presente causa, quienes serán citados con el auto cabeza de proceso, debiendo para el efecto practicarse las siguientes diligencias: a).- Recíbanse los testimonios indagatorios de todas las personas que aparezcan como responsables de la infracción; b).- Recíbanse los testimonios propios de los Miembros de la Policía Militar Aduanera que han intervenido en la captura de la mercadería. Para su comparecencia se Oficiará al señor Comandante del VIII Distrito Carchi de la Policía Militar Aduanera; c).- Agréguese al proceso el acta de aprehensión indicada anteriormente; d).- Ordénase el decomiso provisional del vehículo marca Toyota Land Cruiser LX, color café aluminado, motor N°.-3F0179263, modelo EJ70-IJHM-VNIA-C2279, con todos los accesorios detallados en el inventario del acta de aprehensión. Nómbrase como Depositaria Judicial a la señora Magdalena Santacruz de Benavides,

-don-

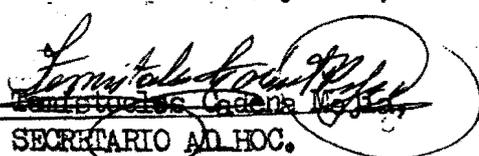
Jarrin Jaramillo y Honorato Martínez Santacruz, Vista Afuera y Liquidador de esta Administración, respectivamente, para la diligencia del reconocimiento y avalúo del automotor anteriormente indicado, quienes previas las formalidades legales entrarán al desempeño de sus funciones, prevenidos de la obligación que tienen de presentar su informe dentro del término legal.-e).- Practíquense en fin todas las demás diligencias que sean necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos que se investigan y la debida organización del sumario. Intervenga en calidad de Secretario ad-hoc, en la presente causa; el señor Temístocles Cadena Mejía, Asistente Tributario 3 de esta Administración, quien encontrándose presente y juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento ofrecen desempeñar fiel y legalmente, firmando para constancia-juntamente con el suscrito Administrador.

Dado y firmado en Tulcán, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas.

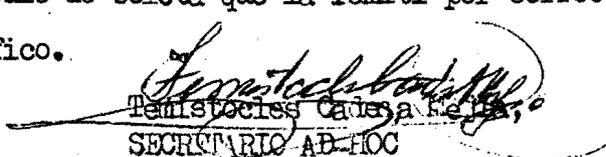

Ecn. Juan José Morillo V.,
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL
VIII DISTRITO.-


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

Proveyó y firmó el auto cabeza de proceso que antecede, el señor Economista Juan José Morillo Villarreal, Administrador de Aduanas del VIII Distrito, en Tulcán, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas. Certifico.


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas y quince minutos, CITO con el auto cabeza de proceso que antecede, a la señora Doctora MERCEDES RAMOS DE HERRERA, Agente Fiscal del Juzgado Regional de Aduanas de Quito, por medio de boleta que la remití por correo certificado a la ciudad de Quito. Certifico.


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas y treinta minutos, CITO con el auto cabeza de proceso que antecede, al señor Doctor Guillermo Narváez Razos, nombrado Defensor de Oficio en la presente causa, en persona y dentro de su Despacho Profesional, quien impuesto de su contenido firma, designando su Estudio Jurídico, para posteriores notifica-

ciones. Certifico.

Dr. Guillermo Narváez Bazos,

~~Tomistocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once hora y cuarenta y cinco minutos, notifiqué con el auto cabeza de proceso que antecede, a la señora Magdalena Santacruz de Benavides, Guardalmacén de Aduanas del VIII Distrito, nombrada Depositaria Judicial en la presente causa; y, los señores Marcelo Jarrín Jaramillo y Honorato Martínez Santacruz, Vista Aforador y Liquidador, respectivamente, designados Peritos para la diligencia de reconocimiento y avalúo del automotor aprehendido, en sus persona y dentro de Oficina, quien impuesto de su contenido firman. Certifico.

~~Magdalena Santacruz~~
Magdalena Santacruz de Benavides,

~~Marcelo Jarrín Jaramillo~~
Marcelo Jarrín Jaramillo,

~~Honorato Martínez Santacruz~~
Honorato Martínez Santacruz,

~~Tomistocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

En la ciudad de Tulcán, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas, ante el señor Economista Juan José Morillo Villarreal, Administrador de Aduanas del VIII Distrito y suscrito Secretario, comparecen en el Despacho la señora Magdalena Santacruz de Benavides, Guardalmacén de Aduanas del VIII Distrito, nombrada Depositaria Judicial en la presente causa; y, los señores Marcelo Jarrín Jaramillo y Honorato Martínez Santacruz, Vista Aforador y Liquidador, respectivamente, con el objeto de proceder a la diligencia de reconocimiento y avalúo de la mercadería aprehendida, designados como Peritos. Al efecto, juramentados que fueron en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento; aceptan los cargos y ofrecen desempeñar fiel legalmente. Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes juntamente con el señor Administrador y suscrito Secretario que Certifica.

~~Juan José Morillo Villarreal~~
Ecn. Juan José Morillo V.,
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL
VIII DISTRITO

~~Marcelo Jarrín Jaramillo~~
Marcelo Jarrín Jaramillo

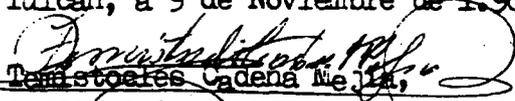
~~Magdalena Santacruz de Benavides~~
Magdalena Santacruz de Benavides,

~~Honorato Martínez Santacruz~~
Honorato Martínez Santacruz,

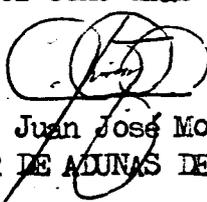
~~Tomistocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

RAZON: Siento como tal que la presente fecha y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto inicial, se enviaron los Oficios Nros.-409-JA8D-88, 410-JA8D-88 y 411-JA8D-88, a los señores: Comandante del VIII Distrito Carchi de la Policía Militar Aduanera, Procurador General de la Nación y Subsecretario de Rentas del Ministerio de Finanzas. Certifico.

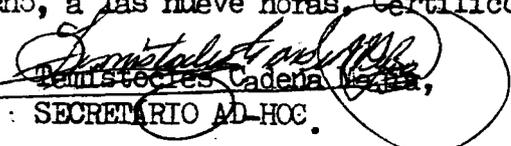
Tulcán, a 9 de Noviembre de 1.988


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

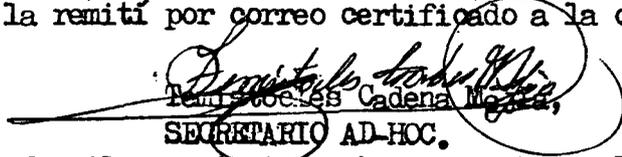
ADMINISTRACION DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO.- Tulcán, a 14 de Noviembre de 1.988.- Las nueve hora.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 417 del Código Tributario, se prorroga por ocho días el término para instruir el sumario. Notifíquese.


Econ. Juan José Morillo V.,
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO.-

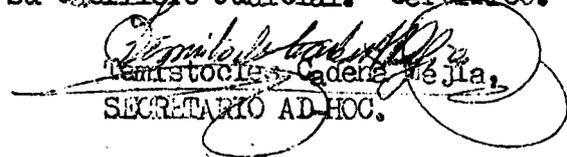
Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Economista Juan José Morillo, Administrador de Aduanas del VIII Distrito, en Tulcán, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las nueve horas. Certifico.


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las nueve horas y quince minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Doctora MERCEDES RAMOS HERERA, Agente Fiscal del Juzgado Regional de Aduanas de Quito, por medio de boleta que la remití por correo certificado a la ciudad de Quito. Certifico.


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las nueve horas y treinta minutos. notifiqué con la providencia que antecede, al señor - Doctor Guillermo Narváez Pazos, Defensor de Oficio en la presente causa, por medio de boleta que la deposité en su Casillero Judicial. Certifico.


Temístocles Cadena Mejía,
SECRETARIO AD-HOC.

Cuadro

Señor ADMINISTRADOR DE ADUANA DEL VIII DISTRITO

Presente.-

NOSOTROS: Marcelo Jarrín Jaramillo y Honorato Martínez Santacruz, Habiendo sido nombrados peritos de la diligencia de reconocimiento y avalúo de la mercadería constante del Acta de Aprehensión No. 988022-8DC-3, tenemos a bien presentar el siguiente informe:

Un Vehículo marca TOYOTA LAND CRUISER LX, Color café Aluminiado, Placa PHL-654 Motor No. 3F179263, Modelo. FJ70-LUM-VNIA-02279 1.988, con todos sus Accesorios.

Lo Avaluamos en la suma de \$.	10.500,00 DOLARES = \$.	4'630.500,00
Derechos Arancelarios	90%	" 4'167.450,00
Lista II Recargo Arancelarios	30%	" 1'389.150,00
Estabilización Monetaria	15%	" 694.575,00
Transacciones Mercantiles	10%	" 1'088.167,50
	=====	
	SUMAN \$.	11'969.842,50
	=====	

Es todo cuanto podemos informar de acuerdo a lo peritado realizado.

atentamente,

Marcelo Jarrín Jaramillo
PERITO

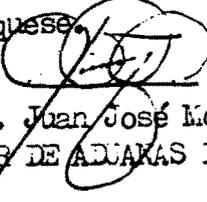
Honorato Martínez Santacruz
PERITO

RECIBIDO en Tulcán, a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas. Certifico.

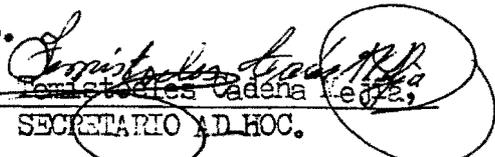
Cristóbal Cadenas
SECRETARIO AD-HOC.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO.- Tulcán, a 23 de Noviembre de 1.988.-
Las diez horas y quince minutos.- Agréguese al proceso el informe que antecede presentado por los señores Peritos.- Oficiese a la Dirección General de Tránsito a fin de que certifique el vehículo al que pertenece la Placa PHL-654, y el nombre de su propietario, así como también se informe si se ha presentado alguna denuncia por pérdida de Placa. Oficiese al Jefe Nacional de Investigación Criminal del País para que

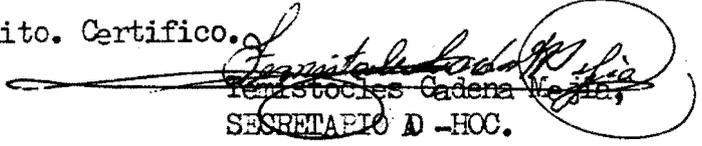
realice una investigación exhaustiva referente a la Placa HL-654, que aparece colocada en el vehículo marca Toyota Land Cruiser, color café aluminado, de procedencia Venezolana, materia del presente juicio.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 419 del Código Tributario se declara cerrado el sumario debiendo remitirse todo lo actuado al señor Juez Regional de Aduanas de Quito. Notifíquese.


Econ. Juan José Morillo V.,
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Economista Juan José Morillo Villarreal, Administrador de Aduanas del VIII Distrito, en Tulcán, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas y quince minutos. Certifico.

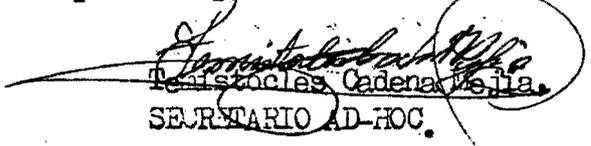

~~Teístocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

En Tulcán, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas y treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Doctora MERCEDES RAMOS DE HERRERA, Agente Fiscal del Juzgado Regional de Aduanas de Quito, por medio de boleta que la remití por correo certificado a la ciudad de Quito. Certifico.


~~Teístocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

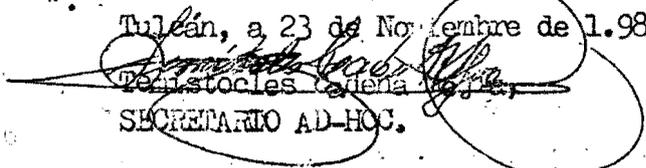
En Tulcán, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede, al señor Doctor Guillermo Narváez Pazos, Defensor de Oficio en la presente causa, por medio de boleta que la deposité en su Casillero Judicial.

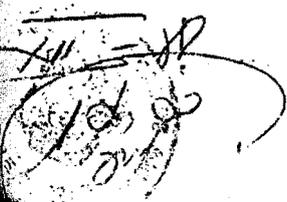
Certifico.


~~Teístocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.

RAZON: Siento como tal que en la presente fecha y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, se enviaron los Oficios Nros.-433-JA8D-88 y 434-JA8D-88, a los señores Director General de Tránsito y Jefe Nacional de Investigación Criminal del País.- Certifico.

Tulcán, a 23 de Noviembre de 1.988


~~Teístocles Cadena~~
SECRETARIO AD-HOC.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Quito

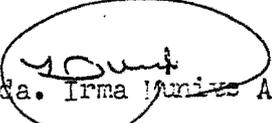
5

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO. Quito, 13 de Diciembre de 1988.-
Las 14:00 horas.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi cali-
dad de Juez Regional de Aduanas de Quito, Encargado, de conformidad con
el Acuerdo Ministerial N. 730 de 2 de Diciembre de 1988.- Sigase continuan-
do con la Agente Fiscal doctora Mercedes Ramos de Herrera a quien se no-
tificará en su oficina, dentro de esta Judicatura.- Nómbrase Defensor de
Oficio al doctor Vicente Cárdenas a quien se citará con el auto cabeza de
proceso y notificará con todo lo actuado, en el casillero Judicial N.981.-
Pase el proceso a estudio del señor Jacinto Flores Técnico Tributario 5, a
fin de que informe con respecto al monto de los derechos tratados de eva-
dir y acerca de si la mercadería aprehendida es de permitida o de prohibi-
da importación o exportación.- Actue la secretaria Titular del Juzgado. NO-
TIFIQUESE.

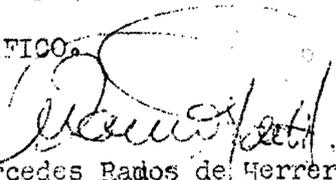

Dr. David Altamirano Carrasco

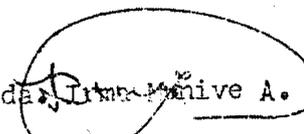
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO, ENCARGADO.

CERTIFICO.

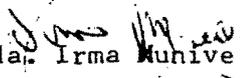

Lcda. Irma Marín A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho a las quince horas notifiqué con la providencia que antecede a la doctora Mercedes Ramos de Herrera, Agente Fiscal Regional de Aduanas de Quito, en su persona y dentro de su despacho, quien impuesto de su contenido firma CERTIFICO.


DRA. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL


Lcda. Irma Marín A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy lunes, veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas, notifiqué con la providencia que antecede, al señor Defensor de Oficio en la presente causa, Dr. Vicente Cárdenas, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 981.- CERTIFICO.-

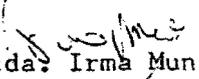

Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes, tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, notifiqué con la providencia que antecede, al señor Jacinto Flores, Técnico Tributario 5, en su oficina y dentro de este despacho, quién impuesto de su contenido firma .- CERTIFICO.-


Jacinto Flores

TECNICO TRIBUTARIO 5


Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Por Juez Regional de Aduanas de Quito

A fojas 5 del expediente relacionado con el Juicio 741, que en la Judicatura a su cargo se sigue con el propósito de descubrir a los autores, cómplices y cubridores de la infracción penal aduanera cometida al dejarse abandonado en vía pública el jeep Toyota Land Cruiser LX modelo 1.988, tipo FJ70-1111-111-02379 con motor 3FC179263 con placas venezolanas desconocidas (porque la de codificación..... L-654 es nacional), y de origen venezolano o japonés, consta el pronunciamiento emitido por Ud. el 13 de Diciembre de 1.988, en el sentido de que proceda al cálculo del monto de los derechos tratados de evadir y a la determinación de si la mercancía capturada era de prohibida o permitida importación o exportación.

Partiendo de que por el presupuesto manifestado en el texto del sumario instruido en la Administración de Aduana del VIII Distrito, se desprende que el ilícito cometido es uno en materia de importación, y conjeturando que la información proporcionada por parte del personal de la Policía Militar Aduanera es correcta, el peritazgo de fojas 4 se lo efectuó considerando el nivel de precios oficial establecido para tal clase de automotores para el modelo y año señalados (incluyendo valor de los opcionales) a efectos del cobro de impuestos exigibles, por lo que los resultados del informe pericial pueden estimarse parcialmente aceptables, también asumiendo que los vehículos idénticos o similares no están incluidos en la lista de preferencias acordadas con Venezuela bajo el esquema de ALADI y que por lo tanto no hay lugar a deducción en el cobro de impuestos, y, con sujeción a lo dispuesto en el Arancel de Importación y Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales vigentes a la fecha de la captura, y dada la circunstancia de que en la fase de investigación previa no se ha cumplido con el procedimiento administrativo relacionado con la publicación por la prensa de las características de la mercancía aprehendida y la indicación de que se reclamaba la presentación del potencial propietario o presunto dueño desconocido, tengo a bien prescribirle, decía, que el monto de los impuestos tratados de evadir asciende a 7'250.544,00 (Siete millones doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) de conformidad con la liquidación siguiente:

mercancías de prohibida importación:

Clase	Der. Aranc.	Rec. Aranc.	Rec. Est.	Tr. Merc	Monto \$/
vehículo de las características señaladas (valor: \$ 10.500,00 ó \$/ 4'603.520)	4'143.168	1'381.056	690.528	1'035.792	7'250.544,00

La significativa diferencia de este monto con el de impuestos evadidos establecido en el informe pericial se debe a que en este último se surta de manera errónea el valor del vehículo; cabe señalar, además que en el monto determinado en el informe técnico presente no se ha incluido la cantidad relativa a los intereses que al tipo convencional pudo haber percibido el Banco Central por efecto del rendimiento financiero del 0% del valor del vehículo que en concepto de depósito previo tenía que depositarse por el lapso de 120 días en el caso de una importación común y corriente.

Lo que me permito comunicarle para los fines consiguientes.

Atentamente,

José María Flores Calzadilla
Jefe de Oficina

Técnico en Tributación 5

15-89
10500
02

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS

JUAN VILLAMAGAN, en el juicio que se sigue en contra MILLER MORENO ORTIZ, de nacionalidad colombiana, en mi calidad de mandatario, como lo prueba - el poder que adjunto acudo a usted y digo:

Impugno el Acta de Aprehensión levantada por la Policía Militar Aduanera - por la detención del JEEP TOYOTA, motor Nº FJ709002978, chasis Nº 3F-01792 63, seis cilindros, techo duro, el mismo que ingresó a Colombia mediante el Triptico Nº 688033 emitido el 28 de octubre de 1988 y que ingresaba a la República del Ecuador a fin de obtener la Libreta de Pases en calidad de - vehículo de turismo de conformidad con el Art.362 de l Reglamento a la - Ley Orgánica de Aduanas, por ser Venezuela y Colombia países miembros del - Acuerdo de Cartagena, obteniendo además la libreta de pases concedida por - el Cónsul del Ecuador en Colombia, y constituyendo los documentos del vehí - culo como garantía prendaria para su salida.

Al ingresar al Ecuador por el Puente de Rumichaca dicho vehículo fue dete - nido por la Policía Militar Aduanera, pues me acerqué a ella a fin de obtener custodia hasta la Administración de Aduanas del VIII Distrito.

Sé que en la Acta de Aprehensión hace constar que dicho vehículo se encontra - ba con placas ecuatorianas, lo cual impugno, pues conozco la Ley en lo que ' se refiere a Trípticos Internacionales y constaba con placas venezolanas como consta en el tríptico internacional que adjunto, así como la libreta de pa - ses.

Con estos antecedentes señor Juez solicito a usted en calidad de mandatario - se digne declarar la inexistencia del delito aduanero de contrabando, pues - como lo mencionaba anteriormente ingresé por el Puente Internacional de Rumi - chaca, me acerqué a la Policía Militar Aduanera y he utilizado vías habilita - das para el efecto.

Igualmente posee los tripticos y libretas de pases correspondientes para los países miembros del Acuerdo de Cartagena, siendo además, de nacionalidad colombiana me encuentro amparado por los acuerdos bilaterales de libre tránsito de personas y vehículos reconocido por el Ecuador.

En sentencia se dignará ordenar la entrega del vehículo hacia la República de Venezuela pues tiene que retornar a fin de retirar la garantía rendida al Club de Automovilismo de Venezuela para obtener el tríptico correspondiente. En calidad de Mandatario y debidamente autorizado por el Poder nombro como Abogado Defensor al Dr. Antonio Pérez Carrillo, autorizándole para que a mi nombre y representación firme todos los escritos necesarios para la continuación del presente juicio.

Fijo casillero judicial para futuras notificaciones el 132.

Dígnese deprecar al señor Administrador del VIII Distrito de Aduanas para que se recepte la declaración indagatoria del señor MILLER MORENO ORTIZ, así como para que se realice la inspección ocular del vehículo, que se encuentra en la Bodega de Contrabando de esa Administración.

Firmo con mi Abogado.

1. Acitamus H

10-1-79
13203
O.M.
In 36.





REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMER

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR DON WILSON BRAVO MEJIA.

A FAVOR DE EL SEÑOR JUAN VILLAMAGAN BORJA.

OR CUANTIA: INDETERMINADA.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON TULCAN

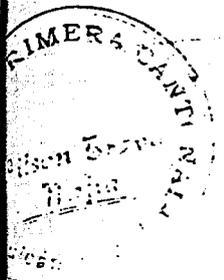
D E

WILSON BRAVO MEJIA

Dirección: OFICINA: Calle Sucre y 10 de Agosto (esquina) 2do. piso Telf. 981 - 229

DOMICILIO: Ayacucho No 56 y Maltronado (esquina) Telf: 980 - 475

Tulcán, 20 de DICIEMBRE de 1936



COPIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR MILLER MORENO CRUZ. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN VILLAMAGÁ BORJA. POR SU INTERESADO...

BOGOTÁ, D. C. BOGOTÁ, D. C. BORJA. - Yo, la ciudad de Tulcán, capital de la Provincia del Cotacachi, República del Ecuador, hoy día martes, veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; ante mí, Wilson Bravo Mejía, Notario Público Primero del Cantón, comparece, el señor Miller Moreno Cruz, casado y por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Caracas Venezuela, y de tránsito por este lugar; hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo, doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública, una de PODER ESPECIAL, contenido en la minuta, que me fue presentada, la misma que literalmente copiada, es del siguiente tenor: -SEÑOR NOTARIO. -Sírvasse elevar a escritura pública una minuta conteniendo un PODER ESPECIAL en los siguientes términos. -Yo, Miller Moreno Cruz, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión comerciante, portador de la Cédula de Identidad número ochenta y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecisiete, libre y voluntariamente y en uso de mis capacidades legales confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del señor Juan Villamagá Borja, portador de la Cédula de Ciudadanía número diecisiete-cero setecientos cincuenta y cinco cero veintiocho-nueve, para que en su nombre y representación, realice todo...

Wilson Bravo Mejía

ra que pueda concurrir como mi mandatario ante las Autoridades Ecuatorianas; Administrador de Aduanas del Octavo Distrito, Juzgado Regional de Aduanas de Quito, Tribunal Fiscal de la República, y cualquier otro tipo de Autoridad, para que a mi nombre y representación ejecute los trámites correspondientes para obtener la devolución del vehículo de mi propiedad marca TOYOTA LAND CRUCIER, modelo mil novecientos ochenta y ocho y que fuera retenido por miembros de la Policía Militar Aduanera del Octavo Distrito Carchi, y puesto a órdenes del Administrador del Administrador de Aduanas de Tulcán mediante acta de Aprehensión número novecientos ochenta y ocho cero veintidós-ocho-DC- tres, y en base de la cual se ha iniciado el Juicio Penal Aduanero. -Faculto a mi mandatario para que sustituya el Poder Especial en favor únicamente de un Abogado en ejercicio libre de la Profesión de la República del Ecuador. -En definitiva mi mandatario queda facultado por el presente Poder Especial en los términos del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, quedando también facultado para suscribir la respectiva Acta de entrega-recepción del automotor y retirarlo de cualquier autoridad. -La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. -Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento". - Hasta aquí la minuta, que elaborada y firmada por el doctor Raúl Velasco Enríquez, con Matrícula número cienventa y cuatro del Colegio de Abogados del Carchi, y la misma que aprobada y ratificada, por el poderdante, quien le da la fuerza y validez de una ejecutoria inviolable, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. -Previamente a la celebración de este



ins
y 1
com
exp
de
354
vo
Se
CC
CC
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Instrumento, se cumplieron con los preceptos legales del caso
 leído que le fue el mismo, íntegramente, por mí, el Notario, al
 compareciente, aquél vuelve a ratificarse en todo lo que queda
 expuesto y para constancia de lo cual firma, conmigo, en unidad
 de acto. De todo lo que doy fe. -f) Miller Moreno Ortiz. C.C. 81.

354.617. De la República de Venezuela. -f) El Notario Wilson Bra-
 vo Mejía". -Lo enmendado. -Vale. *[Signature]*

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA
 COPIA, CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA, en el lugar y fecha de su
 celebración.

EL NOTARIO

[Signature]
 Wilson Bravo Mejía



EN BLANCO

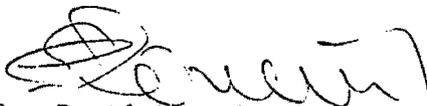
2
3
4
5
6
7



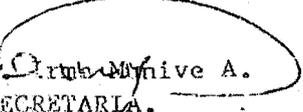
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- Ouce. (11)

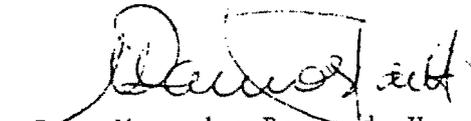
JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 13 de enero de 1989.-
A las 8h:00.- El escrito y poder especial adjunto, presentado por el señor Juan Villamagán, en calidad de mandatario del señor Miller Moreno Ortiz, agréguese a los autos.- De conformidad con el contenido del Art. 49 de la Ley de Federación de Abogados, sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales; en tal virtud, el señor Juan Villamagán no puede comparecer como Procurador a nombre y representación del señor Miller; por lo tanto, no se podrá seguir contando con el apoderado, señor Villamagán. Por esta sola vez notifíquesele con esta providencia en el casillero señalado, No. 132.- Recéptese los testimonios propios de los aprehensores del vehículo materia de esta pesquisa, Inss. Luis Escobar, Inss. Manuel López y Sgto. Héctor Tayo; diligencia que tendrá lugar el día miércoles, 18 de enero de 1989, a partir de las 11h:00.- Para la comparecencia de los miembros de la Policía Militar Aduanera, oficiese en tal sentido al Comandante de la Policía Militar Aduanera.- Por existir presunciones de responsabilidad en el cometimiento del delito que se persigue, en contra de Miller Moreno Ortiz quién conducía el automotor objeto de este juicio, se le hace extensivo el sumario, sindicándole en la presente causa, ordenando se le recepte el testimonio indagatorio, de conformidad con el contenido del auto inicial y art. 132 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiese al Comandante de la Policía Militar Aduanera del VIII Distrito, a fin de que certifique si el vehículo marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, motor No. 3F0179263, se presentó en el Puente Internacional de Rumichaca, para ser conducido con custodia a la Administración del VIII Distrito de Aduanas, durante el mes de noviembre de 1988.- Notifíquese.-

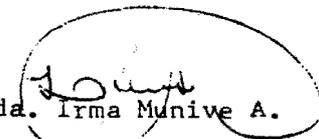

Dr. David Altamirano Carrasco
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

Lcd^a.  Cynthia Myrive A.
SECRETARIA.

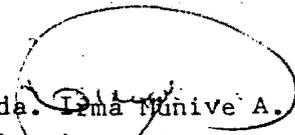
En Quito, el día de hoy viernes, trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.- CERTIFICO.-


Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL


Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA

RAZON: Con oficios Nos. 023 y 024-JRAQ., se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de enero de 1989.-

16 de enero de 1989. CERTIFICO.-


Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA

BRANCO

Oficio No. 023-JRAQ.
Quito, 16 de enero de 1989

Señor
COMENDANTE EN JEFE DE LA
POLICIA MILITAR ADUANERA
Presente.-

De mis consideraciones:

En el Juicio Penal Aduanero No. 741, que se sigue en esta Judicatura, el señor Suez de Aduanas de Quito-Incargado, en providencia de fecha 13 de enero del presente año, se dispuso en su parte pertinente lo siguiente:

Recéptese los testimonios propios de los aprehensores del vehículo materia de esta pesquisa, Inss. Luis Escobar, Inss. Manuel López y Sgto. Néctor Tayo; diligencia que tendrá lugar el día miércoles, 18 de enero de 1989, a partir de las 11h.00'.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Lcda. *[Firma]*
SECRETARIA DEL JUZGADO DE ADUANAS EL QUITO

AEM.

Oficio No. 024-JRAQ.

Quito, 16 de enero de 1989

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA MILITAR
ADUANERA DEL VIII DISTRITO
Tulcán.-

Señor Comandante.

En el Juicio Penal Aduanero No. 741, que se sigue en esta Judicatura, el señor Juez de Aduanas de Quito, en providencia de fecha 13 de enero de 1989, ha dispuesto en su parte pertinente lo siguiente.

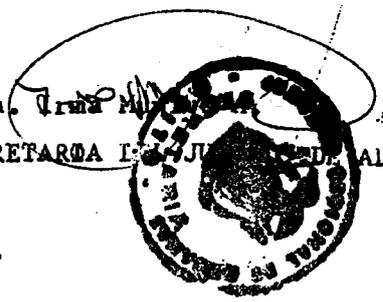
"Oficiese al Comandante de la Policía Militar Aduanera del VIII Distrito, a fin de que certifique si el vehículo marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, motor No. 3F0179263, se presentó en el Puente Internacional de Rumichaca, para ser conducido con custodia a la Administración del VIII Distrito de Aduana, durante el mes de noviembre de 1988".

Por la atención favorable que se digna dar a la presente, anticipo mi debido agradecimiento.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Lcda. Irma M. [Signature]
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADUANAS DE QUITO

AEM.





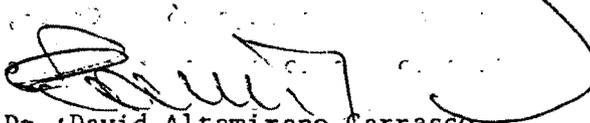
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Caterae
14

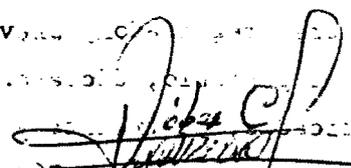
En la ciudad de Quito, el día de hoy jueves, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, ante el señor Juez Regional de Aduanas de Quito-Encargado, Dr. David Altamirano Carrasco, e Infraescrita Secretaria, comparece el señor Manuel Rodrigo López Cañas, con el objeto de rendir su testimonio propio en la presente causa, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, de acuerdo con la Religión Católica que dice profesar, advertido de las obligaciones, de decir la verdad y todo cuanto supiere y fuere preguntado y prevenido sobre las penas con que se sanciona el perjurio, declara: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de treinta y seis años de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, con Cédula de Identidad No. 170317626-1, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Av. Carvajal y calle E, lote 30, casa 5, de profesión Politécnica Militar Aduanero, y no me encuentro incurso en ninguno de los casos previstos en el Art. 108 del Código de Procedimiento Penal; dice: me ratifico en el contenido del Acta de Aprehensión, con la expresa declaración de que las placas eran ecuatorianas al momento de la aprehensión, aparentemente matriculado en nuestro país. A continuación el señor Juez procede a interrogar al testigo con las siguientes preguntas: PRIMERA.- Diga el compareciente si solicitaron al conductor del vehículo la Libreta de Paso por Aduana.- RESPUESTA.- Por estar al momento de la captura con placas ecuatorianas no se solicitó la Libreta de Pasos por Aduana, sino solamente la matrícula del vehículo y al no tener dicho documento procedimos a la captura, por tratarse de un vehículo ensamblado en Venezuela.- SEGUNDA.- Diga el compareciente si el conductor del vehículo, materia del presente juicio al acercarse al Puente Internacional de Rumichaca, solicitó custodia hasta las oficinas de la Administración de Aduana del VIII Distrito.- RESPUESTA.- En ningún momento solicitó custodia para ser conducido a la Administración, más bien insistió a base de coima que se le soltara el vehículo para que ingrese al país, debo aclarar que quien hizo la insistencia era acompañado del chofer del vehículo,

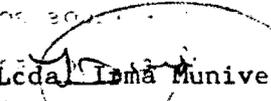
.../...

por que el chofer del vehículo al estar cerca de la línea divisoria Ecuador-Colombia, cruzó sin poder ser aprehendido.- TERCERA.- Diga el testigo si conoce que el conductor del vehículo objeto de la aprehensión era el dueño del mismo.- RESPUESTA.- Desconozco, porque al no presentar la matrícula, no se puede determinar quién es el propietario.- Leído que le fue este testimonio propio, el compareciente, se afirma y ratifica en todo su contenido firmado para constancia en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.-


Dr. David Altamirano Carrasco

J U E Z


Manuel Rodríguez López-Cañas


Lcda. Irma Munive A.

COM P A R E C I E N T E S E C R E T A R I A.

En la ciudad de Quito, el día de hoy jueves, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, ante el señor Juez Regional de Aduanas de Quito-Encargado, Dr. David Altamirano Carrasco e infraescrita Secretaria, comparece el señor Luis Gilberto Escobar Esforza, con el objeto de rendir su testimonio propio en la presente causa, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, de acuerdo con la Religión Católica que dice profesar, advertido de las obligaciones de decir la verdad y todo cuanto supiere y fuere preguntado y prevenido sobre las penas con que se sanciona el perjurio, declara; que sus nombres y apellidos son los que dejo indicados, de treinta y siete años de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, con Cédula de Identidad No. 180077495-0, domiciliado y residente en la ciudad de Quito en Hermano Pazmiño, No. 374 y 6 de diciembre, de profesión Policía Militar Aduanero y no me encuentro incurso en ninguno de los casos previstos en el Art. 108 del Código de Procedimiento Penal, dice: Al ser dado parte por el Cpt. n. Manuel López de que se había detenido un vehículo Venezolano, con placas ecuatorianas

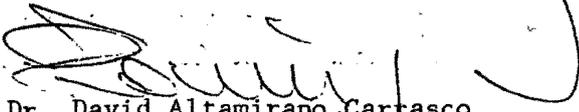


REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

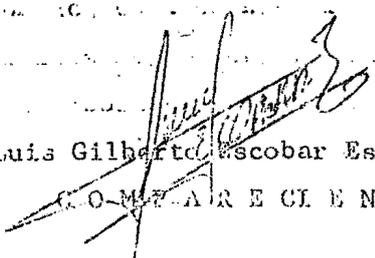
Quince
15

.../...

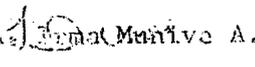
y sin ningún documento que acredite su verdadera procedencia ordené se detenga inmediatamente, sin lograr detener al conductor, por cuanto estaba a pocos metros del área colombiana a la cual había fugado.- A continuación el señor Juez procede a interrogar al testigo con las siguientes preguntas: PRIMERA.- Diga el compareciente si solicitaron al conductor del vehículo la Libreta de Paso por Aduana.- RESPUESTA.- En ningún momento vi al conductor, en vista de que se dio a la fuga al área colombiana, por lo que fue imposible solicitar ningún documento.- SEGUNDA.- Diga el compareciente si el conductor del vehículo, materia del presente juicio, al acercarse al Puente Internacional de Rumichaca, solicitó custodia hasta las oficinas de la Administración de Aduanas del VIII Distrito.- RESPUESTA.- No se dio tal situación, en vista de que el señor se dio a la fuga.- TERCERA.- Diga el testigo si conoce que el conductor del vehículo, objeto de la aprehensión era del dueño, del mismo.- RESPUESTA.- No tuve oportunidad de ver a ninguna persona, puesto que al momento que se me dio parte, el vehículo era manejado por el Srgto. Héctor Tayo.- Leído que le fue este testimonio propio, el compareciente, se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.-


Dr. David Altamirano Carrasco

J. U. E. Z.


Luis Gilberto Escobar Escorza

COMPARECIENTE


Irma Marive A.

SECRETARIA.

En la ciudad de Quito, el día de hoy jueves, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez horas, ante el señor Juez Regional de Aduanas de Quito-Encargado, Dr. David Altamirano Carrasco e infraescrita Secretaria, comparece el señor Héctor Tayo Cáceres, con el objeto de rendir su testimonio propio en la presente causa, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, de acuerdo con la Religión Católica que dice profesar, advertido de las obligaciones de decir la verdad y todo cuanto supiere y fuere preguntado y prevenido sobre las penas con que se sanciona el perjurio, declara: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de cuarenta y ocho años de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, con Cédula de Identidad No. 110078879-1, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Alberto Orellana, No. 730 e Iturralde, de profesión Policía Militar Aduanero y no me encuentro incurso en ninguno de los casos previstos en el Art. 108 del Código de Procedimiento Penal, dice: En la fecha indicada en la Acta de Aprehensión No. 988022-8DC-3, constante a fjs. 1 del proceso, encontrándome en servicio de guardia en el Puente Internacional de Rumichaca, realizando el control de rutina y a eso de las dieciocho horas, pude detectar un vehículo de las características constantes en el Acta indicada anteriormente, al darme cuenta que el vehículo estaba un tanto sucio y las placas nuevas, haciendo un contraste que daba la idea de que las placas eran puestas solo para pasar el Puente, en ese instante me acerque al conductor y le pedí la matrícula del vehículo, en la que el mencionado conductor, me dijo que se había olvidado en Tulcán, a lo que le conteste que el carro iba a quedar detenido mientras el trajera los documentos que se le exigía y por seguridad cogí el volante del vehículo y conduje el vehículo hacia el cuartel, debo aclarar que a más del conductor había otra persona, la misma que en el trayecto me hacía propuestas de cohecho, las mismas que fueron rechazadas.- A continuación el señor Juez, procede a formular las siguientes preguntas: PRIMERA.- Diga el compareciente si solicitaron al conductor del vehículo la Libreta de Paso por Aduana.- RESPUESTA.- Esta claro en mi testimonio, que lo que solicité fue la matrícula del vehículo, ya que el mencionado vehículo se encontraba con placas ecuatorianas y se suponía que debería tener la matrícula y no paso de Aduana.- SEGUNDA.- Diga el compareciente si el conductor

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Diez y seis
16

.../...

del vehículo, materia del presente juicio al acercarse al Puen
te Internacional de Rumichaca, solicitó custodia hasta las ofi
cinas de la Administración de Aduana del VIII Distrito.- RESPUES
TA.- Esta claro en mi declaración, de que quién se acercó al
Conductor a solicitar la matrícula del vehículo fui yo y en nin-
gún momento fue persona alguna que haya solicitado ninguna clase
de custodia.- TERCERA.- Diga el testigo si conoce que el conduc-
tor del vehículo objeto de la aprehensión era del dueño del mis
mo.- RESPUESTA.- No podría determinar si el señor que conducía
era el propietario del vehículo, porque no se identificó como
tal.- Leído que le fue este testimonio propio, el compareciente,
se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constan-
cia en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifi-
ca.-

Dr. David Altamirano Carrasco

J U E Z .

Héctor Tayo Cáceres
C O M P A R E C I E N T E

Lcda. Irma Muffve A.
S E C R E T A R I A



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Diez Diele
21700

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 27 de enero de 1989.-
A las 14h:00.- Insistase por segunda ocasión, mediante oficio dirigido al señor Comandante de la Policía Militar Aduanera del VIII Distrito, a fin de que certifique si el vehículo marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, motor No. 3F0179263, se presentó en el Puente Internacional de Rumichaca, para ser conducido con custodia a la Administración del VIII Distrito de Aduana, durante el mes de noviembre de 1988.- Notifíquese.-

Dr. David Altamirano Carrasco

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO:

Lcda. Irma Muñive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.-CERTIFICO.-

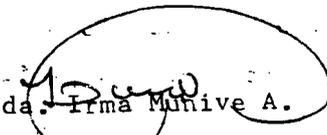
Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Muñive A.
SECRETARIA.

RAZON: Con oficio No. 042, se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha, 27 de enero de 1989.- Quito, 27 de enero de 1989.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Muñive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, veintisiete de enero de mil nove
cientos ochenta y nueve, a las doce horas, notifiqué con la provi
dencia que antecede al señor Defensor de Oficio en la presente cau
sa, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 981.- CERTI
FICO.-


Lcda. Irma Muñive A.
SECRETARIA.

EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Quito, 27 de enero de 1989

Diez Jocho
J8

Señor

Comandante de la Policía Militar Aduanera

del VIII Distrito

Turcan.-

De más consideración me:

En el Juicio Penal Aduanero No. 741, que se sigue en esta Judicatura; el señor Juez de Aduanas, ha dispuesto en providencia de fecha 27 de enero del presente año, en su parte pertinente lo siguiente:

"Insístase por segunda ocasión, mediante oficio dirigido al señor Comandante de la Policía Militar Aduanera del VIII Distrito, a fin de que certifique si el vehículo marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, motor No.3F0179263, se presentó en el Puente Internacional de Rumichaca, para ser conducido con custodia a la Administración del VIII Distrito de Aduanas, durante el mes de noviembre de 1988."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Lcda. *Luz Muriel A.*

SECRETARIA DEL JUZGADO DE ADUANAS DE QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE FINANZAS
 ADMINISTRACION DE ADUANAS
 VIII DISTRITO
 TULCAN

- Diaz & Nuñez -
- 19 -
J. M. C. N. 741

Of. N°.-36-JA°D-89
 Tulcán, a 25 de Enero de 1.989

Señor
 JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO
 Q u i t o .-

Mediante Oficio N°.-438-JA8D-88 de 23 de Noviembre de 1.988, remití a su Despacho el juicio penal aduanero que por presunción de contrabando se inició en la Administración de Aduanas del VIII Distrito en base del Acta de Aprehensión N°.- 98802-8DC-3, para que continúe con el trámite.

En el mencionado Oficio se dispuso Oficiarse al señor Director General de Tránsito para que certifique el nombre del propietario del - vehículo de Placas HHL-654, y además indique las características del automotor, por cuanto las referidas Placas constan en el vehículo aprehendido.

Adjunto en una foja útil el Oficio N°.-88-1146-SA-DNT remitido a mi Despacho por el señor Teniente de Policía Jorga Tobar Espinoza, Jefe del Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de que se digné agregarlo al proceso.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

De Ud., muy atentamente,
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

(Firma)
 Econ. Juan José Morillo V.,
 ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL
 VIII DISTRITO.-



8-11-89
145.00
273
0.30

El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico



Oficio No. 88-1146-SA-DNT

Veinte
-20-

REPUBLICA DEL ECUADOR

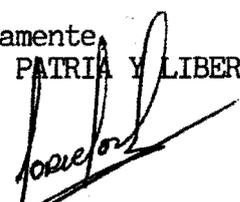
**POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO**

Quito, 22 de diciembre de 1988

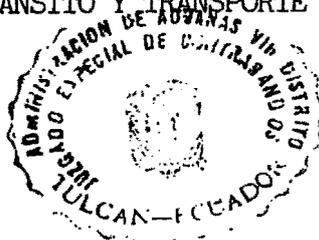
Señor
Econ. Juan José Morillo V.
ADMINISTRADOR DE ADUANAS DEL VIII DISTRITO
Tulcán.-

En contestación a su atento Oficio N° 433-JABD-88 de fecha 23 de noviembre de 1988. CERTIFICO: Que revisados los archivos de la Dependencia a mi cargo, el vehículo de placas PHL-654 jeep, tipo jeep marca Jeep, modelo 85, color plomo, motor Nr. 1JEWL7730FT166882, - placa anterior Factura, se encuentra matriculado en Pichincha en el año 1988 a nombre de: CUCASA CIA. LTDA., Ruc.- 1790294609001, domiciliado en Quito 10 de Agosto N° 9090. Mucho agradeceré solicitar al SICP sobre la denuncia.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jorge Hobar Espinoza
TENIENTE DE POLICIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADISTICA
DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

ljtc.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- Veinte y Uno
- 2 1/2

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 10 de febrero de 1989.- A las 11h:00.- Adjúntese al proceso los oficios que anteceden, presentados por el señor Administrador de Aduanas del VIII Distrito, Econ. Juan José Morillo V. y el Teniente de la Policía Jorge Tobar Espinoza.- Dado el estado de la causa, pase el proceso al despacho de la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, a fin de que, opine sobre la conclusión del sumario p solicite pruebas a practicarse.- Notifíquese.-

Dr. David Altamirano Carrasco

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.- CERTIFICO.-

Dra. Mercedes Ramos de Herrera

AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Munive A.

SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia que antecede al señor Miller Moreno Ortiz, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 981 del Dr. Vicente Cárdenas, Defensor de Oficio en la presente causa.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Muvive A.

SECRETARIA.

EN
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICIA MILITAR ADUANERA

Quito, 14 de febrero de 1.989

*Veinte y Dos
-22-
JUN 24/89*

ASUNTO: Enviando fotocopia de oficio

Oficio No.989021-CG-2

DE: SR. CRNL. E.M. COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA MILITAR ADUANERA

PARA: SR. JUEZ REGIONAL DE ADUANAS

EN Su Despacho.-

Para su conocimiento y fines consiguientes de acuerdo a los oficios Nros. 024,042 JRAQ de fecha 16 y 27 de enero del año en curso, adjunto al presente remito a usted señor Juez, fotocopia de oficio Nro. 989038-8DC-3, de fecha 8 de febrero de 1.989, que envía a este Comando, el señor Comandante del VIII Distrito "Carchi" de la Policía Militar — Aduanera, que tiene relación a la aprehensión de un vehículo; marca Toyota Land Cruiser que fue comisado en el Puente Inter nacional de Rumichaca y entregado a la Administración de Aduanas del VIII Distrito con acta de aprehensión Nro. 989022-8DC-3.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

EL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA MILITAR ADUANERA

RAMIRO OLEAS BERMEO
CRNL. DE E.M.



ROB.
JCY.
rgt.

*15-2-89
10600
D.M.
240.*



RECIBIDO 13 FEB. 1989

Veinte y Tres
9.2.
9.3.

23

REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICIA MILITAR ADUANERA

Rumichaca, 8 de Febrero de 1.989

ASUNTO:

Oficio No.989038-8DC-3

DE SR. COMANDANTE DEL VIII DISTRITO CARCHI DE LA P.M.A.

PARA: SR. JUEZ REGIONAL DE ADUANAS

EN Quito.-

Dando contestación a sus Oficios Nros. 024 y 042-JRAQ, de fechas 16 y 27 de Enero del año en curso, tengo a bien informar a Ud, señor Juez, que el vehículo Marca Toyota Land Crusier LX, color café aluminado, Motor Nro. 3FO179263, entregado a la Administración de Aduanas del VIII Distrito, con acta de aprehensión Nro. 988022-8DC-3, fué capturado en el Puente Internacional Rumichaca, por cuanto al realizar la revisión de rutina, el personal de guardia apostado en dicho puente, detuvo al vehículo en mención ya que no presentaba los documentos correspondientes que acrediten su legal estadía en el País, mismo que portaba placas ecuatorianas de número PHI-654 y al insistir sobre la documentación, el conductor se dió a la fuga regresándose a Colombia y dejando el vehículo en el Puente.

Ante esta situación fue conducido dicho vehiculos a los patios del cuartel, tomando en cuenta que intentaba pasar de contrabando y en ningún momento hubo el afán de ingresar a la Administración de Aduanas para legalizar su introducción al País.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
EL COMANDANTE DEL VIII DISTRITO CARCHI



Juan Santmaría de la C,

INS.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Veinte y Cuatro
24

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO:

En el juicio penal aduanero signado con el No. 741, que se tramita en su Despacho en contra de Miller Moreno Ortíz, por presunto contrabando de un vehículo Toyota Land Cruisser PHL-654, a Ud. digo:

Previo a opinar sobre la conclusión del sumario solicito la práctica de las siguientes diligencias:

- 1a.- Que el señor Juan Villamagán, presente en este Juzgado poder especial de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Federación de Abogados.
- 2a.- Que el señor Miller Moreno Ortíz, rinda su declaración indagatoria en este Juzgado, para lo cual se dignara señalar día y hora.
- 3a.- Que se realice el reconocimiento del vehículo materia del presente enjuiciamiento, a fin de determinar sus verdaderas características.

Una vez que se realicen las diligencias señaladas y dependiendo del resultado de las mismas, me pronunciaré sobre la conclusión del sumario,

Atentamente,

Mercedes Ramos de Herrera
Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

J = 11/28/88
18500

EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

→ Veinte y Cinco.

250

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 15 de marzo de 1989.-
A las 9h:00.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera y córrase traslado con el contenido del mismo a las partes.- Proveyendo el escrito de la señora Fiscal, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- El señor Juan Villamañán, cumpla con lo previsto en el Art. 49 de la Ley de Federación de Abogados, conforme lo ordenado en providencia de fecha 13 de enero de 1989, en el término de tres días. 2.- El señor Miler Moreno Ortiz, rinda su Declaración indagatoria en este Juzgado, el día lunes, 20 de marzo de 1989, a partir de las 9h:00, de conformidad con el contenido del auto cabeza de proceso y art. 132 del Código de Procedimiento Penal.- Practíquese una Inspección Ocular del vehículo Toyota Land Cruiser LX, placa PHL-654, motor No. 3FO179263, a fin de determinar sus verdaderas características, diligencia que se llevará a cabo, el día jueves, 6 de abril de 1989, a las 15h:30 min., en la Bodega de Especies de Contrabando del VIII Distrito de Aduana, con la intervención de peritos, los mismos que serán nombrados en el momento de la diligencia.- Notifíquese.-

Dr. David Altamirano Carrasco

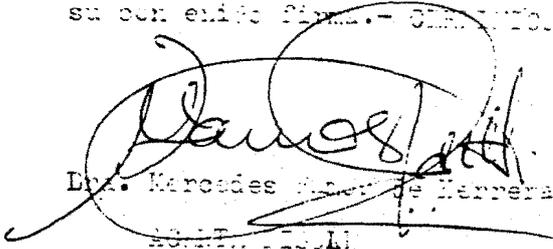
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO- INCARGADO

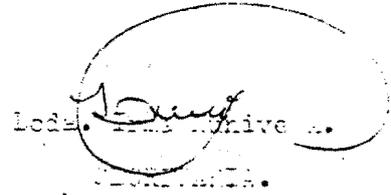
CERTIFICO.-

Lda. Irma Pichave A.
SECRETARIA.

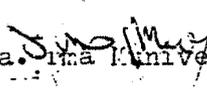
En Quito, el día de hoy miércoles, quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez horas, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de

.....
Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de
su con este firma.-


Doña Mercedes López de Herrera
SECRETARIA JUDICIAL


Lcda. María Inés Alvarez
SECRETARIA JUDICIAL

En Quito, el día de hoy miércoles quince de marzo de 1989, a las
quince horas notifiqué con la providencia que antecede al se-
ñor Miller Moreno mediante providencia dejada en el casillero
judicial N.132 de su defensor doctor Antonio Pérez C y al señor
DEFENSOR DE OFICIO mediante boleta dejada en el casillero judicial N.
981 perteneciente al doctor Vicente Cárdenas G., CERTIFICO

Lcda.  Alvarez
SECRETARIA JUDICIAL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

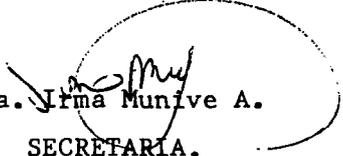
- veintiseis - (26)

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 27 de abril de 1989.- A las 15h:00.- Vuélvase a señalar para el día jueves 18 demayo de 1989, a las 14h:00, a fin de que, se realice una Inspección Ocular del vehículo Toyota Land Cruiser LX, placa PHL-654, motor No. 3F0179263, a fin de determinar sus verdaderas características, diligencia que se llevará a cabo en la Bodega de Especies de Contrabando del VIII Distrito de Aduana, con la intervención de peritos, los mismos que serán nombrados en el momento de la diligencia.- Notifíquese.-


Dr. David Altamirano Carrasco

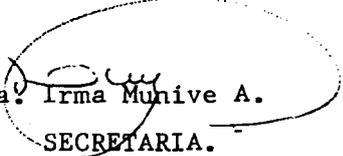
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-


Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy jueves, veintisiete de abril de mil no vecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su contenido firma.- CERTIFICO.-


~~Dra. Mercedes Ramos de Herrera~~
AGENTE FISCAL


Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, notifiqué con la providencia que antecede, al señor Miller Moreno O., mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio Pérez C. y al señor Defensor de Oficio en la presente causa, Dr. Vicente Cárdenas, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 981.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Buñive A.

SECRETARIA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

ACTA DE INSPECCION

JUICIO N. 741

20 Veinte y Diez ->
- 27 ->

En la ciudad de Tulcan, en las Bodegas de Contrabando del VIII Distrito ubi-
cadas en el sector Los Capulíes, dando cumplimiento a lo dispuesto en pro-
videncia de 27 de abril del presente año, el día de los jueves 13 de mayo
de 1989, a las once horas cincuenta y cinco minutos, se constituye el -
Juzgado Regional de Aduanas de Quito, con el objeto de proceder a la ins-
pección ocular del automotor materia del presente juicio.-al efecto, con-
curren los señores doctor David Altamirano Carrasco, JUEZ REGIONAL DE ADU-
NAS DE QUITO, los peritos designados por parte del Juzgado, Ldo. Ileana Saha
verriak y Ldo. Alfonso Dávalos G. e infrascripta Secretaria que certifica.-
El señor Juez da por iniciada la diligencia de inspección, disponiendo que
por Secretaria se da lectura de la providencia de 27 de abril de 1989, he-
cho lo cual procede a posesionar a los señores peritos, quienes juramentados
en legal y debida forma dicen: " Juramos desempeñar fiel y legalmente los -
cargos de peritos para los cuales hemos sido nombrados en esta diligencia."

A continuación el Juzgado hace las siguientes observaciones:

El automotor objeto de la inspección tiene estas características:

MARCA-TOYOTA LAND CRUISER LX-

COLOR- Café Aluminado-

PLACA- PHL-654-

MOTOR :.-3f0179263-

MODELO -1981-

ACCESORIOS: Completos.-interiormente y exteriormente

ALFOMBRAS- completo-2 maquetas pequeñas- 1 grande-

Un encendedor de cigarrillos- radio- calefacción-

ESPALDO- retrovisor general-2- parasoles-2 cinturones de seguridad-

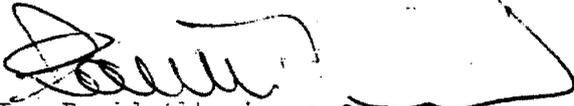
1 batería- 1 tapa del tanque de gasolina- 2 plimas -1 pito-

4 pliantes.-El vehículo se encuentra en perfecto estado, no presenta

en su aspecto exterior deteriorado ni chocado.

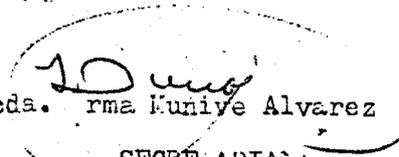
El señor Juez da por concluida la inspección, concediéndoles a los señores peritos el término de 3 días para que presenten sus informes periciales.—

Firmando todos los concurrentes en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.—



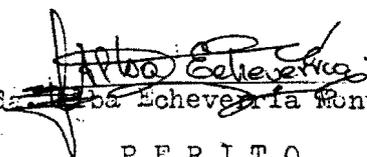
Er. David Altamirano Carrasco.

JUEZ.



Lcda. Irma Muniye Alvarez

SECRETARIA.



Lcda. Alba Echeverría Montesdeoca.

PERITO



Lcdo. Alfonso Davalos Jimboa

PERITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Veinte y Ocho

-28-

INFORME PERICIAL

En la ciudad de Tulcán, el día jueves, dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las dieciseis horas, con juntamente con representantes del Juzgado de Aduanas de Quito y el señor Guardalmacén de las Bodegas del VIII Distrito (Tulcán), nos constituimos para cumplir con la diligencia encomendada, procediendo así a realizar dicha Inspección:

De acuerdo al juramento rendido, señor Juez, pongo a su consideración el siguiente Informe:

CARACTERISTICAS GENERALES

- Vehículo TOYOTA LAND CRUISER LX, con placas No. PHL-654, No. de motor 3F-0179263, No. de chasis FJ70-9002978, modelo FJ70-LUHN-VNIA-02279, color café aluminado.

CARACTERISTICAS EXTERNAS

- 4 llantas GOOD YEAR SUPER PANTERA, con aros metálicos, de acuerdo a las características son nuevas.
- no tiene llanta de emergencia.
- 2 plumas, con sus respectivos brazos, en buenas condiciones.
- Tiene una antena y un espejo retrovisor, al lado izquierdo.
- En la parte inferior izquierda del parabrisas de adelante, tiene un logotipo, con la escritura "Made in Venezuela"

CARACTERISTICAS INTERNAS

- El tapizado de los muebles, como del vehículo en perfectas condiciones.

.../...

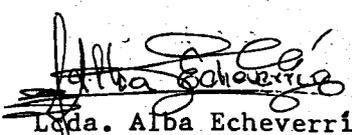
.../...

- Posee un radiocassette, marca TOYOTA
- Tiene moquetas, cinturones de seguridad, alfombras.
- Una batería.
- Un gato hidráulico.
- El marcador del kilometraje indica (019994 Km.)

NOTA.- Al presente Informe se adjunta una fotografía, tomada al momento de la captura, por medio de la cual se puede verificar el No. de la placa. PHL-654.- ECUADOR.

- Las características expuesta anteriormente, se las pudo detallar, de acuerdo al escrito proporcionado por los señores Modesto Arellano C. y Carlos Ruíz Enríquez, en virtud de que al momento de realizar la diligencia, las llaves del vehículo, no se encontraron. Los señores mencionados son Bodegueros del VIII DISTRITO.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad y de acuerdo al juramento rendido.


Lda. Alba Echeverría

P E R I T O.

25-V-89

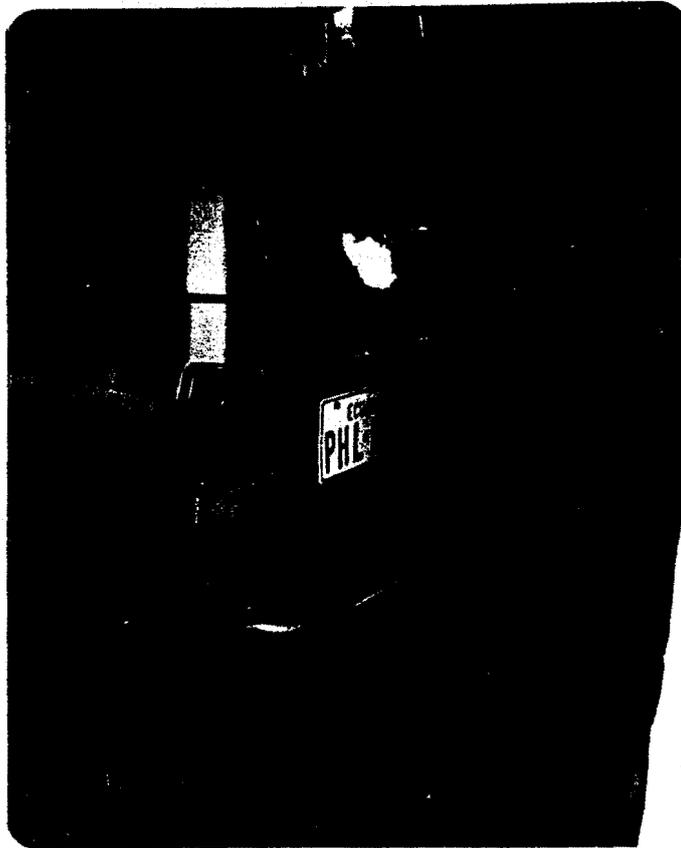
11500
ams



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Veinte y Nueve..

-29-





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE FINANZAS
 ADMINISTRACION DE ADUANAS
 VIII DISTRITO
 TULCAN

Julio 4. 74/1

30

Tulcán, a 19 de Mayo de 1989

Referencias del vehículo marca TOYOTA LAND CRUISER que se encuentra en la Bodega 2 del VIII Distrito:

COLOR.....	GRIS OSCURO
NUMERO DE MOTOR	3 F - 0 1 7 9 2 6 3
NUMERO DE CHASIS	F J 7 0 - 9 0 0 2 9 7 8
NUMERO DE PLACAS	P H L - 6 5 4
NUMERO DE KILOMETRAJE RECORRIDO.....	(0 1 9 9 9 4)
LLANTA DE EMERGENCIA.....	NO POSEE.
RADIO	SI POSEE, MARCA: TOYOTA.
TOCACINTAS.....	SI POSEE, MARCA: TOYOTA.
MOQUETAS	SI POSEE.
ALFOMBRAS	SI POSEE.
GATO HIDRAULICO.....	SI POSEE.
BATERIA.....	SI POSEE.
CINTURONES DE SEGURIDAD.....	SI POSEE.
MODELO.....	F J 7 0 - L U H N - V R I A - 0 2 2 7

Añunto 2 fotografías del vehículo en mención.

[Handwritten Signature]
 Medesto Apellano C.
 Gurdalmacen 2

[Handwritten Signature]
 Administración Ad. VIII Dto.
 GUARDALMACEN
 Tulcán-Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Grinthe y Novis

31-

.- INFORME PERICIAL SOBRE EL JUICIO No. 741 .-

Habiendo sido nombrado Perito para la Inspección Ocular de la mercadería a que hace referencia el Acta de Aprehesión No. 988022-SDC-3, y que corresponde al proceso No. 741, me permito comunicar a usted señor Juez, las siguientes novedades:

TIPO DE MERCADERIA: Un vehículo marca TOYOTA LAND-CRUISER, TIPO JEEP

LUGAR DE LA INSPECCION: Bodegas de Aduanas del VIII Distrito

HORA DE LA INSPECCION: 16:40 del día 18 de Mayo de 1.989

CONDICIONES ESPECIFICAS.-

- Color: café-plomo-aluminiado metálico
- Placas: ECUADOR PHL-654
- Posee neumáticos pantaneros GOOD-YEAR, en número de "4", los mismos que se encuentran con la totalidad del labrado y en perfectas condiciones.
- Tipo del vehículo, es JEEP SUPER-LUXE.
- Se encuentra en perfectas condiciones, no tiene roces, no tiene hundidos en la carrocería, no posee rasguños.
- Tiene dos puertas delanteras y una posterior con vidrios y accesorios en perfecto estado
- Posee dos portacabezales en los asientos delanteros
- Tiene níquelados tanto en las puertas como en el cerco del parabrizas
- Posee dos estribos en perfecto estado y como equipo adicional.
- En el vidrio del parabrizas delantero, y en la esquina inferior izquierda dice: " HECHO EN VENEZUELA "

.....

- - En el parabrizas, no posee sellos, emblemas ni estickers de ninguna clase.
- Posee aros para las llantas tipo especial con seis pernos.
- Posee antena exterior
- Posee espejo anterior, y otro exterior izquierdo
- Posee guardachoques niquelados
- Los vidrios se encuentran en perfecto estado.
- No. del Motor : 3 F - 0179263
- No. del Chasis : FJ70 - 9002978
- No posee llanta de emergencia
- No. del kilometraje recorrido son: 19.994 klms.
- Posee Radio Marca TOYOTA
- Posee Tocacintas Marca TOYOTA.
- Tiene herramientas
- Tiene Bateria en perfecto estado
- Posee dos cinturones de Seguridad

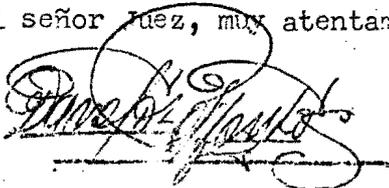
NOTA.- El modelo del vehiculo es: FJ70-LUHN-VNIA-02279

- El vehiculo mencionado, se encuentra al 100% de de su origina lida de fábrica.
- Presenta características de un perfecto mantenimiento tanto interior como exterior, y en lo que hace relación a sus accesorios eléctricos se encuentran en óptimo estado.-

.....=

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, y podría ampliar este Informe en caso de usted creerlo conveniente.

Del señor juez, muy atentamente:



Alfonso Davalos

PERITO.

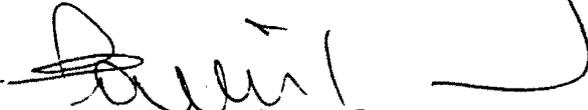
3 1-11-89
 10500
 dm



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- treinta y dos - (32)

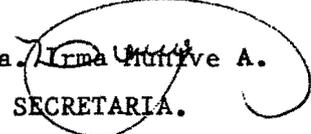
JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 1 de junio de 1989.-
A las 15h:00.- Agréguese al proceso los documentos constantes de
fjs. 29 a la 31.- Dado el estado de la causa, se declara concluido
el sumario.- Pase el proceso al despacho de la señora Fiscal de
Aduanas, a fin de que dictamine sobre lo principal.- Notifíquese.-



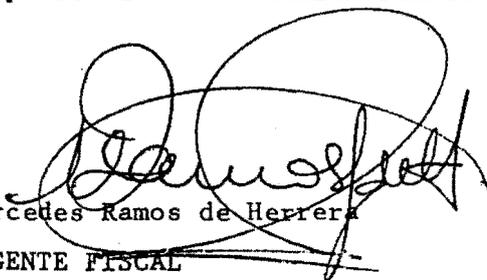
Dr. David Altamirano Carrasco

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

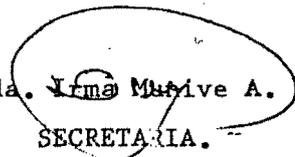
CERTIFICO.-

Lcda.  Irma Muñive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy jueves, primero de junio de mil novecientos
ochenta y nueve, a las dieciseis horas, notifiqué con la pro
videncia que antecede, a la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Merces
Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho,
quién impuesta de su contenido firma.- CERTIFICO.-



Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda.  Irma Muñive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy viernes, dos de junio de mil novecien-
tos ochenta y nueve, a las diez horas, cincuenta minutos, no-
tifique con la providencia que antecede al señor Miller No-
reno Ortiz, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial
No. 132 del Dr. Antonio Pérez C. y al señor Defensor de Oficio
en la presente causa, Dr. Vicente Cárdenas, mediante boleta de-
jada en el Casillero Judicial No. 981.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Murive A.

SECRETARIA.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

- treinta y tres -

(33)

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO:

En el juicio penal aduanero signado con el No. 741, que se tramita en su Despacho en contra del señor Miller Moreno Ortíz, por presunto contrabando de un Jeep Toyota Land Cruiser PHL-654, a Ud. digo:

El Acta de Aprehensión No. 988022-8DC-3 de 3 de Noviembre de 1.988, ha servido de base legal para que el señor Administrador de Aduanas del VIII Distrito, en calidad de Juez de Instrucción de lo ilícito aduanero, procediera a levantar auto cabeza de proceso, con fecha 9 de Noviembre de 1.988, por venir en su conocimiento que: Personal de la Policía Militar Aduanera, que se encontraba de guardia en el Puente Internacional de Rumichoca, en el control de rutina diario, procedió a la captura de un vehículo Venezolano, el mismo que no portaba documentación alguna que ampare su legal introducción al país y que al momento de su detención se encontraba con Placa de vehículo ecuatoriano; y, que de los antecedentes anotados se desprenden presunciones de la comisión de infracción penal aduanera, por lo que se ha instruido el presente sumario en contra de Autores, cómplices y encubridores del delito que se investiga.

Habiéndose declarado concluido el presente sumario y hallándose la causa en estado de dictaminar, al así hacerlo, considero:

PRIMERO.- Mediante escrito de fs. 7 del proceso, comparece el señor Juan Villamagán como apoderado de Miller Moreno Ortíz y manifiesta que, impugna el Acta de Aprehensión levantada por la Policía Militar Aduanera por la detención del Jeep Toyota, motor No. FJ709002978, chasis No. 3F-0179263, el mismo que ingresó a Colombia mediante el Trípatico No. 688033 emitido el 30 de Octubre de 1.988 y que ingresaba a la República del Ecuador a fin de obtener la Libreta de Pases en calidad de Turismo; Que al ingresar al Ecuador se acercó a la Administración de Aduanas del VIII Distrito con el objeto de obtener la custodia del vehículo; Que en el Acta de Aprehensión se hace constar que el vehículo se encontraba con Placas Ecuatorianas, lo cual impugna porque si conoce la Ley en lo que se refiere a Trípticos Internacionales y constaba con Placas Venezolanas, como consta en el trípatico internacional que adjunta, así como la Libreta de Paso; por lo que solicita se declare la inexistencia del delito aduanero de contrabando, ya que al acercarse a la Policía Militar Aduanera ha utilizado visos habilita-

das para el efecto.

SEGUNDO.- De fs. 8 y 10 del proceso consta el poder presentado por el señor Juan Villamagán, por lo que en providencia de fs. 11 el señor Juez Regional de Aduanas establece que el señor Villamagán no puede continuar actuando como Procurador, por cuanto dicha calidad solo puede otorgarse a los Abogados en el ejercicio de su profesión.- Por existir presunciones de responsabilidad en el presente enjuiciamiento, en contra de Miller Moreno Ortiz, quien conducía el Jeep Toyota, se le ha hecho extensivo el sumario, sindicándolo en la presente causa, en providencia de 13 de enero de 1.989.

TERCERO.- De las declaraciones rendidas por los señores Policías Militares Aduaneros, constantes a fs. 14, 15 y 16 de la causa, se establece que el vehículo al momento de la captura portaba placas ecuatorianas, por lo que no se solicitó la Libreta de Fases por Aduana; que no se solicitó ninguna custodia hasta las Oficinas de la Administración de Aduanas del VIII Distrito; que el chofer del automotor al estar cerca de la línea divisoria entre Ecuador y Colombia, se dio a la fuga, por lo que fue imposible solicitar ningún documento.

CUARTO.- DEL oficio No: 88-1146-SA-DNT, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección Nacional de Tránsito, constante a Fs. 20 del proceso, se establece que la Placa que portaba el vehículo materia del presente enjuiciamiento signada con el No. PHL-654, corresponde a un Jeep modelo 1.985, color plomo, motor No. 1JEWL7730FT166882, de lo cual se deduce que la Placa con la que ingresó al país era falsificada, de origen ecuatoriano conforme se aprecia en la fotografía de fs. 29 del proceso.

QUINTO.- El informe del señor Consultor Técnico del Juzgado establece en lo principal que el vehículo materia del presente enjuiciamiento, es de prohibida importación y que los impuestos tratados de evadir ascienden a la suma de \$ 7'250.544,00. sucres.

CONCLUSIONES.- Del estudio de los considerandos anteriores se establece que, el vehículo ingresó al país utilizando para ello placas falsificadas ecuatorianas, ya que de las constancias procedentes se determina que

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

- Treinta y cuatro - (34)

MINISTERIO
FISCAL DE
CHINCHA

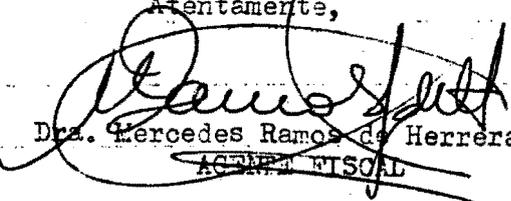
el No. de Placas EPL-654 corresponde a otro vehículo con motor y chasis diferente, matriculado en Fichincha en el año 1.988 a nombre de "CUCASA". No consta en el proceso la Tarjeta de Paso por la Aduana y el Tríptico que el sindicato afirma ha adjuntado al proceso.

Las declaraciones rendidas por los señores Policías Militares Aduaneros, desvirtúan las aseveraciones del señor Miller Moreno Ortiz, quien a través de su apoderado Sr. Juan Villamagán Borja, en escrito de fs. 7 de la causa, señala que se acercó a la Administración de Aduanas del VIII Distrito, para obtener la custodia del Jeep Toyota.

En consecuencia y por no haberse desvirtuado las circunstancias de clandestinidad en que ingresó el vehículo Toyota Land Cruiser de procedencia Venezolana, acuso al señor Miller Moreno Ortiz de ser autor del delito de contrabando tipificado en el numeral 1ro. del Srt. 369 del Código Tributario y sancionado por el Art. 371 del mismo cuerpo de Leyes, en concordancia con el numeral 1ro. literal a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Aduanas.

En lo que se refiere al Jeep Toyota Land Cruiser, materia del presente enjuiciamiento, considero debe ordenarse el comiso definitivo del mismo y disponer se proceda conforme a la Ley.

Atentamente,


Dra. Mercedes Ramos de Herrera,
ACERCA FISCAL

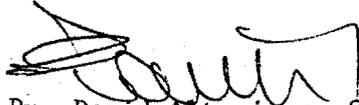
26 Julio 89
165.00
0.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

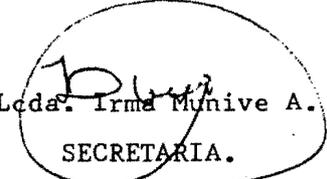
- treinta y cinco - (35)

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 27 de julio de 1989.-
A las 8h:00.- Agréguese al proceso el Informe que antecede, presentado por la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, y córrase traslado con el contenido del mismo a las partes.- Dado el estado de la causa, autos para dictar el que corresponde.- Notifíquese.-

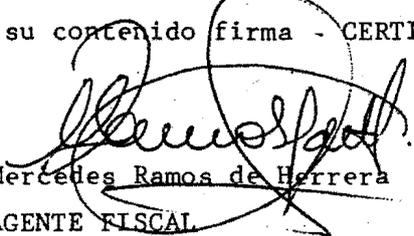

Dr. David Altamirano C.

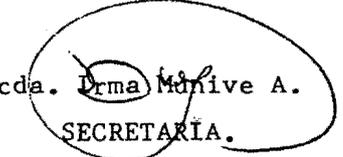
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

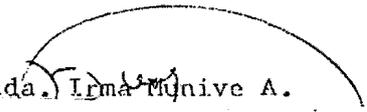

Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy jueves, veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, notifique con la providencia que antecede, a la señora Agente Fiscal de Aduanas, Dra Mercedes Ramos de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quien impuesta de su contenido firma - CERTIFICO -


Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL


Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy jueves, veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, cuarenta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, al señor Miller Moreno Ortiz, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio Pérez C y al señor Defensor de Oficio, Dr. Vicente Cárdenas, mediante boleta dejada en su Casillero Judicial No. 981.- CERTIFICO.-


Lcda. Irma Munive A.

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS.

MILLER MORENO ORTIZ, en el Juicio Penal Aduanero signado con el NO-741-88 acudo a usted y digo:

Nombro al Dr. Antonio Pérez C., mi Abogado Defensor en la presente-
causa, ratificándo todas y cada una de sus intervenciones en el -
Proceso.

Señalo el Casillero No. 132 para mis notificaciones futuras.

Autorizo al Dr. Antonio Pérez Carrillo para que a mi nombre y repre-
sentación y con su sola firma realice todos los escritos necesarios
para mi defensa, de conformidad con el Art.50 de la Ley de Federa--
ción de Abogados.

Firmo con mi Abogado.

Miller Moreno Ortiz

Antonio Pérez Carrillo

TR

10500
omy

Dr. Antonio Pérez C.
ABOGADO
MAT. 1349 C. A. Q.

- treinta y siete -

(37)

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS

MILLER MORENO ORTIZ, en el Juicio Penal Aduanero Nº 741-88 acudo a usted y digo:

Impugno el Informe Técnico y la Vista Fiscal por cuanto los mismos no guardan relación con los hechos materia del presente enjuiciamiento, puesto que los mismos hablan de nacionalización siendo irrelevante pues dicho vehículo vino desde Venezuela con el Triptico Nº 688033, otorgado el 28 de octubre de 1988 con 90 días de plazo. Triptico otorgado al indiciado por TOURING AUTOMOVIL CLUB DE VENEZUELA. Ingresó al país sin el ánimo de nacionalizarse sino al amparo de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento en especial del Art. 83 de la Ley y 362 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas como vehículo que pertenece a la subregión y amparado en la Libreta de Pases.

Con todos estos antecedentes solicito a usted se digne declarar nulo todo lo actuado, en lo principal solicito que de cumplimiento a lo ordenado por la Ley y se abra el Término de Prueba correspondiente ordenado por el Código Tributario.

Dígnese incorporar y tener como prueba a mi favor el título de propiedad del vehículo, el triptico los mismos que se dignará reproducirlos y desglosarlos dejando copias certificadas en el expedientillo.

A ruego como su Defensor, firmo.

[Handwritten signature]

[Faint stamp]
X
6/10/88
[Handwritten signature]
[Circular stamp]

VOLET DE SORTIE

VOIR AU DOS

Triptyque pour
10-88

Un / N° 580033



VALABLE jusqu'au 27-DE-NOV-88



Émis par l'Association du pays visite affiliée à la F.I.A.

Déposé par **TOURING Y AUTOMOVIL CLUB**

Titulaire **GILBERT PEREZ CRISTO**

ANTONIO TACHIRA

Residence normale

ou siège d'exploitation

Pour : une AUTOMOBILE à combustion interne, électrique :
une REMORQUE*

(voiture, autobus, camion, camionnette, tracteur, motocycle avec ou sans
accr, cycle avec moteur auxiliaire).

Immatriculé en **VENEZUELA**

sous le No. **JD 465**

Marque **TOYOTA**

Châssis

Numéro **FT709002978**

Marque **TOYOTA**

Numéro **30-0179263**

Nombre de cylindres

06-CYLINDROS

Force en chevaux
ou cylindrée en cm³

TECHO MÚRC

Type ou forme

Couleur **BEIGE**

Garniture Intérieure

TELA ABEYAS CAPE

Nombre de places
ou charge utile

05. SIESTAS

Pneumatiques de rechange

01-REPUESTA

Appareil de radio (marque)

RADIO REPRODUCTOR

Divers

ALIBI ACCESORIOS

Poids net du véhicule, en kg

1.750.KG

Valeur du véhicule

280.000.00ES



Adoulia
Bucita

Signature de l'agent de la douane :

AUTOMOTORES

CUCUTA

2 OCT. 1988

Date de réexportation
définitive

Per le bureau de

Timbre du
bureau de
douane

Signature de l'agent de la douane :

[Handwritten signature]

Mag E. Seje González

Le titulaire de ce document a le droit d'importer dans le pays mentionné à la ligne 2 le véhicule décrit sur le triptyque et ce pendant une année, autant de fois que de besoin, à condition de faire constater chaque passage (entrée et sortie) par un visa des agents des douanes intéressées, si l'autorité douanière l'exige.

Il est interdit au titulaire de laisser le véhicule, au-delà de la date de validité de ce document, dans le pays d'importation temporaire ou d'en autoriser l'usage sans ou contre rémunération par une personne ayant une résidence normale dans ce pays. Toute contravention à ces règles et tout abus exposent le titulaire au paiement des droits et taxes de douane sur le véhicule importé temporairement, ainsi qu'à des poursuites.

A la première entrée dans le pays visité, le titulaire doit présenter ce document à l'agent de la douane, faire timbrer et détacher le volet d'entrée (volet I) et faire timbrer les volets II et III.

A la sortie définitive de ce pays, et avant l'échéance du titre, le titulaire doit présenter ce document à l'agent de la douane, faire timbrer et détacher le volet de sortie (volet II) et faire timbrer le volet III, qu'il doit conserver comme preuve de la réexportation du véhicule.

Dans le cas de pays qui apposent des visas de passages le titulaire devra, en plus, à chaque entrée et à chaque sortie, faire apposer la signature et le timbre à date des bureaux de passage au verso du volet II.

Le titulaire devra remettre dès son retour le volet III au club émetteur, si celui-ci l'exige, ou le garder à la disposition de ce club, qui peut en demander la présentation en cas de réclamation.

CONSERVER CE DOCUMENT AVEC SOIN. En cas de perte, le titulaire s'expose à de graves difficultés.



LE TITULAIRE
VOIR AU DOS



Un / N° 685033

VISAS DE PASSAGE

Signatures et timbres à plat des bureaux de douane de passage

pour Un / N° 685033

Émis par l'Association du pays visite affiliée à la F.I.A.
Délivré par **TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DE VENEZUELA**
Titulaire **ILLER ALIC MARTI**
Résidence normale **SAN ANTONIO, TACHIRA**

Objet d'exploitation
Véhicule: une AUTOMOBILE à combustion interne, électrique ou une REMORQUE
Type: voiture, autobus, camion, camionnette, tracteur, motocycle avec ou sans cycle avec moteur auxiliaire

Immatriculé en **VENEZUELA**
sous le No. **34465**
Marque **TOYOTA**
Numéro **U7709002978**
Marque **TOYOTA**
Numéro **32-179263**
Nombre de cylindres **06-CYLINDRES**
Force en chevaux ou cylindrée en cm³ **TRUCHO DURC**
Type ou forme **SEIGE**
Couleur **ROJA ARRAYS CAPE**
Carniture intérieure
Nombre de places ou charge utile **05-PUESTOS**
Accessoires de rechange **01-REPUESTO**
Appareil de radio (marque) **RADIO REPRODUCTOR AIRE ACCORDICIONADO**
Divers **HERDANTEA**
Poids du véhicule, en kg **1.750.Kg**
Valeur du véhicule **280.000.CCBS**

Signature de l'agent de la douane: *[Signature]*
Date de réexportation définitive **28 OCT 1988**
Par le bureau de **LA NACIONAL**

ENTRÉE REPÚBLICA DE COLOMBIA 28 OCT 1988 224 ENTRÉE	SORTIE <i>[Signature]</i> AFORADOR ADUANA NACIONAL
ENTRÉE MJ54 2203	SORTIE <i>[Signature]</i>
ENTRÉE REVISADO POR: <i>[Signature]</i> ENTRÉE EL: 28/10-88	SORTIE Hoy F. Solo González 28 OCT 1988 ADUANA NACIONAL
ENTRÉE VALIDO UNICAMENTE PARA COLOMBIA	SORTIE 322 02
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE

-Treinta y nueve- (39)

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA
CUERPO TECNICO DE POLICIA JUDICIAL
DIVISION DE VEHICULOS

033-062-493

Nº 062-0493

CONSTANCIA

Por cuanto el ciudadano HEINER MORENO QUIZ, portador de la Cédula de Identidad Nº 881-254.617. introdujo petición consistente en la revisión de un vehículo, este Despacho previa experticia determina que sus características son las que a continuación se especifican:

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO
JEE P	TOYOTA	TECHO DURO	1.988
COLORES	CAPACIDAD	PLACAS	Nº DE LLAVE
BLANCO	05-PTCS	KJD-465	
SERIAL MOTOR	SERIAL CARROCERIA	DOCUMENTOS DE PROPIEDAD	
3F-C179203	FT70-9002978-	N.A.P	

Características estas que confrontadas con los documentos de propiedad que presenta el solicitante permiten establecer la propiedad legal del vehículo descrito.

Esta solvencia tiene validez a reserva, naturalmente, de aquellos datos o informes que puedan llegar a los archivos policiales desvirtuando de esta manera la presunción de legitimidad que hoy acreditan tales documentos y la confrontación realzada.

El objeto de la presente solicitud es la siguiente: PARA SABER DEL PAIS HACIA DONDE FUERON ENVIADOS LOS DATOS DESTINADOS A LA COLOCACION DE LA PLACA DEL VEHICULO DESTINADO A LA PLACA.

Don Antonio del ... de mil novecientos ochenta y cinco

**REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DIRECCION DE TRANSITO TERRESTRE
DEPARTAMENTO DE MATRICULACION**

EN VISTA LA PRESENTE SOLVENCIA EXPEDIDA POR EL CUERPO TECNICO DE POLICIA JUDICIAL PARA EL TRASPASO O REFORMA DEL VEHICULO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ACUERDA DARLE CURSO, PREVIA VERIFICACION DE LA PROPIEDAD ANTERIOR. Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSITO TERRESTRE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

- cuarenta - (40)

(10)

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA
CUERPO TECNICO DE POLICIA JUDICIAL
DIVISION DE VEHICULOS

35-062-493

ADJUNTO EN 20 DE OCTUBRE DE 1987
BOGOTÁ, COLOMBIA

Nº 062-0493

CONSTANCIA

Por cuanto el ciudadano HILBER MORENO ORTIZ., portador de la Cédula de Identidad Nº E81-254.617. introdujo petición consistente en la revisión de un vehículo, este Despacho previa experticia determina que sus características son las que a continuación se especifican:

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO
VIT P	TOYOTA	TIPO DURO	1.980
COLORES		CAPACIDAD	PLACAS
BLANCO		05-PTOS	MBB-465
SERIAL MOTOR	SERIAL CARROCERIA	DOCUMENTOS DE PROPIEDAD	
34-0179263	FI70-9002078-	R.A.P.	

Características estas que confrontadas con los documentos de propiedad que presenta el solicitante permiten establecer la propiedad legal del vehículo descrito.

Esta solvencia tiene validez a reserva, naturalmente, de aquellos datos o informes que puedan llegar a los archivos policiales desvirtuando de esta manera la presunción de legitimidad que hoy acreditan tales documentos y la confrontación realizada.

El objeto de la presente solicitud es la siguiente: PARA SABER DEL PAIS HASTA LA REPUBLICA.

DE COLOMBIA. CON PATENTE 149873. REGISTRO. DIST. POL. 211026.

San Antonio Del Táchira, 21 de Octubre de mil novecientos Ochenta Y Ocho

Stamp: REPUBLICA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE JUSTICIA, DIVISION DE VEHICULOS, General de la Policía Judicial, Oficina de Experticia y Peritaje

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DIRECCION DE TRANSITO TERRESTRE
DEPARTAMENTO DE MATRICULACION

EN VISTA LA PRESENTE SOLVENCIA EXPEDIDA POR EL CUERPO TECNICO DE POLICIA JUDICIAL PARA EL TRASPASO O REFORMA DEL VEHICULO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ACUERDA DARLE CURSO, PREVIA VERIFICACION DE LA PROPIEDAD ANTERIOR. Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSITO TERRESTRE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

- COPIETA y 4710 -

(41)

SEGUROS PROGRESO S.A.

Capital Suscrito Bs. 10 000 000.00
Capital Pagado Bs. 5 200 000.00



Autorizada por la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda bajo el No° 88
Centro Profesional del Este Mezzanina Calle Villator Sabana Grande Caracas Telefonos 72 99 08 72 99 09

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOVILES

ASEGURADO Y DIRECCION					TELEFONO HABITACION			POLIZA				
MILLER MORENO ORTIZ AV.1.No.531. SAN ANTONIO								N° 511480				
					TELEFONO OFICINA							
PROFESION		ESTADO CIVIL		CEDULA DE IDENT. N°		EDAD		PRODUCTOR		CODIGO		
COMERCIANTE		CASADO		E81.254.617		49		HERNANDEZ		2232		
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD						DURACION DEL SEGURO						
						DESDE (12 M.)			HASTA (12 M.)			
EMITIDA EN (LUGAR)				DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
SAN CRISTOBAL				29	4	88	29	4	88	29	4	88
CLASE		GRUPO		OTROS DATOS				PRIMA BOLIVARES				
JEEP		PARTICULAR						1.150.000Bs				

CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					REGISTRO DE PROPIEDAD					
MARCA		MODELO AÑO		N° CILINDROS	INSPECTORIA DE VEHICULOS		FECHA		NUMERO	
TOYOTA		1.988		06						
SERIAL MOTOR		SERIAL CARROCERIA N°			PLACA N°		LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A:			
3F0179263		FJ70-9002978			XJD465					
TIPO	PUESTOS	PESO TM.	COLOR		COSAS - BOLIVARES		PERSONAS - BOLIVAR			
RCHO DURO	05	1.750K	BEIGE		70.000.		80.000			

PARA LA VALIDEZ DE ESTA POLIZA DEBERA ESTAR FIRMADA POR LA PERSONA AUTORIZADA LEGALMENTE COMO REPRESENTANTE DE LA COMPANIA Y ADEMAS POR EL COBRADOR O AGENTE QUE HAYA RECAUDADO LA PRIMA ESTIPULADA

LUGAR		DIA	MES	AÑO
SAN CRISTOBAL		29	4	88

RECAUDADOR

SEGUROS PROGRESO S.A.

Todo pago de prima deberá acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante de la Compañía debidamente autorizado.

Al ocurrir cualquier accidente del que resulte daño o en el caso de cualquier reclamación, deberá darse aviso inmediato por escrito a la Compañía. Asimismo, deberá ser transmitido por el Asegurado, en el acto, toda carta, reclamación, notificación o citación que él reciba.

CONDICIONES GENERALES

En caso de hurto, apropiación indebida, robo, pérdida de la tenencia, detentación o posesión del vehículo, actos delictivos o cualquier otro incidente o accidente que pudiera dar origen a reclamaciones fundadas o no de terceros, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía, de toda demanda, procedimiento o diligencias de que tenga noticias o conocimiento y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta Póliza.

En caso de robo, actos delictivos o cualquier accidente que pudiera dar origen a reclamación de terceros, el Asegurado deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes a fin de dejar constancia escrita de las circunstancias en que se produjo el accidente. La Responsabilidad Civil a que hubiere lugar, solamente obligará a la Compañía cuando exista sentencia definitiva de la Autoridad Judicial competente que demuestre la culpabilidad o responsabilidad del Asegurado o del conductor que con el consentimiento de aquel estuviese manejando el vehículo. El Asegurado deberá presentar a la Compañía, Copia Certificada de la referida sentencia a los efectos de la indemnización correspondiente.

El Asegurado no podrá admitir ningún reclamo o responsabilidad ni hacer oferta, promesa o pago alguno sin el consentimiento escrito de la Compañía la cual tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del Asegurado o del ajuste de cualquier reclamación, así como indicar o seguir en nombre del mismo y para propio beneficio de ella cualquier acción de indemnización, de daños o perjuicios, sea contra quien fuere, con facultad de conducirla como ella lo estime conveniente y de efectuar cualquier arreglo y el Asegurado le suministrará cuanta información o ayuda pueda requerir y otorgará los poderes que sean necesarios.

En cualquier momento después de haber ocurrido un suceso que haya dado lugar a reclamación o serie de reclamaciones, la Compañía podrá pagar al Asegurado los daños causados por éste a un tercero, que por su responsabilidad le corresponde hasta por el límite máximo de la garantía fijada en la Póliza y desistir de cualquier defensa o arreglo y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que se alegue haber sido causado al Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento ni tendrá obligación alguna por razón de expensas de cualquier naturaleza hechas por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad a desistimiento efectuado por ella.

La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización:

1) Si se comprobare la complicidad de la víctima o víctimas en cualquier maniobra fraudulenta ejercida con ánimo de derivar beneficios con esta Póliza.

2) Si el Asegurado presentare una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

3) Cuando el conductor del vehículo no cumpla con los términos de esta Póliza y no se someta a ellos en cuanto le sean aplicables, tal como si fuere el propio Asegurado.

4) Cuando el conductor no esté autorizado legalmente para conducir el vehículo.

5) Cuando el vehículo se encuentre en poder de persona o persona que lo hayan tomado por la fuerza, hurtado, apropiado indebidamente, robado o sustraído ilegalmente del poder, posesión, detentación o tenencia y vigilancia del Asegurado.

- 1) Cuando el daño que motive una reclamación haya sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad
- 2) Si se comprueba que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la Compañía establecidos en esta Póliza
- 3) Cuando el conductor del vehículo especificado en esta Póliza se hubiere encontrado en el momento del accidente, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas o heroicas
- 4) Cuando el vehículo esté dedicado a líneas distintas de los permitidos por la clase de placa de identificación que le haya sido asignada, cuando esté practicando carreras, competencias o ensayos de eficiencia, o de velocidad
- 5) Cuando el Asegurado, en cualquier momento del procedimiento que se siga para determinar el causante del accidente, convenga en asumir la responsabilidad del mismo o convenga en el monto de la reclamación sin que se haya obtenido el consentimiento escrito de la Compañía.
- 6) Cuando no se de aviso a la Compañía según se estipula en el Artículo 2.

6. La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier tiempo avisándolo al Asegurado por telegrama con acuse de recibo dirigido a su última dirección conocida en cuyo caso devolverá al Asegurado la prima con deducción hecha de la proporción que a prorrata correspondiera al tiempo durante el cual estuvo vigente la Póliza; el Asegurado podrá también cancelar esta Póliza en cualquier tiempo dando aviso por escrito a la Compañía y tendrá derecho a la devolución de la prima conforme a la Tarifa ordinaria del Seguro a corto plazo, correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor.

TABLA DE TERMINACION ANTICIPADA

Tiempo no transcurrido	Porcentaje de Devolución sobre la Prima Anual
Menos de un mes	0
Un mes o más sin llegar a dos	5
Dos meses o más sin llegar a tres	10
Tres meses o más sin llegar a cuatro	15
Cuatro meses o más sin llegar a cinco	20
Cinco meses o más sin llegar a seis	25
Seis meses o más sin llegar a siete	30
Siete meses o más sin llegar a ocho	40
Ocho meses o más sin llegar a nueve	50
Nueve meses o más sin llegar a diez	60
Diez meses o más sin llegar a once	70
Once meses o más sin llegar a doce	80

7. A menos que exista el Anexo respectivo y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente, esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil que le pueda corresponder al Asegurado en razón del daño causado en un accidente de tránsito a las personas que transporte en el vehículo descrito en el Cuadro de esta Póliza.

8. Ambas partes convienen en señalar como domicilio especial para los efectos de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, el domicilio de la Compañía.

9. La Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda podrá resolver como árbitro arbitrador las dificultades que se susciten entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, en su caso, cuando los interesados de común acuerdo lo soliciten.

En fe de lo cual esta Póliza se firma en Caracas, Venezuela, el día de la fecha de la emisión que figura en el Cuadro de la Póliza.

SEGUROS PROGRESO S.A.

Capital Suscrito Bs. 10 000 000 00
Capital Pagado Bs. 5 200 000 00



Autorizada por la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda bajo el No. 88
Centro Profesional del Este Mezzanina Calle Villafior Sabana Grande Caracas Telefonos 77 99 06 77 99 09

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOVILES

ASEGURADO Y DIRECCION						TELEFONO HABITACION			POLIZA		
MILLER MORENO ORTIZ AV.1.No.531. SAN ANTONIO									N° 511480		
						TELEFONO OFICINA					
PROFESION		ESTADO CIVIL		CEDULA DE IDENT. N°		EDAD		PRODUCTOR		CODIGO	
COMERCiante		CASADO		E81.254.617		49		HERNANDEZ		2232	
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD						DURACION DEL SEGURO					
						EMITIDA EN (LUGAR)			DESDE (12 M.)		
SAN CRISTOBAL			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
29			4	88	29	4	88	29	4	89	
CLASE		GRUPO		OTROS DATOS				PRIMA BOLIVARES			
REP		PARTICULAR						1.150.00Bs			
CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO											
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO						REGISTRO DE PROPIEDAD					
MARCA		MODELO AÑO		N° CILINDROS		INSPECTORIA DE VEHICULOS		FECHA		NUMERO	
TOYOTA		1.988		06							
SERIAL MOTOR		SERIAL CARROCERIA N°				PLACA N°		LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A:			
P0179263		FJ70-9002978				XJD465					
TIPO	PUESTOS	PESO TM.		COLOR		COSAS - BOLIVARES		PERSONAS - BOLIVARES			
NO DURO	05	1.750K		BEIGE		70.000.		30.000			
PARA LA VALIDEZ DE ESTA POLIZA DEBERA ESTAR FIRMADA POR LA PERSONA AUTORIZADA LEGALMENTE COMO REPRESENTANTE DE LA COMPANIA Y ADEMAS POR EL COBRADOR O AGENTE QUE HAYA RECAUDADO LA PRIMA ESTIPULADA											
LUGAR			DIA	MES	AÑO						
SAN CRISTOBAL			29	4	88						

RECAUDADOR

Por Seguros Progreso S.A.

En virtud de las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de seguro formulada por él, la cual constituye parte integrante de esta Póliza, se hace constar que con sujeción a los términos, estipulaciones y condiciones en ella contenidos, o en sus anexos, la Compañía indemnizará al Asegurado el daño ocasionado a terceros por el vehículo descrito en el CUADRO adhiriendo a esta Póliza, hasta por los límites que figuran en dicho Cuadro, siempre que efectivamente se hubiere pagado a la Compañía la prima de seguro correspondiente a cada período determinado en la forma y oportunidad previstas.

Queda estipulado que el riesgo que cubre la presente Póliza es el de daños materiales y/o lesiones a personas que provengan de accidentes de tránsito ocurridos con ocasión de uso del vehículo descrito en el CUADRO respectivo, siempre que el accidente se produzca dentro del territorio de la República de Venezuela.

CONDICIONES GENERALES

1. Todo pago de prima deberá acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante de la Compañía debidamente autorizado.

2. Al ocurrir cualquier accidente del que resulte daño o en el caso de cualquier reclamación, deberá darse aviso inmediato por escrito a la Compañía. Asimismo, deberá serle transmitido por el Asegurado, en el acto, toda carta, reclamación, notificación o citación que él reciba.

En caso de hurto, apropiación indebida o pérdida de la tenencia, detentación o posesión del vehículo, actos delictuosos o cualquier otro incidente o accidente que pudiera dar origen a reclamaciones fundadas o no de terceros, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía, de toda demanda, procedimiento o diligencias de que tenga noticias o conocimiento y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta Póliza.

En caso de robo, actos delictuosos o cualquier accidente que pudiera dar origen a reclamación de terceros, el Asegurado deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes a fin de dejar constancia escrita de las circunstancias en que se produjo el accidente. La Responsabilidad Civil a que hubiere lugar, solamente obligará a la Compañía cuando exista sentencia definitiva de la Autoridad Judicial competente que demuestre la culpabilidad o responsabilidad del Asegurado o del conductor que con el consentimiento de aquel estuviese manejando el vehículo. El Asegurado deberá presentar a la Compañía, Copia Certificada de la referida sentencia a los efectos de la indemnización correspondiente.

El Asegurado no podrá admitir ningún reclamo o responsabilidad ni hacer oferta, promesa o pago alguno sin el consentimiento escrito de la Compañía la cual tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del Asegurado o del ajuste de cualquier reclamación, así como indicar o seguir en nombre del mismo y para propio beneficio de ella cualquier acción de indemnización, de daños o perjuicios, sea contra quien fuere, con facultad de conducirla como ella lo estime conveniente y de efectuar cualquier arreglo y el Asegurado le suministrará cuanta información o ayuda pueda requerir y otorgará los poderes que sean necesarios.

En cualquier momento después de haber ocurrido un suceso que haya dado lugar a reclamación o serie de reclamaciones, la Compañía podrá pagar al Asegurado los daños causados por éste a un tercero, que por su responsabilidad le corresponde hasta por el límite máximo de la garantía fijada en la Póliza y desistirse de cualquier defensa o arreglo y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que se alegue haber sido causado al Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento ni tendrá obligación alguna por razón de expensas de cualquier naturaleza hechas por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad a desistimiento efectuado por ella.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización:

1. Si se comprobare la complicidad de la víctima o víctimas en cualquier maniobra fraudulenta ejercida con ánimo de derivar beneficios con esta Póliza.

2. Si el Asegurado presentara una reclamación fraudulenta o engañosa, apoyada en declaraciones falsas.

3. Cuando el conductor del vehículo no cumpla con los términos de esta Póliza y no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como el fuere el propio Asegurado.

4. Cuando el conductor no esté autorizado legalmente para conducir el vehículo.

5. Cuando el vehículo se encuentre en poder de persona o personas que lo hayan tomado por la fuerza, hurtado, apropiado indebidamente, robado, sustraído ilegalmente del poder, posesión, detentación o tenencia y vigilancia del Asegurado.

f) Cuando el daño que motive una reclamación haya sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

g) Si se comprobare que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la Compañía establecidos en esta Póliza.

h) Cuando el conductor del vehículo especificado en esta Póliza si hubiere encontrado, en el momento del accidente, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas o heroicas.

i) Cuando el vehículo este dedicado a fines distintos de los permitidos por la clase de placa de identificación que le haya sido asignada, cuando este se practique carreras, competencias o ensayos de eficiencia, o de velocidad.

j) Cuando el Asegurado, en cualquier momento del procedimiento que se siga para determinar el causante del accidente, convenga en asumir la responsabilidad del mismo o convenga en el monto de la reclamación sin que se haya obtenido el consentimiento escrito de la Compañía.

k) Cuando no se de aviso a la Compañía según se estipula en el Artículo 2.

6. La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier tiempo avisándole al Asegurado por telegrama con acuse de recibo dirigido a su última dirección conocida, en cuyo caso devolverá al Asegurado la prima con deducción hecha de la proporción que a prorrata correspondiera al tiempo durante el cual estuvo vigente la Póliza; el Asegurado podrá también cancelar esta Póliza en cualquier tiempo dando aviso por escrito a la Compañía y tendrá derecho a la devolución de la prima conforme a la Tarifa ordinaria del Seguro a corto plazo, correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor.

TABLA DE TERMINACION ANTICIPADA

Tiempo no transcurrido	Porcentaje de Devolución sobre la Prima Anual
Menos de un mes	0
Un mes o más sin llegar a dos	5
Dos meses o más sin llegar a tres	10
Tres meses o más sin llegar a cuatro	15
Cuatro meses o más sin llegar a cinco	20
Cinco meses o más sin llegar a seis	25
Seis meses o más sin llegar a siete	30
Siete meses o más sin llegar a ocho	40
Ocho meses o más sin llegar a nueve	50
Nueve meses o más sin llegar a diez	60
Diez meses o más sin llegar a once	70
Once meses o más sin llegar a doce	80

7. A menos que exista el Anexo respectivo y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente, esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil que le pueda corresponder al Asegurado en razón del daño causado en un accidente de tránsito a las personas que transpore en el vehículo descrito en el Cuadro de esta Póliza.

8. Ambas partes convienen en señalar como domicilio especial para los efectos de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, el domicilio de la Compañía.

9. La Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda podrá resolver como Arbitro Arbitrador las litigaciones que en cualquier momento se susciten entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, en su caso, cuando los interesados, de común acuerdo lo soliciten.

En la de lo cual esta Póliza se firma en Caracas, Venezuela, el día de la fecha de la emisión, que figura en el Cuadro de la Póliza.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- cuarenta y tres - (43.)

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, a 18 de septiembre de 1.989.- Las 10H00.- Agréguese al proceso los escritos y más documentos que anteceden, presentados por Miller Moreno Ortiz.- En lo principal, para mejor resolver, se reabre el sumario y se ordena que con los escritos y documentos que se manda agregar, -- vuelvan los autos al Despacho de la Sra. Agente Fiscal, para que opine en el término de Ley.- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132, señalado por el -- sindicato para futuras notificaciones.- Notifíquese.

Dr. David Altamirano Carrasco
JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO, ENCARGADO.

LO CERTIFICO.

Lcda. Irma Muniye A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy lunes dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede al señor Miller Moreno O., mediante boleta depositada en el casillero judicial N°132 de su Abogado Defensor Sr. Dr. Antonio Pérez C., así como tambien se ha notificado al Defensor de Oficio señor Dr. Vicente Cárdenas, mediante boleta depositada en el casillero judicial N°981.- CERTIFICO.

Lcda. Irma Muniye A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy lunes veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez horas treinta minutos, una vez que se ha reintegrado a sus funciones luego de haber permanecido en gose de vacaciones temporales, notifiqué con la providencia que antecede a la Dra. Mercedes Ramos de Herrera, Agente Fiscal Regional de Aduanas, en su persona y dentro de su Despacho, quien impuesta de su contenido, firma.- CERTIFICO.

Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Muniye A.
SECRETARIA.



SEÑOR JUEF REGIONAL DE DUARAS DE AYTO:

En el juicio penal número signado con el No. 741, que se tramita en su Despacho en contra de Miller Moreno Ortíz, por uso indebido de un vehículo Toyota "Land Cruiser" #11654, a Ud. digo:

A fs. 43 del proceso consta la providencia de 19 de Septiembre de 1.959, ordenando que se reabra el sumario y que vuelvan los autos a esta Dependencia a fin de que curre en el término de ley.

Del estudio de los documentos que se han agregado al proceso, posteriormente a la presentación de mi Dictamen, el mismo que obra en el expediente a fs. 32 y 34, se establece que los mismos no desvirtúan las condiciones o circunstancias de clandestinidad en que ingresó el Jeep Toyota materia del presente enjuiciamiento, lo cual se demuestra con el siguiente análisis:

1o.- Con los documentos de fs. 38 a 42 se establece que el señor Miller Moreno Ortíz realizó los respectivos trámites, para sacar el vehículo desde Venezuela hacia la República de Colombia y que obtuvo una Póliza de seguros de la Cía "Seguros Progreso S.A" de la ciudad de Caracas.

2o.- El tríptico de fs. 38, es válido solamente para Colombia conforme consta al reverso en el sello impreso.

3o.- Cuando fué capturado el vehículo no se presentó ningún pase ni tarjeta de admisión temporal, que demuestre que iba a tramitarse la declaración pertinente; y,

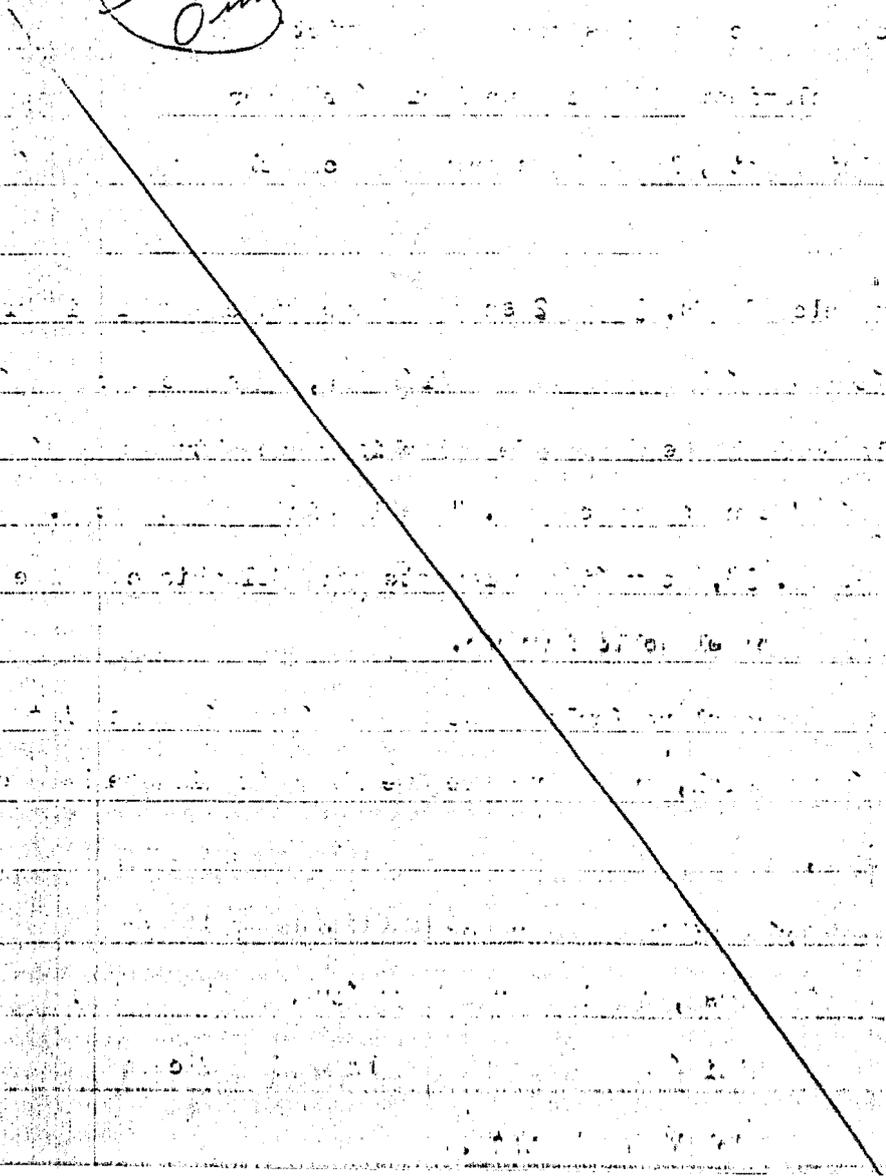
4o.- Los señores Policías Militares Aduaneros en sus declaraciones de fs. 14, 15 y 16 de la causa, señalan que el vehículo portaba placas ecuatorianas y que no se solicitó ninguna custodia hasta la Oficina de la Administración de Aduanas del VIII Distrito.

En consecuencia y por todo lo analizado anteriormente, me afirmo y notifi

el dictamen presentado el 29 de Julio de 1.989 y que consta a fs. 33 y 34 de este proceso.

En atención,
[Handwritten Signature]
Dña. Mercedes Rando de Herrera,

23-11-90
10600
0-00





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- cuarenta y cinco - (4/5)

JUZGADO REGIONAL DE ABUJANAS DE QUITO.- Quito, a 8 de marzo de 1990.- Las 11H:00.- El Dictamen Fiscal que antecede, presentado por la doctora Mercedes Ramos de Herrera, agréguese a los autos y córrase traslado con el mismo a las partes.- En lo principal, pasen los autos para dictar el que corresponde./NOTIFIQUESE.-

Dr. David Altamirano Carrasco

JUEZ

LO CERTIFICO.-

Lcda. Irma Mungive Alvarez

SECRETARIA

En Quito, el día de hoy jueves ocho de marzo del año de mil novecientos noventa, a las doce horas, notifiqué con la providencia que antecede a la doctora Mercedes Ramos de Herrera en su persona y dentro de esta Judicatura quien impuesto de su contenido firma-CERTIFICO.-

Dra. Mercedes Ramos de Herrera.

AGENTE AFISCAL

Lcda. Irma Mungive Alvarez

SECRETARIA

En Quito, el día de hoy jueves ocho de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas treinta minutos, notifiqué con la - providencia que antecede al señor Miller Moreno Ortiz mediante boleta dejada en el casillero judicial N. 132 de su abogado - defensor doctor Antonio Pérez C y al señor DEFENSOR DE OFICIO - mediante boleta dejada en el casillero judicial N. 981 doctor Vicente Cárdenas/CERTIFICO

Lda. Irma Munive Alvarez
SECRETARIA JUDICIAL.

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS

MILLER MORENO ORTIZ, en el juicio No. 74/88 que se sigue en mi contra, atento al estado de la causa, respetuosamente digo: Sin allanarme a las nulidades procesales por falta de notificación de la apertura del sumario y más diligencias procesales que constan en el proceso hasta fojas 36, en lo principal impugno la vista fiscal y su ampliación por tener errores manifiestos de fondo y forma.

La señora Agente Fiscal dice que el vehículo no puede ser nacionalizado por cuanto de acuerdo al peritaje técnico, este se encuentra en la lista de prohibida importación confundiendo los términos jurídicos de nacionalización con admisión en calidad de turista, amparado por el Art. 86 del Acuerdo de Integración Subregional, publicado en el Reg. No. 345 de 9 de enero de 1970 que entre otras cosas manifiesta que los países miembros solucionarán los problemas de infraestructura en los campos de energía, transportes y comunicación y en particular las medidas necesarias para facilitar el tráfico fronterizo entre los países miembros. Artículo este que se encuentra reglamentado por los Arts. 362 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas que manifiesta que la admisión temporal de vehículos procedentes de países miembros del Acuerdo de Cartagena que no haya obtenido pases internacionales, estarán sujetos a la declaración pertinente en la Aduana de entrada en el formulario denominado Tarjeta de Admisión Temporal, constituyéndose el propio vehículo en garantía prendaria para su salida, siendo de conformidad con el Art. 149 de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 90 de su Reglamento, obligación de la Policía Militar Aduanera, Zona secundaria, en solicitar a la entrada de los vehículos y personas, las respectivas autorizaciones, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas, se establece la extensión de 15Km como zona secundaria aduanera, que también se encuentra regulada por los Arts. 19, 20 y siguientes del Instrumento Internacional entre Ecuador

y Colombia, publicado en el "Registro Oficial No. 627 del 12 de julio de 1978 que me permito adjuntar para su mayor conocimiento.

De igual forma se dignará tomar en cuenta la Jurisprudencia emitida por el H. Tribunal Fiscal, en el caso "Estado contra Tamayo" del año 1983. Caso análogo en que el Agente Fiscal de aquel entonces y Juez respectivo sobreseveron la causa en base de los acuerdos antes mencionados que no necesitan prueba en contrario y cuya sentencia fue aceptada en su totalidad por el H. Tribunal Fiscal, entendiéndose que no se comete delito. La persona o personas en pleno cumplimiento de los acuerdos Internacionales, Subregionales y los establecidos entre Ecuador y Colombia para con sus connacionales que pueden transitar libremente hasta las fronteras delimitadas por el Acuerdo en la Sección Tercera, en el Título "Régimen de Tránsito Fronterizo" y específicamente en el Art. 15 conformándose para el efecto - las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha y Napo, como extensión fronteriza que autorizan a los connacionales de estos países ingresar sin visas respectivas, pudiendo movilizarse por vía terrestre, marítima y fluvial, entendiéndose este concepto en que la movilización puede ser en vehículos propios o públicos.

Impugno la declaración emitida por la Agente Fiscal sobre las placas mencionadas, puesto que las mismas son irrelevantes y no hacen relación con el proceso pues de así constituirse, el Agente Fiscal, debía solicitar la comparecencia del presunto propietario del vehículo al que dice pertenecer dichas placas. De conformidad con el Código Tributario es prohibido utilizar pruebas de cargo o descargo en declaraciones testimoniales, pues en los hechos Tributarios se presume que se realizan en base de documentos privados y públicos que en el presente caso constituyen la Libreta de Paso Internacional, los títulos de propiedad que demuestran con valor de prueba plena que el vehículo y el sujeto en mención, pertenecen a los países miembros

del Acuerdo de Cartagena con libre tránsito fronterizo antes aludido.

Para dictar sentencia, usted señor Juez, se dignará, para mayor abundamiento, tomar en cuenta lo manifestado de los documentos analizados cuyas copias de los Reglamentos Oficiales adjunto. Por otro lado y encontrándose respaldado el sumario, en la presente causa, sírvase señalar día y hora a fin de que los señores Alberto Egas Santelí y Germán Chávez Sarmiento, declaren al tenore del siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y más generales de ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que el día jueves 3 de noviembre de 1988, aproximadamente a las 10H00, la Policía Militar Aduanera revisó el vehículo Toyota Land Cruiser, color café, con placas extranjeras;
- 3.- Diga cómo es verdad que el propietario de dicho vehículo se acercó a la garita de la Policía Militar Aduanera ubicada en el puente Rumichaca de la ciudad de Tulcán;
- 4.- Diga cómo es verdad que el indicado propietario entregó a la Policía Militar Aduanera documentos de ingreso o Libreta de Pase para solicitar el ingreso al Ecuador en calidad de turista hasta la ciudad de Tulcán;
- 5.- Diga cómo es verdad que conoce de estos hechos por encontrarse realizando trámites correspondientes en esa dependencia, por lo que fue testigo presencial de los hechos manifestados;
- 6.- Diga cómo es verdad que el aludido vehículo portaba placas extranjeras XJD-465;
- 7.- Diga cómo es verdad si las placas que constan en la fotografía que se le pone a la vista estaban colocadas en el vehículo al momento que el preguntante se acercó a la garita; y,
- 8.- Diga cómo es verdad que el vehículo en referencia venía con dirección de Colombia al Ecuador.

Practicada que sean estas diligencias se agregarán al proceso como prueba de mi parte.

Tengo señalado mi Casillero Judicial.

Provéase como solicito.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.

[Handwritten signature]

Jurado Regional de Aduanas de Quito
A CUERPO: El día de hoy Marzo 20
de 1980 de las 12:00
de la tarde, en 35 folios
Útiles.-CERTIFICADO
[Signature]
EL SECRETARIO

1
desgra
deter
que de
satisf.
comu
ción efe
do Mes
dición
de 19
Mir
Econ E
anzas.
tica,
ficiu pi
enga
nal, p
me e
lricad
opini
la y F
B
esta.
or Ge
acidad
a a qu
104 d
nte D
Secret
gerno
Quito,
Const
artinc
cia,
retari

1970

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente Constitucional de la República,

VOL. II — QUITO, VIERNES 9 DE ENERO DE 1970 — NUMERO 345

Director:

SALVADOR CAZAR CADENA

Teléfono: Nº 212564

Tiraje 5.500 ejemplares.— Valor \$ 0,50

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual	\$ 100,00
Semestral	55,00
Al Exterior	120,00
Número suelto	0,50

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA:

— Acuerdo de Integración Subregional 2577

Decreto:

— Condecorarse a varios Oficiales del Ejército 2592

LOS GOBIERNOS DE el Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile y el Perú,

INSPIRADOS en la Declaración de Bogotá en la Declaración de los Presidentes de América; y

FUNDADOS en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones 202 y 203 (CM-II/VI-E) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC),

CONVIENEN, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente

ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL

CAPITULO I

Objetivos y Mecanismos

Art. 1º— El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común, todo ello con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Art. 2º— El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto territorial bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Art. 3º— Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

a) La armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;

b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;

c) Un Programa de Liberación del intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC;

d) Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común;

e) Programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario;

f) La canalización de recursos de dentro y fuera de la Subregión para proveer a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;

g) La integración física; y

h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

Art. 4º— Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para buscar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados de la mediterraneidad de Bolivia.

CAPITULO II

Organos del Acuerdo

Art. 5º— Son órganos principales del Acuerdo la Comisión y la Junta. Son órganos auxiliares los Comités de que trata la Sección C.— de este Capítulo.

Sección A.— De la Comisión

Art. 6º— La Comisión es el órgano máximo del Acuerdo y está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Cada Gobierno acreditará un representante titular y un alterno.

La Comisión expresará su voluntad mediante Decisiones.

Art. 7º— Corresponde a la Comisión:

- a) Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;
- b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros;
- c) Designar y remover a los miembros de la Junta;
- d) Impartir instrucciones a la Junta;
- e) Delegar sus atribuciones en la Junta cuando lo estime conveniente;
- f) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de la Junta;
- g) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Junta y fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros;
- i) Dictar su propio reglamento y el de los Comités y aprobar el de la Junta y sus modificaciones;
- j) Proponer a los Países Miembros modificaciones al presente Acuerdo; y
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador en función de los objetivos del Acuerdo y de los tratamientos preferenciales previstos en su favor.

Art. 8º— La Comisión deberá promover acción concertada de los países de la Subregión frente a los problemas derivados del comercio internacional que afecten a cualquiera de ellos y a su participación en reuniones y organismos internacionales de carácter económico.

Art. 9º— La Comisión tendrá un Presidente que durará un año en su cargo. Dicha función será ejercida, sucesivamente, por cada uno de los Representantes según el orden alfabético de los Países.

El primer Presidente será escogido por sorteo.

Art. 10.— La Comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la Junta.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Junta pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La Comisión deberá sesionar con la presencia de los dos tercios, por lo menos, de los Países Miembros.

La asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Art. 11.— La Comisión adoptará sus Decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros. Se exceptúan de esta norma general:

a) Las materias incluidas en el Anexo del presente Acuerdo, en las cuales la Comisión adoptará sus Decisiones por los dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

La Comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho Anexo con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros.

b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Junta deben ser aprobadas con el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas a la Junta para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de tres meses la Junta elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas y, en caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de los dos tercios de los Países Miembros que haya voto negativo, pero no se computará como tal el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior;

c) Las materias relacionadas con el presente Acuerdo para Bolivia y el Ecuador, se enumeran en el Anexo III. En este caso

las Decisiones por los dos tercios siempre que uno de los Países Miembros sea el Ecuador; y

d) La designación de la Junta, que se hará por sorteo.

Art. 12.— Las proposiciones de la Comisión y, al decidir sobre ellas, se someterán a las Resoluciones de la Junta.

Se

Art. 13.— La Comisión, en el presente Acuerdo, estará representada por un representante único y actuará únicamente en nombre de la Subregión.

Cada uno de los Países Miembros tendrá un voto. Cada uno de los Países Miembros podrá ser reelegido. El representante de cada uno de los Países Miembros procederá de común acuerdo, por un período de un año, quien podrá ser reelegido en sus funciones.

Art. 14.— Los Países Miembros serán considerados como naciones americanas, serán considerados como tales ante la Comisión y tendrán los mismos intereses como tales en cualquier acción internacional que se emprenda en el período de su funcionamiento. Ningún Países Miembro ni aceptará ni ejercerá el gobierno, entidad o autoridad alguna que interfiera con sus funciones.

Art. 15.— Corresponde a la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo;
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo;
- c) Formular las propuestas destinadas a la realización del Acuerdo y velar por el cumplimiento de sus objetivos en el Ecuador y, en la participación de los Países Miembros;
- d) Efectuar las medidas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo y, en la participación de los Países Miembros;
- e) Participar en las sesiones de la Comisión, salvo cuando se celebre reunión extraordinaria. Sin embargo, podrá participar en las sesiones en la Comisión de aquéllas a que se refieren las letras a) y d);
- f) Evaluar la aplicación del Acuerdo y, en la participación de los Países Miembros, prestar el cumplimiento del presente Acuerdo.

las Decisiones de la Comisión se adoptarán por los dos tercios de votos afirmativos y siempre que uno de ellos sea el de Bolivia o el Ecuador; y

d) La designación de los miembros de la Junta, que se hará por unanimidad.

Art. 12.— La Comisión deberá considerar las proposiciones de la Junta en todos los casos y, al decidir sobre ellas, procederá conforme a las reglas establecidas en el artículo 11.

Sección B.— De la Junta

Art. 13.— La Junta es el órgano técnico del Acuerdo, estará integrada por tres miembros y actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto.

Cada uno de sus miembros permanecerá tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. En caso de vacancia la Comisión procederá de inmediato a designar el reemplazo, quien permanecerá, asimismo, tres años en sus funciones.

Art. 14.— Los miembros de la Junta deberán ser nacionales de cualquier país latinoamericano, serán responsables de sus actos ante la Comisión; actuarán con sujeción a los intereses comunes; se abstendrán de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones; no podrán desempeñar durante el período de su cargo ninguna otra actividad profesional, remunerada o no; y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, entidad nacional o internacional.

Art. 15.— Corresponde a la Junta:

a) Velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las Decisiones de la Comisión;

b) Cumplir los mandatos de la Comisión;

c) Formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo, con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en el Acuerdo;

e) Participar en las reuniones de la Comisión, salvo cuando ésta considere conveniente celebrar reuniones privadas.

Sin embargo, la Junta tendrá derecho a tomar parte en la discusión de todas sus proposiciones en la Comisión y, en particular, en la de aquellas a que se refieren los literales c) y d);

f) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equita-

tiva de los beneficios de la integración, y proponer a la Comisión las medidas correctivas pertinentes de carácter positivo;

g) Efectuar los estudios técnicos que le encomiende la Comisión y otros que a su juicio sean necesarios;

h) Ejercer las atribuciones que le delegue la Comisión;

i) Desempeñar las funciones de Secretario Permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los Gobiernos de los Países Miembros a través del organismo que cada uno de ellos señale para tal efecto;

j) Elaborar su reglamento y someter a la Comisión la aprobación del mismo o sus modificaciones;

k) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual;

l) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomiende la Comisión;

m) Presentar un informe anual de sus actividades a la Comisión;

n) Proponer a la Comisión la estructura orgánica de sus departamentos técnicos y las modificaciones que estime convenientes;

o) Contratar y remover su personal técnico y administrativo;

p) Encargar la ejecución de trabajos específicos a expertos en determinadas materias;

q) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación; y

r) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere este Acuerdo.

Art. 16.— En la contratación de su personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, la Junta tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica subregional tan amplia como sea posible.

Art. 17.— La Junta se expresará en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros pero podrá elevar a la consideración de la Comisión proposiciones alternativas, aprobadas también por unanimidad.

Art. 18.— La Junta funcionará en forma permanente y su sede será designada por los Gobiernos de los Países Miembros en la oportunidad que juzguen conveniente a partir de la firma del presente Acuerdo.

Sección C.— De las Comités

Art. 19.— El Comité Consultivo es el órgano a través del cual los Países Miembros mantendrán una estrecha vinculación con la Jun-

1a. Estará integrado por representantes de todos los Países Miembros, que podrán asistir a las reuniones acompañados de sus asesores.

Art. 20.— El Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Junta cuando ésta o el Presidente de la Comisión lo convoquen a petición de cualquier País Miembro.

Art. 21.— Corresponderá al Comité Consultivo:

a) Asesorar a la Junta y colaborar en la realización de sus trabajos cuando ésta lo requiera; y

b) Analizar las proposiciones de la Junta antes de su consideración por la Comisión, cuando ésta lo solicite.

Las opiniones de los miembros del Comité constarán en informes que serán elevados a la consideración de la Comisión y de la Junta.

Art. 22.— Habrá un Comité Asesor Económico y Social integrado por representantes de los empresarios y de los trabajadores de los Países Miembros. La Comisión, dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, establecerá su composición, el procedimiento para integrarlo y fijará sus funciones.

Sección D.— De la Solución de Controversias

Art. 23.— Corresponderá a la Comisión llevar a cabo los procedimientos de negociación, buenos oficios, mediación y conciliación que fueren necesarios cuando se presenten discrepancias con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo o de las Decisiones de la Comisión.

De no lograrse avenimiento los Países Miembros se sujetarán a los procedimientos establecidos en el "Protocolo para la Solución de Controversias", suscrito en Asunción el 2 de Septiembre de 1967 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Para los efectos contemplados en el inciso 3º del artículo 16 de ese Protocolo, los Países Miembros declaran que se encuentran incluidas en él todas las materias comprendidas en el presente Acuerdo y en las Decisiones de la Comisión.

Para los efectos del artículo 36 de dicho Protocolo, los Países Miembros se comprometen a gestionar su ratificación a la mayor brevedad posible.

Sección E.— De la Coordinación con la Corporación Andina de Fomento

Art. 24.— Además de las funciones indicadas en los artículos 7 y 15, corresponderá a la Comisión y a la Junta mantener estrecho contacto con el Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento, con el fin de establecer una adecuada coor-

dinación con las actividades de ésta y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

CAPITULO III

Armonización de las Políticas Económicas y Coordinación de los Planes de Desarrollo

Art. 25.— Los Países Miembros adoptarán una estrategia para el desarrollo de la Subregión con las siguientes metas fundamentales:

a) Acelerar el desarrollo económico de los Países Miembros en condiciones de equidad;

b) Incrementar la generación de ocupación;

c) Mejorar la posición de los Países Miembros y de la Subregión en su conjunto desde el punto de vista del comercio exterior y del balance de pagos;

d) Superar los problemas de infraestructura que limitan actualmente el desarrollo económico;

e) Reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros; y

f) Lograr un mejor aprovechamiento de los progresos científicos y tecnológicos y fomentar la investigación en estos campos.

Art. 26.— Los Países Miembros iniciarán inmediatamente un proceso de coordinación de sus planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional, mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

a) Un régimen de programación industrial;

b) Un régimen especial para el sector agropecuario;

c) La planificación de la infraestructura física y social;

d) La armonización de las políticas cambiarias, monetarias, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;

e) Una Política comercial común frente a terceros países y;

f) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

Art. 27.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los Países Miembros un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Los Países Miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesari-

rias para p...
Aro de los s...
ción por la

Art. 28.—
la Comisión
bará y prop...
régimen en
las empres...

Dentro de l...
puesta de l...
que servirán
legislacione...

Países Mier...
Estos se c...
dencias que
práctica est...
meses sigui...

Art. 29.—I...
Junta y a r...
1970, estab...
nismos de c...
cesarios par...

Art. 30.—
Junta, acor...
ción de los
regulación d...
Miembros q...
tos antes del...
túase de lo...
mún que se...
pítulo VI.

Art. 31.—E...
proleto y en...
económicas,
medidas nec...
miento de la

Pr

Art. 32.—L...
comprender u...
de la Subreg...
conjunta, par...
siguientes obje

a) Una m...
y diversificac...

b) El máx...
cursos dispon...

c) El mej...
la utilización...
vos;

d) El apr...
escala; y

e) La distri...

Art. 33.—Pr...
artículo anter...
la Junta, apr...
Desarrollo In...
conjuntamente

rias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Art. 28.— Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y propondrá a los Países Miembros el régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales.

Dentro del mismo plazo la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que servirán de base a la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial de los Países Miembros.

Estos se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica esta armonización dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Art. 29.— La Comisión, a propuesta de la Junta y a más tardar el 31 de diciembre de 1970, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el artículo 26.

Art. 30.— La Comisión, a propuesta de la Junta, acordará un programa de armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior de los Países Miembros que será puesto en práctica por éstos antes del 31 de diciembre de 1972. Excepcionalmente de lo anterior el Arancel Externo Común que se registró por lo dispuesto en el Capítulo VI.

Art. 31.— En sus planes nacionales de desarrollo y en la formulación de sus políticas económicas, los Países Miembros incluirán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPITULO IV

Programación Industrial

Art. 32.— Los Países Miembros se obligan a emprender un proceso de desarrollo industrial de la Subregión, mediante la programación conjunta, para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Una mayor expansión, especialización y diversificación de la producción industrial;
- El máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en el área;
- El mejoramiento de la productividad y la utilización eficaz de los factores productivos;
- El aprovechamiento de economías de escala; y
- La distribución equitativa de beneficios.

Art. 33.— Para los efectos indicados en el artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial que serán ejecutados conjuntamente por los Países Miembros.

Art. 34.— Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial deberán contener cláusulas sobre:

- Determinación de los productos objeto del Programa;
- Programación conjunta de las nuevas inversiones a escala Subregional y medidas para asegurar su financiación;
- Localización de plantas en los países de la Subregión;
- Armonización de políticas en los aspectos que incidán directamente en el Programa;
- Programas de Liberación que podrán contener ritmos diferentes por país y por producto y que, en todo caso, aseguren el libre acceso de los productos respectivos al mercado subregional;
- Arancel Externo Común; y
- Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del Acuerdo.

Art. 35.— La Junta deberá proponer a la Comisión, en cada caso, las medidas complementarias que sean indispensables para facilitar el cumplimiento del Programa respectivo y, en particular, las que sean necesarias para asegurar la instalación de las plantas que fueren asignadas según lo previsto en el literal c) del artículo anterior y el efectivo aprovechamiento del mercado subregional por dichas plantas.

Art. 36.— Para las industrias existentes en la Subregión cuyos productos no sean incorporados en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial la Comisión, a propuesta de la Junta, promoverá los programas encaminados a racionalizar la producción de las mercaderías con base en los criterios señalados en el Art. 32 en los casos en que, a su juicio, ello sea posible y conveniente para los objetivos del Acuerdo.

La Junta presentará a la Comisión, por lo menos anualmente, propuestas sobre los Programas a que se refiere este artículo.

Art. 37.— Para los efectos del artículo anterior la Junta tendrá en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

- Las capacidades instaladas de las plantas existentes;
- Las necesidades de asistencia financiera y técnica para la instalación, ampliación, modernización o conversión de plantas industriales;
- Los requerimientos de capacitación de mano de obra;
- Las posibilidades de convenios de especialización horizontal entre empresas de una misma rama industrial; y
- Las perspectivas de establecimiento de sistemas conjuntos de comercialización, de investigación tecnológica, o de otras formas de cooperación entre empresas afines.

Si al vencimiento de dicho plazo la Junta encuentra posible proponer Programas con respecto a productos reservados pero aún no anulados en los Programas ya adoptados, el plazo en mención se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 48.—La Comisión, a propuesta de la Junta y en cualquier tiempo, adoptará nuevos Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y determinará las normas pertinentes, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación del Capítulo IV, y considerando la importancia de la Programación industrial como mecanismo fundamental del Acuerdo.

Art. 49.—Los productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común de que trata el Art. 49 del Tratado de Montevideo, quedarán totalmente liberados de gravámenes y restricciones de todo orden ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá el Programa de Liberación aplicable a los productos que se incluyan en los tramos restantes de la Lista Común.

Art. 50.—Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, elaborará una nómina de los productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que no hayan sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y seleccionará los que deben reservarse para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, estableciendo, respecto de estos últimos, las condiciones y el plazo de la reserva.

Los productos incluidos en dicha nómina quedarán totalmente liberados de gravámenes el 28 de febrero de 1971. La liberación de los productos reservados para ser producidos en Bolivia o el Ecuador, beneficiarán exclusivamente a estos países.

No obstante lo anterior y dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Junta podrá proponer a la Comisión la asignación de algunos productos de dicha nómina en favor de Colombia, Chile y el Perú. El país beneficiado con la asignación desgravará los productos respectivos en la forma establecida en el Art. 52.

Si transcurridos cuatro años a partir de la fecha en que se haya hecho la asignación, la Junta comprobare que el país favorecido con ella no ha iniciado la producción correspondiente o que el proyecto no se encontrare en vías de ejecución, cesarán desde ese momento los efectos de la misma y el país beneficiado procederá a desgravar de inmediato el producto respectivo.

Art. 51.—En cualquier momento posterior al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo de artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá incluir nuevos productos en la nómina a que se refiere el

primer párrafo del artículo anterior. Dichos productos quedarán liberados de gravámenes sesenta días después de la fecha en que sea aprobada su inclusión en la nómina mencionada.

Cuando la Junta lo considere técnica y económicamente posible propondrá a la Comisión la reserva de una parte de los nuevos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y establecerá, respecto de ellos, el plazo y las condiciones de la reserva.

Art. 52.—Los productos no comprendidos en los artículos 47, 49 y 50 serán liberados de gravámenes en la forma siguiente:

a) Se tomará como punto de partida el gravamen más bajo vigente para cada producto en cualquiera de los aranceles nacionales de Colombia, Chile y el Perú o en sus respectivas Listas Nacionales en la fecha de suscripción del Acuerdo. Dicho punto de partida no podrá exceder del ciento por ciento ad-valorem sobre el precio CIF de la mercadería;

b) El 31 de diciembre de 1970, todos los gravámenes que se encuentren por encima del nivel señalado en el punto anterior serán reducidos a dicho nivel; y

c) Los gravámenes restantes serán eliminados mediante reducciones anuales de un diez por ciento, hasta llegar a la liberación total el 31 de diciembre de 1980.

Art. 53.—Los productos que, habiendo sido seleccionados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos contemplados en el artículo 47, cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Si se trata de productos que no se producen en ningún país de la Subregión, quedarán liberados de gravámenes el 31 de diciembre de 1973 o el 31 de diciembre de 1975, según los casos. Sin perjuicio de lo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, deberá seleccionar algunos de estos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador estableciendo las condiciones y el plazo de reserva; y

b) Si se trata de productos comprendidos en el régimen del Artículo 52 que deban comenzar su desgravación el 31 de diciembre de 1973, ajustarán el porcentaje de reducción de gravámenes al tiempo que falte para completar el plazo previsto en el Artículo 45; los que deban iniciar la liberación el 31 de diciembre de 1975 lo harán mediante cinco reducciones anuales de cinco, diez, quince, treinta y cuarenta por ciento respectivamente.

En todo caso, los Países Miembros podrán convenir una desgravación selectiva de estos productos, siempre que ella sea más acelerada.

Si la Junta excluye algunos productos de la mencionada reserva con anterioridad al 31 de diciembre de 1975 se ajustarán desde ese momento al Programa de Liberación que les corresponda de acuerdo con las normas de los literales a) y b) de este artículo.

Art. 54.— Los Países Miembros se abstendrán de modificar los niveles de gravámenes y de introducir nuevas restricciones de todo orden a las importaciones de productos originarios de la Subregión, de modo que signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor del Acuerdo.

Se exceptúan de esta norma las modificaciones que Bolivia y el Ecuador deban introducir en sus aranceles para racionalizar sus instrumentos de política comercial, con el fin de asegurar la iniciación o expansión de ciertas actividades productivas en sus territorios. Estas excepciones serán calificadas por la Junta y autorizadas por la Comisión.

Así mismo se exceptúan de esta norma las alteraciones de gravámenes que resulten de la sustitución de restricciones por gravámenes, a que se refiere el artículo 46.

Art. 55.— Hasta el 31 de diciembre de 1979, cada uno de los Países Miembros podrá presentar a la Junta una lista de productos que actualmente se producen en la Subregión para exceptuarlos del Programa de Liberación y del proceso de establecimiento del Arancel Externo. En las listas de excepciones no podrán figurar productos de la Lista Común, las de Colombia y Chile no podrán comprender productos que estén incluidos en más de doscientos cincuenta Items de la NABALALC; la de el Perú no podrá exceder de cuatrocientos cincuenta Items. Si transcurrido dicho plazo algún país no ha entregado su lista a la Junta, se entenderá que renuncia al derecho consagrado en este artículo.

Hasta el 30 de noviembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar el número de Items a que se refiere el párrafo anterior.

Los productos incluidos en las listas de excepciones que darán totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones y amparados por el Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1985;

Sin perjuicio de lo anterior el Perú deberá reducir el número de Items de su lista de excepciones a trescientos cincuenta el 31 de diciembre de 1974 y a doscientos cincuenta el 31 de diciembre de 1979. Los productos que el Perú elimine de su lista de excepciones conforme a este artículo entrarán al Programa de Liberación y adoptarán el Arancel Externo en los niveles que correspondan en las fechas arriba mencionadas.

En todo caso la Junta podrá autorizar el mantenimiento de algunas excepciones más allá del plazo de diez y seis años antes refe-

rido, con respecto a casos muy calificados tableciendo el plazo de la prórroga y las condiciones de su futura desgravación. La prórroga no podrá exceder de cuatro años y el número de las excepciones ser superior a tres Items.

Art. 56.— La incorporación de un producto por un País Miembro en su lista de excepciones le impedirá gozar de las ventajas que para tal producto se deriven del Acuerdo.

Un País Miembro podrá retirar productos de su lista de excepciones en cualquier momento. En tal caso, se ajustará de inmediato al Programa de Liberación y al Arancel Externo vigentes para tales productos, en modalidades y niveles que le correspondan, entrará a gozar simultáneamente de las ventajas respectivas.

En casos debidamente calificados, la Junta podrá autorizar a un País Miembro para incorporar en su lista de excepciones productos que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial fueren programados.

En ningún caso esta incorporación podrá significar un aumento del número de Items correspondiente.

Art. 57.— La Junta deberá contemplar la posibilidad de incorporar los productos que los Países Miembros tengan en sus listas de excepciones a los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Asimismo, en los programas que se adopten en cumplimiento de los artículos 36 y 37, en relación con las industrias existentes, se dará prioridad a aquellas cuyos productos figuren en las listas de excepciones con el fin de habilitarlas lo más pronto posible para competir frente a la competencia subregional.

Para los efectos contemplados en los literales anteriores, los países interesados comunicarán a la Junta su intención de participar retirarán el producto de su lista de excepciones de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo programa.

Dentro del segundo semestre de 1974, los Países Miembros celebrarán negociaciones con el fin de buscar fórmulas que permitan obtener la liberación gradual de los productos incluidos en las listas de excepciones dentro del plazo que termina el 31 de diciembre de 1985.

Art. 58.— La inclusión de productos en las listas de excepciones no afectará las exposiciones de productos originarios de Bolivia o el Ecuador que hayan sido objeto de comercio significativo entre el país respectivo y Bolivia o el Ecuador durante los últimos tres años o que tengan perspectivas ciertas de comercio significativo en un futuro inmediato.

Lo mismo sucederá en el futuro en relación con aquellos productos originarios de Bolivia o el Ecuador que estén incluidos en la lista

de excepciones de cualquiera de los Países Miembros y con respecto a los cuales surjan perspectivas ciertas e inmediatas de exportación desde Bolivia o el Ecuador al país que los tenga exceptuados de la liberación del intercambio.

Corresponderá a la Junta determinar cuando ha existido comercio significativo o hay perspectivas ciertas de que exista.

Art. 59.— Los Países Miembros procurarán concertar conjuntamente Acuerdos de Complementación con las demás Partes Contratantes de la ALALC en los sectores de producción que sean susceptibles de ello, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones respectivas.

Art. 60.— Los compromisos que se adopten de conformidad con el Tratado de Montevideo en cumplimiento del Programa de Liberación de la ALALC, prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Capítulo en la medida en que sean más avanzados que éste.

CAPITULO VI

Arancel Externo Común

Art. 61.— Los Países Miembros se comprometen a poner en aplicación un Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Art. 62.— Antes del 31 de diciembre de 1973, la Junta elaborará un Proyecto de Arancel Externo Común y lo someterá a la consideración de la Comisión que lo aprobará dentro de los dos años siguientes.

El 31 de diciembre de 1976, los Países Miembros comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de fuera de la Subregión, en forma anual, automática y lineal y de manera que quede en plena vigencia el 31 de diciembre de 1980.

Art. 63.— Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión aprobará, a propuesta de la Junta, un Arancel Externo Mínimo Común, que tendrá por objeto principalmente:

- Establecer una protección adecuada para la producción subregional;
- Crear progresivamente un margen de preferencia subregional;
- Facilitar la adopción del Arancel Externo Común y,
- Estimular la eficiencia de la producción subregional.

Art. 64.— El 31 de diciembre de 1971, los Países Miembros iniciarán la aproximación de los gravámenes aplicables a las importaciones de fuera de la Subregión a los establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común, en los casos en que aquellos sean inferiores a éstos, y cumplirán dicho proceso en forma

anual, lineal y automática, de modo que quede en plena aplicación el 31 de diciembre de 1975.

Art. 65.— No obstante lo dispuesto en los artículos 62 y 64 se aplicarán las reglas siguientes:

a) Respecto de los productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, regirán las normas que sobre Arancel Externo Común establezcan dichos Programas; y

b) En cualquier momento que, en cumplimiento del Programa de Liberación, un producto quede liberado de gravámenes y otras restricciones, le serán plena y simultáneamente aplicados los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común en el Arancel Externo Común, según el caso.

Si se tratare de productos que no se producen en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Junta verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión. Con todo, si a juicio de la Junta la nueva producción es insuficiente para satisfacer normalmente el abastecimiento de la Subregión, propondrá a la Comisión las medidas necesarias para conciliar la necesidad de proteger la producción subregional con la de asegurar un abastecimiento normal.

Art. 66.— La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar los niveles arancelarios comunes en la medida y en la oportunidad que, considere convenientes para:

- Adecuarlos a las necesidades de la Subregión
- Contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador; y
- Ajustarlos a los que se fijan en el Arancel Externo Común de la ALALC.

Art. 67.— La Junta podrá proponer a la Comisión las medidas que considere indispensables para procurar condiciones normales de abastecimiento subregional.

Para atender insuficiencias transitorias de la oferta que afecten a cualquier País Miembro, éste podrá plantear el problema a la Junta, la cual verificará la situación en un plazo compatible con la urgencia del caso. Una vez que la Junta compruebe que existe el problema planteado y lo comunique al país afectado, éste podrá tomar medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo dentro de los límites indispensables para corregir la perturbación.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Junta solicitará una reunión extraordinaria de la Comisión, si fuere el caso, o le informará sobre lo actuado en su próxima reunión ordinaria.

Art. 68.— Los Países Miembros se comprometen a no alterar unilateralmente los gravámenes que se establezcan en las diversas etapas del Arancel Externo. Igualmente se comprometen a celebrar las consultas necesarias en el seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la Subregión.

Los Países Miembros concordarán los compromisos de este Capítulo con las obligaciones del Tratado de Montevideo.

CAPITULO VII

Régimen Agropecuario

Art. 69.— Con la mira de llegar a la adopción de una política común y a la formulación de un plan indicativo para el sector agropecuario, los Países Miembros administrarán sus políticas nacionales y coordinarán sus planes de desarrollo agropecuario, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) El mejoramiento del nivel de vida de la población rural;
 - b) El incremento de la producción y de la productividad;
 - c) La especialización, en función del mejor uso de los factores de producción;
 - d) La sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y el aumento de las exportaciones; y
 - e) El abastecimiento oportuno y adecuado del mercado subregional.
- Art. 70.— Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo anterior la Comisión tomará periódicamente, a propuesta de la Junta, las medidas siguientes, entre otras:
- a) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario, por productos o grupos de productos;
 - b) Sistemas comunes de comercialización y celebración de convenios sobre abastecimiento de productos agropecuarios entre los organismos estatales respectivos;
 - c) Promoción de convenios entre los organismos nacionales vinculados a la planificación y a la ejecución de la política agropecuaria;
 - d) Iniciativas sobre promoción de exportaciones;
 - e) Programas conjuntos de investigación aplicada y de asistencia técnica y financiera al sector agropecuario; y
 - f) Normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal.

Art. 71.— La Comisión y la Junta arbitrarán las medidas necesarias para acelerar el desarrollo agropecuario de Bolivia y el Ecuador y su participación en el mercado ampliado.

Art. 72.— Para el comercio de productos agropecuarios amparados por el Programa de Liberación del Acuerdo, serán plenamente

aplicables, aún después del período señalado en el artículo 2 del Tratado de Montevideo, el artículo 28 de éste, las Resoluciones que lo complementan y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 73.— El País que imponga las medidas de que trata el artículo anterior dará cuenta inmediata de ellas a la Junta, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

Cualquier País Miembro que se considere perjudicado por dichas medidas podrá presentar sus observaciones a la Junta.

La Junta analizará el caso y propondrá a la Comisión las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el Artículo 69.

La Comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la Junta.

Art. 74.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72 y 73. Dicha lista podrá ser modificada por la Comisión, a propuesta de la Junta.

CAPITULO VIII

Competencia Comercial

Art. 75.— Antes del 31 de diciembre de 1971, la Comisión adoptará, a propuesta de la Junta, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como "dumping", manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Junta velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien, para lo cual tendrá en cuenta la necesidad de coordinarlas con las disposiciones de la Resolución 65 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC y las que la complementen o sustituyan.

Art. 76.— Mientras la Comisión no adopte las normas de que trata el artículo anterior, el país que se considere afectado deberá recurrir a la Junta para la aplicación de la Resolución 65 (II).

Art. 77.— Los Países Miembros no podrán adoptar medidas correctivas sin ser autorizados previamente por la Junta. La Comisión reglamentará los procedimientos para la aplicación de las normas del presente Capítulo.

Art. situac
Trata
lores
Acuer
guard
dicho
nente
Art.
de Li
causa
País
tu ac
previr
didas
forma
Eario,
medic
a sup
La .
evolu
tar q
guen
o con
si fuer
Art.
tuada
las co
país q
lear e
clarse
pertur
podrá
transi
dentro
En to
nificac
portac
Sin q
transi
Miemb
cisión
El I
u la J
situac
cionad
la Jun
sión.
Art.
vagua
de pro
cluido
llo In
Tam
a la II
los de
vieren
ración

CAPITULO IX

Cláusulas de Salvaguardia

Art. 78.—Si un País Miembro se viere en las situaciones previstas en el Capítulo VI del Tratado de Montevideo, ocasionadas por factores ajenos al Programa de Liberación del Acuerdo, podrá adoptar medidas de salvaguardia en consonancia con lo dispuesto en dicho Capítulo y en las Resoluciones pertinentes.

Art. 79.—Si el cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo causa o amenaza causar perjuicios graves a la economía de un País Miembro o a un sector significativo de su actividad económica, dicho país podrá, previa autorización de la Junta, aplicar medidas correctivas de carácter transitorio y en forma no discriminatoria. Cuando fuere necesario, la Junta deberá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva destinadas a superar los inconvenientes surgidos.

La Junta deberá analizar periódicamente la evolución de la situación con el objeto de evitar que las medidas restrictivas se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario o considerar nuevas fórmulas de cooperación si fuere procedente.

Art. 80.—Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Junta, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Junta, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Junta. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas transitorias aludidas, cualquiera de los Países Miembros podrá pedir a la Comisión una decisión definitiva del asunto.

El País Miembro que devaluó podrá pedir a la Junta, en cualquier tiempo, que revise la situación, a fin de atenuar o suprimir las mencionadas medidas correctivas. El dictamen de la Junta podrá ser enmendado por la Comisión.

Art. 81.—No se aplicarán cláusulas de salvaguardia de ningún tipo a las importaciones de productos originarios de la Subregión incluidos en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Tampoco se aplicarán los Artículos 79 y 80 a la importación de productos originarios de los demás países de la ALALC, cuando estuvieren incorporados en el Programa de Liberación del Tratado de Montevideo.

CAPITULO X

Origen

Art. 82.—La Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las normas especiales que sean necesarias para la calificación del origen de las mercaderías. Dichas normas deberán constituir un instrumento dinámico para el desarrollo de la Subregión y ser adecuadas para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Art. 83.—Corresponderá a la Junta fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran. Cuando en un Programa Sectorial de Desarrollo Industrial sea necesaria la fijación de requisitos específicos, la Junta deberá establecerlos simultáneamente con la aprobación del programa correspondiente.

Dentro del año siguiente a la fijación de un requisito específico, los Países Miembros podrán solicitar su revisión a la Junta, que deberá pronunciarse sumariamente.

Si un País Miembro lo solicita, la Comisión deberá examinar dichos requisitos y adoptar una decisión definitiva, dentro de un plazo comprendido entre los seis (6) y los doce (12) meses, contados desde la fecha de su fijación por la Junta.

La Junta podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, modificar los requisitos fijados conforme a este artículo, a fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la Subregión.

Art. 84.—La Comisión y la Junta, al adoptar y fijar las normas especiales o los requisitos específicos de origen, según sea el caso, procurarán que no constituyan obstáculos para que Bolivia y el Ecuador aprovechen las ventajas derivadas de la aplicación del Acuerdo.

Art. 85.—La Junta velará por el cumplimiento de las normas y requisitos de origen dentro del comercio subregional. Asimismo, deberá proponer las medidas que sean necesarias para solucionar los problemas de origen que perturben la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

CAPITULO XI

Integración Física

Art. 86.—Los Países Miembros emprenderán una acción conjunta para solucionar los problemas de infraestructura que incidan desfavorablemente sobre el proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones y comprenderá, en particular, las medidas necesarias para facilitar el tráfico fronterizo entre los Países Miembros.

Para tal efecto, los Países Miembros propondrán al establecimiento de entidades o empresas de carácter multinacional, cuando ello sea posible y conveniente para facilitar la ejecución y administración de dichos proyectos;

Art. 87.—Antes del 31 de diciembre de 1972, la Junta elaborará programas iniciales en los campos señalados en el artículo anterior y los presentará a la consideración de la Comisión. Estos programas comprenderán, en lo posible:

a) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en los planes nacionales de desarrollo y el orden de prioridad en que deban ejecutarse;

b) Las medidas indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;

c) Las necesidades de asistencia técnica y financiera para asegurar la ejecución de los proyectos; y

d) Las modalidades de acción conjunta ante los organismos internacionales de crédito en particular, ante la Corporación Andina de Fomento, para asegurar la provisión de los recursos financieros que no sea posible conseguir en la Subregión.

La realización de estos programas iniciales marcará el comienzo de un proceso continuado, destinado a ampliar y modernizar la infraestructura física de la Subregión.

Art. 88.—Los programas de que trata el artículo anterior, así como los Sectoriales de Desarrollo Industrial, deberán comprender medidas de cooperación colectiva para satisfacer adecuadamente los requerimientos de infraestructura indispensables para su ejecución y contemplarán de manera especial la situación del Ecuador y las características territoriales y la posición mediterránea de Bolivia.

CAPITULO XII

Asuntos Financieros

Art. 89.—Los Países Miembros coordinarán sus políticas nacionales en materias financieras y de pagos en la medida necesaria para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Para tales efectos la Junta presentará a la Comisión propuestas sobre las siguientes materias, entre otras:

a) Canalización de las corrientes de ahorro público y privado de la Subregión para la financiación de inversiones destinadas al desarrollo de la industria, la agricultura y la infraestructura, en el contexto del mercado ampliado;

b) Financiación del comercio entre los Países Miembros y con los de fuera de la Subregión;

c) Medidas que faciliten la circulación de capitales dentro de la Subregión y, en especial, de los que se destinen al desarrollo de la industria, los servicios y el comercio, en función del mercado ampliado;

d) Fortalecimiento del sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales existente entre los Bancos Centrales de la ALALC en función de las necesidades del comercio subregional, y eventual creación de una Cámara Subregional de Compensación de Pagos y un sistema de créditos recíprocos;

e) Normas destinadas a resolver los problemas que puedan originar la doble tributación; y

f) Creación de un fondo común de reserva.

Art. 90.—Si como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo un País Miembro sufre dificultades relacionadas con sus ingresos fiscales, la Junta podrá proponer a la Comisión, a petición del país afectado, medidas para resolver tales problemas. En sus propuestas, la Junta tendrá en cuenta los grados de desarrollo económico relativo de los Países Miembros.

CAPITULO XIII

Régimen Especial para Bolivia y el Ecuador

Art. 91.—Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo existente en la Subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del Acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

Sección A.—De la Armonización de Políticas Económicas y de la Coordinación de Planes de Desarrollo

Art. 92.—En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el capítulo III, deberán establecerse tratamientos diferenciales:

a) Los incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempló el Acuerdo.

Sección B.—De la Política Industrial

Art. 93.—La política industrial de la Subregión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación de recursos durante el período de 1976, según lo establecido en el artículo 53 que...

Art. 94.—

Art. 95.—

Art. 96.—

Art. 97.—

Art. 98.—

Art. 99.—

Art. 100.—

Art. 101.—

Art. 102.—

Art. 103.—

Art. 104.—

Art. 105.—

Art. 106.—

Art. 107.—

Art. 108.—

Art. 109.—

Art. 110.—

Art. 111.—

Art. 112.—

Art. 113.—

Art. 114.—

Art. 115.—

Art. 116.—

Art. 117.—

Art. 118.—

Art. 119.—

Art. 120.—

Art. 121.—

Art. 122.—

Art. 123.—

Art. 124.—

Art. 125.—

Art. 126.—

Art. 127.—

Art. 128.—

Art. 129.—

Art. 130.—

Art. 131.—

Art. 132.—

Art. 133.—

Art. 134.—

Art. 135.—

Art. 136.—

Art. 137.—

Art. 138.—

Art. 139.—

Art. 140.—

Art. 141.—

Art. 142.—

Art. 143.—

Art. 144.—

Art. 145.—

Art. 146.—

Art. 147.—

Art. 148.—

Art. 149.—

Art. 150.—

ción prioritaria de producciones a su favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Art. 94.—Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarle el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Art. 95.—La Junta, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el artículo 35, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario.

Sección C.—De la Política Comercial

Art. 96.—Con el objeto de permitir la participación inmediata de Bolivia y el Ecuador en los beneficios del mercado ampliado, los Países Miembros les otorgarán, en forma irrevocable y no extensiva, la eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden a la importación de productos originarios de sus territorios, en los términos de los artículos 97 y 98.

Art. 97.—Para los efectos indicados en el artículo anterior, los productos originarios de Bolivia y el Ecuador se regirán por las siguientes normas:

a) A más tardar el 31 de diciembre de 1973 los productos contemplados en el literal d) del artículo 45 tendrán acceso libre y definitivo al mercado subregional. Para tal efecto, los gravámenes serán eliminados automáticamente mediante tres reducciones anuales y sucesivas del cuarenta, el treinta y el treinta por ciento respectivamente; la primera de las cuales tendrá lugar el 31 de diciembre de 1971, tomando como punto de partida los niveles señalados en el literal a) del artículo 52;

b) La Comisión, a propuesta de la Junta y antes del 31 de diciembre de 1970, aprobará listas de productos que se liberarán a favor de Bolivia y el Ecuador el 1º de enero de 1971;

c) Los productos a que se refiere el artículo 53 quedarán totalmente liberados de gravámenes en favor de Bolivia y el Ecuador el 1º de enero de 1974 o el 1º de enero de 1976, según hayan sido o no objeto de prórroga, en los términos del artículo 47

d) Antes del 31 de marzo de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, fijará márgenes de preferencia en favor de sendas nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador y determinará los plazos durante los cuales serán mantenidos dichos márgenes, que serán puestos en vigencia el 1º de abril de 1971.

La nómina a que se refiere esta literal estará formada por productos de los comprendidos en el literal d) del artículo 45; y

e) El mismo procedimiento indicado en el literal d) se observará con relación a una lista de productos de aquellos que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos fijados en el artículo 47.

Art. 98.—La liberación de los productos de la Lista Común para los cuales los Países Miembros han otorgado ventajas no extensivas en favor de Bolivia y el Ecuador regirá exclusivamente en su provecho. Dicha exclusividad se limitará al país que haya otorgado la respectiva ventaja.

Art. 99.—Las medidas correctivas a que se refieren los artículos 72 y 79 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Junta, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Junta observará, en esta materia, los procedimientos del citado artículo 79 y del artículo 4º de la Resolución 173 (CM-I/III-E) de la AIALC.

Art. 100.—Bolivia y el Ecuador cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Liberarán los productos incorporados en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial en la forma que se establezca en cada uno de ellos;

b) Liberarán los productos que, habiendo sido reservados para dichos programas no fueren incluidos en ellos, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión, a propuesta de la Junta. Para hacer tal determinación la Comisión y la Junta tendrán en cuenta fundamentalmente los beneficios que se deriven de la Programación y la localización a que se refiere el Artículo 93;

c) El plazo que fije la Comisión no podrá exceder en más de cinco (5) años al establecido en el artículo 52 literal c);

d) Liberarán los productos incorporados o que se incorporen a la Lista Común en la forma y en los plazos previstos en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones pertinentes de la Conferencia;

e) Liberarán los productos que aún no se producen en la Subregión y que no formen parte de la reserva prevista en su favor en el artículo 50, sesenta días después de que la Comisión apruebe dicha reserva.

Sin embargo, podrán exceptuar de este tratamiento los productos que la Junta, de oficio o a petición de Bolivia o el Ecuador, califique para estos efectos como suntuarios o prescindibles.

Estos productos se sujetarán para su desgravación posterior al procedimiento establecido en el literal f) del presente artículo; y

- 10.— Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el artículo 79.
- 11.— Modificar el número de ítems a que se refieren los artículos 55 y 102.
- 12.— Reducir el número de materias incluidas en el presente Anexo.
- 13.— Establecer las condiciones de adhesión al presente Acuerdo.

ANEXO II

- 1.— Aprobar la nómina de productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
- 2.— Aprobar los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
- 3.— Aprobar los programas de racionalización y especialización a que se refiere el artículo 36.
- 4.— Aprobar el Arancel Externo Mínimo Común y el Arancel Externo Común de acuerdo con las modalidades previstas en el Capítulo VI, establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios correspondientes.
- 5.— Aprobar la nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión.
- 6.— Aprobar las normas especiales de origen.

ANEXO III

- 1.— Aprobar la lista de productos de liberación inmediata conforme al artículo 97, literal b).
- 2.— Fijar márgenes de preferencia y señalar plazos de vigencia para las nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador (artículo 97, literal d) y e).
- 3.— Determinar la forma y los plazos en que Bolivia y el Ecuador liberarán los productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y que no hayan sido incluidos en ellos, (artículo 100, literal b).
- 4.— Revisar los plazos de liberación de los productos a que se refieren los incisos c) y f) del artículo 100.
- 5.— Determinar los niveles arancelarios mínimos que adopten Bolivia y el Ecuador para productos de interés de los restantes Países Miembros (artículo 104).
- 6.— Aprobar la nómina de productos no producidos, reservada para su producción en Bolivia y el Ecuador, y fijar las condiciones y plazos de la reserva (artículo 50).

En fe de lo cual los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Acuerdo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de el Ecuador:

f.) José Pons Vizcaino

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

f.) Tomás Guillermo Elio

Por el Gobierno de la República de Colombia:

f.) Jorge Valencia Jaramillo

Por el Gobierno de la República de Chile:

f.) Salvador Lluch

Por el Gobierno de la República de el Perú:

f.) Vicente Cerro Cebrian.

Es fiel copia del original.— Certifico.— Quito, a 31 de diciembre de 1969.

f.) Alfonso Barrera Valverde, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

Nº 2162

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "Abdón Calderón", constante en oficio Nº 690-1322-G-1b-2. de 15 de diciembre del año en curso,

Decreta:

Art. 1º.— De conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo Nº 1075, expedido el 27 de junio de 1968, otórgase la Condecoración "Abdón Calderón", a favor de los siguientes señores Oficiales del Ejército, quienes han obtenido las Primeras Antigüedades al terminar sus estudios en la Escuela de Perfeccionamiento:

DE SEGUNDA CLASE:

CURSO AVANZADO DE INFANTERIA: Capitán de Inf. Nelson Federico Calero Baquero.

CURSO AVANZADO DE INGENIERIA: Capitán de Ing. Julio Wilfrido Arias Sánchez.

CURSO AVANZADO DE TRANSMISIONES: Capitán Trs. Alejandro Acosta Enríquez.

DE TERCERA CLASE:

CURSO BASICO DE CABALLERIA: Teniente C. Nelson Fabián Gudiño Benavides.

CURSO BASICO DE ARTILLERIA: Teniente de Art. Gustavo Alexis Tamayo Villalba.

Art. 2º.— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre de 1969.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional.

f.) Jorge Acosta Velasco.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

RE

EL EC

Administraci

ANO II —

SALV

Traje 5.500

cto.

FU

Comisión

Nº 210—CLP

hermanos A
gurlina, pe
suales

Nº 212—CLP

tituladora d
vil Nacional
montepío a
miño e hijo

Nº 213—CLP

de servicios
o del Cuerp
designados

Ferrocarrile

de los Cuen
mente

Nº 214—CLP.

pués del Ar
de 3 de jul

Nº 219—CLP

de Dos mil
Gustavo Bu

FU

Exonerase

la adquisic
para la PoDáse de ba
les

Constitúyese

el desarroll
y Zamora C

Condecoraci

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

AÑO III — QUITO, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1978 — NUMERO 627

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564
Distribución (Almacén) 212-766

Tiraje: 6.500 ejemplares.— Valor \$ 2,00
Edición: 20 páginas

Suscripción anual \$ 300,00

SUMARIO

Dctos. Págs.

INSTRUMENTO INTERNACIONAL

- Acuerdo para regular el tránsito de personas y vehículos entre las Repúblicas del Ecuador y de Colombia 1
- Reglamento al Acuerdo sobre tránsito de personas y vehículos entre las Repúblicas del Ecuador y Colombia 9

RESOLUCION:

DIRECCION REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL:

0030 Autorízase inversión nacional al señor Alois Speck Schmuckli 20

Nº 98/77—DGAC—DAO

Quito, a 14 de octubre de 1977

Al Excelentísimo señor Doctor
Gilberto Echeverri Mejía
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Colombia.
Presente.—

Señor Embajador:

Como es del ilustrado conocimiento de Vuestra Excelencia, la Comisión Binacional creada por el Acuerdo de 23 de junio último, después de haber efectuado dos ciclos de sesiones tanto en la ciudad de Quito como en Bogotá, ha elaborado y presentó a consideración de las Cancillerías de los dos países, el siguiente Proyecto de:

ACUERDO PARA REGULAR EL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DE COLOMBIA

CAPITULO I

Tránsito de Personas SECCION I

Régimen de Migrantes Indocumentados

Artículo. 1º— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia, inspirados en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 116), aprobado por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y teniendo en cuenta la práctica establecida en los anteriores Acuerdos bilaterales sobre la materia, continuarán documentando hasta el 17 de febrero de 1978, en forma gratuita, a los nacionales del otro país radicados en su territorio, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la nacionalidad mediante documento expedido por el Cónsul respectivo; en papel membretado de su oficina, el cual debe contener los siguientes datos: número de certificación, nombre y apellidos completos del interesado, nombres de sus padres, lugar y fecha de nacimiento, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, domicilio y estado civil, con indicación de los nombres y apellidos del cónyuge, si fuere casado, las autoridades competentes, concederán plena validez a la certificación indicada en este literal. El Cónsul, para el otorgamiento de la certificación de nacionalidad exigirá, en cada caso, uno de los siguientes documentos: partida de nacimiento o de bautismo,

cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad u otro prebatorio de la nacionalidad.

b) Acreditar un periodo mínimo de dos (2) años de permanencia continua en el territorio del país, cumplidos al 31 de julio de 1974, mediante la presentación de por lo menos uno de los siguientes documentos: información sumaria, partidas de registro civil o eclesiástico, títulos de propiedad u otros elementos prebatorios que las entidades correspondientes consideren necesarios para el fin indicado.

Las autoridades de migración podrán verificar, si lo consideran necesario, la información o prueba suministrada, mediante breve investigación.

c) Presentar un certificado expedido por las autoridades de policía del país receptor. En dicho documento se dejará claramente establecido que el peticionario no registra antecedentes penales ni de policía, durante el tiempo que ha declarado permanecer en el territorio del país, como tampoco en el país de origen, conforme lo acredite la investigación practicada por dichas autoridades, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del literal b).

d) Comprobar el ejercicio de una profesión u oficio lícitos para subsistir, mediante la presentación ante la autoridad competente del Ecuador o del Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia, de certificados expedidos por dos personas idóneas, nacionales del país en el cual se tramita la documentación.

Artículo 2º.— En la documentación presentada por el interesado podrá incluirse también la referencia al cónyuge, o compañero/a y a los hijos menores de 18 años.

Artículo 3º.— El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador autorizará a la Dirección Nacional o a las Jefaturas Provinciales de Registro Civil la expedición de la cédula de identidad a colombianos y en su caso, el Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia expedirá la cédula de residente a los ecuatorianos, una vez cumplidos por los interesados los requisitos a que hace referencia el artículo 1º.

Artículo 4º.— Cuando los dos Estados incorporen las normas de la Decisión 116 del Acuerdo de Cartagena a sus respectivos ordenamientos jurídicos, el procedimiento que se aplicará en materia de documentación será el establecido en el citado instrumento.

Artículo 5º.— El migrante indocumentado que no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo primero de este Acuerdo, podrá ser devuelto a su país de origen, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se le notificará por parte de la autoridad competente del país donde se encuentre, la obligación de abandonar el, en un término prudencial no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la correspondiente diligencia, hecho que se informará,

por escrito, al más cercano agente consular del país de origen, a efectos de que éste pueda prestar al interesado la asistencia necesaria.

b) Si el migrante no abandona voluntariamente el país dentro del término que se le ha señalado, será aprehendido por las autoridades competentes y trasladado a la frontera para su entrega a las autoridades del otro Estado. En la aludida diligencia se procurará la presencia del funcionario consular correspondiente.

c) En el caso de que el migrante sujeto a la condición señalada en el literal anterior fuera aprehendido, en ninguna forma permanecerá recluido con delincuentes comunes y recibirá un tratamiento adecuado a su peculiar condición.

Artículo 6º.— En el caso de menores de 18 años indocumentados, que no se encuentren bajo patria potestad, tutela o curaduría, las autoridades respectivas de cada país los pondrán a ordenes de las autoridades del país de origen.

Artículo 7º.— No podrá devolverse a las personas que se encuentran comprendidas en cualesquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando hayan formulado, ante las autoridades competentes y previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, la solicitud de residencia y ésta se encuentre en trámite. Si la resolución fuere negativa, se procederá de conformidad con el artículo 5º de este Instrumento.

b) Hasta tanto no se les haya cancelado los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tuvieron derecho, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes del país receptor.

Artículo 8º.— Los menores de 18 años y los mayores de 65 serán objeto de tratamiento especial hasta ser devueltos a su país de origen. Para tal efecto, se procurará la intervención de las entidades que en cada país tengan a su cargo la función de velar por el bienestar de la niñez o la vejez. Igual tratamiento se dará a las mujeres en estado de gravidez desde el sexto mes, y a quienes se encuentren hospitalizadas o incapacitadas por prescripción médica debidamente aceptada por las autoridades de policía.

Art. 9º.— Los Gobiernos convienen en determinar como sitios de devolución de los migrantes indocumentados el Puente Internacional de Rumiachaca, Puerto Asís en Colombia, y San Miguel en el Ecuador, o cualquier otro lugar que acordaren. Sin embargo, la devolución por Puerto Asís y San Miguel no se efectuará antes del 18 de febrero de 1979.

Artículo 10.— La devolución mencionada en esta Sección se efectuará en pequeños grupos.

SECCION II

Régimen de Turismo

Artículo 11.— Los ecuatorianos y colombianos podrán ser admitidos y permanecer en el territorio del otro país por un periodo de tiempo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la correspondiente diligencia, hecho que se informará,

venta (90) c
dula de ciu
sidad de vi
de residenc
radas o de

Los, ext
Ecuador o
podrán neci

Artículo
presente r
tar ante li
de regreso
subsistencia

Artículo
los puertos
o fluviales
ta de contr

Artículo
lir del país
del docum
ción legal.

R

Artículo
para el tr
forman lo
Esmeralde
del Depar
del Putur

Artículo
tránsito f
tros, acre
integració
Artículo
bitantes e
lo discre
fronteriza
cédula de
Artículo
de viajes
países y
por vía,
tro de la

Artículo
Sección,
do" con
híenles,
uso priv
mente l
del céd
diate r

venta (90) días con la sola presentación de su cédula de ciudadanía o pasaporte válidos, sin necesidad de visa, siempre que ingresen sin propósito de residencia o de ejercer actividades remuneradas o de carácter oficial.

Los extranjeros con cédula de identidad en el Ecuador o con cédula de residente en Colombia, podrán acogerse a este régimen.

Artículo 12.— Los turistas amparados por el presente régimen no estarán obligados a presentar ante las autoridades de migración el pasaje de regreso ni cantidad alguna de dinero para su subsistencia en el país visitado.

Artículo 13.— El control migratorio se hará en los puertos de ingreso terrestres, aéreos, marítimos o fluviales de los dos países, utilizando la "tarjeta de control migratorio".

Artículo 14.— A los menores de edad, para salir del país de su residencia se les exigirá, además del documento de identidad, la pertinente autorización legal.

SECCION III

Régimen de Tránsito Fronterizo

Artículo 15.— La zona de integración fronteriza para el tránsito de personas y de vehículos la conforman los territorios de las provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Napo en el Ecuador y los del Departamento de Nariño y de la Intendencia del Putumayo en Colombia.

Artículo 16.— El control migratorio para el tránsito fronterizo se hará en los puertos terrestres, aéreos, marítimos o fluviales en la zona de integración fronteriza.

Artículo 17.— Este Acuerdo autoriza a los habitantes de los dos países a ingresar cuantas veces lo deseen al territorio de la zona de integración fronteriza del otro país, con la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

Artículo 18.— Exonérase del pago de impuestos de viajes al exterior a los nacionales de los dos países y extranjeros residentes que se movilicen por vía, terrestre, marítima, fluvial o aérea, dentro de la zona de integración fronteriza.

CAPITULO II

Tránsito de Vehículos

SECCION I

De los Vehículos de uso Privado

Artículo 19.— Para los efectos de la presente Sección, la denominación "vehículos de uso privado" comprende a todos los automotores, otros vehículos, casas rodantes o "trailers" destinados al uso privado, junto con los accesorios que normalmente les pertenecen, y excluye a los vehículos destinados al transporte de personas o carga mediante remuneración, prima u otra ventaja material.

Artículo 20.— La circulación de "vehículo de uso privado" entre los dos países se efectuará a través del Puente Internacional de Rumichaca y por los sitios que se habiliten posteriormente.

Artículo 21.— Los Gobiernos del Ecuador y de Colombia permitirán la internación de "vehículos de uso privado" provenientes del otro país, libres de derechos y gravámenes de importación, sin exigir garantías y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación, pero sujetos a la obligación de reexportación y a las demás condiciones indicadas en el presente Acuerdo.

Artículo 22.— Los vehículos a que se refiere esta Sección estarán amparados por un título de internación temporal en formulario cuyo modelo se establecerá en el reglamento.

Artículo 23.— El título de internación temporal tendrá validez por un año, pero solo habilita para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de noventa (90) días.

Artículo 24.— El vehículo internado solo podrá ser utilizado para uso particular por el turista a cuyo nombre conste el título y/o por el conductor que figure en dicho documento.

Artículo 25.— El vehículo amparado por el título de internación temporal deberá salir, excepto por casos fortuitos o de fuerza mayor, en igual estado y condiciones en que haya ingresado, salvo el deterioro inherente al uso dentro del plazo de validez de dicho documento.

Artículo 26.— Si quien internó temporalmente un vehículo al amparo de las disposiciones del presente Acuerdo, tuviere que abandonar el país en forma transitoria, notificará de este hecho a la autoridad aduanera respectiva.

Artículo 27.— Si el vehículo internado no se encontrase en condiciones de retornar al país de origen dentro del plazo establecido, este hecho debe ser comunicado por el interesado a la aduana para que lo verifique y autorice la salida del vehículo dentro de los plazos extraordinarios señalados en las disposiciones legales respectivas.

SECCION II

De los Vehículos para el Transporte Terrestre de Grupos Turísticos

Artículo 28.— La circulación de vehículos para el transporte terrestre de grupos turísticos entre los dos países se efectuará a través del Puente Internacional de Rumichaca y por los sitios que se habiliten posteriormente.

Artículo 29.— Para los efectos de la presente Sección estarán comprendidos los vehículos pertenecientes a empresas de transporte de pasajeros y agencias de viajes y turismo legalmente autorizadas por la Dirección Nacional de Tránsito del Ecuador y por el Instituto Nacional de Transporte de Colombia, en coordinación con las pertinentes autoridades de turismo.

El vehículo deberá reunir condiciones de comodidad y seguridad para los usuarios y tendrá una capacidad mínima de veinte (20) pasajeros.

Artículo 30.— La organización y operación de estos servicios deberán propender a un adecuado equilibrio y compensación en el funcionamiento de los parques automotores de uno y otro país.

Artículo 31.— El vehículo estará amparado por un título de internación temporal, el cual será expedido por el agente consular respectivo de acuerdo con el formato único que se establezca en el reglamento. El plazo de validez del título será de un año, pero solamente habilitará para la permanencia en el otro país por el término máximo de treinta (30) días en cada viaje.

Artículo 32.— Los turistas y la tripulación podrán ingresar sus efectos personales en las cantidades y valores señalados en las respectivas legislaciones aduaneras. Los vehículos podrán llevar los repuestos, accesorios y equipos de uso normal.

Artículo 33.— El grupo turístico estará conducido por un guía responsable contratado por la Agencia organizadora de la excursión. Además, en el territorio visitado contratará los servicios de, por lo menos, un guía autorizado por la entidad rectora del turismo del país receptor.

Art. 34.— Para gozar de los beneficios contemplados en la presente Sección, el transportador responsable contratará un seguro que cubra accidentes, daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual, por los valores que se señalarán en el reglamento.

Disposiciones Generales

Artículo 35.— Se entiende por "turista" al nacional ecuatoriano o colombiano y extranjero con domicilio político o extranjero residente en un de los dos países, que ingrese al territorio del otro país por un plazo no mayor de noventa (90) días sin propósito de inmigración, residencia o ejercicio de actividad remuneradas o de carácter oficial.

Artículo 36.— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia se reservan el derecho de impedir el ingreso, libre tránsito y permanencia de las personas cuya presencia consideren inconveniente.

Artículo 37.— La cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o cédula de identidad, o el pasaporte de las personas amparadas por el presente Acuerdo, no podrán ser retenidos ni anulados en ningún caso, por las autoridades del país receptor.

Artículo 38.— El presente Acuerdo autoriza el libre ingreso temporal de los automotores de uso privado y de transporte terrestre de grupos turísticos, previa presentación, en los sitios de control del título de internación temporal, licencia de conducción vigente y placas de identificación.

Para el ingreso en la zona de integración fronteriza el conductor únicamente exhibirá la matrícula del vehículo, licencia de conducción y las respectivas placas.

ARTICULO 39.— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia reconocen plena validez a las matrículas de los vehículos y a las licencias para conducir

otorgadas por las autoridades competentes del otro país. La conducción y circulación de ellos estarán sujetas a las leyes del país receptor.

ARTICULO 40.— El control y la verificación aduaneros se realizarán por una sola vez.

ARTICULO 41.— Las autoridades del Ecuador y Colombia mantendrán estrecha coordinación para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y de manera especial para evitar actividades delictivas.

ARTICULO 42.— Los Ministerios de Relaciones Exteriores del Ecuador y Colombia coordinarán la adecuada aplicación e interpretación de este Acuerdo.

ARTICULO 43.— El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de los dos Gobiernos contratantes, mediante la notificación por escrito con seis (6) meses de anticipación.

Disposiciones Finales

ARTICULO 44.— Dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo, se elaborará y aprobará el reglamento respectivo. Sin embargo, para la aplicación de las disposiciones comprendidas en la Sección I, Capítulo I, no se requerirá de la aprobación de dicho reglamento.

Entre tanto se expida el mencionado Reglamento, continuarán aplicándose las restantes disposiciones del Acuerdo de 25 de Febrero de 1975 y su Reglamento de 17 de Junio del mismo año.

Aprobado el reglamento referido, se aplicarán únicamente las disposiciones del presente y que hoy se suscribe.

A este respecto, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno encuentra dicho Proyecto de Acuerdo plenamente satisfactorio, como instrumento que, una vez perfeccionado, contribuirá eficazmente para afianzar aún más los tradicionales vínculos de amistad entre nuestros dos países, y que, por lo tanto, si vuestro ilustrado Gobierno considera aceptables los términos de la presente, esta nota y la de Vuestra Excelencia constituirán el necesario Acuerdo para su inmediata implementación.

Deseo aprovechar también de esta propicia oportunidad para expresarle que mi Gobierno acoge con complacido las siguientes atinadas Recomendaciones que ha tenido a bien formular la Comisión Binacional Colombo-Ecuatoriana en el Acta Final aprobada en el segundo ciclo de sesiones realizado en Bogotá del 3 al 7 del mes en curso:

I

Sobre la conveniencia de que la Comisión Binacional proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento, dentro del plazo estipulado en las disposiciones transitorias del Acuerdo. La reunión correspondiente podrá efectuarse en la ciudad de Quito, aceptando la invitación que a este respecto ha hecho la delegación ecuatoriana.

II

Reiterando la recomendación formulada en el primer ciclo de sesiones, sobre la necesidad de que

en el más dan a lugar jurídicos las graciones L con de los tramento, e tas de mig

Sobre li ptentes de cundias par Miguel en sonal nece: les ha hecl

Que lo establecer, instalacion oficinas d países.

En r complázco debida op dere más miento.

Me v Excelenci guida cor

f.) J toriores.

Certi f.) (de Relac

Nº 0016

A su E El Señ Ministro Ciudad.

Señ

Cor Excelei Acuerd efectua de Qu a cons el sigt

ACUEI PF RI

en el más breve plazo los dos Gobiernos procedan a incorporar en sus respectivos ordenamientos jurídicos las normas del Instrumento Andino de Migraciones Laborales (Decisión 116) así como la ejecución de los mecanismos previstos en el referido instrumento, especialmente la organización de las oficinas de migración laboral.

III

Sobre la conveniencia de que las autoridades competentes de los dos países tomen las medidas adecuadas para dotar a Puerto Asís en Colombia y San Miguel en el Ecuador de la infraestructura y personal necesarios para cumplir la designación que se les ha hecho por el Artículo 9º del presente Acuerdo.

IV

Que los dos Gobiernos estudien la posibilidad de establecer, en el Puente Internacional de Rumichaca instalaciones donde funcionarían coordinadamente las oficinas de migración, tránsito y turismo de los dos países.

En relación con las citadas Recomendaciones, complázcame en expresarle que mi Gobierno, en su debida oportunidad, adoptará las medidas que considere más aconsejables para procurar darle cumplimiento.

Me valgo de la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico, Es fiel copia del original.

f.) Gustavo Ruales Viel, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

Nº 001619

Quito, 14 de Octubre de 1977

A su Excelencia
El Señor JOSE AYALA LASSO,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador
Ciudad.

Señor Ministro:

Como es del ilustrado conocimiento de Vuestra Excelencia, la Comisión Binacional creada por el Acuerdo de 23 de Junio último, después de haber efectuado dos ciclos de sesiones tanto en la ciudad de Quito como en Bogotá, ha elaborado y presentó a consideración de las Cancillerías de los dos países, el siguiente Proyecto de

ACUERDO PARA REGULAR EL TRANSITO DE
PERSONAS Y VEHICULOS ENTRE LAS
REPUBLICAS DEL ECUADOR Y COLOMBIA

CAPITULO I

Tránsito de personas

SECCION I

Régimen de migrantes indocumentados

ARTICULO 1º— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia, inspirados en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 116), aprobado por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y teniendo en cuenta la práctica establecida en los anteriores acuerdos bilaterales sobre la materia, continuarán documentando hasta el 17 de Febrero de 1978, en forma gratuita, a los nacionales del otro país radicados en su territorio, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acreditar la nacionalidad mediante documento expedido por el Cónsul respectivo, en papel membretado de su oficina, el cual debe contener los siguientes datos: número de certificación, nombre y apellidos completos del interesado, nombres de sus padres, lugar y fecha de nacimiento, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, domicilio y estado civil, con indicación de los nombres y apellidos del cónyuge, si fuere casado. Las autoridades competentes, concederán plena validez a la certificación indicada en este literal. El Cónsul, para el otorgamiento de la certificación de nacionalidad exigirá, en cada caso, uno de los siguientes documentos: partida de nacimiento o de bautismo, cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad u otro probatorio de la nacionalidad.

b. Acreditar un período mínimo de dos (2) años de permanencia continua en el territorio del país, cumplidos al 31 de Julio de 1974, mediante la presentación de por lo menos uno de los siguientes documentos: información sumaria, partidas de registro civil o eclesiástico, títulos de propiedad u otros elementos probatorios que las entidades correspondientes consideren necesarios para el fin indicado.

Las autoridades de migración podrán verificar, si lo consideran necesario, la información o prueba suministrada, mediante breve investigación.

c. Presentar un certificado expedido por las autoridades de policía del país receptor. En dicho documento se dejará claramente establecido que el peticionario no registra antecedentes penales ni de policía, durante el tiempo que ha declarado permanecer en el territorio del país, como tampoco en su país de origen, conforme lo acredite la investigación practicada por dichas autoridades, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del literal b).

d. Comprobar el ejercicio de una profesión u oficio lícitos para subsistir, mediante la presentación ante la autoridad competente del Ecuador o del Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia, de certificados expedidos por dos personas hábiles, nacionales del país en el cual se tramite la documentación.

ARTICULO 2º— En la documentación presentada por el interesado podrá incluirse también la referente al cónyuge, o compañero/a y a los hijos menores de 18 años.

ARTICULO 3º— El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador autorizará a la Dirección Nacional o a las Jefaturas Provinciales de Registro Civil la expedición de la cédula de identidad a colombianos y en su caso, el Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia expedirá la cédula de residente a los ecuatorianos, una vez cumplidos por los interesados los requisitos a que hace referencia el artículo 1º.

ARTICULO 4º— Cuando los dos Estados incorporen las normas de la Decisión 116 del Acuerdo de Cartagena a sus respectivos ordenamientos jurídicos, el procedimiento que se aplicará en materia de documentación será el establecido en el citado instrumento.

ARTICULO 5º— El migrante indocumentado que no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo primero de este Acuerdo, podrá ser devuelto a su país de origen, mediante el siguiente procedimiento:

a. Se le notificará por parte de la autoridad competente del país donde se encuentre, la obligación de abandonarlo en un término prudencial no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la correspondiente diligencia, hecho que se informará, por escrito, al más cercano agente consular del país de origen, a efectos de que éste pueda prestar al interesado la asistencia necesaria.

b. Si el migrante no abandona voluntariamente el país dentro del término que se ha señalado, será aprehendido por las autoridades competentes y trasladado a la frontera para su entrega a las autoridades del otro Estado. En la aludida diligencia se procurará la presencia del funcionario consular correspondiente.

c. En el caso de que el migrante sujeto a la condición señalada en el literal anterior fue aprehendido, en ninguna forma permanecerá recluido con delinquentes comunes y recibirá un tratamiento adecuado a su peculiar condición.

ARTICULO 6º— En el caso de menores de 18 años indocumentados, que no se encuentren bajo patria potestad, tutela o curaduría, las autoridades respectivas de cada país los pondrán a órdenes de las autoridades del país de origen.

ARTICULO 7º— No podrá devolverse a las personas que se encuentren comprendidas en cualesquiera de las siguientes condiciones:

a. Cuando hayan formulado, ante las autoridades competentes y previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, la solicitud de residencia y ésta se encuentre en trámite. Si la resolución fuere negativa, se procederá de conformidad con el artículo quinto de este Instrumento.

b. Hasta tanto no se les haya cancelado los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a

que tuvieron derecho, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes del país receptor.

ARTICULO 8º— Los menores de 18 años y los mayores de 65 serán objeto de tratamiento especial hasta ser devueltos a su país de origen. Para tal efecto, se procurará la intervención de las autoridades que en cada país tengan a su cargo la función de velar por el bienestar de la niñez o la vejez. Igual tratamiento se dará a las mujeres en estado de gravidez desde el sexto mes, y a quienes se encuentren hospitalizados o incapacitados por prescripción médica debidamente aceptada por las autoridades de policía.

ARTICULO 9º— Los Gobiernos convienen en determinar como sitios de devolución de los migrantes indocumentados el Puente Internacional de Rumichaca, Puerto Asís en Colombia, y San Miguel en Ecuador, o cualquier otro lugar que acordaren. Sin embargo, la devolución por Puerto Asís y San Miguel no se efectuará antes del 18 de Febrero de 1979.

ARTICULO 10.— La devolución mencionada en esta Sección se efectuará en pequeños grupos.

SECCION II

Régimen de Turismo

ARTICULO 11.— Los ecuatorianos y colombianos podrán ser admitidos y permanecer en el territorio del otro país por un período de tiempo de hasta noventa (90) días con la sola presentación de su cédula de ciudadanía o pasaporte válidos, sin necesidad de visa, siempre que ingresen sin propósito de residencia o de ejercer actividades remuneradas de carácter oficial.

Los extranjeros con cédula de identidad en Ecuador o con cédula de residente en Colombia, podrán acogerse a este régimen.

ARTICULO 12.— Los turistas amparados por el presente régimen no estarán obligados a presentar ante las autoridades de migración el pasaje de ingreso ni cantidad alguna de dinero para su subsistencia en el país visitado.

ARTICULO 13.— El control migratorio se hará en los puertos de ingreso terrestres, aéreos, marítimos o fluviales de los dos países, utilizando la Tarjeta de Control Migratorio.

ARTICULO 14.— A los menores de edad, para salir del país de su residencia se les exigirá, además del documento de identidad, la pertinente autorización legal.

SECCION III

Régimen de tránsito fronterizo

ARTICULO 15.— La zona de integración fronteriza para el tránsito de personas y de vehículos la conforman los territorios de las provincias del Cachi, Esmeraldas, Imbabura y Napo en el Ecuador y los del Departamento de Nariño y de la Intendencia del Putumayo en Colombia.

ARTICULO

tránsito fronterizo, aéreos, marítimos y fluviales, migración fronteriza

ARTICULO

habitantes de los territorios que deseen al territorio de la zona de integración de ciudadanía

ARTICULO

los de viajes a países y extrajeros en la zona terrestre, marítima y fluvial

De

ARTICULO

ente Sección, "vado" comprendidos los vehículos, el uso privado de los sitios de remuneración

ARTICULO

uso privado a través del territorio de los sitios de remuneración

ARTICULO

Colombia y uso privado de derechos y garantías de las personas relacionadas con obligaciones y derechos

ARTICULO

re esta de interés se establece

ARTICULO

poral de para por un máximo

ARTICULO

drá se a cuyo favor que

ARTICULO

título por cancelado

ARTICULO 16.— El control migratorio para el tránsito fronterizo se hará en los puertos terrestres, aéreos, marítimos o fluviales en la zona de integración fronteriza.

ARTICULO 17.— Este Acuerdo autoriza a los habitantes de los dos países a ingresar cuantas veces lo deseen al territorio de la zona de integración fronteriza del otro país, con la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

ARTICULO 18.— Exonérase del pago de impuestos de viajes al exterior a los nacionales de los países y extranjeros residentes que se movilicen por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, dentro de la zona de integración fronteriza.

CAPITULO II

Tránsito de vehículos

SECCION I

De los vehículos de uso privado

ARTICULO 19.— Para los efectos de la presente Sección, la denominación "vehículos de uso privado" comprende a todos los automotores, otros vehículos, casas rodantes o "trailers" destinados al uso privado, junto con los accesorios que normalmente les pertenecen, y excluye a los vehículos dedicados al transporte de personas o carga mediante remuneración, prima u otra ventaja material.

ARTICULO 20.— La circulación de "vehículos de uso privado" entre los dos países se efectuará a través del Puente Internacional de Rumichaca y por los sitios que se habiliten posteriormente.

ARTICULO 21.— Los Gobiernos del Ecuador y de Colombia permitirán la internación de "vehículos de uso privado" provenientes del otro país, libres de derechos y gravámenes de importación, sin exigir garantías y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación, pero sujetos a la obligación de reexportación y a las demás condiciones indicadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 22.— Los vehículos a que se refiere esta Sección estarán amparados por un título de internación temporal en formulario cuyo modelo se establecerá en el reglamento.

ARTICULO 23.— El título de internación temporal tendrá validez por un año, pero sólo habilita para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de noventa (90) días.

ARTICULO 24.— El vehículo internado sólo podrá ser utilizado para uso particular por el turista a cuyo nombre conste el título y/o por el conductor que figure en dicho documento.

ARTICULO 25.— El vehículo amparado por el título de internación temporal deberá salir, excepto por esosos fortuitos o de fuerza mayor, en igual estado y condiciones en que haya ingresado, salvo el

deterioro inherente al uso dentro del plazo de validez de dicho documento.

ARTICULO 26.— Si quien internó temporalmente un vehículo al amparo de las disposiciones del presente Acuerdo, tuviere que abandonar el país en forma transitoria, notificará de este hecho a la autoridad aduanera respectiva.

ARTICULO 27.— Si el vehículo internado no se encontrare en condiciones de retornar al país de origen dentro del plazo establecido, este hecho debe ser comunicado por el interesado a la aduana para que lo verifique y autorice la salida del vehículo dentro de los plazos extraordinarios señalados en las disposiciones legales respectivas.

SECCION II

De los vehículos para el transporte Terrestre de Grupos Turísticos

ARTICULO 28.— La circulación de vehículos para el transporte terrestre de grupos turísticos entre los dos países se efectuará a través del Puente Internacional de Rumichaca y por los sitios que se habiliten posteriormente.

ARTICULO 29.— Para los efectos de la presente Sección estarán comprendidos los vehículos pertenecientes a empresas de transporte de pasajeros y agencias de viajes y turismo legalmente autorizadas por la Dirección Nacional de Tránsito del Ecuador y por el Instituto Nacional de Transporte de Colombia, en coordinación con las pertinentes autoridades de turismo.

El vehículo deberá reunir condiciones de comodidad y seguridad para los usuarios y tendrá una capacidad mínima de veinte (20) pasajeros.

ARTICULO 30.— La organización y operación de estos servicios deberán propender a un adecuado equilibrio y compensación en el funcionamiento de los parques automotores de uno y otro país.

ARTICULO 31.— El vehículo estará amparado por el título internacional temporal, el cual será expedido por el agente consular respectivo de acuerdo con el formato único que se establezca en el reglamento. El plazo de validez del título será de un año, pero solamente habilitará para la permanencia en el otro país por el término máximo de treinta (30) días en cada viaje.

ARTICULO 32.— Los turistas y la tripulación podrán ingresar sus efectos personales en las cantidades y valores señalados en las respectivas legislaciones aduaneras. Los vehículos podrán llevar los repuestos, accesorios y equipos de uso normal.

ARTICULO 33.— El grupo turístico estará conducido por un guía responsable contratado por la Agencia organizadora de la excursión. Además, en el territorio visitado contratará los servicios de, por lo menos, un guía autorizado por la entidad rectora del turismo del país receptor.

ARTICULO 34.— Para gozar de los beneficios contemplados en la presente Sección, el transportador

Setenta y uno (71)

tador responsable contratará un seguro que cubra accidentes, daños a terceros y responsabilidad civil extrac contractual, por los valores que se señalarán en el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35.— Se entiende por "turista" al nacional ecuatoriano o colombiano y extranjero con domicilio político o extranjero residente en uno de los dos países, que ingrese al territorio del otro país por un plazo no mayor de noventa (90) días sin propósito de inmigración, residencia o ejercicio de actividades remuneradas o de carácter oficial.

ARTICULO 36.— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia se reservan el derecho de impedir el ingreso, libre tránsito y permanencia de las personas cuya presencia consideren inconveniente.

ARTICULO 37.— La cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o cédula de identidad, o el pasaporte de las personas amparadas por el presente Acuerdo, no podrán ser retenidas ni anulados en ningún caso, por las autoridades del país receptor.

ARTICULO 38.— El presente Acuerdo autoriza el libre ingreso temporal de los automotores de uso privado y de transporte terrestre de grupos turísticos, previa presentación, en los sitios de control del título de internación temporal, licencia de conducción vigente y placas de identificación.

Para el ingreso en la zona de integración fronteriza el conductor únicamente exhibirá la matrícula del vehículo, licencia de conducción y las respectivas placas.

ARTICULO 39.— Los Gobiernos del Ecuador y Colombia reconocen plena validez a las matrículas de los vehículos y a las licencias para conducir otorgadas por las autoridades competentes del otro país. La conducción y circulación de ellos estarán sujetas a las leyes del país receptor.

ARTICULO 40.— El control y la verificación aduaneros se realizarán por una sola vez.

ARTICULO 41.— Las autoridades del Ecuador y Colombia mantendrán estrecha coordinación para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y de manera especial para evitar actividades delictivas.

ARTICULO 42.— Los Ministerios de Relaciones Exteriores del Ecuador y Colombia coordinarán la adecuada aplicación e interpretación de este Acuerdo.

ARTICULO 43.— El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de los dos Gobiernos contratantes, mediante la notificación por escrito con seis (6) meses de anticipación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44.— Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscrip-

ción del Acuerdo, se elaborará y aprobará el reglamento respectivo.

Sin embargo, para la aplicación de las disposiciones comprendidas en la Sección I, Capítulo I no se requerirá de la aprobación de dicho Reglamento.

Entre tanto se expida el mencionado Reglamento, continuarán aplicándose las restantes disposiciones del Acuerdo de 25 de febrero de 1973 y su Reglamento de 17 de junio del mismo año.

Aprobado el reglamento referido, se aplicarán únicamente las disposiciones del presente y que hoy se suscribe.

A este respecto, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno encuentra dicho Proyecto de Acuerdo plenamente satisfactorio, como instrumento que, una vez perfeccionado, contribuirá eficazmente para afianzar aún más los tradicionales vínculos de amistad entre nuestros dos países, y que, por lo tanto, si vuestro ilustrado Gobierno considera aceptables los términos de la presente, esta nota y la de Vuestra Excelencia constituirán el necesario Acuerdo para su inmediata implementación.

Deseo aprovechar también de esta propicia oportunidad para expresar que mi Gobierno acoge complacido las siguientes atinadas Recomendaciones que ha tenido a bien formular la Comisión Binacional Colombo-Ecuatoriana en el Acta Final aprobada en el segundo ciclo de sesiones realizado en Bogotá del 3 al 7 del mes en curso:

I

Sobre la conveniencia de que la Comisión Binacional proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento, dentro del plazo estipulado en las disposiciones transitorias del Acuerdo. La reunión correspondiente podrá efectuarse en la ciudad de Quito, aceptando la invitación que a este respecto ha hecho la delegación ecuatoriana.

II

Reiterando la recomendación formulada en el primer ciclo de sesiones, sobre la necesidad de que en el más breve plazo los dos Gobiernos procedan a incorporar en sus respectivos ordenamientos jurídicos las normas del Instrumento Andino de Migraciones Laborables (Decisión 116) así como la ejecución de los mecanismos previstos en el referido instrumento, especialmente la organización de las oficinas de migración laboral.

III

Sobre la conveniencia de que las autoridades competentes de los dos países tomen las medidas adecuadas para dotar a Puerto Asis en Colombia y San Miguel en el Ecuador de la infraestructura y personal necesarios para cumplir la designación que se les ha hecho por el Artículo 9º del presente Acuerdo.

Que los do de establecer, nichaca instal damente las o mismo de los

En relació complázcome su debida op considera má cumplimiento.

Me valgo tra Excelenc y distinguida f.) Gilbe Colombia.

Certifico. f.) Gust ral de Relac

A su Excel

José Feder Embajador República

Ciudad.—

Tengo que el Gob Reglamenti los del Ac hículos en de 1977, e da por el Este

REGLAM DE PE REPUI

Los vienen e do sobre crito en 1977, al siciones

REGIA

Art lo desp grante diendo

IV

Que los dos Gobiernos estudien la posibilidad de establecer, en el Puente Internacional de Rumichaca instalaciones donde funcionarían coordinadamente las oficinas de migración, tránsito y turismo de los dos países.

En relación con las citadas Recomendaciones, complace en expresarle que mi Gobierno, en su debida oportunidad, adoptará las medidas que considera más aconsejables para procurar darles cumplimiento.

Me valgo de la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(.) Gilberto Echeverría Mejía, Embajador de Colombia.

Certifico.— Es fiel copia del original.

(.) Gustavo Ruales Viel, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

Bogotá, enero 27 de 1978

A su Excelencia Señor

José Federico Ponce Martínez
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador

Ciudad.—

Tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia aprobó en esta fecha el Reglamento que contiene las normas y procedimientos del Acuerdo sobre Tránsito de Personas y Vehículos entre Ecuador y Colombia del 14 de octubre de 1977, elaborado por la Comisión Binacional creada por el Acuerdo del 23 de junio de 1977.

Este reglamento es del siguiente tenor:

REGLAMENTO AL ACUERDO SOBRE TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y COLOMBIA

Los Gobiernos del Ecuador y Colombia convienen en dictar el presente Reglamento al Acuerdo sobre Tránsito de Personas y Vehículos suscrito entre los dos países el 14 de octubre de 1977, al tenor de las siguientes normas y disposiciones de aplicación:

CAPITULO I

TRANSITO DE PERSONAS
SECCION I

REGIMEN DE MIGRANTES INDOCUMENTADOS

Art. 1º— Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo, los migrantes indocumentados del Ecuador o Colombia radicados en el territorio del otro país deberán pre-

sentar ante las autoridades de Extranjería, personalmente o por conducto de las Gobernaciones o de los Consulados respectivos, conjuntamente con la solicitud para legalizar su situación, los siguientes documentos:

a. Certificación de Nacionalidad expedida en forma gratuita por el Cónsul respectivo;

b. Documento probatorio de permanencia continua en el territorio del país receptor, que acredite por lo menos 2 años anteriores al 31 de julio de 1974: información sumaria, partidas eclesíastica o de registro civil, títulos de propiedad u otro elemento idóneo;

c. Certificado de Antecedentes Penales y de Policía, debidamente actualizado a la fecha de su presentación; y,

d. Comprobación de ejercer actividad u oficio lícitos mediante documento válido como contrato de trabajo, afiliación a un Instituto de Seguridad Social, certificación de patrono, empleador o autoridad que acredite la ocupación del interesado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en el Ecuador y el Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia expedirán a los interesados un comprobante que acredite la recepción de los documentos, el cual les servirá de identificación hasta tanto sea resuelta su solicitud. Este documento tendrá validez de noventa días.

Art. 2º— En los casos en que se considere necesario, las autoridades de Policía en el Ecuador o el Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia verificarán, mediante breve investigación la autenticidad de la documentación presentada.

Art. 3º— La condición de compañero/a señalada en el artículo 2º del Acuerdo se demostrará mediante la presentación de partidas de nacimiento de hijos comunes u otro documento probatorio, emanado de autoridad competente.

Art. 4º— En el Ecuador la cédula de identidad se expedirá al interesado sin consideración de edad, en concordancia con la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En Colombia, la cédula de residente se expedirá a los interesados mayores de 14 años. Los menores de 14 años serán provistos de un documento especial de identidad, válido para canjearlo con la cédula de residente al cumplir sus 14 años.

Art. 5º— Los ecuatorianos o colombianos amparados en el Acuerdo requerirán para ausentarse a su país de origen de un permiso de salida conferido por el Servicio de Migración del Ecuador o por el Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia, el cual será devuelto a la misma autoridad, a su retorno.

Para viajar a terceros países, a más del requisito anteriormente puntualizado, deberán exhibir el correspondiente pasaporte, documento en el cual constará su calidad de residente.

Art. 6º— Todo residente amparado en el Acuerdo podrá ausentarse y regresar al país dentro de

un lapso no mayor de 180 días consecutivos en cada año calendario, sin perder su calidad de tal.

Quienes permanecieren ausentes por más de 180 días consecutivos, perderán la condición de documentados y en consecuencia se les retirará la correspondiente cédula. En este caso, las autoridades concederán un plazo no mayor de 30 días para que abandonen el país o regularicen su situación de acuerdo con la legislación del respectivo Estado.

Art. 7º.— Hasta el 30 de octubre de 1978, los Gobiernos del Ecuador y Colombia intercambiarán por intermedio de los agentes consulares en Quito y Bogotá, la nómina completa de los colombianos y ecuatorianos, respectivamente, documentados en cada país, con indicación del número de la cédula expedida, lugar de residencia y actividad autorizada.

Art. 8º.— La notificación a los migrantes indocumentados sujetos de devolución se formulará por escrito, receptando la firma o la huella digital del interesado en dos copias de la misma; una con destino al agente consular respectivo y la otra al archivo de la Entidad expedidora. El original servirá al interesado para justificar su permanencia provisional por el tiempo que se le haya señalado.

En la notificación se especificarán los motivos que dieron origen a tal determinación.

Art. 9º.— Si el indocumentado está en posibilidad de viajar por vía aérea, las autoridades podrán autorizarle, previa notificación al agente consular respectivo, a fin de que comunique del particular a las autoridades de su país.

Art. 10.— Mensualmente las autoridades del Servicio de Migración del Ecuador y del Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia intercambiarán la nómina de las personas devueltas al país de origen, señalando las causas que motivaron tal medida.

Art. 11.— Los grupos a que hace referencia el artículo 10 del Acuerdo estarán integrados como máximo por diez personas pero en ningún caso se dividirá un núcleo familiar.

SECCION II

REGIMEN DE TURISMO

Art. 12.— La admisión en Colombia y Ecuador de las personas a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo, se hará previa presentación a las autoridades de migración en el puerto de ingreso de una "Tarjeta de Control Migratorio". Los nacionales de terceros países residentes en Colombia o Ecuador deberán presentar además el permiso para salir del país, expedido por las mismas autoridades.

Art. 13.— La Tarjeta de Control Migratorio será suministrada en forma gratuita a los turistas por el servicio de Migración en el Ecuador y el De-

partamento Administrativo de Seguridad en Colombia.

Art. 14.— La "Tarjeta de Embarques/Desembarque" que proporcionan las compañías de transporte aéreo y marítimo, surtirá el mismo efecto y tendrá igual validez que la "Tarjeta de Control Migratorio".

Art. 15.— Las entidades encargadas del suministro de las tarjetas, están en la obligación de informar a quienes las soliciten, de las disposiciones legales que en cada país haya establecido para los viajes al exterior de sus nacionales o extranjeros residentes.

Art. 16.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo las personas allí determinadas podrán ingresar varias veces en el territorio del otro país, sin sobrepasar los noventa (90) días acumulables dentro de cada año calendario.

SECCION III

REGIMEN DE TRANSITO FRONTERIZO

Art. 17.— Las personas a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo no requieren Tarjeta de Control Migratorio para ingresar a la zona de integración fronteriza.

Art. 18.— El Control previsto en el artículo 16 del Acuerdo tendrá por objeto verificar que los interesados son habitantes del otro país, mediante la simple presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

Art. 19.— Para el tránsito de los vehículos de uso privado que ingresen a la zona de integración fronteriza, la Policía Militar Aduanera del Ecuador y la Aduana de Colombia exigirán la exhibición de la correspondiente matrícula o licencia de tránsito en el Puente Internacional de Rumichaca o en los sitios fronterizos que se habiliten posteriormente.

CAPITULO II

TRANSITO DE VEHICULOS

SECCION I

DE LOS VEHICULOS DE USO PRIVADO

Art. 20.— El tránsito de vehículos consagrado en la presente sección comprende su salida e internación así como la circulación de los mismos en el territorio de ambos países.

Art. 21.— Podrán acogerse al régimen de tránsito de vehículos a que se refiere el artículo 21º del Acuerdo, los nacionales de ambos países y los extranjeros residentes, quienes se internen temporalmente en el territorio del otro Estado para visitarlo con fines turísticos, utilizando un vehículo dedicado al servicio particular o privado.

Art. 22.— Para la aplicación del artículo 19º del Acuerdo se entiende por vehículo el aparato rodante dotado de motor como el automóvil, la motocicleta, la motoneta, el aparato de tracción automotriz, así como la casa rodante, el trailer, el coche camping etc., provisto de la correspondiente matrícula y de las placas identificatorias de servicio particular o privado de uno de los dos países.

Art. 23.— El título de internación temporal a que se refiere el artículo 21º del Acuerdo se denominará "Libreta de Pasos por Aduana" y se la utilizará en el régimen de tránsito no fronterizo de vehículos. Este título tendrá vigencia de un (1) año pero sólo le habilita para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de noventa (90) días y será expedido por los agentes consulares de cada país.

Art. 24.— La Libreta se identificará con un número y constará de cuatro (4) hojas que se individualizarán de la siguiente forma:

Hoja 4: De salida, (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia al salir);

Hoja 3: De entrada; (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, al entrar);

Hoja 2: De libre circulación (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, al salir);

Hoja 1: De libre circulación (para devolver al consulado al retorno del vehículo).

Art. 25.— Esta Libreta será sellada y fechada por la Policía Militar Aduanera en el Ecuador y por la Aduana en Colombia, únicamente en el Puente Internacional de Rumichaca o en los sitios fronterizos que se habilitaren.

Art. 26.— Para la expedición de la Libreta de Pasos por Aduana, el Consúl exigirá al interesado la presentación de:

1. Tarjeta de Propiedad del vehículo expedida por el Instituto Nacional de Transporte en Colombia o la Matrícula otorgada por la Dirección Nacional de Tránsito en el Ecuador.

2. Documento de identificación del propietario y/o del conductor.

3. Licencia de conducción vigente del propietario o del conductor, según el caso.

Art. 27.— Los Consulados abrirán un libro de registro y control de las Libretas de Pasos por Aduana. En él se anotarán entre otros, el número de cada Libreta, las características fundamentales del vehículo, los nombres y apellidos así como el número del documento de identificación de su propietario y de la persona autorizada por éste para conducir el vehículo.

Art. 28.— Para la entrega de la Libreta de Pasos por Aduana el propietario del vehículo deberá firmar al pie o al margen del registro respectivo la constancia de haber recibido dicho documento, dejando en depósito la tarjeta de propiedad, expedida en Colombia, o la matrícula otorgada en

el Ecuador, la cual será devuelta a su titular a la entrega de la hoja 1 de la libreta con la anotación de que el vehículo ha reingresado al país.

Art. 29.— Ninguna autoridad de los dos países podrá introducir modificación alguna en la Libreta, limitándose a registrar las entradas y salidas del vehículo.

DE LA SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS

Art. 30.— A la llegada del vehículo a la frontera, el titular de la Libreta de Pasos por Aduana presentará a los funcionarios aduaneros únicamente los siguientes documentos:

- a. Libreta de Pasos por Aduana;
- b. Cédula de Ciudadanía, de Identidad o pasaporte válidos; y,
- c. Licencia de conducir vigente.

Art. 31.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúen las autoridades de migración confrontarán los documentos y practicarán la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en la Libreta.

Art. 32.— Establecida la veracidad de los datos, las autoridades señaladas en el artículo anterior para autorizar la salida del vehículo, retendrán la hoja 4 de la Libreta devolviendo las restantes al conductor debidamente selladas y fechadas junto con los restantes documentos.

DE LA INTERNACION TEMPORAL DE VEHICULOS

Art. 33.— Para ingresar al país visitado, el titular de la Libreta deberá presentar únicamente los siguientes documentos:

- a. Libreta de Pasos por Aduana;
- b. Cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte válidos; y,
- c. Licencia de conducir vigente.

Art. 34.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúen las autoridades de migración, confrontarán los documentos y practicarán la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en la Libreta; comprobada su veracidad, retendrán la hoja 3 "de entrada".

Art. 35.— Las hojas 2 y 1 de la libreta facultan al vehículo para circular por el territorio del país visitado y por el de origen, respectivamente.

Art. 36.— Autorizada su internación, a excepción de lo previsto en los artículos 25 y 27 del Acuerdo, el vehículo podrá permanecer en el país hasta por noventa (90) días, vencidos los cuales será reexportado en las mismas condiciones en que entró al territorio visitado.

DE LA REEXPORTACION DEL VEHICULO

Art. 37.— Al término de la importación temporal del vehículo o el de su prórroga, el titular de la Libreta o la persona autorizada lo presentará para su reexportación a la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia en el cruce fronterizo del país visitado. Junto con él exhibirá los documentos de que tratan los artículos 30 y 33 del presente Reglamento, con el fin de que practique la correspondiente revisión y determine si sus especificaciones corresponden a las señaladas en la Libreta. Igualmente, establecerán si regresan todos los objetos inventariados en la relación a que se refiere el artículo 41º del Reglamento.

Art. 38.— Verificados los datos, la autoridad retendrá la hoja 2 de la Libreta para su remisión junto con la hoja 3, a la Comandancia General de la Policía Aduanera en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia.

DE LA REIMPORTACION DEL VEHICULO

Art. 39.— A la reimportación, la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, confrontará los datos consignados en la hoja 1 con los de la 4 "de salida", procediendo luego a practicar el debido reconocimiento del vehículo.

Art. 40.— Con la hoja 1, el titular de la Libreta reclamará en el consulado respectivo los documentos que dejó bajo su custodia. El Cónsul remitirá esta hoja a la Comandancia General en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 41.— La internación temporal del vehículo amparado por la Libreta es libre de todo gravamen, beneficio que se hace extensivo a los siguientes elementos:

- a. Un trailer, casa rodante o coche camping con sus implementos internos de uso doméstico;
- b. Hasta dos Mantas de repuesto;
- c. Hasta dos Mantas de repuesto para el trailer, casa rodante o coche camping;
- d. Herramienta adecuada para reparaciones de emergencia;
- e. La gasolina y los aceites contenidos en los depósitos ordinarios del vehículo automotor; y,
- f.) Implementos de seguridad vial.

Para ejercer el debido control sobre los elementos de que tratan los literales a, b, c y d de este artículo, el titular de la Libreta deberá presentar, en original y dos copias, una relación detallada de los mismos. Si la inspección practicada corresponde al inventario, las autoridades aduaneras del cruce fronterizo estamparán el sello de "Reconocido conforme", reteniendo una copia del documento; el original quedará en poder del titular de la Libreta para ser exhibido al momento de producirse el retorno del vehículo.

Art. 42.— El vehículo amparado por la Libreta no podrá ser alquilado o enajenado a ningún título, ni ser empleado en menesteres diferentes al autorizado para su ingreso.

Art. 43.— El vehículo internado temporalmente sólo podrá ser conducido por el titular de la Libreta de Pasos por Aduana o por la persona autorizada en el documento. Dentro del país visitado, previa aprobación de las autoridades de tránsito, podrá conducir una tercera persona.

Art. 44.— Si dentro del plazo de permanencia temporal del vehículo internado, el titular de la Libreta que lo ampara debiere ausentarse del país sin llevarlo consigo, este hecho no interrumpirá el término de internación.

Art. 45.— El titular de la Libreta de Pasos por Aduana y las personas que lo acompañen en el vehículo, estarán sometidos a las disposiciones sobre migración y aduana pertinentes.

Art. 46.— En el caso provisto en el artículo 26º del Acuerdo, el titular de la "Libreta de Pasos por Aduana" podrá depositar el vehículo en una instalación particular, obligándose a dar aviso de este hecho a la autoridad aduanera del país visitado.

Art. 47.— Los plazos extraordinarios señalados en el artículo 27º del Acuerdo, podrán ser concedidos hasta por noventa (90) días adicionales.

SECCION II

DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

DE GRUPOS TURISTICOS

Art. 48.— El tránsito de vehículos de que trata la presente Sección, comprende la salida e internación así como la circulación de los mismos en el territorio de ambos países. En ningún caso estos vehículos podrán tener como destino final de viaje ciudades o poblaciones de la zona de integración fronteriza.

Art. 49.— El "Título de Internación Temporal" a que se refiere el artículo 31º del Acuerdo tendrá vigencia de un año (1) pero sólo habilita al vehículo para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de treinta (30) días en cada viaje. El documento será expedido por el agente consular del respectivo país, se utilizará en el régimen de tránsito no fronterizo de vehículos.

Art. 50.— El título de internación temporal se identificará con un número, constará de original y 4 copias, individualizadas en la siguiente forma:

Original: Para el conductor, quien lo devolverá al Consulado expedidor al término de la excursión.

Primera Copia: Para la aduana de salida del país de origen.

Segunda Copia: Para la aduana del país visitado, al entrar.

Tercer sitio, al Cuart. origen. al

Art. 1 título de consulado del Grup. de pasaj. número de aduana. El men. ración original siguiente

Orig. al cons.

Pr. ción de

Seg. visitad.

Te. ción d

Cu. ción e

Qu. tránsi

A. la R.

la Pe. Adu.

des. en t.

les. men

tera

enti

vel

da

ll

ni

el

d

a

d

i

e

Tercera Copia: Para la aduana del país visitado, al salir.

Cuarta Copia: Para la Aduana del país de origen, al retorno.

Art. 51.— El guía responsable, para obtener el título de internación temporal, presentará ante el consulado expedidor el formulario de "Relación del Grupo Turístico", en el que constará la lista de pasajeros y tripulantes, con la indicación del número de pasaporte, cédula de identidad o de ciudadanía, nacionalidad y la dirección permanente. El mencionado formulario tendrá la misma numeración del título de internación y se elaborará en original y seis copias, a las cuales se les dará el siguiente destino:

Original: Para el conductor, quien lo devolverá al consulado expedidor al término de la excursión;

Primera Copia: Para las autoridades de migración de salida del país de origen;

Segunda Copia: Para las autoridades del país visitado, al entrar;

Tercera Copia: Para las autoridades de migración del país visitado, al salir;

Cuarta Copia: Para las autoridades de migración del país de origen, al retorno; y.

Quinta y Sexta Copia: Para las autoridades de tránsito.

Art. 52.— El título de Internación Temporal y la Relación del Grupo Turístico serán sellados por la Policía Militar Aduanera en el Ecuador y por la Aduana en Colombia, así como por las autoridades de migración de ambos países, únicamente en el Puente Internacional de Rumichaca, o en los sitios fronterizos que se habilitaren posteriormente.

Art. 53.— Para la expedición del Título de Internación Temporal, el Agente Consular exigirá:

1. Plan turístico debidamente aprobado por la entidad rectora del turismo del país de origen;

2. Relación del grupo turístico;

3. Copia de la Póliza de Seguros;

4. Tarjeta de propiedad o matrícula del vehículo;

5. Documento de identidad del o de los conductores;

6. Licencia de conducción.

Art. 54.— Las oficinas expedidoras abrirán un libro de Registro y Control de los títulos de internación temporal. En él se anotarán entre otros, el número de cada título y las características fundamentales del vehículo, los nombres y apellidos, así como el número de identificación de los conductores y guía.

Art. 55.— Para la entrega del Título de Internación Temporal, el guía deberá firmar al pie o al margen del registro respectivo, como constancia de haber recibido dicho documento, y dejar en depósito la tarjeta de propiedad o matrícula expedida por el Instituto Nacional del Transporte de Colombia o por la Dirección Nacional de Tránsito

del Ecuador, la cual será devuelta al guía a la entrega del original del título, con la anotación de que el vehículo ha reingresado al país.

Art. 56.— El original del título faculta al vehículo para circular por el territorio del país visitado y por el de origen, respectivamente.

Art. 57.— Autorizada su internación, el vehículo podrá permanecer en el país hasta por treinta (30) días, excepto casos fortuitos o de fuerza mayor, en los que podrá prorrogarse hasta por noventa (90) días, vencidos los cuales será reexportado.

Art. 58.— Ninguna autoridad de los dos países podrá introducir modificación alguna en el Título de Internación Temporal, limitándose a registrar las entradas y salidas del vehículo.

De la salida temporal de vehículos

Art. 59.— En el cruce fronterizo, a la salida del país, el guía del grupo presentará a las autoridades los siguientes documentos:

a. Título de Internación Temporal;

b. Licencia de los conductores;

c. Relación de pasajeros y tripulantes; y,

d. Documentos de identificación de los integrantes del Grupo.

Art. 60.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduanera en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúe el servicio de migración, confrontará los documentos y practicará la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en el título.

Art. 61.— Establecida la veracidad de los datos, las autoridades señaladas en el artículo anterior, previa la salida del vehículo, repondrán la primera copia del título, devolviendo las restantes al guía, debidamente señaladas y fechadas, junto con los demás documentos.

Art. 62.— Las autoridades de migración, verificados los datos de la relación del grupo turístico, repondrán la primera copia devolviendo las restantes al guía, debidamente selladas y fechadas, junto con los demás documentos.

De la internación temporal de vehículos

Art. 63.— En el cruce fronterizo, a la entrada al país visitado, el guía del grupo presentará los siguientes documentos:

a. Título de Internación Temporal;

b. Licencia de los conductores;

c. Relación de pasajeros y tripulantes; y,

d. Documentos de identificación de los integrantes del grupo.

Art. 64.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúe el servicio de Migra-

ción, confrontará los documentos y practicará la revisión del vehículo para determinar si las especificaciones corresponden a las registradas en el título. Verificada, retendrá la segunda copia, devolviendo las restantes debidamente selladas y fechadas, junto con los demás documentos.

De la reexportación del vehículo

Art. 65.— Al término de la importación temporal del vehículo o de su prórroga, el guía del grupo o la persona legalmente autorizada presentará el título de internación temporal para su reexportación a la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o a la Aduana en Colombia, en el cruce fronterizo del país visitado, a fin de que se practique la correspondiente revisión.

Art. 66.— Verificados los datos, las autoridades aduaneras retendrán la tercera copia del título para remitirla, junto con la segunda copia, a la Comandancia General de la Policía Aduanera en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 67.— El guía turístico presentará igualmente a las autoridades de migración la relación del grupo turístico, con el fin de que la confronten con la segunda copia de la misma, reteniendo la tercera copia.

De la Reimportación del Vehículo

Art. 68.— Para autorizar la reimportación, la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, cotejará los datos de la primera con la cuarta copias del título de internación temporal y practicará el reconocimiento del vehículo.

Art. 69.— Con el original del título se reclamará en el Consulado respectivo los documentos que dejó bajo su custodia. Una vez devueltos al interesado, el Cónsul remitirá este documento a la comandancia General en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 70.— El vehículo amparado por el título de Internación Temporal no podrá ser alquilado o enajenado, ni ser empleado en menesteres diferentes al autorizado para su ingreso. Únicamente podrá ser conducido por quienes consten en la lista de tripulantes en calidad de choferes profesionales o por los que autoricen los funcionarios de tránsito del país visitado.

Art. 71.— Los automotores a que se refiere esta sección deberán estar provistos de un rótulo distintivo de turismo, así como de los siguientes implementos:

- a. Herramienta adecuada para reparaciones de emergencia;
- b. Implementos de seguridad vial; y,
- c. Hasta dos llantas de emergencia.

Art. 72.— El Instituto Nacional de Transporte de Colombia y la Dirección Nacional de Tránsito del

Ecuador acordarán anualmente con los transportadores y las compañías de seguros de sus respectivos países el monto y la calidad de los riesgos asegurables mínimos. En todo caso la póliza cubrirá separadamente los daños a terceros y la responsabilidad civil extracontractual.

Disposiciones Generales

Art. 73.— Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo las autoridades de Policía de los dos países mantendrán una efectiva colaboración, a través de sus respectivos servicios de seguridad, para la captura, investigación y vigilancia de quienes hubieren cometido un delito o infracción en su país de origen, así como la devolución de los objetos materia de los mismos, si ello fuere posible.

Art. 74.— La violación de las normas sobre tránsito de vehículos contenidas en el Acuerdo de 14 de Octubre de 1977 y en este Reglamento, la modificación de las características del automotor, la alteración de los datos consignados en la Libreta o Título, o cualquiera otra infracción, serán causales para la retención del vehículo y el sometimiento de los responsables a los jueces y tribunales competentes.

Art. 75.— Con el fin de perfeccionar los mecanismos de control y funcionamiento del sistema de la Libreta de Pasos por Aduana y del Título de Internación Temporal, las autoridades competentes de los dos países intercambiarán oportunamente informaciones y experiencias.

Art. 76.— Las autoridades de ambos Estados arbitrarán las medidas necesarias para la debida ejecución del presente Reglamento.

Ruego a Vuestra Excelencia considerar, esta nota la aceptación formal del Gobierno Colombiano del mencionado Reglamento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Indalecio Lievano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores,

Certifico, es fiel copia del original.

f.) Gustavo Ruales Viel, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

Bogotá, a 13 de febrero de 1978

Al Excelentísimo Señor Doctor
Indalecio Lievano Aguirre,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Ciudad.—
Señor Ministro:

Tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Ecuador aprobó el Reglamento que contiene las normas y procedimientos del

Acuerdo sobre Tránsito de Personas y Vehículos entre Colombia y Ecuador del 14 de octubre de 1977, elaborado por la Comisión Binacional creada por el Acuerdo del 23 de junio de 1977.

Este reglamento es del siguiente tenor:

REGLAMENTO AL ACUERDO SOBRE TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DE COLOMBIA

Los Gobiernos del Ecuador y Colombia convienen en dictar el presente Reglamento al Acuerdo sobre Tránsito de Personas y Vehículos suscrito entre los dos países el 14 de octubre de 1977, al tenor de las siguientes normas y disposiciones de aplicación:

CAPITULO I

TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS

SECCION I

REGIMEN DE MIGRANTES INDOCUMENTADOS

Art. 1º— Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo, los migrantes indocumentados del Ecuador o Colombia radicados en el territorio del otro país deberán presentar ante las autoridades de Extranjería, personalmente o por conducto de las Gobernaciones o de los Consulados respectivos, conjuntamente con la solicitud para legalizar su situación, los siguientes documentos:

- a. Certificación de Nacionalidad expedida en forma gratuita por el Consúl respectivo;
- b. Documento probatorio de permanencia continua en el territorio del país receptor, que acredite por lo menos 2 años anteriores al 31 de julio de 1974; información sumaria, partidas eclesiástica o de registro civil, títulos de propiedad u otro elemento idóneo;
- c. Certificado de Antecedentes Penales y de Policía, debidamente actualizado a la fecha de su presentación; y,
- d. Comprobación de ejercer actividad u oficio lícitos mediante documento válido como contrato de trabajo, afiliación a un Instituto de Seguridad Social, certificación de patrono, empleador o autoridad que acredite la ocupación del interesado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en el Ecuador y el Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia expedirán a los interesados un comprobante que acredite la recepción de los documentos, el cual les servirá de identificación hasta tanto sea resuelta su solicitud. Este documento tendrá validez de noventa días.

Art. 2º— En los casos en que se considere necesario, las autoridades de Policía en el Ecuador o el Departamento Administrativo de Seguri-

dad en Colombia verificarán, mediante breve investigación la autenticidad de la documentación presentada.

Art. 3º— La condición de compañero/a señalada en el artículo 2º del Acuerdo se demostrará mediante la presentación de partidas de nacimiento de hijos comunes u otro documento probatorio, emanado de autoridad competente.

Art. 4º— En el Ecuador la cédula de identidad se expedirá al interesado sin consideración de edad, en concordancia con la Ley de Registro Civil, Identificación y Certificación.

En Colombia, la cédula de residente se expedirá a los interesados mayores de 14 años. Los menores de 14 años serán provistos de un documento especial de identidad, válido para canjearlo con la cédula de residente al cumplir sus 14 años.

Art. 5º— Los ecuatorianos o colombianos amparados en el Acuerdo requerirán para ausentarse a su país de origen de un permiso de salida conferido por el Servicio de Migración del Ecuador o por el Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia, el cual será devuelto a la misma autoridad, a su retorno.

Para viajar a terceros países, a más del requisito anteriormente puntualizado, deberán exhibir el correspondiente pasaporte, documento en el cual constará su calidad de residente.

Art. 6º— Todo residente amparado en el Acuerdo podrá ausentarse y regresar al país dentro de un lapso no mayor de 180 días consecutivos en cada año calendario, sin perder su calidad de tal.

Quiénes permanecieren ausentes por más de 180 días consecutivos, perderán la condición de documentados y en consecuencia se les retirará la correspondiente cédula. En este caso, las autoridades concederán un plazo no mayor de 30 días para que abandonen el país o regularicen su situación de acuerdo con la legislación del respectivo Estado.

Art. 7º— Hasta el 30 de octubre de 1978, los Gobiernos del Ecuador y Colombia intercambiarán por intermedio de los agentes consulares en Quito y Bogotá, la nómina completa de los colombianos y ecuatorianos, respectivamente, documentados en cada país, con indicación del número de la cédula expedida, lugar de residencia y actividad autorizada.

Art. 8º— La notificación a los migrantes indocumentados sujetos de devolución se formulará por escrito, recepcionando la firma o la huella digital del interesado en dos copias de la misma; una con destino al agente consular respectivo y la otra al archivo de la Entidad expedidora. El original servirá al interesado para justificar su permanencia provisional por el tiempo que se le haya señalado.

En la notificación se especificarán los motivos que dieron origen a tal determinación.

Art. 9º.— Si el indocumentado está en posibilidad de viajar por vía aérea, las autoridades podrán autorizarle, previa notificación al agente consular respectivo, a fin de que comunique del particular a las autoridades de su país.

Art. 10.— Mensualmente las autoridades del Servicio de Migración del Ecuador y del Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia intercambiarán la nómina de las personas devueltas al país de origen, señalando las causas que motivaren tal medida.

Art. 11.— Los grupos a que hace referencia el artículo 10 del Acuerdo estarán integrados como máximo por diez personas pero en ningún caso se dividirá un núcleo familiar.

SECCION II

REGIMEN DE TURISMO

Art. 12.— La admisión en Colombia y Ecuador de las personas a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo, se hará previa presentación a las autoridades de migración en el puerto de ingreso de una "Tarjeta de Control Migratorio". Los nacionales de terceros países residentes en Colombia o Ecuador deberán presentar además el permiso para salir del país, expedido por las mismas autoridades.

Art. 13.— La Tarjeta de Control Migratorio será suministrada en forma gratuita a los turistas por el servicio de Migración en el Ecuador y el Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia.

Art. 14.— La "Tarjeta de Embarques/Desembarque" que proporcionan las compañías de transporte aéreo y marítimo, surtirá el mismo efecto y tendrá igual validez que la "Tarjeta de Control Migratorio".

Art. 15.— Las entidades encargadas del suministro de las tarjetas, están en la obligación de informar a quienes las soliciten, de las disposiciones legales que cada país haya establecido para los viajes al exterior de sus nacionales o extranjeros residentes.

Art. 16.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo las personas allí determinadas podrán ingresar varias veces en el territorio del otro país, sin sobrepasar los noventa (90) días acumulables dentro de cada año calendario.

SECCION III

REGIMEN DE TRANSITO FRONTERIZO

Art. 17.— Las personas a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo no requieren Tarjeta de Control Migratorio para el ingreso a la zona de integración fronteriza.

Art. 18.— El Control previsto en el artículo 18 del Acuerdo tendrá por objeto verificar que los interesados son habitantes del otro país, mediante la simple presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

Art. 19.— Para el tránsito de los vehículos de uso privado que ingresen a la zona de integración fronteriza, la Policía Militar Aduanera del Ecuador y la Aduana de Colombia exigirán la exhibición de la correspondiente matrícula o licencia de tránsito en el Puente Internacional de Rumichaca o en los sitios fronterizos que se habiliten posteriormente.

CAPITULO II

TRANSITO DE VEHICULOS

SECCION I

DE LOS VEHICULOS DE USO PRIVADO

Art. 20.— El tránsito de vehículos consagrado en la presente sección comprende su salida e internación así como la circulación de los mismos en el territorio de ambos países.

Art. 21.— Podrán acogerse al régimen de tránsito de vehículos a que se refiere el artículo 21º del Acuerdo, los nacionales de ambos países y los extranjeros residentes, quienes se internen temporalmente en el territorio del otro Estado para visitarlo con fines turísticos, utilizando un vehículo dedicado al servicio particular o privado.

Art. 22.— Para la aplicación del artículo 19º del Acuerdo se entiende por vehículo el aparato rodante dotado de motor como el auto móvil, la motocicleta, la motoneta, el aparato de tracción automotriz, así como la casa rodante, el trailer, el coche camping etc., provisto de la correspondiente matrícula y de las placas identificatorias de servicio particular o privado de uno de los dos países.

Art. 23.— El título de internación temporal a que se refiere el artículo 21º del Acuerdo se denominará "Libreta de Pasos por Aduana" y se la utilizará en el régimen de tránsito no fronterizo de vehículos. Este título tendrá vigencia de un (1) año pero sólo le habilita para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de noventa (90) días y será expedido por los agentes consulares de cada país.

Art. 24.— La Libreta se identificará con un número y constará de cuatro (4) hojas que se individualizarán de la siguiente forma:

Hoja 4: De salida. (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia al salir);

Hoja 3: De entrada; (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, al entrar);

Hoja 2: De libre circulación (para la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, al salir);

Hoja 1: al consulado
Art. 25.
da por la
por y por
el Puente I
tes fronteras
Art. 2
de Pasos
ado la p
1. Ta
da por el
lombia o
Nacional
2. D
do y o
3. L
tario o
Art.
registro
Aduana.
de cada
del veh
número
pietarie
conduci
Art
Pasos
ra fin
tivo l
mento
exped
el Ec
la en
tación
A
podr
limit
vehic
DE
tera
pre
te
por
/ do
lip
re
ci
l.
l
l

Hoja 1: De libre circulación (para devolver al consulado al retorno del vehículo).

Art. 25.— Esta Libreta será sellada y fechada por la Policía Militar Aduanera en el Ecuador y por la Aduana en Colombia, únicamente en el Puente Internacional de Rumichaca o en los sitios fronterizos que se habilitaren.

Art. 26.— Para la expedición de la Libreta de Pasos por Aduana, el Consúl exigirá al interesado la presentación de:

1. Tarjeta de Propiedad del vehículo expedida por el Instituto Nacional de Transporte en Colombia o la Matrícula otorgada por la Dirección Nacional de Tránsito en el Ecuador.
2. Documento de identificación del propietario y o del conductor.
3. Licencia de conducción vigente del propietario o del conductor, según el caso.

Art. 27.— Los Consulados abrirán un libro de registro y control de las Libretas de Pasos por Aduana. En él se anotarán entre otros, el número de cada Libreta, las características fundamentales del vehículo, los nombres y apellidos así como el número del documento de identificación de su propietario y de la persona autorizada por éste para conducir el vehículo.

Art. 28.— Para la entrega de la Libreta de Pasos por Aduana el propietario del vehículo deberá firmar al pie o al margen del registro respectivo la constancia de haber recibido dicho documento, dejando en depósito la tarjeta de propiedad, expedida en Colombia, o la matrícula otorgada en el Ecuador, la cual será devuelta a su titular a la entrega de la hoja 1 de la libreta con la anotación de que el vehículo ha reingresado al país.

Art. 29.— Ninguna autoridad de los dos países podrá introducir modificación alguna en la Libreta, limitándose a registrar las entradas y salidas del vehículo.

DE LA SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS

Art. 30.— A la llegada del vehículo a la frontera, el titular de la Libreta de Pasos por Aduana presentará a los funcionarios aduaneros únicamente los siguientes documentos:

- a. Libreta de Pasos por Aduana;
- b. Cédula de Ciudadanía, de Identidad o pasaporte válidos; y,
- c. Licencia de conducir vigente.

Art. 31.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúen las autoridades de migración confrontarán los documentos y practicarán la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en la Libreta.

Art. 32.— Establecida la veracidad de los datos, las autoridades señaladas en el artículo anterior para autorizar la salida del vehículo, retendrán la hoja 4 de la Libreta devolviendo las restantes al conductor debidamente selladas y fechadas junto con los restantes documentos.

Art. 33.— Para ingresar al país visitado, el titular de la Libreta deberá presentar únicamente los siguientes documentos:

- a. Libreta de Pasos por Aduana;
- b. Cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte válidos; y,
- c. Licencia de conducir vigente.

Art. 34.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúen las autoridades de migración, confrontarán los documentos y practicarán la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en la Libreta; comprobada su veracidad, retendrán la hoja 3 "de entrada".

Art. 35.— Las hojas 2 y 1 de la libreta facultan al vehículo para circular por el territorio del país visitado y por el de origen, respectivamente.

Art. 36.— Autorizada su internación, a excepción de lo previsto en los artículos 25 y 27 del Acuerdo, el vehículo podrá permanecer en el país hasta por noventa (90) días, vencidos los cuales será reexportado en las mismas condiciones en que entró al territorio visitado.

DE LA REEXPORTACION DEL VEHICULO

Art. 37.— Al término de la importación temporal del vehículo o el de su prórroga, el titular de la Libreta o la persona autorizada lo presentará para su reexportación a la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia en el cruce fronterizo del país visitado. Junto con él exhibirá los documentos de que tratan los artículos 30 y 33 del presente Reglamento, con el fin de que practique la correspondiente revisión y determine si sus especificaciones corresponden a las señaladas en la Libreta. Igualmente, establecerán si regresan todos los objetos inventariados en la relación a que se refiere el artículo 41º del Reglamento.

Art. 38.— Verificados los datos, la autoridad retendrá la hoja 2 de la Libreta para su remisión junto con la hoja 3, a la Comandancia General de la Policía Aduanera en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia.

DE LA REIMPORTACION DEL VEHICULO

Art. 39.— A la reimportación, la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, confrontará los datos consignados en la hoja 1 con los de la 4 "de salida", procediendo luego a practicar el debido reconocimiento del vehículo.

Art. 40.— Con la hoja 1, el titular de la Libreta reclamará en el consulado respectivo los documentos que dejó bajo su custodia. El Consúl remitirá esta hoja a la Comandancia General en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 41.— La internación temporal del vehículo amparado por la Libreta es libre de todo gravamen, beneficio que se hace extensivo a los siguientes elementos:

- a. Un trailer, casa rodante o coche camping con sus implementos internos de uso doméstico;
- b. Hasta dos llantas de repuesto;
- c. Hasta dos llantas de repuesto para el trailer, casa rodante o coche camping;
- d. Herramienta adecuada para reparaciones de emergencia;
- e. La gasolina y los aceites contenidos en los depósitos ordinarios del vehículo automotor; y,
- f.) Implementos de seguridad vial.

Para ejercer el debido control sobre los elementos de que tratan los literales a, b, c y d de este artículo, el titular de la Libreta deberá presentar, en original y dos copias, una relación detallada de los mismos. Si la inspección practicada corresponde al inventario, las autoridades aduaneras del cruce fronterizo estamparán el sello de "Reconocido conforme", reteniendo una copia del documento; el original quedará en poder del titular de la Libreta para ser exhibido al momento de producirse el retorno del vehículo.

Art. 42.— El vehículo amparado por la Libreta no podrá ser alquilado o enajenado a ningún título, ni ser empleado en menesteres diferentes al autorizado para su ingreso.

Art. 43.— El vehículo internado temporalmente sólo podrá ser conducido por el titular de la Libreta de Pasos por Aduana o por la persona autorizada en el documento. Dentro del país visitado, previa aprobación de las autoridades de tránsito, podrá conducir una tercera persona.

Art. 44.— Si dentro del plazo de permanencia temporal del vehículo internado, el titular de la Libreta que lo ampara debiere ausentarse del país sin llevarlo consigo, este hecho no interrumpirá el término de internación.

Art. 45.— El titular de la Libreta de Pasos por Aduana y las personas que lo acompañen en el vehículo, estarán sometidos a las disposiciones sobre migración y aduana pertinentes.

Art. 46.— En el caso previsto en el artículo 26º del Acuerdo, el titular de la "Libreta de Pasos por Aduana" podrá depositar el vehículo en una instalación particular, obligándose a dar aviso de este hecho a la autoridad aduanera del país visitado.

Art. 47.— Los plazos extraordinarios señalados en el artículo 27º del Acuerdo, podrán ser concedidos hasta por noventa (90) días adicionales.

SECCION II

DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

DE GRUPOS TURISTICOS

Art. 48.— El tránsito de vehículos de que trata la presente Sección, comprende la salida e internación así como la circulación de los mismos en el territorio de ambos países. En ningún caso estos vehículos podrán tener como destino final de viaje ciudades o poblaciones de la zona de integración fronteriza.

Art. 49.— El "Título de Internación Temporal" a que se refiere el artículo 31º del Acuerdo tendrá vigencia de un año (1) pero sólo habilita al vehículo para permanecer en el territorio del otro país por un máximo de treinta (30) días en cada viaje. El documento será expedido por el agente consular del respectivo país, se utilizará únicamente para el tránsito no fronterizo de vehículos.

Art. 50.— El título de internación temporal se identificará con un número, constará de original y 4 copias, individualizadas en la siguiente forma:

Original: Para el conductor, quien lo devolverá al Consulado expedidor al término de la excursión.

Primera Copia: Para la aduana de salida del país de origen.

Segunda Copia: Para la aduana del país visitado, al entrar.

Tercera Copia: Para la aduana del país visitado, al salir.

Cuarta Copia: Para la Aduana del país de origen, al retorno.

Art. 51.— El guía responsable, para obtener el título de internación temporal, presentará ante el consulado expedidor el formulario de "Relación del Grupo Turístico", en el que constará la lista de pasajeros y tripulantes, con la indicación de número de pasaporte, cédula de identidad o de ciudadanía, nacionalidad y la dirección permanente. El mencionado formulario tendrá la misma numeración del título de internación y se elaborará en original y seis copias, a las cuales se les dará el siguiente destino:

Original: Para el conductor, quien lo devolverá al consulado expedidor al término de la excursión;

Primera Copia: Para las autoridades de migración de salida del país de origen;

Segunda Copia: Para las autoridades del país visitado, al entrar;

Tercera Copia: Para las autoridades de migración del país visitado, al salir;

Cuarta Copia: Para las autoridades de migración del país de origen, al retorno; y,

Quinta y Sexta Copia: Para las Autoridades de tránsito.

Art. 52.— El título de Internación Temporal y la Relación del Grupo Turístico serán sellados por la Policía Militar Aduanera en el Ecuador y por la Aduana en Colombia, así como por las autoridades

de mig
el Puen
sitios fi
ante.

Art. 53.
Sección T
1. Plan
edad rec
2. Rel
3. Cop
4. Tar
vehículo.
5. Do
doctores:
6. Li

Art. 5
bro de
nación te
el número
documental
si como
doctores

Art.
nación
el mar
cia de
en dep
medida
Colomb
de Fo
entrega
que el

Ar
lo par
y por
Ar
lo nec
(39) c
yor c
la (9

A
pedr
de I
las

del
rida

gru

Es
de
gl

de migración de ambos países, únicamente en el Puente Internacional de Ruminchaca, o en otros fronterizos que se habilitaren posteriormente.

Art. 53.— Para la expedición del Título de Internación Temporal, el Agente Consular exigirá:

1. Plan turístico debidamente aprobado por la entidad rectora del turismo del país de origen;
2. Relación del grupo turístico;
3. Copia de la Póliza de Seguros;
4. Tarjeta de propiedad o matrícula del vehículo;
5. Documento de identidad del o de los conductores;
6. Licencia de conducción.

Art. 54.— Las oficinas expedidoras abrirán un libro de Registro y Control de los títulos de internación temporal. En él se anotarán entre otros, el número de cada libro y las características fundamentales del vehículo, los nombres y apellidos, así como el número de identificación de los conductores y guía.

Art. 55.— Para la entrega del Título de Internación Temporal, el guía deberá firmar al pie o en el margen del registro respectivo, como constancia de haber recibido dicho documento, y dejar en depósito la tarjeta de propiedad o matrícula expedida por el Instituto Nacional del Transporte de Colombia o por la Dirección Nacional de Tránsito de Ecuador, la cual será devuelta al guía a la entrega del original del título, con la anotación de que el vehículo ha reingresado al país.

Art. 56.— El original del título faculta al vehículo para circular por el territorio del país visitado por el de origen, respectivamente.

Art. 57.— Autorizada su internación, el vehículo podrá permanecer en el país hasta por treinta (30) días, excepto casos fortuitos o de fuerza mayor en los que podrá prorrogarse hasta por noventa (90) días, vencidos los cuales será reexportado.

Art. 58.— Ninguna autoridad de los dos países podrá introducir modificación alguna en el Título de Internación Temporal, limitándose a registrar las entradas y salidas del vehículo.

De la salida temporal de vehículos

Art. 59.— En el cruce fronterizo, a la salida del país, el guía del grupo presentará a las autoridades los siguientes documentos:

- a. Título de Internación Temporal;
- b. Licencia de los conductores;
- c. Relación de pasajeros y tripulantes; y,
- d. Documentos de identificación de los integrantes del grupo.

Art. 60.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúe el servicio de migración, confrontará los documentos y practicará

la revisión del vehículo para determinar si sus especificaciones corresponden a las registradas en el título.

Art. 61.— Establecida la veracidad de los datos, las autoridades señaladas en el artículo anterior, previa la salida del vehículo, retendrán la primera copia del título, devolviendo las restantes al guía, debidamente selladas y fechadas, junto con los demás documentos.

Art. 62.— Las autoridades de migración, verificadas los datos de la relación del grupo turístico, retendrán la primera copia devolviendo las restantes al guía, debidamente selladas y fechadas, junto con los demás documentos.

De la internación temporal de vehículos

Art. 63.— En el cruce fronterizo, a la entrada al país visitado, el guía del grupo presentará los siguientes documentos:

- a. Título de Internación Temporal;
- b. Licencia de los conductores;
- c. Relación de pasajeros y tripulantes; y,
- d. Documentos de identificación de los integrantes del grupo.

Art. 64.— La Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, sin perjuicio de las diligencias que efectúe el servicio de Migración, confrontará los documentos y practicará la revisión del vehículo para determinar si las especificaciones corresponden a las registradas en el título. Verificada, retendrán la segunda copia, devolviendo las restantes debidamente selladas y fechadas, junto con los demás documentos.

De la reexportación del vehículo

Art. 65.— Al término de la internación temporal del vehículo o de su prórroga, el guía del grupo o la persona legalmente autorizada presentará el título de internación temporal para su reexportación a la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o a la Aduana en Colombia, en el cruce fronterizo del país visitado, a fin de que se practique la correspondiente revisión.

Art. 66.— Verificados los datos, las autoridades aduaneras retendrán la tercera copia del título para remitirla, junto con la segunda copia, a la Comandancia General de la Policía Aduanera en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 67.— El guía turístico presentará igualmente a las autoridades de migración la relación del grupo turístico, con el fin de que la confronten con la segunda copia de la misma, reteniendo la tercera copia.

De la Reimportación del Vehículo

Art. 68.— Para autorizar la reimportación, la Policía Militar Aduanera en el Ecuador o la Aduana en Colombia, cotejará los datos de la primera

con la cuarta copias del título de internación temporal y practicará el reconocimiento del vehículo.

Art. 69.— Con el original del título se reclamará en el Consulado respectivo los documentos que dejó bajo su custodia. Una vez devueltos al interesado, el Cónsul remitirá este documento a la Comandancia General en el Ecuador o a la Dirección General de Aduanas en Colombia, según el caso.

Art. 70.— El vehículo amparado por el título de Internación Temporal no podrá ser alquilado o enajenado, ni ser empleado en menesteres diferentes al autorizado para su ingreso. Únicamente podrá ser conducido por quienes consten en la lista de tripulantes en calidad de choferes profesionales o por los que autoricen los funcionarios de tránsito del país visitado.

Art. 71.— Los automotores a que se refiere esta sección deberán estar provistos de un rótulo distintivo de turismo, así como de los siguientes implementos:

- a. Herramienta adecuada para reparaciones de emergencia;
- b. Implementos de seguridad vial; y,
- c. Hasta dos llantas de emergencia.

Art. 72.— El Instituto Nacional de Transporte de Colombia y la Dirección Nacional de Tránsito del Ecuador acordarán anualmente con los transportadores y las compañías de seguros de sus respectivos países el monto y la calidad de los riesgos asegurables mínimos. En todo caso la póliza cubrirá separadamente los daños a terceros y la responsabilidad civil extracontractual.

Disposiciones Generales

Art. 73.— Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo las autoridades de Policía de los dos países mantendrán una efectiva colaboración, a través de sus respectivos servicios de seguridad, para la captura, investigación y vigilancia de quienes hubieren cometido un delito o infracción en su país de origen, así como la evolución de los objetos materia de los mismos, si ello fuere posible.

Art. 74.— La violación de las normas sobre tránsito de vehículos contenidas en el Acuerdo de 14 de Octubre de 1977 y en este Reglamento, la modificación de las características del automotor, la alteración de los datos consignados en la Libreta o Título, o cualquiera otra infracción, serán causales para la retención del vehículo y el sometimiento de los responsables a los jueces y tribunales competentes.

Art. 75.— Con el fin de perfeccionar los mecanismos de control y funcionamiento del sistema de la Libreta de Pasos por Aduana y del Título de Internación Temporal, las autoridades competentes de los dos países intercambiarán oportunamente informaciones y experiencias.

Art. 76.— Las autoridades de ambos Estados arbitrarán las medidas necesarias para la debida ejecución del presente Reglamento.

Ruego a Vuestra Excelencia considerar esta nota la aceptación formal del Gobierno Ecuatoriano del mencionado Reglamento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Federico Ponce Martínez, Embajador del Ecuador.

Certifico, es fiel copia del original.

f.) Gustavo Ruales Viel, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION Nº 0030

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789 de 11 de Septiembre de 1975 y 1875 de 27 de Septiembre de 1977; y,

Vistos el Decreto Supremo Nº 974 de 30 de Junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo Nº 900-A de 10 de Noviembre de 1976 la declaración Nº 00.14.78.I de 13 de Enero de 1977, efectuada por el señor Alois Speck Schmuckli de nacionalidad suiza la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

Resuelve:

Autorizar al señor Alois Speck Schmuckli, de nacionalidad suiza residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante otorgada el 2 de Junio de 1959, por el Cónsul del Ecuador en Zurich Suiza para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Alois Speck Schmuckli, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil a 24 de Enero de 1978.

f.) Ing. Francisco Suárez Rodríguez.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Wilson Baldeón Barros, Jefe Financiero Administrativo.

RE

AÑO III

Teléfono

Ti

Suscrip

Res.:

4/78

021



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 27 de marzo de 1990.-
A las 9h:30 min.- El escrito que antecede, presentado por Miller
Moreno Ortiz, agréguese a los autos y téngase en cuenta lo manifes-
tado en él, de ser legal y pertinente.- En lo principal, antes de
dictar sentencia, recéptese el testimonio propio de los señores Al-
berto Egas Santeli y Germán Chávez Sarmiento, de conformidad con el
contenido del auto inicial e interrogatorio formulado para ellos,
constante a fjs. 47 de autos, diligencia que tendrá lugar el día
jueves, 29 de marzo de 1990, a las 10h:00 y 10h:30 min, respectiva-
mente.- Notifíquese.-

Dr. David Altamirano C.

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO.-

Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes, veintisiete de marzo de mil nove-
cientos noventa, a las once horas, notifiqué con la providencia
que antecede, a la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos
de Herrera, en su persona y dentro de este despacho, quién impues-
ta de su contenido firma.- CERTIFICO.-

Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy martes, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas, cincuenta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a los señores Miller Moreno Ortiz, mediante boleta dejada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio Pérez C. y al sr. Defensor de Oficio, Dr. Cristóbal León en su Casillero Judicial No. 646.- CERTIFICO.-

Leda *Leda* Irma Nunave A.
SECRETARIA.

RE.
MI



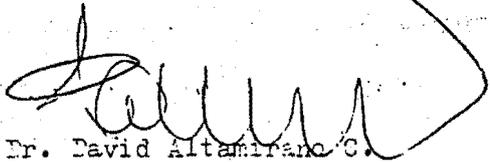
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

- documento y esivo -

85)

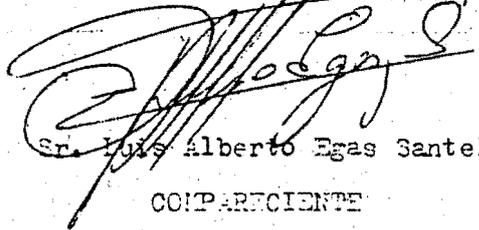
En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 30 de abril de 1990, a las once horas cincuenta minutos, ante el señor JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-EN CARGADO doctor David Altamirano Carrasco., e infrascripta Secretaria, comparece el señor Luis Alberto Egas Santeli, con el objeto de rendir su testimonio propio, en la presente causa, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, de acuerdo con la religión Católica que dice profesar, advertido de las obligaciones de decir la verdad a todo cuanto supiere y fuere preguntado y prevenido sobre las penas con que se sanciona el perjurio, declara: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de 41 años de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, calle Mejía N. 453, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión empleado público con cédula de identidad Na. 170253399-1 y no me encuentro incurso en ninguno de los casos previstos en el Art. 108 del Código de Procedimiento Penal.- Leído que fue el auto cabeza de proceso que consta a fojas 2 y 3 de autos dice: No he sabido de lo que se indica en el auto cabeza de proceso lo unico que yo conozco es que en el día y a la hora que se indica en el auto cabeza de proceso en el Puente de Rumichaca me encontré con Jeep que estaba arreglando con los señores aduaneros de alguna cosa yo me acerque allá porque quería retornar al País allí mire al Jeep que tenía placas que no eran ni Ecuatorianas ni Colombianas Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.- Con el mismo juramento el compareciente procede a contestar el interrogatorio formulado por el señor Miller Moreno Ortiz que consta a fojas 47 de autos.- A LA PRIMERA.- Ya le tengo contestado.- A LA SEGUNDA .- Respuesta.- Es verdad con la aclaración de que la hora es la que consta en el Acta de Aprehensión.- A LA TERCERA.- RESPUESTA.- Ya tengo indicado.- A LA CUARTA.- RESPUESTA.- Ya tengo indicado.- A LA QUINTA.- RESPUESTA.- Es verdad lo que se me pregunta.- A LA SEXTA.-RESPUESTA.- Es verdad con la indicación que no recuerdo el número de las placas.-A LA SEPTIMA.-RESPUESTA.- No es verdad que ha estado con placas que consta en la foto que obra de fojas 29 de autos.-Puesto que las placas que tenía eran extranjeras que es lo que me llamó la atención ya que no eran ni Ecuatorianas ni Colombianas, las

primeras son blancas y las segundas son negras.- A LA OCTABA.- RESPUESTA.-
Es verdad lo que se me pregunta.-Leído que le fue su testimonio propio al -
compareciente, se afirma y ratifica en todo su contenido.-Firmando para cons-
tancia en unidad de acto con el señor Juez, y secretaria que certifica.-



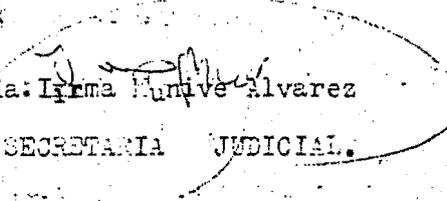
Dr. David Altamirano C.

JUEZ



Sr. Luis Alberto Egas Santeli

COMPARECIENTE



Lda. Irma Muriel Alvarez

SECRETARIA JUDICIAL.

Dr. Antonio Pérez C.

ABOGADO

MAT. 1349 C. A. Q.

- cobertor y se'rs -

86

SEÑOR JUEZ REGIONAL DE ADUANAS./

LILLER MORANO CRUZ, en el juicio No. 74/38 que se sigue en mi contra, dentro del sumario reabierto, a Ud. atentamente comparezco y digo:

Tengo solicitada la declaración de testigos presenciales del hecho y se ha dispuesto la recepción de sus testimonios a los señores: Alberto Egas Santelí y Germán Chávez Sarmiento; sin-embargo, por hallarse fuera de la ciudad e imposibilitado de regresar a esta ciudad, solicito que en lugar del señor Germán Chávez Sarmiento, se reciba la declaración del señor ldo. Carlos Araujo Montesdeoca.

Provéase conforme solicito.

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor.

Comando Regional de Aduanas de La Paz

: El día de hoy Jun 30
de 1940 a las 16:00
de la tarde en La Paz
Griles.-SECRETARIO

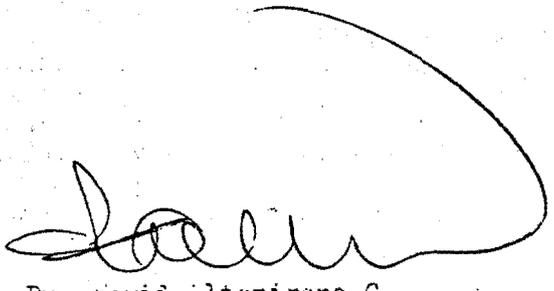
209
EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

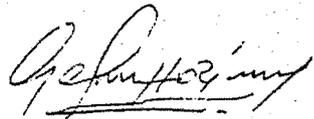
- coherentes y sole - (P. 7)

En la ciudad de Quito, el día de hoy miércoles 2 de mayo de mil novecientos noventa, a las once horas, ante el señor JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO doctor David Altamirano C., e infr. escrita Secretaria comparece el señor CHEAVEZ SARMIENTO GERMAN VINICIO, con el objeto de rendir su testimonio propio en la presente causa, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, de acuerdo con la religión Católica que dice profesar, advertido de la obligación que tiene de decir la verdad ^a todo cuanto supiere y fuere preguntado y prevenido sobre las penas con que se sanciona el perjurio declara: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de 28 años de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en San Rafael N. 301, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión Contador con cédula de identidad N. 170474709-4, y no me encuentro incurso en ninguno de los casos previstos en el Art. 108 del Código de Procedimiento Penal. De conformidad con el contenido del auto cabeza de proceso que se le acaba de dar lectura dice: Por motivos de mi trabajo me encontraba en el Puente de Rumichaca, donde observé que en ese momento aprehendía a un vehículo (Jeep) que venía con dirección Norte - Sur situación que me llamó la atención por contener placas extranjeras.- Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.- Con el mismo juramento que tiene rendido el compareciente contesta el interrogatorio formulado por el señor Miller Moreno Ortiz que consta a fojas 47 de autos.- A LA PRIMERA.- RESPUESTA.- Ya tengo contestado.- A LA SEGUNDA.- RESPUESTA.- Es verdad.- A LA TERCERA.- RESPUESTA.- Es verdad.- A LA CUARTA.- RESPUESTA.- Miré que el señor que venía manejando el automotor, entrego documentación a la Policía Militar aduanera.- A LA QUINTA.- RESPUESTA.- Tengo contestado en mi declaración.- A LA SEXTA.- RESPUESTA.- Es verdad.- A LA SEPTIMA.- RESPUESTA.- No estaban.- A LA OCTAVA.- RESPUESTA.- Tengo contestado.- Leído que le fue este testimonio propio al compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido firmando para constancia en unidad de acto con el señor Juez Secretaria que certifica.-



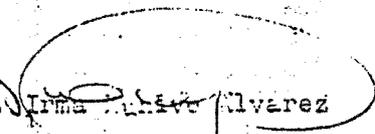
Dr. David Altamirano C.

JUES.



Sr. Chávez Armiento Germán V.

CCPAREPENTE



Loda. Irma Rivas Alvarez
SECRETARIA JUDICIAL.

~~...~~



- cobertu y echo -

99.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 3 de Mayo de 1.990.-Las 09:00 horas.- Con todo lo actuado, vuelva el proceso al Despacho de la Sra. Fiscal, a fin de que vistas las nuevas diligencias practicadas, ratifique o rectifique su dictamen.- NOTIFIQUESE -

Dr. David Altamirano Carrasco

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO,

ENCARGADO

- CERTIFICADO -

Lcda. Irma M. Alvarez
SECRETARIA

En Quito, el día de hoy jueves ~~tres~~ de Mayo de mil novecientos noventa, a las diez horas, notifiqué con la providencia que antecede a la Dra. Mercedes Ramos de Herrera, Agente Fiscal Regional de Aduanas de Quito, en su persona, y dentro de su oficina, quién impuesto de su contenido, firma.- CERTIFICADO -

Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda. Irma M. Alvarez
SECRETARIA

En Quito, el día de hoy lunes siete de Mayo de mil novecientos noventa a las quince horas con veinte minutos, notifiqué con la providencia -- que antecede al señor Miller Moreno Ortiz, mediante boleta depositada en el Casillero Judicial No. 132 perteneciente a su Abogado Defensor -- Dr. Antonio Pérez Carrillo. -- C E R T I F I C O --

Lcda. Irma Minive Alvarez
SECRETARIA

En Quito, el día de hoy viernes 4 de Mayo de mil novecientos noventa, a las diez y seis horas notifiqué con la providencia que antecede al Dr. Vicente Cárdenas, designado Defensor de Oficio en la presente causa mediante boleta entregada personalmente en su Despacho Jurídico de la Avenida 10 de Agosto, Edificio San Miguel. -- C E R T I F I C O --

Dr. Vicente Cárdenas

DEFENSOR DE OFICIO

Lcda. Irma Minive Alvarez

SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DE PICHINCHA

- afianza y sujeción - 89

SEÑOR JUEF LEGISLACION ADMINISTRATIVA DE QUITO:

En el juicio penal a transcurso seguido con el No. 741, que se tramita en su Despacho, en contra de María Mercedes Cortés, por presunto contrabando de un vehículo KYOCERA LAND CRUISER 4x4-154, Motor No. BR179263, modelo 1.978, a Vd. digo:

Vistos los documentos presentados y las nuevas diligencias practicadas con posterioridad a mi Dictamen Fiscal y que constan en este proceso de fs. 46 a 87, me afirmo y ratifico en el informe que tengo presentado y que cito a fs. 33 y 34 de esta causa.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Dña. Mercedes Ramos de ...
AGENTE FISCAL

15-V-30
11500
[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

JUZGADO REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO.- Quito, 16 de mayo de 1990.-
A las 11h:00.- El escrito que antecede, presentado por la señora
Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera, agréguese a los
autos.- En lo principal, autos para dictar el que corresponde.- No
tifiqúese.-

Dr. David Altamirano C.

JUEZ REGIONAL DE ADUANAS DE QUITO-ENCARGADO

CERTIFICO .-

Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy miércoles, dieciseis de mayo de mil novecientos
noventa, a las doce horas, notifiqué con la providencia que an-
tecede, a la señora Fiscal de Aduanas, Dra. Mercedes Ramos de Herrera
ra, en su persona y dentro de este despacho, quién impuesta de su
contenido firma.- CERTIFICO.-

Dra. Mercedes Ramos de Herrera
AGENTE FISCAL

Lcda. Irma Munive A.
SECRETARIA.

En Quito, el día de hoy miércoles, dieciseis de mayo de mil nove-
cientos noventa, a las catorce horas, notifiqué con la providen-
cia que antecede, a los señores Miller Moreno, mediante boleta de
jada en el Casillero Judicial No. 132 del Dr. Antonio Pérez y al
señor Defensor de Oficio, Dr. Vicente Cárdenas en el Casillero Ju-
dicial No. 981.- CERTIFICO.-

Lcda. Irma Munive A.

ANEXO # 003

JUICIO PENAL TRIBUTARIO ACORDE A LAS NORMAS POSTERIORES

A 1.992 Y 1.994

RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO EXCOGITADO

El caso excogitado trata sobre la competencia entre dos Jueces de lo Fiscal, Quito y Portoviejo, por causa de la aprehensión de un automotor en la Ciudad de Chone y que fue introducido a través de Tulcán, VIII Zona Aduanera.

La Policía Nacional realiza la aprehensión del automotor y las investigaciones encaminadas a establecer la existencia de un delito tributario; remitiendo su informe ante el Administrador de la VIII Zona Aduanera con sede en Tulcán, quien remite con fecha Abril 25 de 1.987, el proceso ante el Juez de Quito, para que avoque conocimiento.

El Juez de Quito con fecha Mayo 07 de 1.987, señala que en virtud de disposiciones legales como en la Ley Orgánica de Aduanas Vigente Art. 92, así como de Resolución de la Corte Suprema de Justicia de fecha Febrero 10 de 1.993, se establece la competencia y jurisdicción de los Jueces de lo Fiscal, y que los delitos tributarios que se produzcan en las Provincias de Esmeraldas y Manabí deben ser conocidos por el Juzgado de lo Fiscal de Portoviejo, se inhibe de conocer la causa.

El Juez de Portoviejo con fecha Mayo 15 de 1.987, aduce que carece de competencia en razón de que la infracción tributaria fue cometida en la Ciudad de Tulcán, y que es competente para avocar conocimiento por jurisdicción el Juez de Quito; y vuelve a remitir el proceso.

Ante esta situación de conflicto de competencia entre los Jueces de lo Fiscal, con fecha Mayo 20 de 1.997, se remite el proceso al Presidente de la Sala Especializada de lo Fiscal para que dirima la competencia de los Jueces de lo Fiscal.

OPINION DEL INVESTIGADOR

El caso que se ha seleccionado, se rige por las disposiciones vigentes a partir de 1.992 y 1.994, como se podrá observar.

Que la Policía Nacional realiza las Investigaciones, y remite su Informe ante el Administrador Aduanas de la VIII Zona.

Que el Administrador de Aduanas envía el proceso ante un Juez de lo Fiscal, y no ante un Juez Regional de Aduanas como se realizaba en antaño.

Que los Jueces de lo Fiscal, son parte de la Función Jurisdiccional, y los únicos competentes para conocer de la substanciación del proceso penal tributario.

Que existe una jurisdicción privativa y especializada para cada Juzgado de lo Fiscal, que fue establecida por disposiciones señaladas en la Constitución de 1.992, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia, y por la Ley Orgánica de Aduanas,

Que no existe un Agente de lo Fiscal, especializado en materia penal tributario, que actúe dentro del proceso penal tributario.

Que el Presidente de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, es quien dirime sobre la competencia de los Jueces de lo Fiscal.

Que el caso fundamentalmente demuestra que el procedimiento penal tributario tiene identidad propia, pues cuenta con órganos jurisdiccionales especializados, que tienen plena competencia y jurisdicción, y se comprueba que difieren del proceso penal ordinario por lo antes expuesto.

JUZGADO FISCAL DE PORTOVIEJO

PRESUNTO ILICITO ADUANERO (VEHICULO MARCA
NISSAN 4X4 CLASE CAMIONETA)

ASUNTO O MATERIA:

PROCEDENCIA: JUZGADO FISCAL DE QUITO

FECHA INICIACION DEL SUMARIO:

SINDICADO:

ABOGADO DEFENSOR:

JUEZ: ABOGADO TITO MENDOZA GUILLEN

AGENTE FISCAL:

DEFENSOR DE OFICIO:

SECRETARIA: ABOGADA MARTHA ORELLANA BARZOLA

OBSERVACIONES:
.....
.....
.....

Portoviejo, mayo 15 de 1997.

Señor Doctor

Gonzalo Moncayo Jiménez

JUEZ FISCAL DE QUITO

Quito.

De mis consideraciones:

En cumplimiento a la orden emanada por el señor Juez Fiscal de Portoviejo, Abg. Tito Mendoza Guillén, para los fines legales consiguientes remito a Ud., documentación del expediente Nº 018-97, recibido el catorce de mayo del presente año, por haberse dictado auto de inhabilitación el cual consta de trece (13) fojas útiles.

Del señor Juez, muy atentamente.

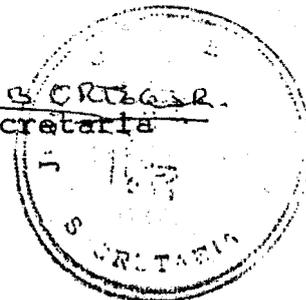

María Orellana
Secretaria del Juzgado Fiscal de
Portoviejo - Manabí

juicio No. 018-97

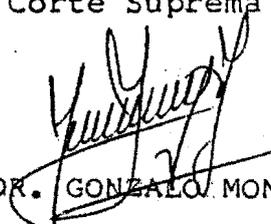
Adj. lo indicado.

Recibido hoy día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en doce (12) fojas útiles.- Certifico.-

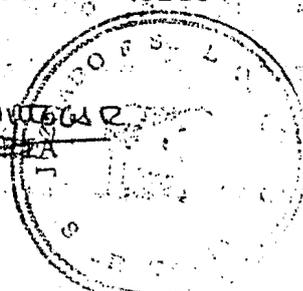
~~LUIS B. CRUZ~~
La Secretaria



JUZGADO FISCAL DE QUITO.- Quito, a 20 de Mayo de 1997; las 17H00.-
VISTOS: Agréguese al proceso el oficio que antecede juntamente con
el auto inhibitorio remitido por el señor Juez Fiscal de Portovie-
jo.- En lo principal y por haberse suscitado un conflicto de compe-
tencia en razón de la jurisdicción, entre los Juzgados Fiscales de
Quito y Portoviejo, se dispone que, mediante oficio, se remita el -
proceso al señor Presidente de la Sala Especializada de lo Fiscal -
de la Excma. Corte Suprema de Justicia a fin de que se digne dirimir
la misma.-


DR. GONZALO MONCAYO JIMENEZ
JUEZ FISCAL DE QUITO

Certifico.-


~~LA SECRETARIA~~

16
JUZGADO FISCAL DE PORTOVIEJO, —

Portoviejo; mayo 15 de 1.997; las 10h44. —

VISTOS: El señor Administrador de Aduanas-Tulcán, mediante oficio No. 228-JABD-97, del 21 de Abril de 1.997, remite al Juzgado Fiscal de Quito la documentación conserniente al vehículo Nissan 4X4 color gris, tipo pick-up, a fin de que inicie el trámite correspondiente; documentación de la cual se tiene conocimiento que mediante oficio No. 97-032-OID.-CH del 23 de enero de 1.997; suscrito por el Capitán de Policía, Luis Fernando Philco Carrión, Sub-Jefe encargado de la OID. de Chone, dirigido al señor Glauco Armijos, Administrador de Aduanas VIII Zona y con el que remite la documentación en donde se incluye el informe con el resultado de las investigaciones realizadas en torno a la aprehensión del vehículo marca Nissan 4x4 camioneta tipo pick-up, color gris, motor No. 224-421446, chasis No JN6NDOLY7EW000769, sin placas. Con estos antecedentes y con la declaración rendida por el señor Jacinto Homero Andrade Andrade (fs.3) ante la OID. de Chone el 22 de enero de 1.997, caso No. 97-006-OID.-CH, e informe de la misma numeración se viene en conocimiento que el vehículo antes descrito fue ingresado según la declaración en Junio de 1.992, por Tulcán, habiendo sido detenido en Chone. Por lo expuesto, cometida la infracción en el Recinto aduanero de la ciudad de Tulcán, este Juzgado Fiscal de Portoviejo, carece de competencia legal en el conocimiento de esta presunta infracción aduanera, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1. del Art. 5 del Código de Procedimiento Penal, que dice Art. 5, numeral 1. "Hay competencia de un Juez o un Tribunal cuando se haya cometido la infracción en la sección territorial en la que ese Juez, o Tribunal ejerce sus funciones. Consecuentemente si el presunto delito aduanero se cometió en la ciudad de Tulcán, en razón a la Jurisdicción, el Juez competente para conocer la causa es el señor Juez Fiscal de Quito;

do al Juzgado Fiscal de la ciudad de Quito, debiendo dejarse copias certificadas de toda la documentación. Hágase conocer de este auto al señor Administrador de Aduanas de Tulcán y al señor Jefe de la OID. de Chone para los fines de Ley, a quién se le indicará que el vehículo aprehendido sigue a órdenes del señor Juez Fiscal de Quito.

Cumplase.- 13.00

Juzgado Fiscal de Aduanas de Portoviejo

Lo certifico.- *[Signature]*

RAZON: En esta fecha se envió sendos oficios N^{os}. 123, y 124, al señor Administrador de Aduanas de Tulcán y al Jefe de la OID. de Chone respectivamente. Certifico.- Portoviejo, mayo 16 de 1.997.

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito n. de de 19

JUZGADO FISCAL DE QUITO.- Quito, a 07 de Mayo de 1.997; las 09H30.-
VISTOS: Mediante oficio Nro. 228-JA8D-97 del 25 de Abril de 1.997,
el señor Marcelo Naranjo, Administrador Distrital de Aduanas-Tulcán,
remite junto con el mismo la documentación concerniente al vehícu-
lo Nissan 4X4 color gris, tipo Pick-UP, a fin de que prosiga el trá-
mite correspondiente. Revisada la misma y a fojas uno, consta el -
Oficio Nro. 97-032-OID-CH de 23 de Enero de 1.997, suscrito por el -
señor Capitán de Policía Luis Fernando Philco Carrión, Subjefe de la-
OID de Chone, Encargado, dirigido al señor Glauco Armijos, Adminis-
trador de Aduanas VIII Zona y con el que remite la documentación jun-
to con el informe "con el resultado de las investigaciones realiza-
das en torno a la legalidad del vehículo marca Nissan 4x4, clase -
camioneta, tipo pick-up, color gris, motor Nro.224-421446, Chasis-
JN6NDO1Y7EW000769, sin placas. Informe y vehículo que me permito-
poner a sus órdenes Sr. Administrador, para los fines legales".-
De la declaración rendida por Jacinto Homero Andrade Andrade (fs.3)-
ante la OID-Chone-Manabí, de 22 de Enero de 1.997, caso Nro.97-006-
OID-CH e informe de la misma numeración, se viene en conocimiento -
que el vehículo descrito en líneas anteriores fue ingresado, según-
la declaración, en el mes de Junio de 1.992, y habiendo sido dete-
nido el día 26 de Abril de 1.996, en el Km. 1 de la Vía Chone-Canu-
to en un control de rutina efectuado por el Personal de la Policía-
Nacional.- Con los antecedentes expuestos, se manifiesta: 1) De con-
formidad con lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley Orgánica de Adua-
nas y Disposición Transitoria Tercera de la misma Ley, publicada en-
el R.O 396 del 10 de Marzo de 1.994, se establece la competencia y-
jurisdicción de los Juzgados Fiscales, creados con dicha Ley y que-
tiene la misma Jurisdicción que se les atribuyó a los Tribunales -
Distritales de lo Fiscal; 2) La Resolución de la Excma. Corte Su-
prema de Justicia de 10 de Febrero de 1.993, determina la jurisdicci-
ón de cada uno de los tribunales Distritales de lo Fiscal; y, 3) El-
ordinal 4to. de dicha resolución, dice: " 4to. Tribunal Distrital-
de lo Fiscal con sede en Portoviejo tendrá jurisdicción en las Pro-
vincias de Manabí y Esmeraldas". En consecuencia, por lo anotado y-
ante la evidente incompetencia, es en Chone-Manabí donde se ha apre-
hendido al vehículo materia de este pronunciamiento, me inhibo de -

su conocimiento y dispongo que, dejándose xerocopia certificada de toda la documentación, el original se remita al señor Juez Fiscal de Portoviejo para la tramitación correspondiente. Hágase conocer de esta providencia al señor Administrador de Aduanas de Tulcán y al señor Jefe de la OID de Chone, para los fines de Ley.- El vehículo aprehendido pongase a ordenes del señor Juez Fiscal de Portoviejo.-✓

[Handwritten signature]
Dr. Gonzalo Mongayo Jiménez
JUEZ FISCAL DE QUITO

Certifico.-

[Handwritten signature]
~~Dra. Elena Ortega~~
SECRETARIA

RAZON: Siento por tal para los fines legales pertinentes, que en esta fecha oficié al señor Administrador de Aduanas del VIII Distrito en Tulcán-Carchi, con el oficio Nro. 322-JFQ; y, al señor Jefe de la OID de Chone, con el oficio Nro. 323-JFQ, enviado por Correo Oficial.- Quito, a 08 de Mayo de 1.997.- Certifico.- Guía N° 09-97-JFQ.

[Handwritten signature]
~~La Secretaria~~

RAZON: Siento por tal para los fines legales pertinentes, que en esta fecha remití al señor Doctor Juez Fiscal de Portoviejo toda la documentación perteneciente al juicio Nro. 33-97-YR lo cual consta en (12) doce fojas útiles, enviado por Correo Oficial en la guía Nro. 09-97-JFQ.- Quito, a 09 de Mayo de 1.997.- Certifico.- Oficio Nro. 321-JFQ.-

[Handwritten signature]
~~La Secretaria~~



- 11 - once

38-97-4R

REPUBLICA DEL ECUADOR

"EL ECUADOR HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO
DE ADUANAS**

VIII DISTRITO

Tulcan - Ecuador

Of.- Nr.- 228-JASD-97.
Tulcán, 25 de Abril de 1.997.

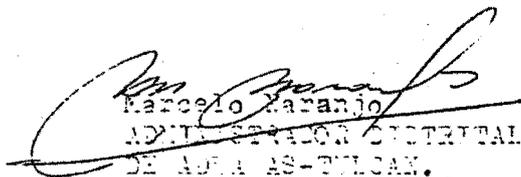
Señor Dr.
Gonzalo Moncayo Jiménez
JUEZ FISCAL DE QUITO.
Quito.-

Señor J_uez:

Adjunto al presente me permito remitir la documentación concierne, al vehículo marca Nissan 4x4 color gris, tipo pick-up, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo, documentación constante en diez fojas útiles.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguiente.

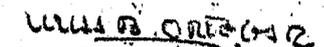
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Marcelo Carraño
ADMINISTRADOR DISTRITAL
DE ADUANAS-TULCAN.

EN/na.



Presentado hoy día veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, a las once horas con veinte minutos, en cuatro fojas útiles, cinco copias simples y una copia de cédula lo cual suma diez.- Certifico.-


La Secretaria

Oficio N° 0013-ADAT-97
Tulcán, 05 de marzo de 1.997

Señor Capitán.
Luis Fernando Philco Carrión
SUBJEFE DE LA OID DE CHONE. (E)
Chone.-

Señor Capitán:

Acuso recibido del oficio N° 97-032-OID-CH de fecha 23 de Enero del año en curso sobre el vehículo dispongo que ingrese a bodegas de Aduanas para que se continúe con el trámite legal pertinente.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
Glaucio Armijos Vega
**ADMINISTRADOR DISTRITAL
DE ADUANAS - TULCAN**

ADMINISTRACION
DISTRITAL DE ADUANAS
TULCAN - ECUADOR

- 5. Mar. 1997
[Handwritten signature]
Glaucio Armijos V.
ADMINISTRADOR



Foro, Oficio
ADMINISTRACION
DISTRITAL DE ADUANAS
TULCAN - CHONE
- 1 402. 1997

POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES

OFICINA DE INVESTIGACION DEL DELITO DE: CHONE - MANABI

Glauco Armiijos V.
ADMINISTRADOR

Oficio # 97-032-OID-CH.

CHone, Enero 23 de 1997

SEÑOR
GLAUCO ARMIJOS
ADMINISTRADOR DE ADUANAS VIII ZONA
TULCAN.-

Señor Administrador:

Adjunto al presente Oficio, me permito remitir a Ud., el Informe con el resultado de las investigaciones realizadas en torno a la legalidad del vehículo marca Nissan 4x4, clase camioneta, tipo pick-up, color gris, motor # Z24-421446, chasis JN6NDO1Y7EW000769, sin placas.

Informe y vehículo que me permito poner a sus órdenes Sr. Administrador, - para los fines legales.

De Ud. atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Luis Fernando Philco Carrión
Capitán de Policía
SUBJEFE DE LA OID DE CHONE, ENCARGADO



LFPC/jmg

Siendo las quince horas, procedo a recibir una camioneta marca Nssan 4x4, tipo camioneta pick-up, color gris de motor y chasis de las características que indica este oficio, a mas costa de adicional una llanta de reposición, un espejo lateral, un radio en mal estado - camioneta en regular estado. se recibe en Bodegas de Aduana número uno.

RICARDO Cedeño L.
GUARDA

Agente. Erabo Simbaña Alfredo.



POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES

OFICINA DE INVESTIGACION DEL DELITO DE: CHONE - MANABI

Oficio # 97-032-OID-CH.

Chone, Enero 23 de 1997

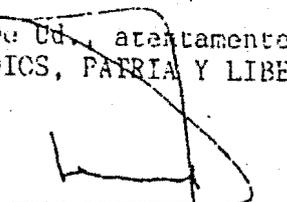
SEÑOR
CLAUDIO ARMIJOS
ADMINISTRADOR DE ADUANAS VIII ZONA
TULCAN.-

Señor Administrador:

Adjunto al presente Oficio, me permito remitir a Ud., el informe con el resultado de las investigaciones realizadas en torno a la legalidad del vehículo marca Nissan 4x4, clase camioneta, tipo pick-up, color gris, motor # Z24-421446, chasis JN6ND01Y7EWC00789, sin placas.

Informe y vehículo que me permito poner a sus órdenes Sr. Administrador, para los fines legales.

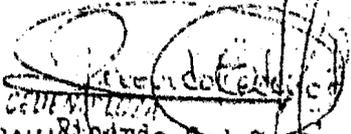
De Ud. atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Luis Fernando Philco Carrión
Capitán de Policía
SIRJEFE DE LA OI.D DE CHONE, ENCARGADO



LFPC/jms

Siendo las quince horas, procedo a recibir una camioneta marca Nissan 4x4, tipo camioneta pick-up, color gris de motor y chasis de las características que indica este oficio, a mas costa de adicional una llanta de reposición, un espejo lateral, un radio en mal estado - camioneta en regular estado. se recibe en Bodega de Aduana número uno.


RICARDO CORDERO
GUARDALMACEN DE ADUANAS
VICEDIRECTOR


Agente Bruto Simbaña Alfredo.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES	JEFATURA/SUBJEFATURA DE: <u>LA CID OCHOA - MANABI</u>
---	--

DECLARACION

FECHA MDA 22- FEV -97	N° DEL CASO 97-006-010-CH	N° DEL INFORME 97-006-CID-CH.
CALIDAD DEL DECLARANTE		
<input checked="" type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> VICTIMA	<input type="checkbox"/> SOSPECHOSO
<input type="checkbox"/> DETENIDO		
DATOS DEL DECLARANTE		
APELLIDOS Y NOMBRES ANDRAZ ANDRADE JACINTO HOJERO	FEC. NAC. MDA 01-SEPT-41	CECU/PASAPORTE 130088443-2
PROFESION AGRICULTOR		
DIRECCION DEL DOMICILIO Hacienda PRIMAVERA Sitio El Climpo - Chone	LUGAR DE TRABAJO Hacienda PRIMAVERA Sitio El Climpo - Chone	TELEFONO

Yo, JACINTO HOJERO ANDRADE ANDRADE Libre y voluntariamente, sin coacción de ninguna clase, moral física, ni ofrecimiento alguno, en pleno uso de facultades y conociendo las Garantías Constitucionales y en presencia del Representante del Ministerio Público, expongo: En suarima como queda anotado anteriormente, de estado civil casado, de instrucción Superior, nacido en Chone, con respecto al Parte Policial elaborado por el Sr. Capitán de Policía Luis Fernando Philco Cañarión, en presencia del Sr. Agente Fiscal II de Tránsito de Manabí y del Sr. - Abg. Efraén Romero Vélez, en cumplimiento del Artc. 110 de la Constitución Política de la República del Ecuador, debo manifestar lo siguiente: Mi esposa - compró una camioneta Nissan 4x4, color plomo, placas 4164107, compra que la - realicé en California, EE.UU.. La comencé via terrestre hasta Ipiales, Colombia, donde para poder ingresar al Ecuador, la legalicé con el permiso de Inter nación Temporal, después de lo cual el Sr. Agente - eliminado de Alcanas Ruben - Marcelo Vila Arzajalva, quien me estaba haciendo los trámites para la legalisac ón definitiva de dicho carro, se declaró en bancarrota y huyó a Colombia con todos mis documentos legales, por lo que me quedé sin documentos del referido vehículo. Ante esta situación, tuve que volver a realizar los trámites para - la obtención de documentos que certifiquen la legitimidad de mi persona sobre el vehículo. Es así que cuando me encontraba realizando dichos trámites, estando circunscrito con el vehículo por la vía a Jumbo, cuando el Personal Policial efectuaba operativos de rutina, me hicieron el parte respectivo y me solicitaron la documentación del vehículo, la cual no tenía, por las razones antes expuestas. No es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad. En éste esta do interviene el Sr. Agente Fiscal, el mismo que le formula las siguientes pro-
 preguntas:
 Pregunta: ¿Diga el declarante, en qué fecha ingresó al Ecuador el vehículo ma-
 teria de ésta investigación y por qué lugar?

INVESTIGADOR

R/. Ingresó por el Puente Internacional de Tumbichaca, en el mes de Junio de 1992.

Pregunta: Diga el declarante, qué cuantía pagó como Aranceles en Administración de Aduanas en Tulcán?

R/. No me acuerdo muy bien, pero parece que fueron cerca de cuatrocientos - mil sucres, que los pagué en la Administración de Aduanas. Debo indicar que por tres ocasiones saqué garantía en el Banco del Pacífico, para poder rodar el vehículo en el Ecuador.

Pregunta: Diga el declarante, en qué fecha fue adquirido el vehículo?

R/. Fue adquirido en el mes de Septiembre del año 1991.

Pregunta: Diga el declarante, si para rendir la presente declaración, Ud. - ha sido asesinado o maltratado física o psicológicamente?

R/. No. Nadie. Todo lo que he dicho es la verdad.

Con lo que termina la presente diligencia, que la firman en unidad de acto, el declarante, el Sr. Agente Fiscal, el Sr. Abf. Efrén Romero Vélez y el Sr. Agente Investigador.

Jacinto Romero Andrade Andrade

Jacinto Romero Andrade Andrade
DECLARANTE

Edmundo Zambrano Vera
Edmundo Zambrano Vera
AGENTE FISCAL-EL MINISTERIO PARABI

Efrén Romero Vélez
Efrén Romero Vélez
ABF. 110 DE LA
COMISIÓN FISCAL DE LA INTERPOL
EL ECUADOR



Agente Investigador
Agente Investigador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES	JEFATURA / SUBJEFATURA DE: LA OJD CHONE - MANABI
--	---

INFORME POLICIAL

# DEL INFORME 97-006-OJD-CH	FEC INFO. MDA 23-Enero-97	# DEL CASO 97-006-OJD-CH	TIPO DE INFRACCION INVESTIGACION LEGALIDAD VEHICULO
---------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES

OBOP. PUENTE PEÑA FAUSTO

ANEXOS:

<input type="checkbox"/> DETENCIONES	<input checked="" type="checkbox"/> DECLARACIONES	<input type="checkbox"/> DENUNCIAS	<input checked="" type="checkbox"/> EVIDENCIAS	<input type="checkbox"/> INFORME TECNICO	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS
--------------------------------------	---	------------------------------------	--	--	---

DETENIDOS A ORDENES DE AUTORIDAD:

INFORME SOBRE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO A LA LEGALIDAD DEL VEHICULO MARCA NISSAN 4x4, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK-UP, COLOR GRIS, MOTOR # Z24-421446, CHASIS JN6ND01Y7EWO00769, SIN PLACAS.

INFORME AL SR. SUBJEFE DE LA OJD DE CHONE, ENCARGADO

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Parte Policial elaborado por el Sr. Capitán de Policía Luis Philco Carrión, fechado Abril 26 de 1996.
- 2.- Orden verbal del Sr. Subjefe de la OJD de Chone, encargado; con la finalidad de que se realicen las investigaciones pertinentes, para el esclarecimiento del presente caso.

II. DENUNCIAS:

No existe en el presente caso.

III. TRABAJOS REALIZADOS:

- 1.- Evidencias físicas:

La misma que se detalla en el Formato DNI-07, el mismo que me permito adjuntar al presente Informe.

SIGUE ...

2.- Declaraciones:

Del Sr. ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO, receptada en ésta Oficina, en presencia del Sr. Agente Investigador; la misma que debidamente firmada me permito adjuntar al presente Informe.

3.- Documentos de importancia:

Copia xerox simple del Certificado del Título # ET15301814 del vehículo de las características antes descritas, materia de ésta investigación, presentado por el Sr. Andrade Andrade Jacinto Homero.

4.- Relación de los hechos:

El día 26 de Abril/96, cuando el Personal Policial efectuaba un Control de Carreteras en el Km. 1 de la vía Chone - Canuto, procedió a la detención del vehículo marca Nissan, modelo 4x4, color gris claro, con placas 4K64107 (del Estado de California, EE.UU.), sin que su conductor presente la documentación legal respectiva; razón por la que se procede a su traslado hasta los patios de ésta Unidad, para las investigaciones pertinentes.

5.- Trabajos a realizarse:

Solicitar a la Administración de Aduanas de Tulcán, Certifique si es que al Sr. ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO, le otorgaron el Permiso de Internación Temporal para el referido vehículo.

6.- Conclusiones:

Por todo lo anteriormente expuesto, hasta la presente fecha, se puede concluir lo siguiente:

- a) Que por la declaración del Sr. ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO y por las investigaciones realizadas, la Camioneta marca Nissan 4x4, color gris, placas 4K64107 (Estado de California, EE.UU.) había ingresado por la Ciudad de Tulcán, República del Ecuador, en calidad de Turista, con el respectivo Permiso de Internación Temporal?
- b) Que según el Sr. ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO, indica que el Sr. AGENTE AFIANZADO DE ADUANA: VELA GRIJALVA, había recibido los documentos del mencionado vehículo y la suma de cinco millones de suores para la legalización de la documentación respectiva y pueda circular normalmente en el territorio ecuatoriano; por lo que el mencionado vehículo permaneció cinco años en el País, en forma ilegal.
- c) El Sr. ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO, hasta elaborar el presente Informe, no ha presentado documentos legales que acredite ser propietario de la mencionada Camioneta; razón por la que se encuentra en los patios de ésta Unidad.

Es todo lo que se puede informar en el presente caso.

[Handwritten signature]
 JACINTO ANDRADE JACINTO HOMERO
 Agente de Policía



17/1/96
 17/1/96
 17/1/96

POLICIA NACIONAL
SERVICIO RURAL MANABI No-4.

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE CHONE

PARTE INFORMATIVO AL SR. JEFE DEL SERVICIO RURAL MANABI No-4.

LUGAR : Km. 1, vía Chone-Canuto
HORA : Desde 14h00 hasta 18h00
CAUSA : Requisa de armas de fuego y detención de vehículos
FECHA : Abril 26 de 1996

Por medio del presente Parte me permito informar a Ud. mi TCrnel., que en cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, en el lugar, a la hora y fecha antes indicado, se procedió a efectuar un Operativo Especial de Control de Vehículos y Armas de fuego, y como resultado del mismo, se ha obtenido lo siguiente:

VEHICULOS DETENIDOS:

- 1.- Camioneta marca Chevrolet Andino, color amarillo, placas MBP-886, sin la documentación respectiva.
- 2.- Automovil marca Mazda, color vino, placas MBH-329, sin documentación.
- 3.- Camioneta marca Skoda LX, tipo pick-up, color rojo, sin placas y sin la documentación respectiva.
- 4.- Automovil Mini Austin 1000, color gris claro, placas PCS-229, sin la documentación correspondiente.
- 5.- Jeep marca Willys, color verde, sin placas y sin la documentación respectiva.
- 6.- Camioneta marca Nissan 4x4, color gris claro, placas 4K64107 (de California, EE.UU.), sin la documentación legal respectiva.
- 7.- Camioneta marca Nissan, color blanco, sin placas, estructura en mal estado y sin la documentación legal respectiva.

DETENIDOS POR CONDUCIR SIN CREDENCIALES:

- 1.- ZAMBRANO VICTOR RENE, 50 años.
- 2.- ALCIVAR JOSE SATURDINO, 41 años.
- 3.- CEDEÑO VEGA ANTONIO AGUSTIN, 50 años.
- 4.- ARAGUNDI ARAGUNDI CESAR STALIN, 34 años.
- 5.- ORTIZ CARRANZA SEGUNDO NICANOR, 56 años.
- 6.- VILLAMAR GOROZABEL DIOGENES FELIPE, 27 años.
- 7.- CARVAJAL SOLORZANO RICARDO OSWALDO, 33 años.
- 8.- ZAMBRANO VERA OCTAVIO FABRICIO, 19 años.
- 9.- VARGAS MOREIRA MARDONIO FERNANDO, 18 años.
- 10.- VELEZ LOOR ARTURO RAFAEL, 31 años.

REQUISAS DE ARMAS DE FUEGO:

- 1.- Escopeta de repetición marca Mossberg, calibre 12GA, serie L420194, - decomisada en poder de funcionarios de Empresa Distribuidora PROESA, con Permiso caducado.
- 2.- Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38 especial, niquelado, modelo 671, serie ADH2135, en poder de: HUGO ANDRADE, por no portar el permiso respectivo.

Los vehículos fueron conducidos a los patios, los conductores a los calabozos y las armas adjunto al presente, y me permito poner a sus órdenes - para los fines legales.

Parte que me permito hacer conocer a Ud. mi TCrnel., para los fines consiguientes.

Fernando Philco Carrión
Capitán de Policía

RECIBIDO

SECRETARIA

RECIBIDO HOY 29 ABR 1996

HORA 11:30

LO CERTIFICO EL SECRETARIO

11-7-81 siete

NOTICE OF RELEASE OF LIABILITY
MAIL THIS FORM TO DMV

-7-

A BUYER'S FULL NAME (LAST) (FIRST)

C BUYER'S ADDRESS

E CITY STATE ZIP CODE

G SELLER'S FULL NAME (LAST) (FIRST)

H SELLER'S ADDRESS

J CITY STATE ZIP CODE

VEHICLE NUMBER: JN6N001Y7EW000769

YR. MODL MAKE: 84 DATS

PLATE NUMBER: 4K64107

PLG 179A (NEW 10/89) DO NOT DETACH UNTIL SOLD

STATE OF CALIFORNIA

62291100402 CERTIFICATE OF TITLE

COMMERCIAL

VEHICLE NUMBER: JN6N001Y7EW000769

YR. MODL MAKE: 84 DATS

PLATE NUMBER: 4K64107

BODY TYPE: PK

AX	UN. ADEN	FILEL	TRANSFER DATE	FEE\$ PAID
2	WT 430	G		\$93
YR. 1ST SOLD	CLASS	YR	MO	EQUIPT. TRUST NUMBER
	AN 91		WJ	

REGISTRATION EXPIRATION DATE: 10/31/92

REG. DATE: 10/16/91

MOTORCYCLE ENGINE NUMBER

ODOMETER DATE

ODOMETER READING

REGISTERED OWNER(S):
ANDRADE LOUISE A
505 PIONEER DR 19
LODI CA 95240

FEDERAL LAW REQUIRES that you state the mileage upon transfer of ownership. Failure to complete or making a false statement may result in fines and/or imprisonment.

Odometer reading is [] (no tenths) which is the actual mileage of the vehicle unless one of the following statements is checked. WARNING - Mileage is not the actual mileage. Exceeds the odometer mechanical limits.

I certify under penalty of perjury under the laws of the State of California, that the signature(s) below represent interest in the vehicle and certifies to the truth and accuracy of the mileage information entered above.

1a. Nov 1-91 DATE X Louise A. Andrade SIGNATURE OF REGISTERED OWNER

1b. Nov 1-91 DATE X Louise Andrade SIGNATURE OF REGISTERED OWNER

IMPORTANT READ CAREFULLY

Any change of lienholder (holder of security interest) must be reported to the Department of Motor Vehicles within 10 days.

2. X Louise A. Andrade SIGNATURE RELEASES INTEREST IN VEHICLE

Release Date: Nov 1-91

013479 ET15301814

[Handwritten signature] - 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA
 No. 0088443-2
 ANDRADE ANDRADE JACINTO HONERO
 01^{ER} SEPTIEMBRE 1.941
 MANABI/CHONE/CHONE
 01-1 147 00880
 MANABI/CHONE
 CHONE

Honero Andrade

EQUATORIANA ***** V3333V3232

LOUISE ANN CLARK
 AGRICULTOR
 ANDRADE
 OCTAVIANO ANDRADE
 CHONE 20 05/34
 MEXIA MUERTE DE SU TATULLA

2078878



SERVICIO RURAL MANABI No.4 PLAZA DE CHONE
 RELACION DE DETENIDOS POR LA PLAZA DE CHONE PARA EL DIA SABADO 27 DE ABRIL DE 1.996

MARCA	COLOR	PLACAS	AGENTE CHONE	AUTORIDAD CHONE	LUGAR	CAUSA	FECHA	TIPO DE VEHICULO
HEVROLET	CAFE	PTN-308	CAIT. FENICO	JEFES 11 TRANS. CHONE	INTEGRADO	CHOCQUE	95-03-11	CAMIONETA
HEVROLET	CAFE	PFK-181	SUPTE. SILVA	JUEZ 11 TRANS. CHONE	INTEGRADO	N. ALTER.	95-03-24	CAMIONETA
MAZDA	BLANCO	PTN-706	CECF. FUENTE	JUEZ VI PENAL N.	INTEGRADO	INVESTI.	95-04-24	CAMION
HEVROLET	CAFE	UPE-321	SUPTE. SILVA	JUEZ 11 TRANS. CHONE	COMANDO	INVESTI.	95-12-28	CAMIONETA
KA CAPT.	AZUL	NGG-219	SGTOS. MERA	JUEZ 11 TRANS. CHONE	INTEGRADO	ACCIDEN.	95-12-10	AUTOMOVIL
FORD	AMARILL	MAH-966	CECF. FUENTE	JUEZ 11 TRANS. CHONE	INTEGRADO	ATROPELLO	96-02-15	BUS
HEVROLET	ROJO	FAU-962	CECF. FUENTE	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	CHOCQUE	96-02-15	AUTOMOVIL
FORD	NEGRO	S/P	POIT. HENRICO	JEFES S. RURAL CHONE	INTEGRADO	CHOCQUE	96-02-20	CAMIONETA
HEVROLET	VERDE	GGE-618	POIT. GORDON	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	SECUR. PERAD.	96-03-27	CAMIONETA
MAZDA	AMARILLO	GDE-786	SGTOS. MERA	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	PARTE	96-03-30	AUTOMOVIL
TOYOTA	AMARILLO	MIK-269	CECF. FUENTE	JEFES TRANSIT. CHONE	INTEGRADO	PIRATA	96-03-15	AUTOMOVIL
FORD	ROJO	MAG-484	CECF. FUENTE	JEFES S. RURAL CHONE	INTEGRADO	CHOCQUE	96-04-11	CAMIONETA
NISSAN	GRIS	NBE-785	CECF. FUENTE	JEFES S. RURAL CHONE	INTEGRADO	CHOCQUE	96-04-11	CAMIONETA
NISSAN UNO	BLANCO	FGN-055	CECF. FUENTE	JUEZ VI PENAL CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-04-14	AUTOMOVIL
NISSAN	AMARILLO	MEX-556	SGTOS. MERA	JEFES TRANSIT. CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-21	AUTOMOVIL
MAZDA	AMARILLO	PLZ-481	SGTOS. MERA	JEFES TRANSIT. CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-21	AUTOMOVIL
NISSAN	BLANCO	NAA-346	SGTOS. PASANTES	JEFES S. RURAL CHONE	INTEGRADO	INVESTI.	96-04-24	CAMION
TOYOTA	NEGRO	MFK-150	MYR. FUEGOS	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	CHOCQUE	96-04-26	CAMIONETA
MAZDA	ROJO	MBH-329	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
MINI ABST.	PLOMO	PCS-229	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	AUTOMOVIL
WILLI	AZUL	S/P	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
NISSAN	BLANCO	S/P	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
TOYOTA	ROJO	S/P	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
NISSAN	GRIS	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
NISSAN	AMARILLO	NBP-886	CAIT. FENICO	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA
HEVROLET	VERDE	NGJ-116	CECF. FUENTE	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	CAMIONETA

RELACION DE MOTOCICLETAS DETENIDAS POR LA PLAZA DE CHONE PARA EL DIA SABADO 27 DE ABRIL DE 1.996

YAMAHA	AZUL	S/P	SGTOS. MERA	JUEZ 11 TRANS. CHONE	COMANDO	S. DOCUMENT	95-10-24	S. NUMERO
HONDA	BLANCO	S/P	POIT. CARABAZ	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	IT-855005
SUZUKI	AMARILLO	S/P	POIT. CADENA	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	S/NRO
YAMAHA	AMARILLO	S/P	POIT. CADENA A	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	DT-6175810
HONDA	NEGRO	S/P	POIT. CADENA	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	SR-208200
YAMAHA	BLANCO	S/P	POIT. CADENA	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	DT-175000
YAMAHA	TOMATE	S/P	POIT. CADENA	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	DT-175810
YAMAHA	ROJO	S/P	POIT. CADENA	JEFES C.I.D. CHONE	COMANDO	INVESTI.	96-03-26	SR-208100
HONDA	ROJO	S/P	POIT. LAGOS	JEFES S. RURAL CHONE	COMANDO	S. MATRIC.	96-04-26	XL-125504

SR. CECILIO CASTRO JORGE

SUBALFERO DE GUARDIA EMPRANTE

CHONE 27 DE ABRIL DE 1.996

SR. CECILIO CASTRO JORGE
 SUBALFERO DE GUARDIA EMPRANTE